LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA SU BREGIONAL CUTERVO
CUTERVO – CUTERVO - CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE TECHÍN – CRUCE CHIRIMOYO – DISTRITO DE QUEROCOTILLO – CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2018 AL 22 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE XXVI

4 DE OCTUBRE DE 2022

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0 7 1 6

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-2022 - 2901
Tomo: 1 de 26
Departamento de Gestión Documentaria

0 2 0 2 0 2 2 2 5 3 3 6 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-5336-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE TECHÍN – CRUCE CHIRIMOYO – DISTRITO DE QUEROCOTILLO – CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6	Aspectos relevantes	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**3**
III.	**OBSERVACIONES**	**4**
	ACTOS PREVIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 809 967,66 Y UN SOBRECOSTO A LA OBRA DE S/ 2 088 314,04.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**158**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**158**
VI.	**CONCLUSIONES**	**160**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**165**
VIII.	**APENDICES**	**166**

GOBIERNO REGIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL – ABOGADO – Órgano de Control Institucional – CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL – V° B° – AUDITOR – Órgano de Control Institucional – CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL – V° B° – AUDITOR – Órgano de Control Institucional – CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL – V° B° – Órgano de Control Institucional – CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-5336-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE TECHÍN – CRUCE CHIRIMOYO – DISTRITO DE QUEROCOTILLO – CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA" PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2018 AL 9 DE MAYO DE 2022

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Subregional Cutervo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5336-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 000183-2022-CG/OC5336 de 22 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techín – Cruce Chirimoyo – distrito de Querocotillo – Cutervo – Región Cajamarca", se llevó a cabo de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 03-2018-GR.CAJ-GSRC y el procedimiento para la suscripción del contrato de la ejecución de la obra, se desarrollaron conforme a la normativa de contrataciones y otras normas aplicables.
2. Establecer si el procedimiento de selección del Concurso Público n.° CP-SM-1-2018-GR-CAJ-GSRC y el procedimiento para la suscripción del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, se desarrollaron conforme a la normativa de contrataciones y otras normas aplicables.
3. Determinar si el proceso de ejecución y supervisión de la obra, se efectuó en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de control

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techín – Cruce Chirimoyo – Distrito de Querocotillo – Cutervo – Región Cajamarca", en adelante la **"Obra"**, llevada a cabo en el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2018 al 22 de mayo de 2022.

Materia Comprometida y Alcance

La presente labor de control comprende la revisión y análisis de la información relacionada a los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 03-2018-GR.CAJ-GSRC, en adelante "**LP-03**" y Concurso Público n.° CP-SM-1-2018-GR-CAJ-GSRC, en adelante "**CP-01**", convocados para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente; así como lo concerniente a la etapa de ejecución de los mismos; información que obra principalmente en el acervo documentario de la Entidad, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la avenida Salomón Vilchez Murga n.° 842, Cutervo, Cutervo, Cajamarca.

Cabe precisar que, la auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

La Gerencia Subregional Cutervo es un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Cajamarca, creada en mérito a la Ley n.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada mediante Ley n.° 27902, con dependencia jerárquica y administrativa de la Gerencia General Regional.

La Gerencia Subregional Cutervo, tiene como finalidad fomentar el desarrollo integral de la provincia de Cutervo, región Cajamarca, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo productivo, así como conducir las acciones de concertación interinstitucional y multisectorial, que involucre la activa participación de la población, en concordancia con los planes y programas nacionales, regionales, subregionales y locales.

Tiene como objetivos principales los siguientes:

a) Promover el desarrollo de su jurisdicción.

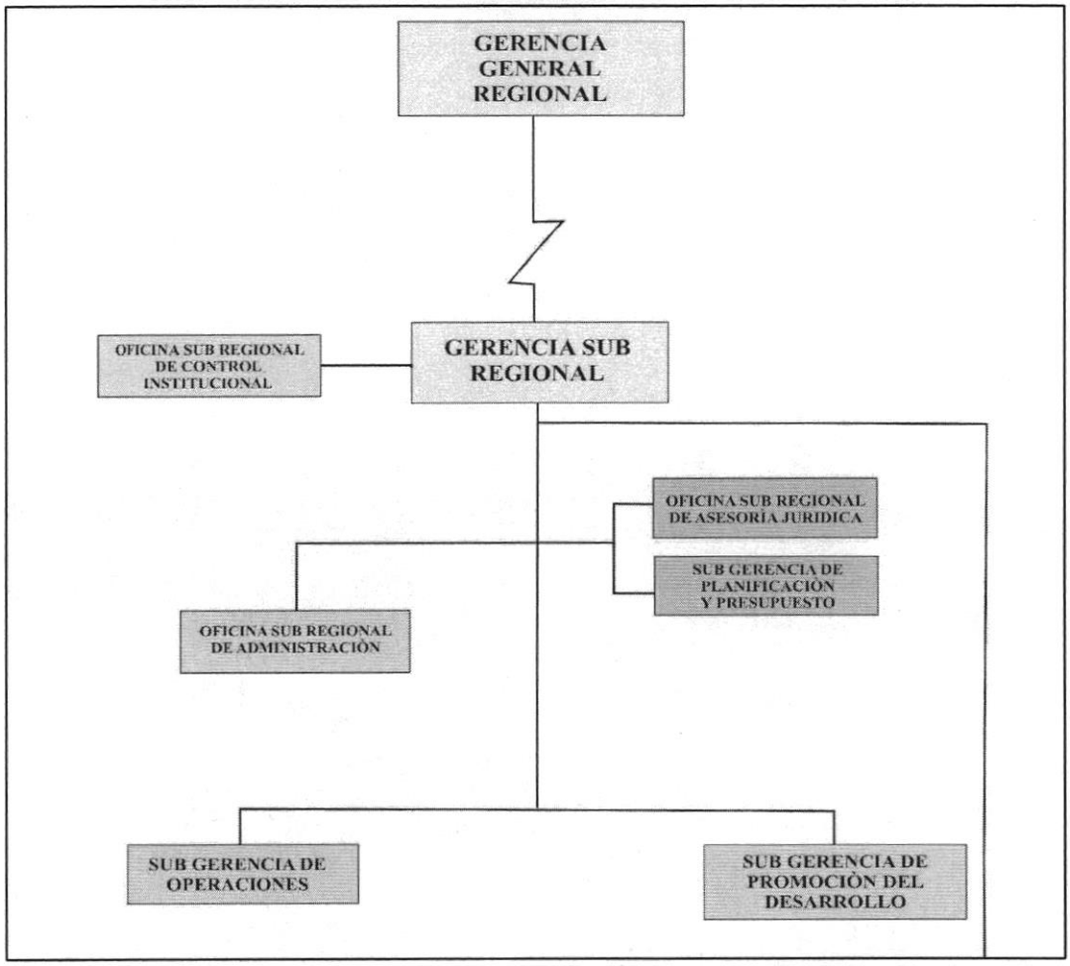
b) Coadyuvar a la dotación de la infraestructura económica y social necesaria para mejorar la calidad de vida de la población y generar oportunidades para su desarrollo.

c) Desarrollar capacidades para una gestión institucional eficiente y eficaz orientada al logro de los objetivos y metas inherentes del Gobierno Regional, para beneficio de la población en su conjunto.

d) Contribuir a consolidar el proceso de descentralización en el país, en el marco del desarrollo sustentable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Subregional Cutervo

IMAGEN N.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL GERENCIA SUBREGIONAL CUTERVO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2003-GR.CAJ/P de 2 de agosto de 2003.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado que la presente auditoría de cumplimiento corresponde un proyecto y alcance específico, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectivada del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

ACTOS PREVIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 809 967,66 Y UN SOBRECOSTO A LA OBRA DE S/ 2 088 314,04.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al proceso de contratación de la ejecución de la Obra[1], se han evidenciado los siguientes hechos:

A. LA ENTIDAD REALIZÓ ACTOS PREVIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE LAS BASES, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y VULNERANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad", se ha evidenciado que, durante el año 2018, la Subgerencia de Operaciones (área usuaria) requirió la contratación para la ejecución de la Obra considerando un expediente técnico no vigente, el cual contemplaba partidas con metrados ya ejecutados a la fecha del requerimiento, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable y generando que la Entidad contrate la ejecución de la Obra sin asegurar la calidad técnica y la finalidad pública del proyecto.

Posteriormente, los miembros del comité de selección responsables de llevar a cabo LP-03, convocada para la contratación de la Ejecución de la Obra, calificó la oferta presentada por el Consorcio San Francisco[2], en adelante el "Contratista", pese a que éste no cumplió con acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del Especialista en Conflictos Sociales solicitado en las bases integradas, ocasionando con ello que el citado consorcio se adjudique la buena pro del procedimiento.

Los hechos descritos anteriormente transgredieron los artículos 8°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, en adelante la **"LCE"**, referidos a las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y la responsabilidad del área usuaria en la determinación del requerimiento, respectivamente.

Asimismo, se contravino los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8°, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante el **"RLCE"**, que establecen las características de los documentos que integran el requerimiento, la responsabilidad del área usuaria en la adecuada formulación del requerimiento, las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

[1] Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.° 5.**

[2] Consorcio conformado por las empresas: Casa Ejecutores S.A.C. con Ruc n.° 20518080963; Consultora y Ejecutora Grupo Gálvez S.A.C. con Ruc n.° 20491560496; y Securgrama S.R.L. con Ruc n.° 2034893804

Así también, se transgredió lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", modificada mediante Resolución Directoral n.° 002-2018-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2018, en adelante la "Directiva", el cual determina la vigencia de los expediente técnicos o documentos equivalentes.

Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.12, 1.14 del capítulo I, de la sección general, numeral 2.2.1.2 del capítulo II, literal B.3 del numeral 3.2, del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP-03, relacionados al cumplimiento de los requisitos de calificación, el otorgamiento de la buena pro, documentos para acreditar los requisitos de calificación y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, contratando la ejecución de la Obra sin asegurar su calidad técnica y la finalidad pública del proyecto, vulnerando además, la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la actuación del funcionario que efectuó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la Obra, considerando un expediente técnico no vigente, el cual, a la fecha del requerimiento, contemplaba partidas con metrados ya ejecutados; asimismo, por la actuación de los miembros del comité de selección que calificaron la oferta presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que el citado postor se adjudique la buena pro del procedimiento y posteriormente suscriba el contrato correspondiente.

Tales hechos se detallan a continuación:

A.1 ÁREA USUARIA REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONSIDERANDO UN EXPEDIENTE TECNICO NO VIGENTE, EL CUAL, A LA FECHA DEL REQUERIMIENTO, CONSIDERABA METRADOS YA EJECUTADOS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y GENERANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que el expediente técnico de la Obra: fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 047-2013-GR.CAJ.GSR.C. de 22 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, según el siguiente detalle:

"[...]
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO**. - **APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techín – Cruce Chirimoyo – Distrito de Querocotillo – Cutervo – Región Cajamarca", con un valor ascendente a la suma de S/. 19,326.248.74 [...]"*

Sobre el particular, es preciso indicar que, la vigencia máxima de los expedientes técnicos es de 3 años contados a partir de su aprobación, tal como lo precisa el artículo 10 de la Directiva, el cual establece:

"[...]
Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

*10.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una **vigencia máxima de***

tres (03) años contados a partir de su aprobación *[...]*

10.2 Transcurrido dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física, puede realizarse lo siguiente:

a) Si no se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente; o,
b) Si se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción, la UF actualiza el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente.

Al respecto, en concordancia con lo establecido en la Directiva, el expediente técnico de la Obra aprobado el 22 de marzo de 2013, se encontraba vigente hasta el 21 de marzo de 2016 (3 años después de su aprobación), y, posterior a ello, para que la Entidad pueda convocar la contratación de la ejecución de dicho expediente, correspondía actualizarlo o, de ser el caso, actualizar el estudio de preinversión.

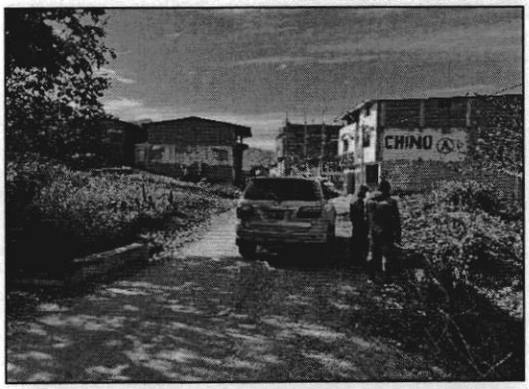
Sin embargo, el 24 de octubre de 2018 (luego de más de 2 años de superada la vigencia del expediente técnico de la Obra), el señor Julio Cesar Barboza Díaz, subgerente de Operaciones encargado, mediante oficio n.° 1463-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO **(Apéndice n.° 7)**, requirió la contratación de la ejecución de la Obra, considerando el expediente técnico aprobado el 22 de marzo de 2013, que, a la fecha del referido requerimiento, ya no se encontraba vigente, tan solo contaba con una actualización de costos aprobada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 169-2018-GR.CAJ.GSR.C de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, que, entre uno de sus considerando y en la parte resolutiva, precisaba lo siguiente:

"[...]
CONSIDERANDO:
[...]
*Que mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 047-2013-GR.CAJ.GSRC de fecha 12 de marzo de 2013, se aprobó el expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techín-Cruce Chirimoyo-Distrito de Querocotillo-Cutervo, Región Cajamarca"**; por el presupuesto total ascendente a la suma de S/ 19´326,248.74*
[...]
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO:** "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techin-Cruce Chirimoyo-Distrito de Querocotillo-Cutervo, Región Cajamarca", por la suma ascendente a 24´250,410.85[...]"*

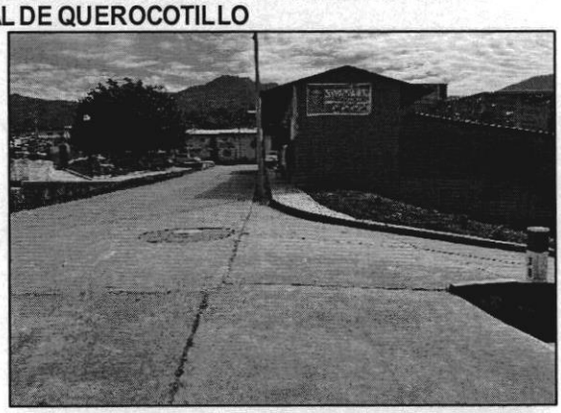
Ahora bien, es preciso indicar que, el expediente técnico no vigente contempló la ejecución de metrados correspondientes a la partida: **"05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO"** entre las progresivas 37+798,00 al 38+192,00, ubicadas en el Centro Poblado Sillangate; no obstante, dicho tramo, a la fecha del requerimiento (24 de octubre de 2018), ya había sido intervenido por la Municipalidad Distrital de Querocotillo, en el marco de la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Sillangate, distrito de Querocotillo – Cutervo – Cajamarca" con código SNIP N° 222311, tal como se evidencia en el "Acta de Recepción de Obra" de 3 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, hecho que fue corroborado por la comisión auditora en la visita de inspección realizada el 31 de mayo y 1 de junio de 2022[3][4], en donde se constató que en las citadas progresivas se habían efectuado trabajos de pavimentación, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[3] Encargado de la Subgerencia de Operaciones mediante memorando n.° 077-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO de 24 de octubre de 2018.
[4] Acta de constatación a la ejecución de obra n.° 001-2022-OCI-5336/AC – Auditoria de cumplimiento **(Apéndice n.° 10)**

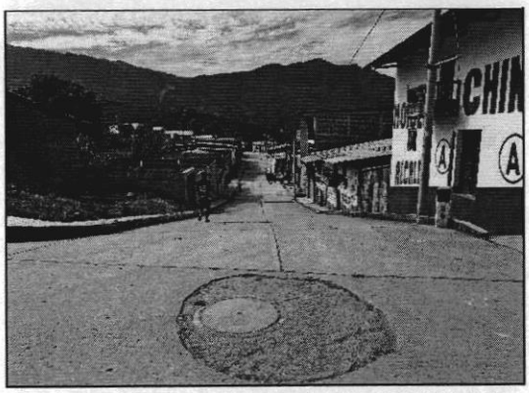
PANEL FOTOGRÁFICO N.° 1
TRAMOS PAVIMENTADOS EN EL CENTRO POBLADO SILLANGATE EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO



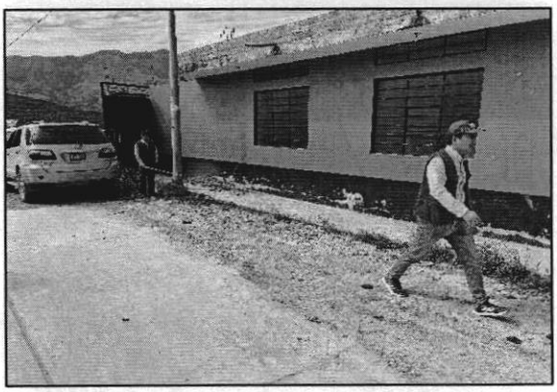
Punto inicial de pavimento: Km 37+798



Continua tramo pavimentado – Km 38+000



Continua tramo pavimentado: Km 38+000 al Km 38+192



Punto Final del pavimento: km 38+192

En ese sentido, el señor Julio Cesar Barboza Díaz, subgerente de Operaciones encargado, en su calidad de área usuaria, requirió la contratación de la Obra considerando un expediente técnico no vigente, el cual no aseguró la calidad técnica y el adecuado cumplimiento de la finalidad pública del proyecto; al respecto, el numeral 8.7 del artículo 8 del RLCE, establece:

> ***"Artículo 8.- Requerimiento***
> *8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o* ***el Expediente Técnico****, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación,*** *y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*
> *[...]*
> *8.7.* ***El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica*** *y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
> *[...]"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

A.2 COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, PESE A QUE ÉSTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, PERMITIENDOLE LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DE LAS BASES DE LA LP-03

Mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 177-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el señor José Wilmer Díaz Díaz, gerente subregional de la Entidad, designó a los miembros del comité de selección responsables de llevar a cabo la LP-03, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, el cual estuvo conformado por los siguientes profesionales:

CUADRO N.° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LP-03

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Javier Nelson Olivera Altamirano	José Walter Gonzales Puse
Miembro	Josseph Davy Morales Falén	Julio Cesar Barboza Díaz
Miembro	Pablo Elis Llatas Muñoz	John Fernando Quispe Lozada

Fuente: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 0177-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

En mérito a ello, luego de la etapa de absolución de consultas y observaciones, el presidente titular del comité de selección, mediante carta n.° 53-2018.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, remitió las bases integradas, al señor José Wilmer Díaz Díaz, gerente subregional de la Entidad, solicitando la aprobación correspondiente, hecho que se materializó el mismo día, mediante memorando n.° 455-2018-GR.CAJ-GSRC. **(Apéndice n.° 12)**

Al respecto, de la revisión a lo establecido en el numeral 3.2, del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección específica de las bases integradas de la LP-03 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que los miembros titulares del comité de selección, establecieron, entre otros, requisitos de calificación referidos a la experiencia del Especialista en Conflictos Sociales solicitado, según el siguiente detalle:

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *[...]* ***Especialista en Conflictos Sociales*** *El profesional acreditará una experiencia mínima de 04 años efectivos acumulados como Promotor Social, Especialista en Intervención Social, Coordinador de Intervención Social en la Ejecución de Obras Generales* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias*

	o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. *[...]* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *[...]"*

Como se puede evidenciar, las bases integradas de la LP-03 requirieron un mínimo de años de experiencia para el **"Especialista en Conflictos Sociales"**; asimismo, señalaron la forma de acreditación de dicha experiencia; al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Contratista, se ha evidenciado que éste propuso al licenciado Juan José Gálvez Vásquez para desempeñar el cargo de Especialista en Conflictos Sociales **(Apéndice n.° 13)**; además, para acreditar la experiencia solicitada adjuntaron un total de diez (10) certificados, de los cuales, luego de la verificación efectuada, se advierte que dos (2) de ellos no cumplen con demostrar fehacientemente la experiencia adquirida por el profesional ofertado, tal como se detalla a continuación:

- **Certificado de Trabajo emitido por Consorcio Huaycan I**

 Para acreditar la experiencia del Especialista en Conflictos Sociales ofertado, el Contratista adjuntó a su oferta el Certificado de Trabajo de 20 de enero de 2010, emitido por el señor Francisco Argumedo Druett, representante legal del Consorcio Huaycan I, en el cual se evidenció lo siguiente:

IMAGEN N.° 2
CERTIFICADO DE TRABAJO DE 20 DE ENERO DE 2010

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por el presente Certificamos que el Licenciado JUAN JOSÉ GÁLVEZ VÁSQUEZ, con CSP N° 1549, ha laborado en el Consorcio Huaycan I en:

Obra: *P.E.S. NRO. 0008-2009-SEDAPAL*
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN NUEVAS HABILITACIONES DE LAS PARTES ALTAS DE HUAYCAN – DISTRITO DE ATE.

Periodo: Del 24/07/2009 AL 17/10/2009

Cargo: **COORDINADOR GENERAL EN INTERVENCIÓN SOCIAL**

Durante su función se desempeñó con esmero y responsabilidad.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Lima, 20 de Enero de 2010

Extraído del folio 282 de la oferta presentada por el Consorcio Consultor

Como se puede evidenciar, el certificado de trabajo presentado detalla la participación del señor Juan José Gálvez Vásquez en distintas etapas de un proyecto de inversión: "***ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO***: *... [...]*"; sin embargo, no especifica que periodo de tiempo corresponde exclusivamente a la etapa de ejecución de obra,

tal como lo requieren las bases integradas de la LP-03: "*El profesional acreditará una experiencia [...] **en la Ejecución de Obras** Generales*"; en ese sentido, el citado documento no acreditaría fehacientemente la experiencia realmente adquirida por el profesional ofertado.

- **Certificado de Trabajo emitido por ALE Contratistas S.R.L.**

Para acreditar la experiencia del Especialista en Conflictos Sociales ofertado, el Contratista adjuntó a su oferta el Certificado de Trabajo de 18 de marzo de 2014, emitido por la señora Leonarda Fatima Bernabel Pineda, gerente general de ALE Contratistas S.R.L., en el cual se evidenció lo siguiente:

IMAGEN N.° 3
CERTIFICADO DE TRABAJO DE 18 DE MARZO DE 2014

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS

Ale Contratistas S.R.L. certifica:

Que el Sr. **JUAN JOSÉ GALVEZ VASQUEZ** Sociólogo de profesión, identificado con DNI N° 19943780, ha prestado sus servicios profesionales como:

COORDINADOR DE INTERVENCION SOCIAL

Proyecto:

Estudio definitivo de expediente técnico y ejecución de la obra "**PES N° 0010-2006-SEDAPAL**, Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el esquema Valle Amauta" – Consorcio Ejecutores de Lima – siendo Operador Tributario la empresa ALE Contratistas S.R.L.

Donde comenzó su prestación el 01 de Febrero del 2007 hasta 30 de Abril del 2008, haciéndolo de manera independiente.

Y para que conste y surta efecto para el organismo pertinente, se expide el presente.

Lima, 18 de Marzo de 2014

Extraído del folio 284 de la oferta presentada por el Consorcio Consultor

Como en el caso anterior, el certificado de trabajo presentado detalla la participación del señor Juan José Gálvez Vásquez en distintas etapas de un proyecto de inversión: "***Estudio definitivo de expediente técnico y ejecución de la obra** : ... [...]*"; sin embargo, no especifica que periodo de tiempo corresponde exclusivamente a la etapa de ejecución de obra, tal como lo requieren las bases integradas de la LP-03: "*El profesional acreditará una experiencia [...] **en la Ejecución de Obras** Generales*"; en ese sentido, el citado documento no acreditaría fehacientemente la experiencia realmente adquirida por el profesional ofertado.

De lo antes expuesto, se puede colegir que, de los nueve (9) certificados presentados por el Contratista, solo ocho (8) cumplen con la forma de acreditación establecida en las bases integradas de la LP-03; al respecto, luego de efectuar los cálculos correspondientes, se advierte que la experiencia valida presentada por el Contratista suma un total de 1 269 días; es decir, 3,53 años, resultado inferior a los 4 años de experiencia mínima requerida, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 2
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN CONFLICTOS SOCIALES

N.°	OBRA	CONTRATANTE	ACREDITACIÓN	PERIODO	TIEMPO EN DÍAS		OBSERVACIÓN
					SEGÚN COMITÉ	SEGÚN COMISIÓN	
1	Construcción de la presa Ccarhuaccocha e instalación del sistema de riego por aspersión en los sectores de Cullcuyo y Ccotaccota de la comunidad de Ichuccollo, distrito de Suykutambo, provincia de Espinar - Cusco	CONSORCIO HIDRÁULICO CCARHUACCOCHA	Certificado de Trabajo	18/11/2015 al 27/1/2016	71	71	
2	Rehabilitación de redes secundarias de agua potable y alcantarillado: Sectorización, rehabilitación de redes y actualización del catastro - área de influencia planta Huachipa - Área de drenaje Comas - Chillón	CONSORCIO LIMA NORTE	Certificado de Trabajo	2/6/2014 al 1/5/2015	334	334	
3	Mejoramiento del servicio de agua de sistema de riego en los canales San Pedro y Ojo de Agua Uno, en las localidades de San Pedro, Penca Loma, distrito de Conchan - Chota – Cajamarca.	CONSORCIO LOS ANDES	Certificado de Trabajo	24/7/2013 al 18/2/2014	210	210	
4	Construcción de pistas, veredas y cunetas del jr. Chancay - Huayllay	CONSORCIO DECO ASOCIADOS	Certificado de Trabajo	5/4/2010 al 2/8/2010	120	120	
5	Proyecto de agua potable y alcantarillado de la localidad de Guadalupe - Pacasmayo - La Libertad	CONSORCIO NAMUL	Certificado de Trabajo	13/11/2009 al 31/3/2010	139	139	
6	Elaboración del estudio definitivo, expediente técnico y la ejecución de las obras del Proyecto Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en nuevas habitaciones de las partes altas de Huaycan - distrito de Ate	CONSORCIO HUAYCAN I	Certificado de Trabajo	24/7/2009 al 17/10/2009	86	0	**El documento no especifica qué periodo corresponde exclusivamente a la etapa de ejecución de obra**, por ende, el documento presentado no acreditaría de manera fehaciente la experiencia obtenida.
7	Mejoramiento e implementación del ISTP Alberto Pumayalla Díaz - Huayllay	DECO CORPORACIÓN	Certificado de Trabajo	22/9/2008 al 24/3/2009	184	184	
8	Estudio definitivo de expediente técnico y ejecución de la Obra "PES N° 0010-2006-SEDAPAL, Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema Valle Amauta"	ALE CONTRATISTAS S.R.L.	Certificado de Servicios Prestados	1/2/2007 al 30/4/2008	455	0	**El documento no especifica qué periodo corresponde exclusivamente a la etapa de ejecución de obra**, por ende, el documento presentado no acreditaría de manera fehaciente la experiencia obtenida.
9	Construcción de 10 aulas educativas de la I.E. Manuel Scorza de la C.C. La Quinua - I Etapa	DECO CORPORACIÓN	Certificado	1/8/2007 al 26/12/2007	148	148	
	Construcción de talleres educativos en la I.E. Manuel Scorza de la C.C. La Quinua - Módulo 2	DECO CORPORACIÓN	Certificado	27/12/2007 al 27/02/2008	63	63	
				TOTAL DÍAS	1 810	1 269	
				TOTAL MESES	59,51	42,30	
				TOTAL AÑOS	**4,96**	**3,53**	

Fuente: Oferta presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se puede afirmar que el Contratista no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, motivo por el cual su oferta debió ser descalificada; no obstante, el Comité inadvirtió el citado incumplimiento, y, por el contrario, otorgó la buena pro del procedimiento, tal como se advierte en el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual se concluye:

> *"[…]*
> *Realizada la evaluación de la oferta y el cumplimiento de los requisitos, se determina que el postor* ***CONSORCIO SAN FRANCISCO****, […]* ***CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES****, por lo que el Comité Selección acuerda por unanimidad OTORGAR LA BUENA PRO para la ejecución de la obra […]"*

De lo antes mencionado, se advierte que la actuación del Comité vulneró lo establecido en el numeral 1.12, del capítulo I, de la Sección General de las bases integradas, numeral concordante con el artículo 55° del RLCE", el cual precisa:

"Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada****. […]"*

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017.**

"[…]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[…]
c) […] la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
[…]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
[…]

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. […]"

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"[...]
Artículo 8.- Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios
[...]
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."
[...]

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
[:..]

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

- **Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", modificada mediante Resolución Directoral n.° 002-2018-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

10.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una ***vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación*** *[...]*

10.2 Transcurrido dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física, puede realizarse lo siguiente:

a) Si no se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente; o,
b) Si se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción, la UF actualiza el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente.

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 03-2018-GR.CAJ-GSRC, aprobadas mediante memorando n.° 455-2018-GR.CAJ-GSRC de 26 de noviembre de 2018**

"[...]
SECCIÓN GENERAL
[...]
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.12 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases, La oferta que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada [...]

1.14 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE.
[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos:

	[...] ***Especialista en Conflictos Sociales*** *El profesional acreditará una experiencia mínima de 04 años efectivos acumulados como Promotor Social, Especialista en Intervención Social, Coordinador de Intervención Social en la Ejecución de Obras Generales* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *[...]* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *[...]*

[...]"

Como consecuencia de lo expuesto, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, contratando la ejecución de la Obra sin asegurar su calidad técnica y la finalidad pública del proyecto, vulnerando además, la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la actuación del funcionario que efectuó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la Obra, considerando un expediente técnico no vigente, el cual, a la fecha del requerimiento, contemplaba partidas con metrados ya ejecutados; asimismo, por la actuación de los miembros del comité de selección que calificaron la oferta presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que el citado postor se adjudique la buena pro del procedimiento y posteriormente suscriba el contrato correspondiente.

B. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y DE LAS BASES, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VULNETANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, relacionada al CP-01, convocada para la contratación del servicio de supervisión de la obra, se ha evidenciado que, los miembros del comité de selección responsables de llevar a cabo el CP-01, calificaron la oferta presentada por el Consorcio Vencar Consultores[5], en adelante la "**Supervisión**", pese a que éste no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación referido a la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra solicitado en las bases integradas, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación y posteriormente adjudicarle la buena pro del procedimiento.

Los hechos descritos anteriormente transgredieron los artículos 8° y 9° de la LCE, referidos a las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

[5] Consorcio conformado por el Johnny Alan Ventura Carillo, con Ruc n.° 10423112099, Johnny Franz Núñez Gálvez, con Ruc n.° 10406675233 y la empresa Constructora y Consultora HCB S.A.C., con ruc n.° 20539023323.

Asimismo, se contravino los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55° del RLCE, que establecen las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

Así también, se transgredió lo establecido en los numerales 1.10, 1.12, del capítulo I, de la Sección General, literal B.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del CP-01, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, contratando el servicio de supervisión de la Obra sin asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, vulnerando además, la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la actuación de los miembros del comité de selección que calificaron la oferta presentada por la Supervisión, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento y posteriormente suscriba el contrato correspondiente.

Tales hechos se detallan a continuación:

B.1 COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ LA OFERTA PRESENTADA POR LA SUPERVISIÓN, PESE A QUE ÉSTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, PERMITIENDOLE ADJUDICARSE CON LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DE LAS BASES DEL CP-01.

Mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 178-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el señor José Wilmer Díaz Díaz, gerente subregional de la Entidad, designó a los miembros del comité de selección responsables de llevar a cabo el CP-01, convocado para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, el cual estuvo conformado por los siguientes profesionales:

CUADRO N.° 3
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CP-01

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Elmer Amadeo Tapia Chambergo	Javier Nelson Olivera Altamirano
Miembro	José Walter Gonzales Puse	Josseph Davy Morales Falen
Miembro	Pablo Elis Llatas Muñoz	John Fernando Quispe Lozada

Fuente: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 0178-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, luego de la etapa de absolución de consultas y observaciones, el presidente titular del comité de selección, mediante carta n.° 50-2018.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al señor José Wilmer Díaz Díaz, gerente subregional, la aprobación de las Bases del CP-01, las mismas que fueron aprobadas el mismo día, mediante memorando n.° 453-2018-GR.CAJ-GSRC **(Apéndice n.° 16).**

Al respecto, de la revisión a lo establecido en el numeral 3.2, del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección específica de las Bases del CP-01 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que los miembros titulares del comité de selección, establecieron, entre otros, requisitos de calificación referidos a la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra solicitado, según el siguiente detalle:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: ***ING. SUPERVISOR DE OBRA:*** ⇒ *Acreditar sesenta (60) meses como mínimo en calidad de Jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o residente de obra en servicios iguales o similares.* *[...]* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. [...]*

[...]
CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
[...]

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Criterio: *[...] se considerará como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: "Construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, reconstrucción de Caminos vecinales, trochas carrozables y carreteras".*

Como se puede evidenciar, las Bases de la CP-01 requirieron un mínimo de años de experiencia para el **"Ingeniero Supervisor de Obra"** y señalaron la forma de acreditación de dicha experiencia; además, establecieron la definición de servicios iguales o similares a: ***"construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, reconstrucción de Caminos vecinales, trochas carrozables y carreteras".***

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por la Supervisión para acreditar la experiencia del personal clave **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que este propuso al ingeniero Julio Miguel Vargas Flores para desempeñar el cargo de Ingeniero Supervisor de Obra; asimismo, para sustentar la experiencia solicitada, adjuntaron documentación relacionada a la supervisión de diez (10) proyectos, de los cuales, luego de la verificación efectuada, se ha evidenciado incumplimiento de lo establecido en las Bases de la CP-01, tal como se detalla continuación:

- **Experiencia en supervisión de proyectos que no corresponden a servicios de consultoría de obras similares**

 La Supervisión presentó documentación que sustenta la participación del Ingeniero Supervisor de Obra ofertado en la supervisión de los siguientes cuatro (4) proyectos:

 - *"**Supervisión del mantenimiento** extraordinario con equipo de los tramos: TRAMO I: Chilete – Contumaza – Chilete (KM 0+00 – KM 15+00) y TRAMO II: Chilete –*

Contumaza (KM 15+00 – 39+975) y TRAMO III: Chilete – San Pablo (Km 0+00 al Km 25+355)"

- *"**Supervisión del mantenimiento** de los tramos: TRAMO I: Llanguat – Pizon – Carbón – Chalan, TRAMO II: La Palma – Chalamarca, Provincias de Celendín y Chota – Cajamarca."*

- *"Supervisión del mantenimiento de los tramos: TRAMO I: Nuevo San Martin - San Gregorio del Km. (00+000 al 18+600), TRAMO II: Nuevo San Martin - San Gregorio del (18+600 al 28+000), Provincia de San Miguel - distrito San Gregorio - departamento de Cajamarca."*

- *"Supervisión de obras de mantenimiento periódico del camino vecinal: Querocoto - Querocotillo (long. 23.20 Km), departamento de Cajamarca"*

Como se puede evidenciar, la documentación presentada corresponde a la participación del profesional ofertado en la supervisión de proyectos relacionados a mantenimientos; no obstante, las Bases del CP-01 no consideraron el **"mantenimiento"** como servicios de consultoría de obras similares, por lo que dicha experiencia no sería válida para acreditar el requisito de calificación establecido.

- **Experiencia sustentada con documentos emitidos por el mismo Ingeniero Supervisor de Obra ofertado**

Tal como se mencionó anteriormente, la Supervisión propuso al ingeniero Julio Miguel Vargas Flores para desempeñar el cargo de Ingeniero Supervisor de Obra; al respecto para acreditar su experiencia presentó, entre otros, los siguientes documentos:

IMAGEN N.° 4

Certificado de trabajo de 25 de octubre de 2004[6]



ING. JULIO MIGUEL VARGAS FLORES
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. CIP N° 47113 - Reg. Consultor N° C1915

CERTIFICADO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que el Ingeniero con RCIP N° 47113:

JULIO MIGUEL VARGAS FLORES

Se ha desempeñado en la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Rehabilitación de caminos vecinales, tramo: Umacunsiri - Lg. Angascocha - Huayllani Emp. Carretera Puquio, ubicado en el departamento de Ayacucho" en calidad de **Supervisor,** desde el 24/12/2003 al 15/10/2004.

Durante el tiempo de permanencia, el ing. Julio Miguel Vargas Flores, ha demostrado eficiencia, responsabilidad y honestidad en el desempeño de sus funciones.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Ayacucho, 25 de Octubre del 2004

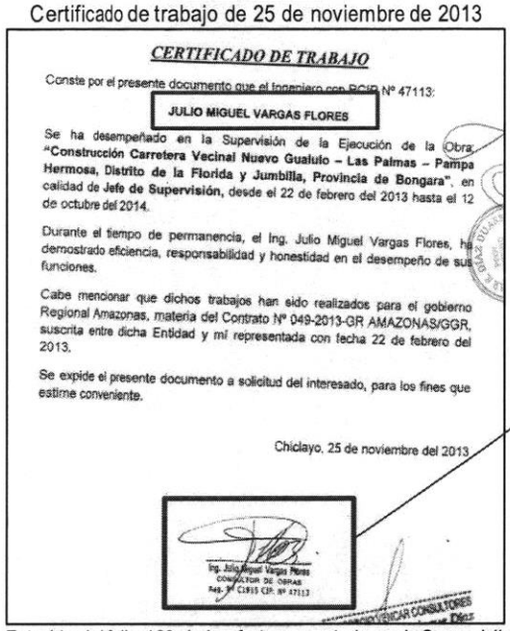
Ing. Julio Miguel Vargas Flores
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. N° C1915 CIP. N° 47113

Extraído del folio 99 de la oferta presentada por la Supervisión

[6] Cabe precisar que, adicionalmente al certificado de trabajo de 25 de octubre de 2004, la Supervisión adjuntó el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras de Rehabilitación de Caminos Vecinales" de 24 de diciembre de 2003; no obstante, las Bases del CP-01 establecieron que para acreditar la experiencia los contratos deberían estar acompañados de su respectiva conformidad.

IMAGEN N.° 5

Certificado de trabajo de 25 de noviembre de 2013



CERTIFICADO DE TRABAJO

Conste por el presente documento que el Ingeniero con RCIP N° 47113:

JULIO MIGUEL VARGAS FLORES

Se ha desempeñado en la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Construcción Carretera Vecinal Nuevo Gualulo – Las Palmas – Pampa Hermosa, Distrito de la Florida y Jumbilla, Provincia de Bongara"**, en calidad de **Jefe de Supervisión**, desde el 22 de febrero del 2013 hasta el 12 de octubre del 2014.

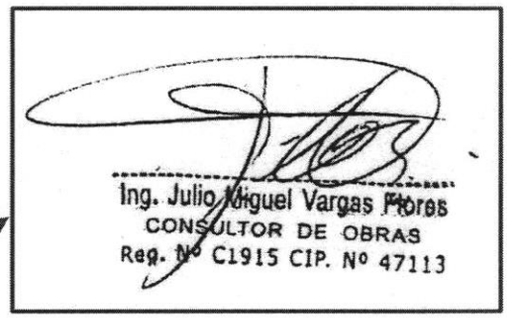
Durante el tiempo de permanencia, el Ing. Julio Miguel Vargas Flores, ha demostrado eficiencia, responsabilidad y honestidad en el desempeño de sus funciones.

Cabe mencionar que dichos trabajos han sido realizados para el gobierno Regional Amazonas, materia del Contrato N° 049-2013-GR AMAZONAS/GGR, suscrita entre dicha Entidad y mí representada con fecha 22 de febrero del 2013.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Chiclayo, 25 de noviembre del 2013

Ing. Julio Miguel Vargas Flores
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. N° C1915 CIP. N° 47113



Ing. Julio Miguel Vargas Flores
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. N° C1915 CIP. N° 47113

Extraído del folio 128 de la oferta presentada por la Supervisión.

Como se puede evidenciar, los documentos presentados por la Supervisión fueron emitidos por el ingeniero Julio Miguel Vargas Flores a favor de sí mismo, al respecto, la Opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE preciso que: *"[…] las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa medida,* ***se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido […]"***, en ese sentido, la documentación presentada no acreditaría fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación establecido en las Bases del CP-01.

- **Experiencia sustentada con documentación que no cumple con la forma de acreditación establecida en las Bases.**

La Supervisión, con la finalidad de acreditar la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra ofertado, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación:

- **Conformidad del Servicio de 15 de setiembre de 2010**, relacionada al "*Servicio de Consultoría para la supervisión de las obras de Rehabilitación del camino vecinal Tingo - Kuelap, Construcción del parador turístico y señalización arqueológico".*

- **Conformidad del Servicio de 16 de abril de 2014**, relacionada al *"Servicio de Consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal: Huallanca – Abra Concush – Mina Santa Luisa (Long. = 42.82 km)"*

Como se puede evidenciar, la Supervisión adjunto conformidades de servicio para acreditar la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra ofertado durante la ejecución de servicios de consultoría; no obstante, las bases del CP-01, establecieron que la *experiencia de los profesionales ofertados se acreditaría con: "[…]* ***(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *[…]"*; en tal sentido, la Supervisión al haber presentado únicamente conformidades de servicio sin el respectivo contrato, incumplió

la forma de acreditación establecida en las Bases, por ende, los documentos presentados no serían válidos para el computo de la experiencia requerida.

De lo antes expuesto, se puede colegir que, parte de la documentación presentada por la Supervisión no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación relacionado a la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra requerida en las Bases del CP-01; al respecto, luego de efectuar los cálculos correspondientes, se advierte que la experiencia valida presentada por la Supervisión suma un total de 1 194 días; es decir, 39,80 meses, resultado inferior a los 60 meses de experiencia mínima requerida, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 4
EXPERIENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA

N°	OBJETO DE LA CONTRATACION	CONTRANTE	ACREDITACIÓN	PERIODO	TIEMPO EN DÍAS		OBSERVACIONES
					SEGÚN COMITÉ	SEGÚN COMISIÓN	
1	Supervisión del mantenimiento extraordinario con equipo de los tramos: TRAMO I: Chilete – Contumazá – Chilete [...] y TRAMO II: Chilete – Contumazá [..] y TRAMO III: Chilete – San Pablo [...]	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Contrato de 27 de diciembre de 2001, Actas de Recepción de 27 de febrero, 11 de marzo y 20 de marzo de 2002.	Del 28/12/2001 al 19/2/2002	54	0	Las Bases del CP-01, no consideraron **"mantenimiento"** como obras iguales y/o similares; por lo que no se estaría acreditando fehacientemente la experiencia del profesional ofertado.
2	Supervisión del mantenimiento de los tramos: TRAMO I: Llanguat – Pizon – Cartón – Chalan, TRAMO II: La Palma – Chalamarca, Provincias de Celendín y Chota – Cajamarca.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Contrato de Locación de Servicios de 11 de abril de 2002, Actas de Recepción de 3 de julio y 3 de agosto de 2002.	Del 27/3/2002 al 21/6/2002	87	0	Las Bases del CP-01, no consideraron **"mantenimiento"** como obras iguales y/o similares; por lo que no se estaría acreditando fehacientemente la experiencia del profesional ofertado.
3	Supervisión del mantenimiento de los tramos: TRAMO I: Nuevo San Martin - San Gregorio del Km. (00+000 al 18+600), TRAMO II: Nuevo San Martin - San Gregorio del (18+600 al 28+000), Provincia de San Miguel [...].	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Contrato de Locación de Servicio de 1 de agosto de 2002, Acta de Recepción de Obra de 11 de diciembre de 2002	Del 23/7/2002 al 20/9/2002	60	0	Las Bases del CP-01, no consideraron **"mantenimiento"** como obras iguales y/o similares; por lo que no se estaría acreditando fehacientemente la experiencia del profesional ofertado.
4	Supervisión de obras de mantenimiento periódico del camino vecinal: Querocoto - Querocotillo (long. 23.20 Km), departamento de Cajamarca	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Contrato de 20 de diciembre de 2003, Acta de Recepción de Obra de 11 de enero de 2004.	Del 20/10/2003 al 9/12/2003	51	0	Las Bases del CP-01, no consideraron **"mantenimiento"** como obras iguales y/o similares; por lo que no se estaría acreditando fehacientemente la experiencia del profesional ofertado.
5	Supervisión de la rehabilitación de los caminos vecinales, tramo: Umacunsiri - Agascocha -Huayllani Emp. Carretera Puquio - departamento de Ayacucho	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Certificado de Trabajo de 25 de octubre de 2004. Contrato de 24 de diciembre de 2003	Del 24/12/2003 al 1510/2004	97	0	ado de trabajo fue emitido por el ingeniero Julio Miguel Vargas Flores a favor de sí mismo; ***careciendo de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.*** , se adjuntó el Contrato de 24 de diciembre de 2003; no obstante, las Bases establecieron que los contratos deberían estar acompañados de su respectiva conformidad.
6	Jefe de supervisión de las obras de "Rehabilitación del camino vecinal Tingo - Kuelap, Construcción del parador turístico y señalización arqueológico"	CONSORCIO SERCONSULT SA& JVF	Conformidad de Servicio de 15 de setiembre de 2010.	Del 22/12/2005 al 30/11/2007	709	0	Las Bases del CP-01 establecieron que la experiencia requerida se acreditaría, con *"i) **copia simple de contratos y su respectiva conformidad** ... [...]"*; no obstante, la Supervisión solo presentó la Conformidad del Servicio, sin adjuntar el contrato correspondiente.
7	Supervisión de la ejecución de la obra: Construcción de la carretera Quitachi - Oquish - Longar	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR	Certificado de 20 de diciembre de 2010.	Del 7/10/2007 al 15/10/2010	1051	1105	
8	Supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal: Huallanca - Abra concush - Mina Santa Luisa (Long. 42.82 Km) - Huallanca - Bolognesi - Ancash	B&V CONSULTORES Y EJECUTORES SRL	Conformidad del Servicio de 16 de abril de 2014	Del 16/6/2012 al 5/11/2012 y del 2/5/2013 al 10/8/2013	244	0	Las Bases del CP-01 establecieron que la experiencia requerida se acreditaría, con *"i) **copia simple de contratos y su respectiva conformidad** ... [...]"*; no obstante, la Supervisión solo presentó la Conformidad del Servicio, sin adjuntar el contrato correspondiente.
9	Supervisión de la ejecución de la obra: Construcción carretera vecinal nuevo Gualulo - Las Palmas - Pampa Hermosa, distrito de la Florida y Jumbilla, Provincia de Bongara.	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	Certificado de Trabajo de 25 de noviembre de 2013.	Del 22/2/2013 al 12/10/2014	29	0	ado de trabajo fue emitido por el ingeniero Julio Miguel Vargas Flores a favor de sí mismo; ***careciendo de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.***

N°	OBJETO DE LA CONTRATACION	CONTRANTE	ACREDITACIÓN	PERIODO	TIEMPO EN DÍAS		OBSERVACIONES
					SEGÚN COMITÉ	SEGÚN COMISIÓN	
10	Residente de la obra: Construcción del camino vecinal tramos: cruce carretera San Antonio - Frutillopampa, cruce carretera Samangay y el Timbo, Frutillopampa - Cruce carretera Machaypungo Bajo; [...]	CONSORCIO VIAL 2B		Del 11/12/2014 al 9/3/2015	89	89	
				TOTAL DÍAS		1 194	
				TOTAL MESES		39,80	
				TOTAL AÑOS		**3,32**	

Fuente: Oferta presentada por la Supervisión
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se puede afirmar que la Supervisión no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación relacionado a la experiencia del profesional clave, motivo por el cual su oferta debió ser descalificada; no obstante, el Comité inadvirtió el citado incumplimiento, y, por el contrario, le permitió acceder a la etapa de evaluación y posteriormente le otorgó la buena pro del procedimiento, tal como se advierte en el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, en la cual se concluye:

> *"[...]*
> *Realizada la evaluación de la oferta y el cumplimiento de los requisitos, se determina que el postor* ***CONSORCIO VENCAR CONSULTORES****, [...]* ***CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES****, por lo que el Comité Selección acuerda por unanimidad OTORGAR LA BUENA PRO para la* ***CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *[...]"*

De lo antes mencionado, se advierte que la actuación del Comité vulneró lo establecido en el numeral 1.12, del capítulo I, de la Sección General de las Bases, numeral concordante con el artículo 55° del Reglamento, el cual precisa:

> ***"Artículo 55.- Calificación***
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada****. [...]"*

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017.**

> *"[...]*
> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.***
>
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *[...]*
> *c) [...] la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.*
> *[...]*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"[...]
Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]
25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."
[...]

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
[...]

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."
[...]"

- **Bases integradas del Concurso Público n.° CP-SM-1-2018-GR-CAJ-GSRC, aprobadas mediante memorando n.° 453-2018-GR.CAJ-GSRC de 23 de noviembre de 2018.**

"[...]
SECCIÓN GENERAL
[...]
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.10 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme a los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.
1.10.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
[...]
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.
[...]
1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
La buena pro se otorga en el acto público de apertura de sobres económicos luego de la evaluación correspondiente [...]

SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: ***ING. SUPERVISOR DE OBRA:*** ⇒ *Acreditar sesenta (60) meses como mínimo en calidad de Jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o residente de obra en servicios iguales o similares.* *[...]* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. [...]*

[...]
CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
[...]

B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Criterio: *[...] se considerará como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: "Construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, reconstrucción de Caminos vecinales, trochas carrozables y carreteras".*

Como consecuencia de lo expuesto, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, contratando el servicio de supervisión de la Obra sin asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, vulnerando además, la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la actuación de los miembros del comité de selección

que calificaron la oferta presentada por la Supervisión, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que el citado postor se adjudique la buena pro del procedimiento y posteriormente suscriba el contrato correspondiente.

C. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, POR PARTE DEL SUPERVISOR Y LA ENTIDAD, GENERÓ UN SOBRECOSTO A LA OBRA POR S/ 1 929 009,26, PERMITIENDO ADEMÁS, LA INAPLICACIÓN DE LA MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 291 940,15.

De la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad, y la Supervisión aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, sin considerar la normativa aplicable, permitiendo que el plazo validado por la Supervisión sin el debido sustento técnico, beneficiará al Contratista con 34 días calendario.

Asimismo, producto de la demora injustificada en el trámite para la absolución de consulta y en la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, relacionado a la ejecución del puente Santa Mónica, por parte del supervisor de Obra y la Entidad, ocasionó que se aprueben 78 días calendario de ampliación de plazo al margen de la normativa, beneficiando al Contratista con 26 días calendario; además, el hecho de que se haya aprobado la ampliación de plazo n.° 2, aplazó el término de la Obra hasta el 9 de mayo de 2020, trayendo como consecuencia que se paralice por 155 días calendario debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; periodo en el cual se generó un sobrecosto a la obra de **S/ 1 748 150,68**, por *"PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL –PARALIZACIÓN"*.

De igual forma, como consecuencia de que la Obra haya sido paralizada por 155 días calendario, generó un sobrecosto de **S/ 180 858,58**, debido a la ejecución del *"ADICIONAL DE LA OBRA COMPLEMENTARIA N.° 2-MUROS DE CONTENCIÓN"*, considerada una obra de carácter de emergencia, la cual ya no habría sido necesaria si la ejecución total hubiese culminado antes del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19.

Adicionalmente, el inoportuno pronunciamiento y comunicación del Adicional de Obra n.° 2, por parte de la Supervisión y la Entidad, generaron la ampliación de plazo n.° 4 al margen de la normativa, beneficiando al Contratista con 54 días calendario.

Finalmente, la vulneración a la normativa aplicable para la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 1, 2 y 4, significó un atraso injustificado en el cumplimiento del plazo contractual de la ejecución de la Obra, permitiéndose la inaplicación de la máxima penalidad por mora correspondiente a la suma de **S/ 2 291 940,15.**

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 34.5 del artículo 34. Modificaciones al contrato de la LCE.

Asimismo, se trasgredió el artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, los numerales 1 y 2 del artículo 140.- Ampliación del plazo contractual, numeral 160.1 del artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor; articulo 165 .- Consultas sobre ocurrencias en la obra, numerales 1, 2 y 3 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo, numerales 170.1, 170.2, 170.3 del artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo; numerales 175.1, 175.4, 175.5, 175.6, 175.7, 175.9 y 175.10 del artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del RLCE.

Así también, se vulneró el numeral 6.4 *Prestación adicional de obra con carácter de emergencia* de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD – *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADIGIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016.

También, los literales h y j del numeral 6.2. *Funciones específicas del coordinador de obra, de la* Directiva n.° 5 -2017-GR.CAJ-GRI/SGSL *"PROCEDIMIENTO PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA"*, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2017-GR.CAJ/GR. de 19 de abril de 2017; y los literales d) del numeral II. *Funciones del supervisor o inspector*, de la Directiva n.° 4 -2017-GR.CAJ/SGSL - *"REGULA LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR Y ESTABLECE CONTENIDOS MINIMOS DE TRAMITES HABITUALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS"*, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2017-GR.CAJ/GR. de 24 de mayo de 2017.

Igualmente, la Cláusula Décima: *PENALIDADES* del «Contrato n.° 171-2018-GR.CAJ-GSRC. – Licitación Pública n.° 03-2018-GR-CAJ-GRSC – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento Del Camino Vecinal Puente Techin – Cruce Chirimoyo, Distrito De Querocotillo – Cutervo - Cajamarca"» de 27 de diciembre de 2018, en adelante el **"Contrato de Ejecución"**

Los hechos descritos generaron el otorgamiento de ampliaciones de plazo al margen de la normativa, ocasionando un sobrecosto a la Obra por la suma de S/ 1 929 009,26 (S/ 1 748 150,68 + S/ 180 858,58), producto de los gastos incurridos a raíz de la paralización por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y por la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 (obra de carácter de emergencia); además, de la inaplicación de la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, causando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 291 940,15.

Las situaciones expuestas, fueron ocasionadas por el accionar de la Supervisión y de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes tuvieron a su cargo el trámite, análisis, revisión y conformidad de los adicionales de Obra, aprobación de ampliaciones de plazo y el debido control técnico de la ejecución de la Obra.

Lo expuesto se desarrolla a continuación:

C.1 PRONUNCIAMIENTO INOPORTUNO Y CÁLCULO INJUSTIFICADO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01, POR PARTE DE LA ENTIDAD Y LA SUPERVISIÓN, RESPECTIVAMENTE, PERMITIÓ QUE SE APROBARAN 34 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES AL TÉRMINO CONTRACTUAL SIN EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO.

1) Pronunciamiento inoportuno respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1

En primer lugar, es preciso indicar que, el 27 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual se formalizó la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 22 919 401,54, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, el cual se inició el 31 de enero de 2019, según de evidencia en el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por los señores: Segundo Alcides Culqui Ortiz y Julio Miguel Vargas Flores; residente y supervisor de Obra, respectivamente.

Dicho lo anterior, se advierte que, mediante carta n.° 0051-2019-CSF/IR de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de

Obra, hizo llegar al señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por 59 días calendario, teniendo como causal la ejecución de mayores metrados en roca suelta y roca fija, adjuntando, para tal efecto, el *"INFORME DE SUSTENTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO"* **(Apéndice n.° 22)**, en el cual se precisa las anotaciones de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)** como fundamentos de hechos, tal como se muestra a continuación.

CUADRO N.° 5
ANOTACIONES RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS EN EXCAVACIÓN DE ROCA SUELTA Y ROCA FIJA

N° ASIENTO	PROFESIONAL	FECHA	DESCRIPCION
105	Residente	01/07/2019	*"[...] habiendo detectado que existen tramos donde para cumplir la meta de explanaciones se tiene que ejecutar mayores metrados [...]"*
106	Supervisor	04/07/2019	*"De lo indicado por el Contratista en el asiento n.° 105, esta supervisión hasta la fecha no tiene conocimiento de la presencia de mayores metrados en las partidas del expediente técnico [...]. De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si existiera mayores metrados no se necesita aprobación para su ejecución [...]"*
107	Residente	02, 03, 04/07/2019	*"Se indica a la Supervisión n los tramos del Km 20+000 al Km 29+00 y del tramo Km 28+000 al Km 29+000, para el trabajo de explanaciones se tiene presencia de roca suelta y roca fija, se solicita la verificación de la supervisión a fin de autorizar su ejecución y posterior cuantificación [...]"*
108	Supervisor	06/07/2019	*"Respecto al asiento N° 107 [...] en el expediente no se está considerando Roca suelta y Roca fija; en la planilla de metrados del Expediente Técnico está considerado de la siguiente forma km 20+000 al 20+770 material suelto; 20+780 al 20+800 roca suelta, 20+810km al 22+500 material suelto, por lo que se está presentando una discrepancia con el expediente técnico, esta supervisión elevará la consulta a la Entidad para que esta realice la consulta al proyectista."*
111	Residente	08/07/2019	*"En el tramo del Km 52+000 al Km 53+000 se nota presencia de gran volumen de roca fija [...], se solicita a la supervisión la verificación estos volúmenes incrementaran lo ya valorizado [...]."*
112	Supervisor	11/07/2019	*"Se verificará en campo lo indicado en el asiento N° 111 [...] de presentarse mayor volumen en estos tramos de lo considerado en las respectivas partidas, podría considerarse mayor metrado [...]"*
141	Residente	05/08/2019	*"Se solicita a la supervisión la verificación del tipo de suelo en los lugares donde se ejecutan las explanaciones ya que se está encontrando roca suelta y roca fija en los lugares donde el expediente indica material suelto esto ocasiona que los metrados de roca suelta y roca fija estén siendo mayor volumen que lo indicado en el expediente."*
149	Residente	15/08/2019	*"Lo ejecutado en el mes de julio (valorización 06) ha superado el total considerado a ejecutar según expediente, en las partidas de corte en roca suelta y roca fija estos metrados serán puestos a consideración de la supervisión para posteriormente ser valorizados como mayores metrados."*

Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en el *"INFORME DE SUSTENTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO"*, antes mencionado, el residente de Obra desagregó los 59 días solicitados, cuantificándolos de la siguiente manera:

CUADRO N.° 6
CÁLCULO DE DÍAS EMPLEADOS EN EXPLANACIÓN POR MAYORES METRADOS

Descripción	Volumen (m^3)	Cálculo de días (d.c.)
Roca suelta	12 161,76	43,43
Roca fija	3 289,92	10,28
TOTAL	**15 451,68**	**53,72**
Considerando dos frentes de trabajo		26,86
TOTAL DÍAS		**27,00**

Fuente: Carta n.° 0051-2019-CSF/IR de 4 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N.° 7
ELIMINACIÓN DE MAYORES METRADOS A BOTADEROS

Descripción	Volumen a eliminar (m^3)	Cálculo de Días (d.c.)
Transporte hasta 1 km	14 042,14	47,89
Transporte mayor a 1 km	11 240,06	15,79
TOTAL		**63,68**
Considerando dos frentes de trabajo		31,84
TOTAL DÍAS		**32,00**

Fuente: Carta n.° 0051-2019-CSF/IR de 4 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N.° 8
RESUMEN DEL CÁLCULO DE DÍAS

RESUMEN	
Días por explanaciones de mayores metrados	27
Días por eliminación de mayores metrados a botaderos	32
TOTAL DÍAS	**59**

Fuente: Carta n.° 0051-2019-CSF/IR de 4 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como consecuencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de Obra, el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, elaboró el informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido al señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, en el cual, luego de efectuar un análisis de los argumentos expuestos por el residente de Obra y según los rendimientos de las partidas del expediente técnico, concluyó aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 56 días calendario, precisando:

> *"[...]*
> ***7. CONCLUSIONES. -***
> ***a)*** *El contratista CUMPLE con lo establecido en los art. 169, 170 y 179 ley vigente N° 30225 DS N° 350-2015-EF.*
> *[...]*
> ***c)*** *En las partidas 03.02. CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.), CORTE ROCA FIJA (PERF. Y DISP.) RENDIMIENTO=320M3/DIA,* ***se cuantificaron 26 días.***
> ***d)*** *En las partidas 04.01. TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA HASTA 1 KM, R=293,20 M3KM, 04.02. TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA > 1 KM, R=712,04 M3KM,* ***se cuantificaron 30 días.***
> *[...]*
> ***g) Se recomienda aprobar la Ampliación de plazo parcial N°01 por 56 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término contractual el 21/02/2020.***
> *[...]"*

Es así que, el señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, con carta n.° 130-2019-CVC/JIYD-RC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitió al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional, el precitado informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF del supervisor de Obra, indicando:

> *"[...] hacerle llegar a su despacho el presente informe del Supervisor de Obra de referencia, en el cual se recomienda* ***aprobar*** *la Ampliación de plazo parcial N°01 por 56 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término contractual el 21/02/2020.*
> *[...]"*

Es preciso indicar que, el informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF del supervisor de Obra, contenido en la carta n.° 130-2019-CVC/JIYD-RC, fue derivado a la Subgerencia de Operaciones mediante proveído de 11 de octubre de 2019, y, a su vez, éste fue derivado al señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora, mediante proveído de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, para su *"Atención"*.

En mérito a ello, el señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora, mediante informe n.° 331-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 23 de octubre de 2019 (recibido el 24 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 25)**, comunicó al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, la improcedencia de presencia de mayores metrados, concluyendo y recomendando los siguiente:

"[...]
CONCLUSIONES
- ✓ *La residencia no justifica los mayores metrados.*
- ✓ *No se puede determinar los mayores metrados al no existir la información requerida en el presente informe.*
- ✓ *La Supervisión en sus asientos adjuntados en sus informes no aprueba ni avala los mayores metrados.*
- ✓ *No procede el pago por mayores metrados.*

RECOMENDACIONES
- ✓ *Notificar al Consultor la improcedencia de lo solicitado.*

[...]"

En la misma fecha, el señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora, emitió el informe n.° 332-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual comunicó al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1, bajo los siguientes términos:

"[...]
ANALISIS

De lo referido en los informes de residencia y de supervisión basado en que existe mayores metrados y teniendo el INFORME N° 332-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR donde se pronuncia la improcedencia de mayores metrados, por lo que lo solicitado bajo esa causal la ampliación de plazo no justificante.

En tal sentido al no contar con la aprobación de mayores metrados, la ampliación de plazo bajo esa premisa no es procedente.

CONCLUSIONES
- *No procede la ampliación de plazo por el justificante presentado por la residencia y supervisión.*

RECOMENDACIONES
- ***Notificar al consultor la improcedencia de lo solicitado.***

[...]" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Seguidamente, con oficio n.° 996- 2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional; el señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, sustentándose en el informe n.° 332-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR, solicitó:

*"[...] **COMUNICAR AL CONSORCIO VENCAR CONSULTORES** LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, mismo que según INFORME N°332-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR se sustenta en la IMPROCEDENCIA DE MAYORES METRADOS [...]"*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Finalmente, mediante carta n.° 257-2019-GR.CAJ/GSRC notificada el 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional, comunicó al señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

Como se puede advertir, el responsable de la Unidad Formuladora y el subgerente de Operaciones de la Entidad, declararon improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; no obstante, recomendaron comunicar la improcedencia a la Supervisión, siendo lo normado, comunicar su decisión al Contratista, tal como lo precisa el numeral 170.2 del artículo 170 del RLCE, el cual menciona:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
[...]
*170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y **notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. [...]"*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Por esta razón, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, y el señor Saúl Ramos Gálvez, representante legal del Contratista, mediante carta n.° 0081-2019-CSF/IR de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, comunicaron al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional de la Entidad, que: *"por no haber cumplido la Entidad con dar respuesta al Contratista sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial 01 en el plazo de 10 días [...] la ampliación de plazo esta concedida, siendo la nueva fecha de término de obra el 21/02/2020".*

Posteriormente, el 15 de octubre de 2020, estando a que a dicha fecha no existía el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo n.° 1, mediante carta n.° 0051-2020-CSF/IR **(Apéndice n.° 30)**, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, solicitó al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional de la Entidad, promulgar la resolución correspondiente, indicando, además, la renuncia[7] del cobro de Gastos Generales.

Asimismo, mediante carta n.° 0061-2020-CSF/IR de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista, hace de conocimiento, entre otros, el trámite relacionado a la ampliación de plazo n.° 1, solicitando: *"[...] indique a la Entidad que estas ampliaciones de plazo deben ser consideradas como aprobadas teniendo en cuenta lo normado. [...]"*

Como consecuencia, el señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la

[7] La renuncia al cobro de los gastos generales se formalizó mediante carta notarial n.° 0060-2020-CSF/IR de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en donde el señor Saúl Ramos Gálvez, representante legal del Contratista, comunica a la Supervisión su decisión de renunciar a los gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo n.° 1.

Supervisión, mediante carta n.° 046-2020-CVC/JIYD-RC de 12 de noviembre de 2020[8] **(Apéndice n.° 33)**, remite al señor Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional, el informe n.° 027-2020-CVC/JMVF-SO **(Apéndice n.° 33)** elaborado por el supervisor de Obra, en donde detalla, entre otros, el estado situacional de la ampliación de plazo n.° 1, quien luego del análisis realizado, concluye lo siguiente:

"[...]
V. Conclusiones:
[...]
- *Se concluye que la Entidad y Contratista deben conciliar respecto a la ampliación de Plazo n.° 01.*

[...]"

Es así que, mediante oficio n.° 991-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, remitió el citado informe n.° 027-2020-CVC/JMVF-SO, al señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, solicitando: *"[...] evaluar el informe de acuerdo al asunto requerido, para su respectivo trámite administrativo. [...]"*

En respuesta a ello, el señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, emitió el informe n.° 38-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO/JFC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, a través del cual da por aceptada la ampliación del plazo n.° 1, concluyendo lo siguiente:

"[...]
VI.-CONCLUSIONES
- *Se concluye que de acuerdo al informe presentado por el Consorcio San Francisco y la Conformidad de la Empresa Supervisora, asimismo de la conformidad del coordinador de obra se da por **ACEPTADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO UNO [...]**, previa a la renuncia CON CARTA NOTARIAL N°0060-2020-CSF/IR A LOS GASTOS GENERALES.*

[...]
- *Derivar documentación asesoría legal para aprobación vía resolutiva, [...]"*

De esta manera, considerando lo dicho por el coordinador de Obra, el señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, mediante oficio n.° 1010-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 23 de noviembre de 2020 (expediente MAD n.° 0005490489) **(Apéndice n.° 36)**, derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante proveído de la misma fecha, comunicó al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, precisando, entre otros:

"[...]
*Por lo tanto, se **APRUEBA, LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°01 Y N°02 COMO LA RENUNCIA DE LOS GASTOS GENERALES POR PARTE DEL CONTRATISTA** y así se PROCEDA con los trámites administrativos correspondientes.*
[...]"

Finalmente del seguimiento realizado al expediente MAD N° 0005490489 **(Apéndice n.° 37)**, se evidenció que la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, emitió pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo n.° 1; puesto que, en el proveído sin número de 29 de diciembre de 2020, se precisó que: *"SE ATENDIO CON*

[8] La carta n.° 046-2020-CVC/JIYD-RC, conteniendo el informe n.° 027-2020-CVC/JMVF-SO, fue derivada a la Subgerencia de Operaciones, mediante proveído de 13 de noviembre de 2020.

RESOLUCION Nº 217-2020-GR.CAJ.GSRC DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020"[9]; no obstante, la mencionada resolución no fue alcanzada a la comisión auditora.

2) **Cálculo injustificado de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1**

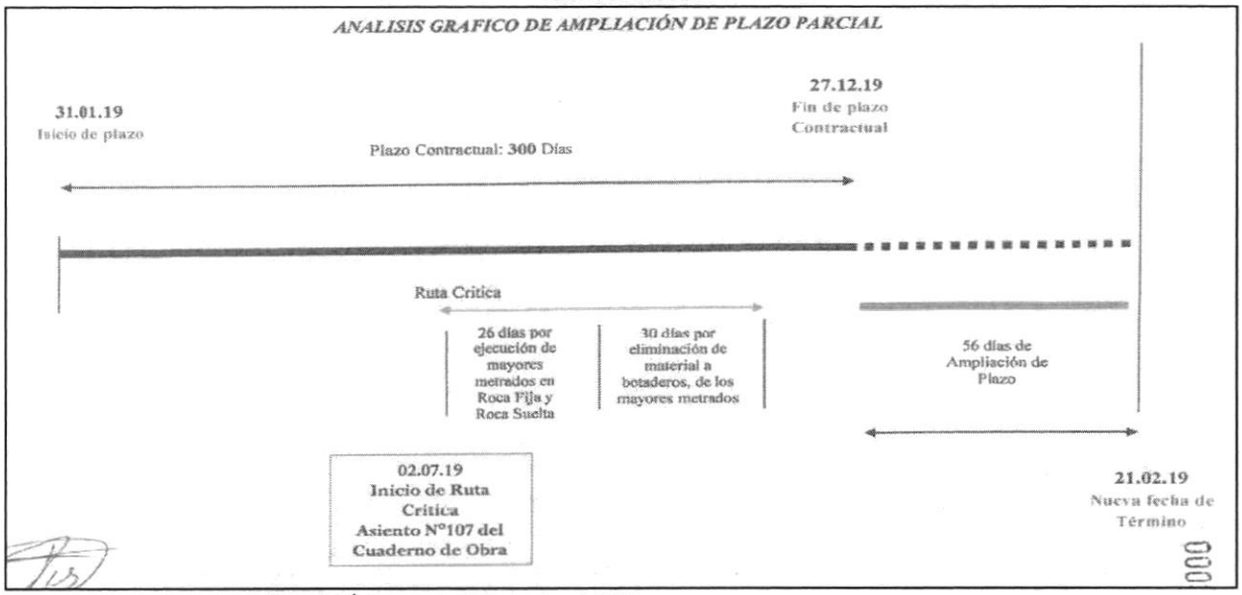
El numeral 170.1 del artículo 170 del RLCE, establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, y de ser el caso señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Al respecto, se evidenció que, el Contratista, a través de su residente de Obra, el 1 de julio de 2019, anotó en el asiento de cuaderno de obra n.° 105 **(Apéndice n.° 23)** el inicio de la circunstancia que a su criterio determinaba una ampliación de plazo, indicando lo siguiente: *"[...] habiendo detectado que existen tramos donde para cumplir la meta de explanaciones se tiene que ejecutar mayores metrados [...]"*; asimismo, en el asiento de cuaderno de obra n.° 149 de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, manifestó: *"[...] Lo ejecutado en el mes de julio (valorización 06) ha superado el total considerado a ejecutar según expediente, en las partidas de corte en roca suelta y roca fija estos metrados serán puestos a consideración de la supervisión para posteriormente ser valorizados como mayores metrados. [...]"*

En mérito a ello, tal como se mencionó anteriormente, con carta n.° 0051-2019-CSF/IR de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 59 días calendario, por concepto de ejecución de mayores metrados; sin embargo, la Supervisión, luego de su revisión, recomendó a la Entidad aprobar la mencionada solicitud tan solo por 56 días calendario, indicando, además que el nuevo término de la obra sería el 21 de febrero de 2020, tal como se evidencia en el informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF comunicado a la Entidad el 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual se presentó el siguiente análisis:

[9] Mediante oficio n.° 75-2022-GR-CAJ.GSR.C/OSRAJ. de 30 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional de Cutervo, el señor José Christian Carrasco Salazar, director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, ante el requerimiento de información, preciso: *"en el archivo existente de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica NO se encontró la Resolución de Gerencia Sub Regional N°217-2020-GR.CAJ.GSRC., de fecha 28 de diciembre del 2020. Así mismo se realizó una exhaustiva revisión en los archivos de las Áreas competentes, teniendo como resultado la no existencia de citada resolución, lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes."*, hecho que fue informado a la comisión auditora mediante oficio n.° 352-2022-GR-CAJ.GSRC **(Apéndice n.° 38)**

IMAGEN N.° 6
CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 1, SEGÚN LA SUPERVISIÓN



Fuente: Informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF de 10 de octubre de 2019.

En tal sentido, teniendo en cuenta la fecha de presentación del informe de la Supervisión a la Entidad (11 de octubre de 2019), y de acuerdo al numeral 170.2[10] del artículo 170 del RLCE, la Entidad debió resolver el trámite de ampliación de plazo parcial n.° 1 y notificar su decisión, como máximo hasta el 25 de octubre de 2019 (10 días después de recibido el informe de la Supervisión); sin embargo, a dicha fecha la Entidad no comunicó su decisión al Contratista, por lo cual validó el plazo adicional recomendado por la Supervisión (56 días calendario)

Ahora bien, del análisis realizado al sustento técnico contenido en el informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF **(Apéndice n.° 24)**, elaborado por el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, se advierte que, dicho profesional, sin justificación alguna, consideró que la ejecución de los mayores metrados se realicen desde la fecha en que culminaba la ejecución contractual (27 de diciembre de 2019[11]) y no desde la fecha en que culminaban la ejecución de las partidas involucradas en los mayores metrados[12]; es decir, a partir del 6 de junio, 26 de julio, 18 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[10] ***Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
[...]
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisional contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo****, bajo responsabilidad.* ***De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***

[11] Según la "**programación modificada del calendario de avance de obra valorizado**", aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 075-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**

[12] Es preciso indicar que, los numerales 175.9 y 175.10 del artículo 175 del RLCE, establecen que cuando se requiera ejecutar mayores metrados en obras a precios unitarios **no se requiere autorización previa del titular de la Entidad** o funcionario a quien haya delegado dicha función, pero sí para su pago.

CUADRO N.° 9
PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	FECHA DE CULMINACIÓN CONTRACTUAL (A)	PLAZO EJECUCIÓN MAYORES METRADOS SEGÚN SUPERVISIÓN (*)	PLAZO REDONDEADO SEGÚN COMISIÓN (B)	FECHA DE CULMINACIÓN DE MAYORES METRADOS SEGÚN COMISIÓN (A)+(B)
03.02	Corte roca suelta (Perf. y disp.)	26/07/2019	20.07	20	**15/08/2019**
03.03	Corte roca fija (Perf. y disp.) Rendimiento=320m3/día	06/06/2019	5.14	6	**12/06/2019**
04.01	Transporte de material eliminado a Botadero distancia hasta 1,5 km, r=283.20 m3/km	03/12/2019	22.04	22	**25/12/2019**
04.02	Transporte de material eliminado a Botadero distancia >1 km, r=712.04 m3/km	18/11/2019	7.90	8	**26/11/2019**

(*) El plazo de ejecución fue calculado por el supervisor de Obra, considerando 2 frentes de trabajo
Fuente: Informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF de 10 de octubre de 2019 del Supervisor.
Elaboración: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el plazo de ejecución de las partidas que incluyeron mayores metrados debió culminar como máximo el 25 de diciembre de 2019; además, cabe señalar que, desde el término de la ejecución contractual de la partida: *"04.01 - Transporte de material eliminado a botadero distancia hasta 1 KM, R=293.20 M3KM"* (3 de diciembre de 2019), hasta la culminación contractual total de la Obra (27 de diciembre de 2019) existió un **plazo de 24 días calendario**, el cual tuvo que ser considerado una vez culminada la ejecución de las partidas con mayores metrados (25 de diciembre de 2019); puesto que, dicho periodo era necesario para la ejecución de otras partidas contractuales.

En ese sentido, la fecha final de ejecución de la obra, incluyendo la ejecución de los mayores metrados, debió ser el 18 de enero de 2020 y no el 21 de febrero de 2020 determinado por el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, permitiendo que el Contratista se beneficie con **34 días calendario**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.° 1
CÁLCULO DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS SEGÚN LA COMISIÓN AUDITORA

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CALCULO DEL PLAZO PARA LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS																			PLAZO INSJUSTIFICADO		
		7/05/2019	17/05/2019	6/06/2019	7/06/2019	12/06/2019	6/07/2019	11/07/2019	26/07/2019	27/07/2019	15/08/2019	4/10/2019	18/11/2019	19/11/2019	26/11/2019	3/12/2019	4/12/2019	25/12/2019	26/12/2019	27/12/2019	18/01/2020	19/01/2020	21/02/2020
03.02	CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.)	METRADOS CONTRACTUALES								MAYORES METRADOS												PLAZO INJUTIFICADO SEGÚN COMISIÓN AUDITORA (34 D.C)	
03.03	CORTE ROCA FIJA (PERF. Y DISP.) RENDIMIENTO= 320 M3/DIA		METRADOS CONTRACTUALES		MAYORES METRADOS																		
04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA HASTA 1 KM, R=29320 M3KM						METRADOS CONTRACTUALES										MAYORES METRADOS						
04.02	TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA > 1 KM, R=712,04 M3KM							METRADOS CONTRACTUALES						MAYORES METRADOS									
-	OTRAS PARTIDAS																		OTRAS PARTIDAS				
		Inicio Contractual partida 03.02	Inicio Contractual partida 03.03	Fin Contractual partida 03.03	Inicio de M.M. partida 03.03	Fin de M.M. partida 03.03	Inicio Contractual partida 04.01	Inicio Contractual partida 04.02	Fin Contractual partida 03.02	Inicio de M.M. partida 03.02	Fin de M.M. partida 03.02	Presentación de A.P. N.° 1 al Supervisor	Fin Contractual partida 04.02	Inicio de M.M. partida 04.02	Fin de M.M. partida 04.02	Fin Contractual partida 04.01	Inicio de M.M. partida 04.01	Fin de M.M. partida 04.01	Inicio de Ejecución Otras partidas	Fin ejecución según Cronograma Vigente	Fin de Ejecución Obra incluido la A.P N.° 1, según Comisión	Inicio de Plazo Injustificado	Fin de A.P N.° 1 según Supervisor

Elaborado por: comisión auditora

GOBIERNO REGIONAL — SUPERVISOR DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional — CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional — CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL — ABOGADO — Órgano de Control Institucional — CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL — V° B° — AUDITOR — Órgano de Control Institucional — CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL — V° B° — AUDITOR — Órgano de Control Institucional — CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL — V° B° — Órgano de Control Institucional — CAJAMARCA

0036

Del gráfico anterior se puede evidenciar que, las partidas que requerían mayores metrados eran independientes unas de otras y su ejecución estuvo programada para efectuarse en simultáneo; en ese sentido, la ejecución de los mayores metrados, debió realizarse inmediatamente después de culminar el plazo contractual de cada partida; es decir, a partir del 6 de junio, 26 de julio, 18 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, respectivamente.

Asimismo, es menester mencionar que, la ejecución de los mayores metrados requería la verificación previa del señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, tal como lo menciona la Opinión n.° 167-2018/DTN de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado[13], concordante con sus funciones establecidas en el numeral 160.1[14] del artículo 160 del RLCE; no obstante, dicho profesional no tuvo en cuenta la fecha de término de la partida *"03.02, CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.)"* (6 de junio de 2019), dado que, en la anotación del cuaderno de Obra correspondiente a la fecha de término de la citada partida, no se mencionó nada al respecto, tal como se muestra a continuación:

"Asiento n.° 82 del Supervisor *06/06/2019*

- *Si bien es cierto que la cantera ubicada en la progresiva Km0+345 no presenta la potencia necesaria para los trabajos en afirmado, esta supervisión no está facultada autorizar otra cantera que no este considerada en el expediente técnico, de acuerdo a lo presentado en obra la contratista deberá presentar los estudios de suelos y mitigación ambiental de la cantera propuesta para su explotación, para lo cual esta supervisión eleve la propuesta a la Entidad y sea ella la que autorize.*

- *Con la carta N° 053-2019-CVC/JIY-RC, esta supervisión elevó la consulta a la Entidad, para que esta a su vez consulte al proyectista, por parte de esta supervisión se reitera la consulta a la Entidad de estos metrados que no han sido considerados en el presupuesto contractual.*

[…]" (sic)

De igual forma, en relación a la ejecución de las partidas *"04.01 TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA HASTA 1 KM, R=293.20 M3KM"* y *"04.02 TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA > 1 KM, R=712,04 M3KM"*, el supervisor de Obra, tampoco vigiló el control técnico y la administración de los riesgos durante la ejecución de la obra; toda vez que, a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 1 (4 de octubre de 2019), las mencionadas partidas, aún se estaban ejecutando, tal como se puede evidenciar en su informe n.° 010-2019/SUPERVISIÓN-JMVF de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, y en el gráfico n.° 1 mostrado anteriormente.

[13] Opinión n.° 167-2018/DTN de 5 de octubre de 2018, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado

[…]

3. CONCLUSIONES

3.1. La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere de la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que no se hayan excedido los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. […]"

[14] ***Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quienes el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. […]

Por otra parte, es relevante precisar que, durante el periodo de ejecución de partidas contractuales con mayores metrados del camino vecinal, también pudieron ejecutarse otras en simultáneo, como es el caso de las partidas correspondiente a **pavimentos, impacto ambiental y obras de arte**, tal como se evidenció en el *"CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA"* de la *"Programación modificada del calendario de avance de obra valorizado"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 075-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, mostrada en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 10
EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES SEGÚN CRONOGRAMA VALORIZADO VIGENTE A LA FECHA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	METRADO	EJECUCION MENSUAL							
				MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
1	**CAMINO VECINAL**										
[...]											
03.02	CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.)	m3	25212.24	31%	39%	30%					
03.03	CORTE ROCA FIJA (PERF. Y DISP.) RENDIMIENTO= 320 M3/DIA	m3	8755.93	74%	26%						
04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA HASTA 1 KM, R=293.20 M3KM	m3k	433941.58			17%	21%	21%	20%	21%	1%
04.02	TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA > 1 KM, R=712,04 M3KM	m3k	240941.34			16%	24%	24%	23%	13%	
[...]											
[...]											
05	**PAVIMENTOS**										
[...]											
05.03	COLOCACION DE CAPAS DE RODADURA	m3	99659.21						34%	39%	28%
05.04	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14954.03					15%	37%	39%	9%
[...]											
08	**IMPACTO AMBIENTAL**										
08.01	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADERO	glb									100%
08.02	RESTAURACION DE PATIOS DE MAQUNAS	ha									100%
08.03	RESTAURACION DE CANTERAS USADAS	ha									100%
[...]											
01.04	**ALCANTARILLA TIPO TMC**										
[...]											
01.04.02	CONCRETO F´C=175 KG/CM2	m3	735.41							100%	
[...]											
01.04.04	ALCANTARILLA TMC 0=24" C=14 [...]	m	13.5							63%	37%
01.04.05	ALCANTARILLA TMC 0=36" C=12 [...]	m	148.5								100%
[...]											
02.04	**BADEN**										
[...]											
02.04.03	CONCRETO F´C=175 KG/CM2	m3	985.99								100%
02.04.04	CONCRETO CICLOPEO F´C=140KG/CM2 + 30% PM	m3	268.13								100%
[...]											
03	**CUNETAS**										
03.01	CONFORMACIÓN DE CUNETAS	ml	53313								100%
03.02	CUNETAS DE CONCRETO F´C=140KG/CM2 + 30% PM	m3	1.88								100%

Fuente: "*CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA*" de la *"programación modificada del calendario de avance de obra valorizado"*, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 075-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Considerando lo mostrado en el cuadro anterior, se puede evidenciar que conjuntamente con la ejecución de la partidas de los numerales 03.02, 03.03, 04.01 y 04.02 (consideradas para ejecutar mayores metrados), pudieron ejecutarse en simultáneo otras partidas relevantes, tales como: *"05.03 Colocación de capa de rodadura", "05.04 Relleno con material tipo over", "01.04 Alcantarilla tipo TMC" (01.04.02 Concreto f´c=175 kg/cm2, 01.04.04 Alcantarilla TMC 0=24 y "01.04.05 Alcantarilla TMC 0=36")* y *"03 Cunetas" (03.01 Conformación de cunetas y 03.02 Cunetas de concreto f´c=140 kg/cm2 + 30% PM)*, entre otras; es así que, contractualmente la obra debió culminar el 27 de diciembre de 2019; no obstante, ante el requerimiento de mayores metrados por roca fija, roca suelta y su transporte, y según el análisis mostrado en el gráfico n.° 1, incluida la ampliación de plazo n.° 1, la Obra debió culminar el 18 de enero de 2020.

Además, cabe señalar que, en el asiento de cuaderno de obra n.° 149 de 15 de agosto de 2019, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, manifestó que los metrados ejecutados en el mes de julio de 2019 (valorización n.° 6), relacionados a *"Corte de roca suelta"* y *"Corte de roca fija"*, habían superado el total programado, hecho que fue puesto a consideración de la supervisión para posteriormente ser valorizados como mayores metrados, dando a entender que, a dicha fecha, ya se venían ejecutando los mayores metrados, lo cual puede corroborarse en la carta n.° 46-2019-CSF/IR de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, dirigido a la Supervisión con atención al señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, que en el asunto menciona: *"Ejecución de mayores Metrados en Explanaciones"*, precisando además:

> *"[…] adjunto a la presente hago llegar, el informe sobre la ejecución de mayores metrados, de Roca Suelta y Roca Fija, estos mayores metrados se presentan con los* ***trabajos ejecutados en el mes de julio****, por lo que en la valorización 06 correspondiente a este periodo, solo se consideró parte del metrado ejecutado hasta completar el total de lo indicado en el expediente técnico,* ***quedando un saldo por valorizar, que es lo que se está alcanzando como mayores metrados en las partidas, 03.02 Corte en Roca Suelta y 3.03 Corte en Roca Fija****, para que se actué de acuerdo a lo normado para obras bajo el Sistema de Precios Unitarios.*
> *[…]" Resaltado agregado.*

Asimismo, en el numeral ***"III. ANTECEDNTES" - "2.- DE LA OBRA Y LOS MAYORES METRADOS"***, y numeral IV, de la mencionada carta n.° 46-2019-CSF/IR, se precisa lo siguiente:

> *"[…]*
> *Con fecha 20/01/2019 se da inicio a la obra y es en los trabajos de explanaciones que posteriormente se ejecutan, se determina que existen tramos donde la clasificación de suelos considerados en el expediente técnico no coincide con lo encontrado en el terreno, existiendo mayores metrados de Roca Suelta y Roca Fija, esto se da a conocer a la Supervisión vía cuaderno de obra para su verificación, […],* ***lo antes indicado genera que lo ejecutado en el mes de Julio en la partidas 03.02. Corte en Roca Suelta y 03.03 Corte en Roca Fija, se supere el total considerado a ejecutar según expediente en estas partidas, los mayores metrados ejecutados en este periodo*** *y que corresponden a la valorización N° 06 y que deben ser dados a conocer a la Entidad para su posterior pago, es según cuadro resumen siguiente:*

RESUMEN DE LO EJECUTADO EN ROCA FIJA Y ROCA SUELTA COMO MAYORES METRADOS EN LA VALORIZACIÓN 06			
PROGRESIVAS		ROCA SUELTA	ROCA FIJA
DEL	AL	(m^3)	(m^3)
20+000	21+000	477.56	133.43
21+000	22+000	1,999.88	967.32
28+000	29+000	3,430.73	1639.70
48+000	49+000	887.49	0.00
49+000	50+000	923.57	0.00
50+000	51+000	2,361.46	331.83
51+000	52+000	2,081.07	217.64
		12,161.76	3289.92

IV.-CONCLUSIONES.

- *Para cumplir con el objetivo del proyecto, […], **en obra se trabaja en roca suelta y roca fija en mayores metrados que lo considerado en el expediente, esto es verificado por la supervisión** y deber ser comunicado a la Entidad para su posterior pago, esto considerando lo normado en las Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para las obras ejecutadas bajo el sistema de Precios Unitarios.*

 […]" (Resaltado y subrayado agregado)

Lo antedicho, podría corroborarse en el informe n.° 09-2019/SUPERVISIÓN-JMVF de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, del señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, en el cual concluyó que los metrados correspondientes a las partidas de: *"**03.02** CORTE DE ROCA SUELTA (PERF. DISPARO)"*, *"**03.03** CORTE DE ROCA FIJA (PERF Y DISPARO) RENDIMIENTO=320 M3 POR DIA"*, *"**04.01** TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA HASTA 1 KM, R=293.20 M3KM"* y *"**04.02** TRANSPORTE DE MATERIAL ELIMINADO A BOTADERO DISTANCIA > 1 KM, R=712.04 M3KM"*, fue mayor a los metrados contratados, indicando que estos se ejecutaron en distintas progresivas que van desde el Km 20+550 al Km 52+420.

Según lo expuesto anteriormente, se advierte que el Contratista y la Supervisión al mes de octubre de 2019 reportaron la ejecución de mayores metrados en las partidas mencionadas anteriormente; sin embargo, la Supervisión, realizó un cálculo irregular de los plazos necesarios para la ejecución de mayores metrados; puesto que, en sus cálculos solo debió considerar el saldo por ejecutar, de ser necesario; a ello debemos agregar que, como se mostró anteriormente en el gráfico n.° 1, tales trabajos pudieron ejecutarse en simultáneo y sin esperar llegar al fin de la ejecución de la obra.

De lo antes mencionado, se puede concluir que, pese a que la Entidad declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, esta decisión no fue comunicada al Contratista; debido a que, el señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora y el señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, recomendaron comunicar a la Supervisión y no al Contratista, conllevando a que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 sea aprobada sin el pronunciamiento oportuno de la Entidad, permitiendo que el plazo validado por la Supervisión sin el debido sustento técnico, beneficiará al Contratista con 34 días calendario.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

C.2 DEMORA INJUSTIFICADA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y EN LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N.° 1, GENERÓ LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR UN TOTAL DE 78 DÍAS CALENDARIO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN SOBRECOSTO A LA OBRA POR S/ 1 929 009,26

1) **<u>Demora injustificada en la absolución de consulta y en la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1</u>**

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 93 de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el residente de Obra, solicitó opinión a la Supervisión, respecto a la altura del estribo del puente "Santa Mónica", indicando:

> *"ASIENTO N° 93 DEL RESIDENTE* *18/06/2019*
>
> *Teniendo hecho el trazo para hacer la excavación para ejecutar la cimentación de los estribos del puente Santa Mónica, […]*
> *Según esto quedaría una luz libre de 1.80m de la parte superior de la zapata al fondo de la viga, y si consideramos que la zapata debe considerar sumergida del terreno para evitar socavamiento, esta altura se reduce a menos de 1.00, […]*
> *Por lo indicado se solicita a la supervisión opinión al respecto, […]"*

En mérito a ello, el 1 de julio de 2019, mediante carta n.° 063-2019-CVC/JIYC-RC **(Apéndice n.° 43)**, el señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, alcanzó al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional de la Entidad, con atención al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, la consulta realizada por el residente de Obra[15], relacionada a "*la altura libre del estribo izquierdo del puente Santa Mónica"*

Es así que, un días después (2 de julio de 2019), el señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, con oficio n.° 498-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO **(Apéndice n.° 44)**, designó al señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora, como *"INGENIERO RESPONSABLE PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VENCAR CONSULTORES"*, bajo responsabilidad.

No obstante, transcurrido más de un mes de alcanzada la consulta a la Entidad para su absolución, el 9 de agosto de 2019, mediante carta n.° 087-2019-CVC/JIYD-RC (recibida el 13 de agosto de 2019) **(Apéndice n.° 45)**, dirigida al Gerente Subregional y con atención al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones; el señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, **reiteró** la absolución de la consulta relacionada a la altura libre del estribo izquierdo del puente "Santa Mónica", precisando:

> *"[…] **<u>reiterar lo solicitado</u>** en los documentos de referencia […], en atención al Art. N° 165.- Consultas de Ocurrencias en la Obra del […] (RLCE):*

[15] La consultada efectuada por el residente de Obra debió ser elevada al proyectista para su absolución; no obstante, según lo mencionado en el informe n.° 145-2019-GR.CAJ-GSRC/UF-JCLLR de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Jorge Christian LLuncor Rojas, recomendó ***"La designación o contratación de Ingeniero para la subsanación de la consulta dado que el consultor no cuenta con responsabilidad"***, precisión que se supone era aplicable para todas las consultas las cuales requerían opinión del Consultor o responsable de la elaboración del expediente técnico de la Obra

1.- Con Asiento N° 93 de fecha 18/06/2019 del Residente, en el item 1 solicita a esta supervisión opinión, respecto a que ***se defina la altura libre del estribo izquierdo del puente Santa Mónica****, […].*

2.- Con asiento N° 94 de fecha 19/06/2019 del Supervisor, en el item 1 dice: "Respecto a la consulta del Residente en el asiento N° 93, item 1, se manifiesta que habiendo esta Supervisión verificado en los planos que en el estribo izquierdo de la estructura en el puente Santa Mónica […], se elevara esta consulta a la entidad para que esta realice la consulta al proyectista. […]; por lo que ***debe elevarse la consulta al proyectista y definir su ejecución en el más breve plazo, ya que esta partida tiene como fecha de inicio el 24/10/2019, y se encuentra en la ruta crítica.***
[…]" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por otro lado, el 30 de septiembre de 2019, con carta n.° 0051-2019-CSF/R **(Apéndice n.° 46)**, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, informó a la Supervisión respecto de los plazos que se debió tener en cuenta para absolver la consulta, y precisó la fecha de inicio de los trabajos programados para el puente Santa Mónica, en los siguientes términos:

"[…], respecto a las observaciones planteadas sobre los planos del expediente técnico del Puente Santa Mónica, se debe tener en cuenta lo indicado en el Articulo 165- Consultas sobre ocurrencia en la Obra que indica, ***"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al Inspector o Supervisor; según corresponda (…) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del Inspector o Supervisor, requieran la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotada, correspondiendo a esta absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del Inspector o Supervisor…"*** *[…]*
Además, se indica que, considerando el Cronograma vigente de ejecución de obra los trabajos del Puente Santa Mónica se debe dar inicio a partir del 01/10/2019
[…]" (sic)

Posteriormente, el 4 de octubre de 2019, mediante carta n.° 120-2019-CVC/JIYD-RC **(Apéndice n.° 48)**, el señor Jaime Irwing Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, solicitó al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional, comunicar quien será el responsable de elaborar el nuevo diseño del puente Santa Mónica, precisando:

"[…] se solicita comunicarnos quien será el responsable de elaborar el nuevo diseño del Puente Santa Mónica y entregar los planos de replanteo teniendo en cuenta que dichos trabajos del puente deben iniciarse el 01/10/2019 según el cronograma de ejecución vigente.
[…]" (sic)

Luego de ello, el señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora, con informe n.° 307-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, precisó encargar a la Supervisión la **elaboración del Adicional Deductivo del Puente Santa Mónica**, documento que fue elevado al señor Luis Alberto Pinedo Vega, mediante oficio n.° 954-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)** y, seguidamente, el 15 de octubre de 2019, con carta n.° 250-GR.CAJ/GSRC **(Apéndice n.° 51)**, fue remitido al señor Jaime Irwing Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, indicando:

"[…] remitir adjunto al presente el documento de la referencia, como representante Legal del ***CONSORCIO VENCAR CONSULTORES*** *– Encargado de la Supervisión de la Obra:*

[...], a efectos de que proceda a realizar la Elaboración del Adicional Deductivo del Puente Santa Monica. [...]"

Como consecuencia de lo descrito, el 22 de noviembre de 2019, mediante carta n.° 153-2019-CVC/JIYD-RC **(Apéndice n.° 52)**, el señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, remitió al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional, con atención al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, el *"INFORME N° 01 de ADICIONAL DE OBRA-2019-CVC/JMVF-SO"* de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, elaborado por el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, el cual contenía el Expediente del Adicional n.° 1, donde se detalló que el plazo para su ejecución es de 52 días calendario, con un presupuesto de S/ 292 216,58, según el siguiente detalle:

"[...]
8.7. PLAZO DE EJECUCIÓN.
La presente ejecución de las obras contempladas en el Adicional de Obra N° 01, se propone ejecutarlas en un plazo de 52 días.
[...]

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1. *El monto del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, es de S/. 292,216.58 [...]*
2. *La incidencia del Presupuesto por adicional de obra es del 1,2749%*
3. *[...]"*

Al respecto, mediante informe n.° 399-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora, dirigido al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, observó el Expediente del Adicional n.° 1 y recomendó el levantamiento de observaciones; asimismo, dicho subgerente de Operaciones, mediante oficio n.° 1160-2019-GR.CAJ/GSRC/SGO de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, trasladó el informe del responsable de la Unidad Formuladora al gerente subregional, quien a su vez, mediante carta n.° 303-2019-GR.CAJ/GSRC de la misma fecha **(Apéndice n.° 54)**, lo remitió a la Supervisión para que se proceda al levantamiento de observaciones.

En atención a las observaciones efectuadas, el 17 de diciembre de 2019, mediante carta n.° 171-2019-CVC/JIYD-RC **(Apéndice n.° 55)**, el supervisor de Obra, remitió al señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, el Expediente del Adicional n.° 1 conteniendo el levantamiento de observaciones correspondientes[16], documento que fue elevado a la Entidad mediante carta n.° 172-2019-CVC/JIYD-RC (recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.° 55)**, con atención al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones.

Seguidamente, el mismo 18 de diciembre de 2019, el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 con el levantamiento de observaciones, fue derivado mediante proveído al señor Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora, para su *"Evaluación y fines"*; sin embargo, dicho funcionario no se pronunció, puesto que, del seguimiento en el *"Módulo de Administración Documentaria 2012 ver. 2.1.5"* del Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante **"MAD"**, efectuado a dicho documento **(expediente 05040456) (Apéndice n.° 56)**, se evidenció que este no fue atendido y actualmente está en proceso.

[16] El señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, efectuó el levantamiento de observaciones a través del INFORME N.° 01 DE ADICIONAL DE OBRA-2019-CVC/ JMVF-SO de 18 de diciembre de 2019.

Ahora bien, se advierte que, luego de más de un mes de presentado el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 con el levantamiento de observaciones, mediante informe n.° 05-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional, el quien a esa fecha fue el subgerente de Operaciones de la Entidad, señor Fernando Blas Díaz, solicitó la aprobación del Adicional n.° 1, concluyendo, entre otros, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***TERCERO: Acciones***
> *[...] según detalle de la incidencia del Adicional N.° 01=1.72%. que resulta inferior a lo previsto en la normatividad vigente de acuerdo a los cálculos especificados a detalle.*
>
> ***CUARTO: Conclusiones***
> *La Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techin – Cruce Chirimoyo, Distrito de Querocotillo – Cutervo" tiene una incidencia del 1.72% [...]; el mismo que ha sido elaborado por parte de la Supervisión de la Obra el cual no genera un costo a la Entidad. Asimismo, se deberá comunicar, instándose a los referidos consorcios al cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo señalado en la normativa vigente, por lo puntos antes mencionados solicito a su Despacho realizar* ***Resolución de Aprobación de Adicional de Obra Numero N°01- Deductivo de Obra N°01-Puente "Santa Mónica L=15M" de la obra: [...]"*** *(sic)*

Dicha solicitud, fue derivada a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, mediante proveído s/n de 4 de febrero de 2020, y en consecuencia, mediante oficio n.° 032-2020-GR-CAJ.GSR.C/OSRAJ. de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, del señor Pedro Armando Llovera Fernández, director de Asesoría Jurídica, la devolvió solicitando precisar el monto del adicional neto a fin de proyectar el acto resolutivo, lo cual, fue subsanado mediante informe n.° 09-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, del señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones de la Entidad.

Finalmente, mediante Resolución Sub Regional n.° 019-2020-GR.CAJ.GSRC de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por el Gerente Sub Regional, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 de la Obra, contando con los vistos de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Operaciones y de la Dirección de Administración, acto resolutivo que fue notificado al Contratista el 20 de febrero de 2020, según se precisa en el asiento de cuaderno de obra n.° 291 del Residente de Obra[17] **(Apéndice n.° 23)**.

De lo antes expuesto, se puede advertir que, desde la anotación de la consulta en el cuaderno de obra (18 de junio de 2019), hasta que la Entidad designó la elaboración el expediente técnico del Adicional n.° 1 (15 de octubre de 2019), trascurrieron 119 días calendario, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 11
TRÁMITE PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA HASTA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N.° 1

DOCUMENTO	FECHA	SUSCRITO POR	DESCRIPCIÓN
Asiento de cuaderno de obra n.° 93	18/06/2019	Residente de obra	Anotación de consulta respecto del puente Santa Mónica.
Asiento de cuaderno de obra n.° 94	19/06/2019	Supervisor de obra	Manifiesta que la consulta debe trasladarse al proyectista.
Carta n.° 063-2019-CVC/JIYC-RC	01/07/2019	Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión	Supervisión elevó consulta a la Entidad para absolución, con atención al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones.

[17] Asiento de cuaderno de obra n.° 291 de 20 de febrero de 2020: *"En la fecha se nos hace llegar la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 019-2020-GRCAJ-GSR.C. según la cual se resuelve aprobar el Expediente Técnico Adicional N° 01 de la Obra [...]"*

DOCUMENTO	FECHA	SUSCRITO POR	DESCRIPCIÓN
Oficio n.° 498-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO	02/07/2019	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones.	Subgerencia de Operaciones designóal señor Jorge Christian LLuncor Rojas, como ingeniero responsable de absolución de consultas.
Carta n.° 087-2019-CVC/JIYD-RC	09/08/2019	Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión.	Supervisión reitera absolución de consultas a la Entidad
Carta n.° 0051-2019-CSF/R	30/09/2019	Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra	Contratista informa a la Supervisión de los plazos para absolver la consulta y precisa cuando se iniciaría la ejecución de la partida involucrada.
Carta n.° 120-2019-CVC/JIYD-RC	04/10/2019	Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión	Supervisión solicita la designación del responsable para elaboración del expediente técnico.
Informe n.° 307-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR	10/10/2019	Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora	Recomienda al señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, que la Supervisión elabore el expediente técnico.
Oficio n.° 954-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO	14/10/2019	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	Subgerencia de Operaciones comunica a la Gerencia que la Supervisión elabore el expediente técnico
Carta n.° 250-GR.CAJ/GSRC	15/10/2019	Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional.	Gerencia Subregional solicita a la Supervisión la elaboración del expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, el artículo 165 del RLCE,

> ***"Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra***
> *[...]*
>
> *Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
> *[...]"*

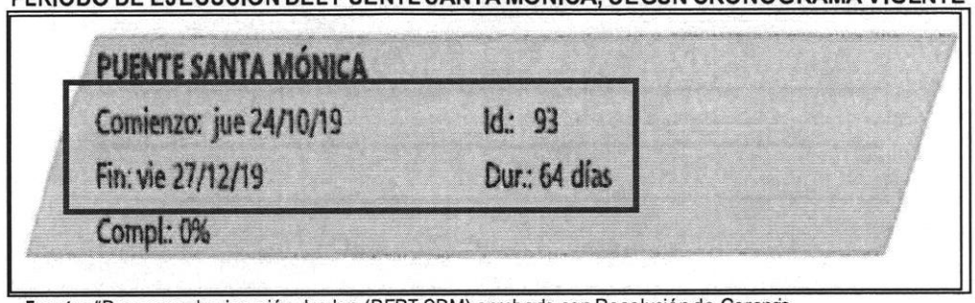
En ese sentido, la Supervisión tenía la obligación de elevar la consulta efectuada por el Contratista máximo hasta el 22 de junio de 2019 (4 días después de haber recibido la consulta); no obstante, como se ha evidenciado, la Supervisión demoró 13 días en elevar tal hecho a la Entidad (desde el 18 de junio al 1 de julio de 2019).

De igual forma, la Entidad debió absolver la consulta 15 días después de la comunicación de la Supervisión; es decir, como máximo hasta el 16 de julio de 2019; sin embargo, como se mencionó anteriormente, la Entidad, solicitó a la Supervisión la elaboración del Expediente Técnico del Adicional n.° 1, recién el 15 de octubre de 2019, 91 días después de haber recibido la comunicación del Supervisor.

Como se puede advertir, la Supervisión y la Entidad, no actuaron según los plazos establecidos en el artículo 165 del RLCE, responsabilidad que recae en la negligencia de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes actuaron al margen la normativa aplicable; más aún, cuando según el *"programa de ejecución de obra (PERT CPM)"*[18] **(Apéndice n.° 39)**, vigente, se tenía programado iniciar la ejecución del puente Santa Mónica el 24 de octubre de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[18] Según la **programación modificada del calendario de avance de obra valorizado**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 075-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019.

IMAGEN N.° 7
PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PUENTE SANTA MÓNICA, SEGÚN CRONOGRAMA VIGENTE



Fuente: "Programa de ejecución de obra (PERT CPM) aprobado con Resolución de Gerencia Subregional n.° 075-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019.

De la imagen anterior, se evidencia el comienzo y el fin en la ejecución del puente "Santa Mónica", lo cual debió ser tomado en cuenta por los funcionarios de la Entidad para la absolución oportuna de la consulta y evitar demoras que afecten el normal desarrollo de la obra; cabe precisar que, el cronograma vigente que establecía el plazo de ejecución, era de conocimiento de la Subgerencia de Operaciones, representada en su momento por el Señor Edwin Lozada Echeverría.

Por otro lado, se advierte que, desde que la Entidad solicitó a la Supervisión la elaboración del Expediente Técnico del Adicional n.° 1 (15 de octubre de 2019) hasta su aprobación (13 de febrero de 2020), transcurrieron 121 días calendario, periodo que se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 12
TRÁMITES REALIZADOS DESDE LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N.° 1, HASTA SU APROBACIÓN

DOCUMENTO	FECHA	SUSCRITO POR	DESCRIPCIÓN
Carta n.° 250-GR.CAJ/GSRC	15/10/2019	Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional.	Entidad solicitó a la Supervisión que elabore el expediente técnico.
Carta n.° 153-2019-CVC/JIYD-RC	22/11/2019	Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión	Presentación del expediente técnico del adicional n.° 1
Informe n.° 399-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR	28/11/2019	Jorge Christian LLuncor Rojas, responsable de la Unidad Formuladora	Observó el expediente técnico.
Oficio n.° 1160-2019-GR.CAJ/GSRC/SGO	29/11/2019	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	Comunicó al gerente subregional las observaciones hechas al expediente técnico.
Carta n.° 303-2019-GR.CAJ/GSRC	29/11/2019	Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional.	Remitió las observaciones a la Supervisión.
Carta n.° 172-2019-CVC/JIYD-RC	18/12/2019	Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión	Presentó al Gerente Subregional el levantamiento de observaciones
Informe n.° 05-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO	04/02/2020	Fernando Blas Díaz, subgerente de operaciones	Solicitó la aprobación del expediente técnico.
oficio n.° 032-2020-GR-CAJ.GSR.C/OSRAJ	11/02/2020	Pedro Armando Llovera Fernández, director de Asesoría Jurídica	Devuelve la solicitud de aprobación observándola.
Informe n.° 09-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO	12/02/2020	Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones	Solicitó nuevamente la aprobación del expediente técnico.
Resolución Sub Regional n.° 019-202-GR.CAJ.GSRC	13/02/2020	Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional.	Aprobó el expediente técnico del Adicional n.° 1
Asiento de cuaderno de obra n.° 291	20/02/2020	Marco Antonio Llique Flores, residente de obra	Notificación del pronunciamiento al Contratista

Fuente: Expediente de Prestación Adicional de Obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede evidenciar del cuadro anterior, la elaboración del expediente técnico del adicional n.° 1 demoró **39 días calendario** (del 15 de octubre de al 22 de noviembre de 2019), luego de lo cual Entidad debió emitir y notificar la resolución de aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, al Contratista en un máximo de 12 días hábiles; es decir, hasta el 10 de diciembre de 2019; según lo señalado en los numerales 175.5 y 175.6 del artículo 175 del RLCE[19]; sin embargo, recién el 20 de febrero 2020, luego de 73 días calendario posteriores al plazo máximo establecido, se notificó al Contratista sobre la procedencia de la ejecución del Adicional n.° 1, tal como se evidencia en Asiento de cuaderno de obra n.° 291 del Residente

Según lo expuesto anteriormente, se advierte que el trámite inoportuno para la absolución de consultas y para la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, vulneró la normativa de contrataciones estatales, generando la dilación injustificada del plazo contractual. Para mayor detalle se muestra el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.° 2
DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N.° 1

DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA							DEMORA EN EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1				
Formulación de consulta	Supervisión debió elevar consulta a Entidad	Plazo injustificado	Supervisión elevó consulta a Entidad	Entidad debio absolver consulta	Plazo injustificado	Designación del responsable de elaborar EE.TT. de PAO n.° 1	Demora en elaboración del EE.TT.	Presentación del EE.TT. de la PAO n.° 1	Entidad debió notificar el pronunciamiento al Contratista	Plazo injustificado	Entidad notificó al Contratista la resolución de aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1
18/06/2019	24/06/2019	7 d.c.	1/07/2019	16/07/2019	91 d.c	15/10/2019	38 d.c.	22/11/2019	10/12/2019	72 d.c.	20/02/2020

Elaborado por: Comisión auditora

Del gráfico anterior, se puede colegir que, la Entidad demoró 247 días calendario desde la formulación de la consulta hasta la notificación al Contratista de la resolución de aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, de los cuales 170 carecen de justificación (7 d.c. + 91 d.c. + 72 d.c.); al respecto, es preciso señalar que, si la Supervisión y los funcionarios de la Entidad, hubiesen considerado los plazos máximos establecidos en el RLCE para atender la consulta efectuada por el Contratista, la notificación del expediente técnico del Adicional n.° 1, hubiese sido notificada el **3 de septiembre de 2019**, con lo cual no se habría afectado el inicio de la ejecución del puente "Santa Mónica" (24 de octubre de 2020); sin embargo, como se describió anteriormente, durante dicho periodo, la consulta relacionada a la altura libre del estribo del puente "Santa Mónica" seguía en trámite.

[19] ***"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
[...]
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

2) **Aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 al margen de la normativa, benefició al Contratista con 26 días calendario.**

Mediante carta n.° 0012-2020-CSF/IR de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, presentó ante la Supervisión la *"[...] Solicitud de Ampliación de Plazo 02 por no absolución de Consulta del Puente Santa Mónica"*, en la cual concluyó:

> *"[...]*
> *IV.- CONCLUSIONES.*
> - *Para cumplir con el objetivo del proyecto, [...], se debe ejecutar el Puente Santa Mónica, el mismo que no se puede ejecutar hasta la fecha por no tener por parte de la Entidad la absolución a la observación planteada sobre la altura del estribo Izquierdo [...] y no siendo de responsabilidad del contratista su no ejecución hasta la fecha, se solicita una ampliación de plazo de 100 DIAS CALENDARIO de acuerdo al cálculo hecho en el numeral V.- [...]"*

En virtud de ello, el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, elaboró el informe n.° 011-2020/SUPERVISION-JMVF de 26 de febrero de 2020[20] **(Apéndice n.° 62)**, relacionado a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, recomendando aprobar la ampliación solicitada por el Contratista por un periodo de 78 días calendario, detallando:

> *"[...]*
> ***7. CONCLUSIONES. -***
> a) *El contratista* ***CUMPLE*** *con lo establecido en los art. 169 y 170, ley vigente N°3025 DS N°350-2015-EF*
> b) *De acuerdo a la cuantificación de los días calendario de ampliación de plazo, esta se realizó en base afectación de la ruta crítica del calendario actualizado vigente, y de acuerdo a los rendimientos de las partidas contractuales y del Adicional de Obra N°01 – Puente Santa Mónica.*
> c) *Desde la fecha de inicio de la causal de Ampliación de Plazo hasta la fecha de cierre de causal mediante* ***Resolución de Gerencia Sub Regional N°019-2020-GR.CAJ.GSR. C.*** *se contabilizo los días de afectación de la ruta crítica en base a los rendimientos de las partidas contractuales y del Adicional N. °01-Puente Santa Mónica. Se tramita la Ampliación de Plazo N°02 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, Y DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA Ley de Contrataciones del Estado, esta Supervisión contabilizo una ampliación de plazo N°02 por (78) días calendarios, teniendo como nueva fecha de término contractual el 09/05/2020.*
> d) ***Se recomienda aprobar la Ampliación de plazo N°02 por setenta y ocho (78) días calendarios, teniendo como nueva fecha de término contractual el 09/05/2020.*** *[...]"*

En atención al informe alcanzado, el señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones, emitió el informe n.° 027-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual solicitó al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional, notificar la *"[...] IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, [...] puesto que NO SE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS que fundamenten su pedido. [...]"*, ante lo cual dicho Gerente emitió la carta n.° 030-2020GR.CAJ/GSRC. de 3 de marzo del mismo año **(Apéndice n.° 64)**, dirigida al representante común de la Supervisión, con la que hizo la devolución del informe de ampliación de plazo.

[20] El referido informe, fue alcanzado al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional de la Entidad, con atención al señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones, a través de la carta n.° 0012-2020-CVC/JIYD-RC de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**.

Al respecto, con carta n.° 017-2020-CVC/JIYD-RC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, dirigida al señor Luis Alberto Pineda Vega, gerente subregional, con atención al subgerente de Operaciones, el representante común de la Supervisión, precisó: *"[...] solicito se aclare la documentación faltante de la ampliación de Plazo N°02, ya que no especifica o detalla en el documento de referencia la documentación sustentatoria faltante de la ampliación de plazo N° 02";* entendiéndose de esta manera que, el Contratista no habría tomado conocimiento de la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 2.

Como respuesta a la carta emitida por la Supervisión, el señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones, con informe n.° 075-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, dirigido al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional, manifestó:

> *"[...] visto los documentos de la referencia, [...] solicitan treinta y dos (78) días,* ***creando confusión en la documentación y por ende se realizó la devolución respectiva****, sin embargo, en el sustento del pedido de aprobación de ampliación N.° 02 se solicita 78 días calendario, [...],* ***teniendo como nueva fecha de término contractual el 09 de mayo del 2020, así mismo por la pandemia solo se trabajó 24 días, quedando a favor 54 días para culminar una vez reactivada la obra****. Por lo que le* ***solicito a vuestro Despacho derive a quien corresponda para proceder con la Aprobación de plazo N° 02*** *Vía resolutiva. [...]* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

Como se puede evidenciar, el señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones, cambió su opinión respecto a la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2, haciendo referencia a una confusión, para finalmente aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 78 días calendario.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2020, estando a que dicha fecha no existía el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo n.° 2, mediante carta n.° 0051-2020-CSF/IR **(Apéndice n.° 30)**, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, solicitó al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente subregional de la Entidad, promulgar la resolución correspondiente, indicando, además, la renuncia[21] del cobro de Gastos Generales.

Asimismo, mediante carta n.° 0061-2020-CSF/IR de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista, hace de conocimiento, entre otros, el trámite relacionado a la ampliación de plazo n.° 2, solicitando: *"[...] indique a la Entidad que estas ampliaciones de plazo deben ser consideradas como aprobadas teniendo en cuenta lo normado. [...]"*

Como consecuencia, el señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, mediante carta n.° 046-2020-CVC/JIYD-RC de 12 de noviembre de 2020[22] **(Apéndice n.° 33)**, remite al señor Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional, el informe n.° 027-2020-CVC/JMVF-SO elaborado por el supervisor de Obra, en donde detalla, entre otros, el estado situacional de la ampliación de plazo n.° 2, quien luego del análisis realizado, concluye lo siguiente:

> *"[...]*

[21] La renuncia al cobro de los gastos generales se formalizó mediante carta notarial n.° 0060-2020-CSF/IR de 10 de noviembre de 2020, en donde el señor Saúl Ramos Gálvez, representante legal del Contratista, comunica a la Supervisión su decisión de renunciar a los gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo n.° 1.

[22] La carta n.° 046-2020-CVC/JIYD-RC, conteniendo el informe n.° 027-2020-CVC/JMVF-SO, fue derivada a la Subgerencia de Operaciones, mediante proveído de 13 de noviembre de 2020.

V. Conclusiones:

[...]

- *Se concluye que debido a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUBREGIONAL N° 19-2020-GR.CAJ.GSR. C. La aprobación del Expediente Técnico Adicional N°01. Se generó la Ampliación N°02 [...]"*

Es así que, mediante oficio n.° 991-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, remitió el citado informe n.° 027-2020-CVC/JMVF-SO, al señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, solicitando: *"[...] evaluar el informe de acuerdo al asunto requerido, para su respectivo trámite administrativo. [...]"*

En respuesta a ello, el señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, emitió el informe n.° 38-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO/JFC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, a través del cual da por aceptada la ampliación del plazo n.° 2, concluyendo lo siguiente:

"[...]

VI.-CONCLUSIONES

- *Se concluye que de acuerdo al informe presentado por el Consorcio San Francisco y la Conformidad de la Empresa Supervisora, asimismo de la conformidad del coordinador de obra se da por **ACEPTADO [...] Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DOS [...]**, previa a la renuncia CON CARTA NOTARIAL N°0060-2020-CSF/IR A LOS GASTOS GENERALES.*

[...]

- *Derivar documentación asesoría legal para aprobación vía resolutiva, [...]"*

De esta manera, considerando lo dicho por el coordinador de Obra, el señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, mediante oficio n.° 1010-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 23 de noviembre de 2020 (expediente MAD n.° 0005490489) **(Apéndice n.° 36)**, derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante proveído de la misma fecha, comunicó al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, precisando, entre otros:

"[...]
*Por lo tanto, se **APRUEBA, LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°01 Y N°02 COMO LA RENUNCIA DE LOS GASTOS GENERALES POR PARTE DEL CONTRATISTA** y así se PROCEDA con los trámites administrativos correspondientes.*
[...]"

Finalmente del seguimiento realizado al expediente MAD N° 0005490489 **(Apéndice n.° 37)**, se evidenció que la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, emitió pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo n.° 2; puesto que, en el proveído sin número de 29 de diciembre de 2020, se precisó que: *"SE ATENDIO CON RESOLUCION Nº 217-2020-GR.CAJ.GSRC DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020"*[23]; no obstante, la mencionada resolución no fue alcanzada a la comisión auditora.

[23] Mediante oficio n.° 75-2022-GR-CAJ.GSR.C/OSRAJ. de 30 de julio de 2022, dirigido al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional de Cutervo, el señor José Christian Carrasco Salazar, director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, a nte el requerimiento de información, preciso: *"en el archivo existente de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica NO se encontró la Resolución de Gerencia Sub Regional N°217-2020-GR.CAJ.GSRC., de fecha 28 de diciembre del 2020. Así mismo se realizó una exhaustiva revisión en los archivos de las Áreas competentes, teniendo como resultado la no existencia de citada resolución, lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes."*, hecho que fue informado a la comisión auditora mediante oficio n.° 352-2022-GR-CAJ.GSRC.

3) **Análisis de la Ampliación de Plazo n.° 2**

De la revisión a la documentación correspondiente a la ampliación de plazo n.° 02, se advierte que, esta tiene su origen en la demora de la absolución de la consulta que hiciera el residente de obra el 18 de junio de 2019 (asiento de cuaderno de obra n.° 93), en el cual indica la existencia de incompatibilidad en la altura de los estribos del puente Santa Mónica, aspecto que fue corroborado por el supervisor de la Obra a través del asiento de cuaderno de obra n.° 94 de 19 de junio del mismo año **(Apéndice n.° 23)**

No obstante, la Entidad injustificadamente, recién absolvió tal consulta el 15 de octubre de 2019, cuando se pronunció designando al responsable de la elaboración del expediente técnico del Adicional n.° 1; y, peor aún, aprobó el referido expediente técnico, el 13 de febrero de 2020, a través de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 019-2020-GR.CAJ.GSR.C **(Apéndice n.° 60)**, la cual fue comunicada al Contratista el 20 de febrero de 2020, periodo en el cual transcurrieron 247 días calendario, de los cuales 170 no se encontrarían justificados; cuyo análisis se desarrolló anteriormente.

En ese entendido, se puede precisar que, la demora en la absolución de la consulta y en la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, permitió que el Contratista, solicite la ampliación de plazo n.° 2, citando como causal: ***"atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista"*** (numeral 1 del artículo 169 del RLCE); solicitud que luego de ser revisada por la Supervisión y por la subgerencia de Operaciones, fue aprobada por 78 días calendario, comprobándose que la demora en la absolución de la consulta y en la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, afectó el plazo de ejecución de la Obra.

Ahora bien, de la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 2; se advierte que, el Contratista no demostró que la ruta crítica haya sido modificada tal como lo establece el artículo 169[24] del RLCE, puesto que, para determinar los **100 días calendario** solicitados como ampliación de plazo, únicamente efectuó el cálculo independiente que demandaba la ejecución consecutiva para cada una de las partidas del expediente contractual del puente "Santa Mónica", tal como se muestra en los folios n.os 522 y 523 de la carta n.° 0012-2020-CSF/IR de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 13
CÁLCULO DEL PLAZO DE AMPLIACIÓN N.° 2 SEGÚN EL CONTRATISTA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	RENDIM.	MET/RENDIM	DIAS
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
04.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO A NIVEL DE SUBRASANTE, CON EQUIPO	m3	154.68	530	0.29	1
04.02	CORTE ROCA SUELTA (PERF. Y DISP.) CON MAQUINARIA, RENDIMIENTO=250 M3/DIA	m3	57.46	250	0.23	1
04.03	EXCAVACION MANUAL EN CONGLOMERADO (INC ROTURA DE ROCA)	m3	42.56	3.5	12.16	13
04.04	CORTE ROCA FIJA (PERF. Y DISP.) CON MAQUINARIA, RENDIMIENTO=260 M3/DIA	m3	103.2	260	0.40	1

[24] ***Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que ***modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*** *al momento de la solicitud de ampliación:*
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	RENDIM.	MET/RENDIM	DIAS
04.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	288.96	16	18.06	19
05	**ESTRIBO ELASTICO**					
05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ZAPATAS	m2	47.34	15	3.16	4
05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRIBOS CARA VISTA	m2	162.87	15	10.86	11
05.03	**ACERO CORRUGADO Fy=4200**					
05.03.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d =5/8"	kg	3313.08	200	16.57	17
05.03.02	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d =1/2"	kg	1609.55	200	8.05	9
05.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	99.04	12	8.25	9
05.05	ADITIVO EPOXICO PARA UNION DE CONCRETOS	m3	52.53			
06	**VIGA PRINCIPAL**					
06.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VIGAS PRINCIPALES PUENTE	m2	46.5	15	3.10	4
06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VIGAS DIAFRAGMA	m2	29.97	15	2.00	2
06.03	**ACERO CORRUGADO Fy=4200**					
06.3.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d = 1"	kg	1610.1	200	8.05	9
06.3.02	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d =3/4"	kg	361.66	200	1.81	2
06.3.03	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d =5/8"	kg	354.93	200	1.77	2
06.3.04	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d =1/2"	kg	855.46	200	4.28	5
06.04	CONCRETO EN VIGAS PRINCIPALES F'C=210 KG/CM2	m3	20.13	15	1.34	2
07	**LOSA**					
07.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA LOSA, PUENTE	m2	107.91	10	10.79	11
07.02	**ACERO CORRUGADO Fy=4200**					
07.02.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d =1/2"	kg	2656.52	200	13.28	14
07.02.02	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 PARA LOSA DE PUENTE	kg	19.56	16	1.22	2
08	**ALETAS DE PROTECCION**					
08.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ALETAS DE PROTECCION	m2	191.29	15	12.75	13
08.02	**ACERO CORRUGADO Fy=4200**					
08.02.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 d =5/8"	kg	2789.35	200	13.95	14
08.02.02	CONCRETO FC=140KG/CM2 + 30 % PM. PARA ALETAS	m3	170.16	16	10.64	11
09	**FALSO PUENTE**					
09.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PUENTE 1 er PISO, L=17 M	m2	99	15	6.60	7
09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PUENTE 2 do PISO, L=17 m	m2	99	15	6.60	7
09.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSA ZAPATAS	m2	16.25	15	1.08	2
09.04	EXCAVACION MANUAL EN CONGLOMERADO (INC ROTURA DE ROCA)	m3	8.13	3.5	2.32	3
09.05	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA ZAPATA DE APOYO	m3	8.13	20	0.41	1
				DIAS CALENDARIO		**196**

CONSIDERANDO SOLO UN FRENTE DE TRABAJO	196	D.C.
CONSIDERANDO 2.5 FRENTES DE TRABAJO	78.4	D.C.
SOLO DEBE TENER POR LO MENOS 21 DIAS ENCOFRADO VIGAS Y LOSA	21	D.C.
TOTAL DIAS DE AMPLIACIÓN	**100 D.C.**	

Del cuadro **anterior**, se evidencia que el Contratista realizó el cálculo acumulativo del plazo por cada una de las partidas contractuales del puente "Santa Mónica", sin poder demostrar la afectación de las partidas que conformaban la ruta crítica[25], ya que de estas dependía el plazo programado de ejecución de la obra; más aún, cuando el "Programa de ejecución de obra (PERT CPM)", aprobado con Resolución de Gerencia Subregional n.° 075-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, establecía que la ejecución contractual vigente de dicho puente solamente requería un plazo de **64 días calendario**, tal como se muestra en la imagen n.° 7, analizado

[25] **ANEXO ÚNICO - ANEXO DE DEFINICIONES del RLCE.**
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

anteriormente; además cabe precisar que, dicho plazo involucraba la ejecución de mayor cantidad de partidas.

Adicionalmente, se advierte que, el supervisor de Obra tampoco realizó el cálculo adecuado; puesto que, si bien es cierto, los 78 días calendario que recomendó aprobar como ampliación de plazo, lo realizó en función de las partidas del expediente técnico del Adicional n.° 1 – Puente Santa Mónica[26], elaborado por él mismo, no consideró que este contemplaba un plazo de **52 días calendario para su ejecución**, (*"INFORME N° 01 de ADICIONAL DE OBRA-2019-CVC/JMVF-SO"*), plazo que fue el correcto.

Además, es necesario indicar que, el supervisor de Obra en el numeral *"4. ANALISIS DE LAS CAUSAS PRESENTADAS", del INFORME N° 01 de ADICIONAL DE OBRA-2019-CVC/JMVF-SO;* no justificó los 78 días que recomendó aprobar; puesto que, mencionó que para 2.5 frentes de trabajo se necesitaría 40,80 días calendario; y, sin justificación alguna aumentó el plazo a 80 días calendario, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 8

CALCULO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 REALIZADO POR EL SUPERVISOR

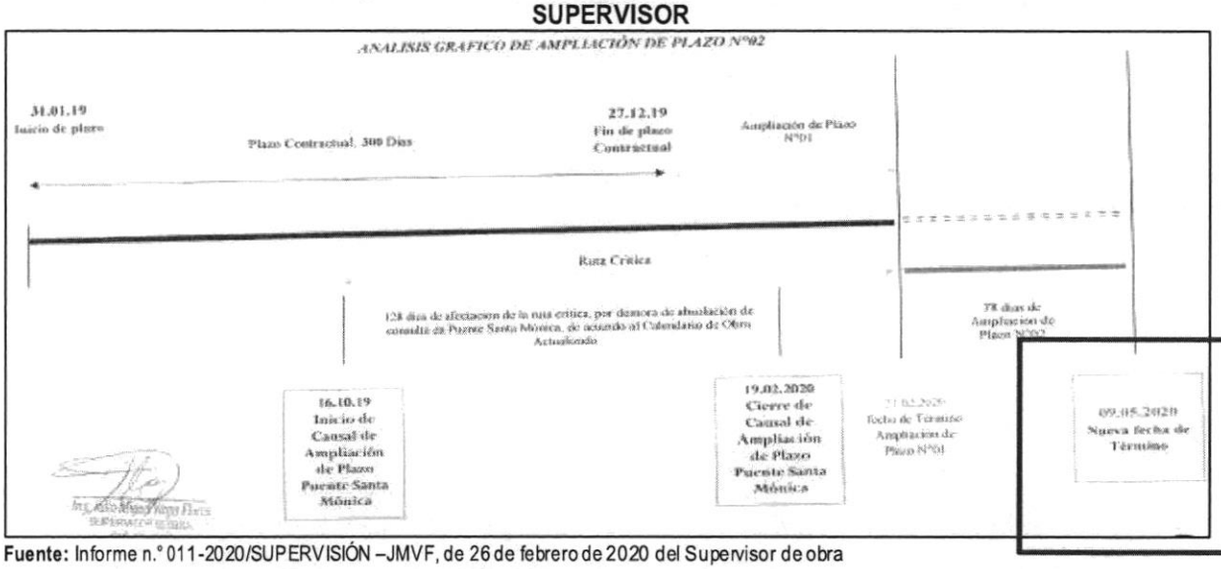
CONCIDERANDO SOLO UN FRENTE DE TRABAJO	*141.00 D.C.*
CONCIDERANDO 2.5 FRENTES DE TRABAJO	*40.80 D.C.*
TOTAL DE DIAS PARA EJECUCIÓN DE PUENTE SANTA MONICA	*80.00 D.C.*

Fuente: Informe n.° 011-2020/SUPERVISIÓN –JMVF, de 26 de febrero de 2020 del Supervisor de obra

Según la imagen anterior, se evidencia que el Supervisor de Obra, considerando 2.5 frentes de trabajo, calculó 40,80 días calendario para la ejecución del puente "Santa Mónica"; sin embargo, sin razón alguna elevó dicho plazo a 80 días calendario, siendo prácticamente el doble de los días calculados; y finalmente consideró 78 días calendario para la Ampliación de Plazo n.° 2, precisando que el término de la obra sería el 9 de mayo de 2020, según se muestra:

[26] Aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 019-2020-GR.CAJ.GSR.C

IMAGEN N.° 9
ANÁLISIS GRÁFICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 REALIZADO POR EL SUPERVISOR



Fuente: Informe n.° 011-2020/SUPERVISIÓN –JMVF, de 26 de febrero de 2020 del Supervisor de obra

En la imagen anterior, se evidencia que el Supervisor de Obra consideró que la ruta crítica se ha afectado en 128 días calendario de acuerdo al calendario de obra actualizado, sin embargo, no sustento que partidas contractuales distintas a las del puente Santa Mónica se afectaron y modificaron el cronograma vigente, tal como lo establece el artículo 169 del RLCE; más aún cuando para el cálculo que realizó de los 78 días, solamente utilizó las partidas del expediente técnico del Adicional n.° 1.

En tal sentido, el cálculo injustificado efectuado por el supervisor de Obra para la ampliación de plazo n.° 2 , se consideraría como un agravante que conllevó que el término de la obra se amplié hasta el 9 de mayo de 2020, beneficiando al contratista con 26 días calendario de plazo (78 d.c. aprobados – 52 d.c. considerados para la ejecución del Adicional n.° 1), lo cual fue avalado por el señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones de la Entidad, quien a través del informe n.° 075-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO **(Apéndice n.° 66)**, solicitó derivar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 78 días calendario, para su aprobación vía resolutiva.

De lo antes expuesto, se concluye que, la demora injustificada en el trámite para la absolución de consulta y en la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, relacionado a la ejecución del puente Santa Mónica, por parte del supervisor de Obra y la Entidad, contravino lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado, hecho que ocasionó que se aprueben 78 días calendario de ampliación de plazo al margen de la normativa, beneficiando al Contratista con 26 días calendario.

Asimismo, es importante señalar que, si la absolución de la consulta y aprobación del expediente técnico de Adicional n.° 1, se hubiera realizado según los plazos establecidos en el RLCE; es decir, hasta el 3 de septiembre de 2019, y posteriormente se hubiera dado inicio a su ejecución considerando el "Programa de Ejecución de Obra (PERT CPM)", aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 075-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, dicho adicional habría culminado el 15 de diciembre de 2019 (del 24 de octubre de 2019 más los 52 días calendario establecidos para su ejecución), periodo anterior a la fecha de culminación de la Obra (18 de enero de

2021[27]), ante lo cual ya no habría sido necesaria la Ampliación de Plazo n.° 2.

En ese sentido, la negligencia de los funcionarios y del supervisor de Obra que inobservaron la normativa de contrataciones aplicable, permitieron que el Contratista amplié el plazo de ejecución de obra hasta el 9 de mayo de 2020, permitiendo de esta manera que la obra entre en un periodo de paralización debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19[28], generándose una ampliación de plazo excepcional por 245 días calendario[29], ocasionando un sobre costo a la Entidad por la suma de **S/ 1 748 150,68**, por *"PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL –PARALIZACIÓN"*, tal como lo precisa en el informe n.° 022-2020-CVC/JMVF-SO[30] de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)** del supervisor de Obra, para la *"Cuantificación de costo por ejecución de obra bajo medidas de prevención"*, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 14
GASTOS POR PARALIZACION DE CUARENTENA

RESUMEN DE GASTOS POR PARALIZACIÓN DE CUARENTENA		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**MONTO (S/)**
1	Costos por derrumbes y partidas deterioradas	344 627,26
2	Costos por maquinaria pesada	1 107 057,00
3	Costos por deterioro de materiales	19 925,00
4	Costos por adecuación de ambientes y elaboración de planes COVID 19	39 694,00
5	Gastos generales variables por cuarentena	236 847,41
TOTAL		**1 748 150,68**

Fuente: Informe n.° 022-2020-CVC/JMVF-SO de 15 de septiembre de 2020, del Supervisor de Obra, Resolución de Gerencia Sub regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 71)**
Elaborado por: Comisión auditora

Además, el hecho de que con la Ampliación de Plazo n.° 2, (para la ejecución del adicional n.° 1) surgida por la demora injustificada en la absolución de consulta y aprobación de expediente técnico del Adicional n.° 1, haya generado que la Obra llegue al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, ocasionó un sobrecosto de **S/ 180 858,58** debido a la ejecución el Adicional n.° 2, (obra de carácter de emergencia), la cual ya no hubiera sido necesaria si la ejecución total habría culminado el 18 de enero de 2020.

Los sobrecostos antes mencionados, fueron reconocidos en su totalidad mediante informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, del señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, e incluidos en la Liquidación de Obra aprobada con la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de la misma fecha **(Apéndice n. ° 71).**

[27] Fecha de terminó de la ampliación de plazo n.° 1, según análisis realizado por la comisión auditora detallada en el **gráfico n.° 1**.
[28] Según Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n. ° 67).**
[29] Según consta en la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2020-GR.CAJ.GSRC. C. de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n. ° 68)**, mediante la cual se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo n.° 01 por 245 días calendario.
[30] Emitido en merito a la **carta n.° 0040-2020-CSF/RL** de 10 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, *"Pago de Costos y Gastos Generales considerados en la Ampliación Excepcional de Plazo"*, y presentado a la Entidad con **carta 032-2020-CVC/JYID-RC** de 16 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)** por el señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión.

C.3 AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 4[31], PRODUCTO DE LA COMUNICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO INOPORTUNO POR ADICIONAL DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA Y LA ENTIDAD, PERMITIÓ QUE LA OBRA CONTINUE EJECUTANDOSE 54 DIAS CALENDARIO POSTERIOR AL PLAZO CONTRACTUAL.

1) Tramite y procedencia de la Prestación Adicional de Obra n.° 2

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 333 de 2 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, manifestó que:

> *"[…]*
> *- Por lo verificado en el campo, en las progresivas que se indica, se debe construir muros de contención, […] por lo que se solicita reubicarlos en las progresivas 25+850, 29+110 y 31+710, donde si se necesitan para poder proteger la plataforma que se encuentra socavada, se solicita la verificación de la supervisión y su autorización para la reubicación. […]"*

Posteriormente, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 351 de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el residente de Obra manifestó que, se estarían elaborando los informes técnicos de los muros propuestos, manifestación que fue anotada nuevamente en el asiento de cuaderno de obra n.° 358 de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, indicando que, durante la paralización de la obra, las lluvias y derrumbes ocasionaron deterioros en la plataforma.

Luego, con carta n.° 0048-2020-CSF/IR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, (recibida por la Supervisión el 16 de octubre de 2020), el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, remitió a la Supervisión, con atención al señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra; el expediente *"ADICIONAL DE LA OBRA COMPLEMENTARIA N.° 2-MUROS DE CONTENCIÓN"*, en adelante **"Adicional n.° 2"**, adjuntando el *"INFORME TÉCNICO ADICIONAL 02 POR MUROS DE CONTENCIÓN"*, en el cual precisó:

> *"[…]*
> ***IV.- RAZONES Y FUNDAMENTOS DE NUESTRA SOLICITUD.***
>
> ***1.- RAZONES DE HECHO.***
> *[…] durante esta paralización por un caso excepcional nunca presentado, no se puede dar mantenimiento a la obra ni se puede evitar deterioros, ante esto y como consecuencia de las torrenciales lluvias, características de la zona, se producen derrumbes que colmatan las cunetas y las obras de drenaje, esto ocasiona que las aguas acumuladas discurran por la carretera provocando socavamiento de la plataforma de acuerdo al detalle siguiente:*
>
> - *Km 20+955, […].*
> - *Km 29+110, […].*
> - *Km 31+710, […].*
>
> ***2.- RAZONES DE DERECHO.***
> *Con la finalidad de la Reactivación de las Obras Publicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, el Gobierno promulga el Decreto Legislativo 1486, según el cual en su*

[31] En el numeral ***1.2. ANTECEDENTES*** de Generalidades de la Liquidación de Obra presentada con carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021, precisa que la Ampliación de plazo n.° 4 corresponde a la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 199-2020-GR.CAJ-GSR.C.

Segunda Disposición Complementaria, encarga al OSCE emita la directiva que establezca los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo excepcional regulada en este DL [...], ante esta recomendación el [..] OSCE publica la Directiva 005-2020-OSCE/CD, es atendiendo a esta directiva, que con la finalidad de reiniciar nuestra obra, presentamos nuestra solicitud de Ampliación de Plazo la misma que es aprobada con Resolución Sub Regional N° 076-2020-GRCAJ.GSRC., luego de esto [...], habiendo reiniciado la ejecución de la obra con fecha 18/08/2020 hemos detectado los deterioros ocasionados en la carretera debido a la erosión por las torrenciales lluvia y derrumbes producidos durante la paralización obligatoria [...], considerando que es necesario la ejecución de lo propuesto para cumplir con el objetivo del proyecto recurrimos a lo indicado en Directiva 005-2020-OSCE en su numeral 7.5.3 que dice: [...]"

[...] la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento [...]. Vigente para este contrato, el indicado en su Artículo 175.- Prestaciones Adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) y tratándose en este caso de una situación excepcional jamás presentada, debemos considerar lo indicado en el numeral 175.7 del Reglamento que dice ***"Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales sin perjuicio de la verificación que puede efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.***
[...]"

Además, del informe previamente mencionado, se evidenció que el presupuesto de Adicional n.° 2 fue de S/ 180 858,58, cuyo resumen se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 15
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N.° 2

DESCRIPICIÓN	PRESUPUESTO (S/)
Muro Km 20+955	45 966,36
Muro Km 29+110	36 459,13
Muro Km 31+710	46 372,81
Costo directo	128 798,30
Gastos Generales variables (12%)	15 455,80
Utilidad (7%)	9 015,88
Sub total	153 269,98
IGV (18%)	27 588,60
TOTAL	**180 858,58**

Fuente: Adicional n.° 2, aprobado con Resolución de Gerencia Subregional n.° 212-2020-GR.CAJ.GSRC.C de 18 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante carta n.° 035-2020-CVC/JMVF-SO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, el supervisor de Obra, devolvió el Adicional n.° 2 al Contratista, precisando que carece de la siguiente documentación: *"plano de ubicación, perfil estratigráfico, programación de ejecución de trabajos"*, solicitando subsanar dicha observación, teniendo como respuesta la carta n.° 0057-2020-CSF/IR de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, en donde el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, comunicó el levantamiento de observaciones.

En virtud de ello, mediante informe n.° 025-2020-CVC/JMVF-SO de 6 de noviembre de

2020 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, dirigido al señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, alcanzó el *"Informe Técnico y Expediente de Adicional de Obra N°02-Por Muros de Contención"*, avalando las razones y fundamentos del Contratista, y concluyendo que se debe aprobar dicho adicional, mencionando lo siguiente:

"[...]
- *De acuerdo al Art.175.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "... concluida la elaboración del expediente técnico, el Inspector o Supervisor lo eleva a la Entidad [...]"*

V. CONCLUSIONES:

[...]
- *De acuerdo al análisis técnico realizado, se recomienda construir los Muros de Contención en las progresivas Km 20+995, 29+110 y 31+710.*
- *De acuerdo al análisis realizado y al sustento presentado se recomienda aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 02 – Por Muros de Contención.*

[...]"

Seguidamente, el representante común de la Supervisión, con carta n.° 041-2020-CVC/JIYD-RC de 6 de noviembre de 2020 (MAD n.° 05458401) **(Apéndice n.° 75)**, remitió al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional de la Entidad, el *"Informe técnico y Expediente de Adicional de Obra N°02-Por Muros de Contención"* del Contratista, que según el seguimiento en el MAD, en la misma fecha fue derivado y recibido por la Subgerencia de Operaciones, representada por el señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, quien recién el 19 de noviembre de 2020, mediante proveído lo derivó al señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 10
SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE N.° 05458401

Seguimiento del Expediente N° 05458401								
Expediente:	005458401							
Fecha de Registro:	06/11/2020 08:14 a.m.							
Prioridad:	NORMAL							
Forma de Recepción:	DIRECTA							
Unidad Orgánica/Entidad:	PERSONA NATURAL							
Firma:	JAIME IRVING YARLAQUE DIAZ							
Cargo:	REPRESENTANTE COMUN							
Fecha de Documento:	06/11/2020							
Documento:	CARTA N° 41-2020-CVC/JIYD-RC							
Folios:	00123							
Asunto:	INFORME TECNICO Y EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°02-POR MUROS DE CONTENSIÓN							
Dependencia	**Fecha**	**Operación**	**Forma**	**Oficina Origen**	**Usuario Origen**	**Oficina Destino**	**Usuario Destino**	**Proveído**
GSRC	6/11/2020 08:14:55	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - CUTERVO	LZORRILLA	(GERENCIA SUB REGIONAL - CUTERVO)		
GSRC	6/11/2020 11:14:00	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - CUTERVO	LZORRILLA	SUB GERENCIA DE OPERACIONES - CUTERVO (GERENCIA SUB REGIONAL - CUTERVO)		PARA ATENCIÓN
GSRC	6/11/2020 12:54:15	RECEPCIONADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OPERACIONES - CUTERVO	HFERREÑAN	(GERENCIA SUB REGIONAL - CUTERVO)		
GSRC	19/11/2020 09:40:19	ARCHIVADO EN FILE: CARTAS RECIBIDAS/2020	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OPERACIONES - CUTERVO	HFERREÑAN	(GERENCIA SUB REGIONAL - CUTERVO)		derivo al coordinador para evaluar

Fuente: *"Módulo de Administración Documentaria 2012 ver. 2.1.5"* del Gobierno Regional de Cajamarca

En consecuencia, el señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, mediante informe n.° 36-2020-GR.CAJ-GSRJ.C/SGO/JFC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, remitió al señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, la aprobación del Adicional n.° 2, precisando:

"[...]
V.- OPINIÓN DE COORDINADOR DE OBRA:
En mi condición de Coordinador de Obra he cumplido con evaluar el ***Expediente de adicional de obra N°02*** *por muros de contención, el cual resulta ser* ***APROBADO.***
[...]
Solicito emitir documentación asesoría legal para que se realice la Resolución correspondiente a la aprobación Del adicional de obra N°2 por muros de contención.

V.-CONCLUSIONES
- *[...]*
- *Los muros a construir serán en las progresivas siguientes: 20+995, 29+110 y 31+710*
- *[...]*
- ***La ejecución de ADICIONAL DE OBRA N°02-POR MUROS DE CONTENCIÓN****, se ejecutará en un plazo de* ***30 días*** *una vez aprobado el acto resolutivo. [...]".*

Seguidamente, con oficio n.° 1002-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO del mismo 19 de noviembre **(Apéndice n.° 77)**, dirigido al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional, con atención al señor Martin Enrique Paiva la Rosa, director de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, el señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, avaló y aprobó lo dicho previamente por el coordinador de Obra, y recomendó que se realice las gestiones para el financiamiento y asignación presupuestal a través de Provias Descentralizado (MTC).

Al respecto, el señor Martin Enrique Paiva la Rosa, director de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, mediante oficio n.° 182-2020-GR-CAJ.GSR.C./MEPR de 26 de noviembre de 2020 (MAD n.° 05497428) **(Apéndice n.° 78)**, solicitó al señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, que su despacho cumpla con **remitir la certificación presupuestal** de acuerdo al artículo 175 del RLCE, en el menor plazo posible.
Es así que, mediante oficio n.° 1039-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, el subgerente de Operaciones, solicitó al señor Tony Gilberto Coronado LLatas, subgerente de Planeamiento y Presupuesto, **la certificación de crédito presupuestario por S/ 180 858,58,** para la aprobación del Adicional n.° 2, solicitud que fue respondida con oficio n.° 055-2020-GR-CAJ/GSRC/SGPPTO de la misma fecha **(Apéndice n.° 80)**, precisando que: *" [...] la Gerencia Sub Regional de Cutervo,* ***no cuenta con la disponibilidad presupuesto*** *para asumir compromisos de gasto para el adicional de obra [...]"*

No obstante lo advertido por el subgerente de Planeamiento y Presupuesto, el señor Hugo Antonio Ferrañan Dávila, subgerente de Operaciones de la Entidad, con oficio n.° 1050-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, dirigido al Gerente Subregional, con atención al director de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, recomendó nuevamente realizar las gestiones para el financiamiento y asignación presupuestal a través de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**; sin embargo, mediante oficio n.° 195-2020-GR-CAJ.GSR.C./MEPR de 9 de diciembre **(Apéndice n.° 82)**, el director de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente, referenciando lo precisado por el subgerente de Planeamiento y Presupuesto.

Posteriormente, con oficio n.° 1102-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, el señor Hugo Antonio Ferrañan Dávila, subgerente de Operaciones, vuelve a reincidir en lo recomendado en el oficio n.° 1002-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO **(Apéndice n.° 77)** y en el oficio

n.° 1050-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO **(Apéndice n.° 81)**, precisando esta vez, haber realizado las coordinaciones con la sede central del Gobierno Regional Cajamarca, según detalle:

> *"[...]*
> *-habiéndose realizado las coordinaciones con el Gobierno regional de Cajamarca, sobre el financiamiento presupuestal para el Expediente del Adicional por Obras Complementarias 02- Muros de Contención, es que se requiere se emita la resolución para realizar el trámite correspondiente, ante la sede central.*
> *[...]" (sic)*

Como resultado de esto, el 10 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los documentos antes mencionados, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 199-2020-GR.CAJ.GSR.C.[32] **(Apéndice n.° 84)**, que aprobó el Adicional n.° 2, la cual fue comunicado al Contratista el 11 del mismo mes, según consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 398 del Residente de Obra **(Apéndice n.° 23)**; en tal sentido, se asume que, también se aprobó el plazo necesario para su ejecución (30 d.c.), con lo cual la ejecución de la Obra se aplazó hasta el 8 de enero de 2021, según consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 407 del Residente **(Apéndice n.° 23)**.

2) <u>Análisis del trámite y procedencia del Adicional n.° 2.</u>

Según lo anotado en el asiento de cuaderno de obra n.° 333 de 2 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que el residente de Obra solicitó la verificación y autorización de la Supervisión para la construcción de tres muros de contención en las progresivas 25+850, 29+110 y 31+710, lo cual debió tratarse como una consulta de ocurrencia en obra, según el artículo 165[33] del RLCE, por lo que el Supervisor debió absolverlo en un **plazo máximo** de 5 días, sustentado en la necesidad de la prestación adicional.

Asimismo, por tratarse de una **obra de carácter por emergencia,** de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.2[34] del artículo 175 del RLCE, en un plazo máximo de 5 días siguientes a la anotación del cuaderno de obra (2 de setiembre de 2020); es decir, hasta el 7 de setiembre de 2020, el Supervisor debió comunicar a la Entidad su posición, adjuntando el **informe sustentatorio**, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De igual forma, el artículo 165 del RLCE, también precisa que, en caso de que el Supervisor no absuelva la consulta, el Contratista debió presentarlo a la Entidad dentro

[32] Es relevante señalar que con **Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 212-2020-GR.CAJ.GSR.C** de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, se rectifica el error material por el monto presupuestado, incurrido en la resolución previamente descrita (S/ 180 858,58 por 180 216,58).

[33] ***Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra***
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

[34] ***175.2.*** *[...]. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

de los 2 días siguientes a los 5 días antes señalados, y esta debió resolver en un plazo máximo de 5 días, el cual se habría cumplido el 14 de septiembre de 2020; sin embargo, de la revisión efectuada no se evidenció que el Contratista haya efectuado tal procedimiento.

Al respecto, se advirtió que el Supervisor no se pronunció oportunamente ni en el cuaderno de obra y tampoco comunicó tal hecho a la Entidad, a pesar de tomar conocimiento de las anotaciones efectuadas por el residente de Obra, mediante asientos de cuaderno de obra n.os 351 y 358 de 28 de septiembre y 5 de octubre de 2020, respectivamente, siendo en este último asiento donde manifestó que se encontraba elaborando un informe técnico de los muros propuestos, lo cual fue presentado como ***"Adicional de Obra 002 por Muros de Protección"*** el 16 de octubre de 2020, mediante carta n.° 0048-2020-CSF/IR **(Apéndice n.° 72)**, argumentando que era necesario la construcción de tres muros de contención, debido al socavamiento de la plataforma de la vía.

A su vez, lo presentado por el Contratista tuvo como fundamentó el numeral 7.5.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[35] y el numeral 175.7[36] del artículo 175 del RLCE; sin embargo, según el numeral 175.4[37] de dicho reglamento, no le facultaba la elaboración del expediente técnico; puesto que, esto solo lo podía realizar un consultor externo o la Supervisión, lo cual fue inadvertido por este; según consta en la carta n.° 035-2020-CVC/JMVF-SO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, e informe n.° 025-2020-CVC/JMVF-SO de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, con el cual recomendó aprobar la ejecución del Adicional n.° 2, citando además el numeral 175.5[38] del artículo 175 del RLCE; lo cual fue puesto de conocimiento a la Entidad en la misma fecha con carta n.° 041-2020-CVC/JIYD-RC del señor Jaime Irving Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión **(Apéndice n.° 75).**

Según los hechos descritos, se puede advertir que, el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, demoró **65 días calendario** (del 2 de setiembre al 6 de noviembre de 2020) en comunicar a la Entidad la anotación realizada por el residente de Obra, tal como consta en la carta n.° 041-2020-CVC/JIYD-RC **(Apéndice n.° 75)**; asimismo, permitió que el Contratista elabore el expediente técnico del Adicional n.° 2, al margen de la normativa aplicable, pese a haber tomado conocimiento de ello con las anotaciones del cuaderno de obra (asientos n.os 333, 351 y 358) **(Apéndice n.° 23)** y con la carta n.° 0048-2020-CSF/IR **(Apéndice n.° 72)**; más aún, sabiendo que tal hecho se trataba de una **prestación adicional de obra con carácter de emergencia**, lo cual requería la **celeridad** del caso; incumpliendo con ello sus funciones establecidas en los numerales 160.1 del artículo 160 del RLCE, el cual precisa:

[35] Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD *"ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486"*, de 19 de mayo de 2020.

[36] ***175.7.*** *Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*

[37] ***175.4.*** *La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, [...]"*

[38] ***175.5.*** *Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico.*

> ***"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> *160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. […]"*

Por otra parte, se advirtió que, luego de la recepción del informe del supervisor de Obra (informe n.° 025-2020-CVC/JMVF-SO), el señor Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones, demoró 13 días calendario (del 6 de noviembre de 2020 al 19 de noviembre de 2020), en derivar el citado informe al señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, para su evaluación, según consta en el seguimiento MAD, quien luego de evaluarlo recomendó su aprobación, hecho que fue avalado y aprobado por el mismo subgerente de Operaciones, mediante oficio n.° 1002-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO **(Apéndice n.° 77).**

Además, también se advierte que, luego de la aprobación del coordinador de Obra y del subgerente de Operaciones (19 de noviembre de 2020), este último funcionario demoró un periodo de **21 días calendario** (del 19 de noviembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020) en derivar definitivamente a Asesoría Jurídica para que se emita la resolución correspondiente, tal como consta en oficio n.° 1102-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, la cual finalmente fue aprobada y notificada al Contratista el 10 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente.

En ese sentido, se podría precisar que, desde la anotación de la consulta, causal de un adicional de obra de carácter de emergencia, hasta la absolución de la misma, se demoró un total de 100 días calendario, y posteriormente se inició la construcción de los muros según consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 398 y 400 de 11 y 19 de diciembre de 2020 del residente de Obra **(Apéndice n.° 23)**.

Según lo expuesto anteriormente, se advierte que el trámite y aprobación del Adicional n.° 2, se realizó al margen de la normativa aplicable; puesto que al tratarse de una obra de carácter de emergencia establecido en el numeral 175.7 del artículo 175 del RLCE, solicitado por el Contratista, su trámite y aprobación debió realizarse según lo establecido en el artículo 165 y los numerales 175.2, 175.5 y 175.6; sin embargo, fue aprobado por el supervisor de Obra, coordinador de Obra y subgerente de Operaciones; fuera de los plazos correspondientes, lo cual se detalla en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.° 3
PLAZOS DEL TRAMITE Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL N.° 2

Formulación de consulta	Supervisión debió elevar consulta a Entidad	Fecha en que el Contratista debió elevarlo a la Entidad	Entidad debió resolver la consulta	Plazo injustificado	Supervisión elevó informe a la Entidad	Subgerencia de Operaciones derivó informe del supervisor al Coordinador	Pronunciamiento del Coordinador	Entidad debió emitir resolución de aprobación del Adicional n.° 2 y notificar al Contratista	Plazo injustificado	Entidad notificó su pronunciamiento al Contratista
2/09/2020	7/09/2020	9/09/2020	14/09/2020	⟷ 53 d.c.	6/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	24/11/2020	⟷ 17 d.c.	11/12/2020
12 d.c. justificados					18 d.c. justificados					
100 DÍAS CALENDARIO										

Fuente: Adicional n.° 2, aprobado con RGSR n.° 212-2020-GR.CAJ.GSRC.C
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede evidenciar en el gráfico anterior, el trámite, aprobación y notificación del Adicional n.° 2 demoró 100 días calendario, de los cuales solamente 30 días se encontrarían justificados.

Asimismo, si el Supervisor y la Entidad hubiesen respetado los plazos establecidos en la normativa aplicable, la resolución de aprobación y notificación al Contratista del Adicional n.° 2, debió darse el 2 de octubre de 2020 (del 2 de setiembre de 2020 más los 30 días calendarios justificados), por lo que sumado a los 30 días calendario que se requirió para su ejecución, este hubiese culminado el 1 de noviembre de 2020, fecha anterior al plazo de culminación de la Obra, la cual fue el 15 de noviembre de 2020, según consta en la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68),** la cual aprueba la ampliación de plazo excepcional n.° 1, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 11
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N.° 076-2020-GR.CAJ.GSR.C

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, a favor de la empresa contratista **"CONSORCIO SAN FRANCISCO"** por 245 días calendarios, solicitada por la empresa contratista **"CONSORCIO SAN FRANCISCO"**; en el marco del Contrato N° 171-2018-GR.CAJ-GSRC de fecha 27 de diciembre de 2018, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE TECHÍN – CRUCE CHIRIMOYO, DISTRITO DE QUEROCOTILLO – CUTERVO – CAJAMARCA", conforme al sustento técnico expuesto en el Informe N° 87-2020-GR.CAJ/GSRC/ADM/SGO; quedando establecida como fecha de reinicio de la obra el día 18 de agosto del 2020 y la nueva fecha de término de obra hasta el 15 de noviembre de 2020; según los Informes Técnicos, que forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CUANTIFICACION DE DIAS PARA AMPLIACION EXCEPCIONAL			
DESCRIPCION	DEL	AL	DIAS
Por Aislamiento Social (81 días) Decretado por el Gobierno	16/03/2020	04/06/2020	81
Presentacion de Ampliacion de Plazo (15 días)	05/06/2020	19/06/2020	15
Aprobacion de Ampliacion de Plazo (15 días)	20/06/2020	04/07/2020	15
Cuantificacion de C.D. y G.G. para la ejecucion del saldo de obra, bajo nuevas medidas de salud y la implementacion de los protocolos de prevencion y control por el COVID -19, y la aprobación por parte de la Entidad. (30 días)	05/07/2020	03/08/2020	30
Cuarentena de trabajadores por pedido de autoridades locales	04/08/2020	17/08/2020	14
Plazo para ejecucion de la obra, según cálculo que se acompaña (90 días)	18/08/2020	15/11/2020	90
	TOTAL		245

Fuente: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**

Por otra parte, de la revisión efectuada se advirtió que, la Entidad no comunicó por escrito a la Contraloría General de la República, sobre la ocurrencia de la obra con carácter de emergencia, dentro del plazo de 2 días hábiles de recibida la comunicación del supervisor de Obra (6 de noviembre de 2020), siendo esto una condición para la presentación de la solicitud de autorización previa de prestación adicional de obra con carácter de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 *Prestación adicional de obra con carácter de emergencia* de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 85)**, la cual precisa:

> *6.4 Prestación adicional de obra con carácter de emergencia*
>
> *"[...]*
> *La entidad debe comunicar por escrito esta situación a la Contraloría en un plazo máximo de dos (2) días hábiles computados a partir de la recepción de la comunicación del inspector o supervisor sobre la ocurrencia de la emergencia y trabajos necesarios; siendo esta comunicación, condición para la presentación de la solicitud de autorización previa de prestación adicional de obra con carácter de emergencia.*
> *[...]"*

Finalmente, es preciso señalar que, los hechos antes mencionados ocurrieron por la inoportuna comunicación de la Supervisión a la Entidad, respecto de la consulta formulada por el Contratista; quien además, permitió que el Contratista elaborara y tramitara el expediente técnico del Adicional n.° 2, en contravención de la normativa aplicable, hechos que fueron aprobados por el coordinador de Obra y avalados por el subgerente de Operaciones, trayendo como consecuencia que la ejecución de la Obra se aplace hasta el 8 de enero de 2021, tal como se advierte en los asientos de cuaderno obra n.os 407 y 408, generando un plazo adicional al margen de la normativa de 54 días calendario (del 15 de noviembre al 8 de enero de 2021).

C.4 RECONOCIMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, PERMITIERON EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y POR ENDE LA INAPLICACIÓN DE LA MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 291 940,15.

Como se mencionó anteriormente, la ejecución de la Obra debió culminar como máximo el 18 de enero de 2020, incluido la ejecución de mayores metrados en roca fija, roca suelta y su transporte; así como, la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 (modificaciones del puente Santa Mónica); no obstante, debido al reconocimiento de la ampliación de plazo n.° 1, causada a raíz del pronunciamiento inoportuno y cálculo injustificado de la solicitud de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados; así como, de la ampliación de plazo n.° 2, surgida como consecuencia de la demora injustificada en la absolución de consultas y en la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1; y además, de la ampliación de plazo n.° 4, otorgada en mérito al inoportuno pronunciamiento y comunicación del Adicional n.° 2 que generó que la Obra se prolongue injustificadamente hasta el 8 de enero de 2021; es decir, 356 días después.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la valorización n.° 12 del Contratista, presentada al supervisor de Obra, mediante carta n.° 0010-2020-CSF/IR de 31 de enero de 2020[39]

[39] La conformidad de la valorización n.° 12, fue otorgada por el señor Julio Miguel Vargas Flores, Supervisor de Obra, mediante **carta n.° 005-2020-CVC/JMVF-SO de 7 de enero de 2020 (Apéndice n.° 88),** que incluye el *"INFORME N° 12 DEL SUPERVISOR DE OBRA – VALORIZACIÓN DE OBRA N°12 – MES DE ENERO DE 2020"*; y por el señor **Fernando Blas Díaz**, subgerente de operaciones, con **informe n.° 022-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO** de 27 de febrero de 2020; **(Apéndice n.° 88).**

(Apéndice n.° 86), correspondiente al mes de enero de 2020, periodo dentro del cual debió culminar la Obra según el análisis de la Comisión Auditora (18 de enero de 2020), aún quedaban saldos pendientes por ejecutar de partidas que no se encontraban consideradas en las ampliaciones de plazo solicitadas, relacionadas a los puentes: "La Aronga", "Palos" y "Tomate", tal como se muestra en el siguiente cuadro extraído del *"RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 12"*:

CUADRO N° 16
SALDOS POR EJECUTAR AL 31 DE ENERO DE 2020

DESCRIPCIÓN	SALDO DE OBRA	
	(S/)	(%)
Puente La Aronga	10 181,42	1,38%
Puente Palos	9 428,26	1,16%
Puente Tomate	54 389,09	6,91%

Fuente: valorización n.° 12 del Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a la *"PLANILLA ACTUALIZADA DEL CONTRATO PRINCIPAL"* de la Liquidación de Obra, presentada con carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n. ° 87)** y aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n. ° 71)**, se advirtió que, para las estructuras descritas en el cuadro anterior y para otras partidas que no se relacionaban con los mayores metrados en roca fija, roca suelta y su transporte, ni tampoco con el puente Santa Mónica; el Contratista continuó ejecutando trabajos de partidas contractuales correspondientes a "Camino Vecinal", "Obras de Arte", "Muros" y "Puentes" ("La Aronga", "Palos" y "Tomate"), los cuales continuaron ejecutándose hasta las valorizaciones n.os 18 y 19, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020[40], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
PARTIDAS RELEVANTES EJECUTADAS DURANTE LAS VALORIZACIONES N OS 18 Y 19

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZ. N° 18		VALORIZ. N° 19	
		MET.	PARCIAL (S/)	MET.	PARCIAL (S/)
1	**CAMINO VECINAL**				
[...]					
1.6	**TRANSPORTE PAGADO**				
1.6.1	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA DISTANCIA HASTA 1 KM ...			131,99	571,52
1.6.2	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA DISTANCIA > 1 KM ...			278,34	612,36
[...]					
2	**OBRAS DE ARTE**				
2.1	**ALCANTARILLA TMC**				
2.1.4	**ALCANTARILLA TIPO TMC**				
[...]					
2.1.4.2	CONCRETO F¨C=175 KG/CM2	-	-	36.78	15945.23
[...]					
2.4	**MUROS**				
2.4.1	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS, RENDIMIENTO=35 M3/DIA	-	-	11.83	426.24
2.4.2	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	-	-	11.59	389.77
[...]					
	PUENTE LA ARONGA				

[40] La conformidad de las Valorizaciones de obra n.os 18 y 19 del Contratista, fueron otorgadas mediante **oficio n.° 1152-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO**. de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 89)** e **informe n.° 002-2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC** de 13 de enero de 2020 del señor Jaime Fernández Carrero, supervisor de Obra, respectivamente. **(Apéndice n.° 90)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZ. N° 18		VALORIZ. N° 19	
		MET.	PARCIAL (S/)	MET.	PARCIAL (S/)
4.1	**SEÑALIZACIÓN**				
4.10.1	FABRICACIÓN DE SEÑALES INFORMATIVAS	3.24	873.02	-	-
4.10.2	ESTRUCTURA DE SOPORTE	17.60	5299.89	-	-
4.10.3	CIMENTACIÓN Y MONTAJE DE SEÑAL INFORMATIVA	2.00	1080.34	-	-
	PUENTE PALOS				
5.1	**SEÑALIZACIÓN**				
5.10.1	FABRICACIÓN DE SEÑALES INFORMATIVAS	1.24	334.12	-	-
5.10.2	ESTRUCTURA DE SOPORTE	17.60	5299.89	-	-
5.10.3	CIMENTACIÓN Y MONTAJE DE SEÑAL INFORMATIVA	2.00	1080.34	-	-
	PUENTE EL TOMATE				
6.9	**SEÑALIZACIÓN**				
6.10.1	FABRICACIÓN DE SEÑALES INFORMATIVAS	3.24	334.12	-	-
6.10.2	ESTRUCTURA DE SOPORTE	17.60	5299.89	-	-
6.10.3	CIMENTACIÓN Y MONTAJE DE SEÑAL INFORMATIVA	2.00	1080.34	-	-
[...]					
6.12	**PRUEBAS DE CALIDAD**				
[...]					
6.12.3	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	246.94	893.92	-	-

Nota: *Es relevante indicar que durante la valorización n.° 18 correspondiente al mes octubre de 2020, debió culminar el plazo contractual de la obra (15/11/2020).*
Fuente: Expediente de Liquidación Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Sub regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otra parte, se advirtió que en la valorización n.° 14, correspondiente al periodo del 1 al 15 de marzo de 2020, presentada con carta n.° 0036-2020-CSF/IR de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 91)**, el Contratista, en el *"RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N° 14"*, puso en evidencia que quedaban saldos pendientes por ejecutar correspondientes a las partidas de: "Obras de Arte" y puentes "La Aronga", "Palos" y "Tomate", por las cuales no se había solicitado ampliaciones de plazo a dicha fecha, tal como se muestra en el siguiente cuadro extraído de dicha valorización:

CUADRO N.° 18
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N.° 14

Fórmula	Descripcion	Presupuesto		Valorización ant.		Valorizacion actual N° 14		Valorización acumul.		Saldo de obra	
		Base (Con IGV)	Contratado (Con IGV)	Con IGV	%	Con IGV	%	Con IGV	%	Con IGV	%
001	Mejor. C.V.	16,711,831.09	16,711,831.09	16,349,024.60	97.83%	0.00	0.00%	16,349,024.58	97.83%	362,806.51	2.17%
002	Obras de Arte	3,223,970.57	3,223,970.57	2,410,888.18	74.78%	0.00	0.00%	2,410,888.18	74.78%	813,082.39	25.22%
003	Puente S. Monica	644,203.11	644,203.11	51,378.16	7.98%	107,896.08	16.75%	159,274.24	24.72%	484,928.87	75.28%
004	Puente Aronga	739,136.98	739,136.98	728,955.56	98.62%	0.00	0.00%	728,955.56	98.62%	10,181.42	1.38%
005	Puente Palos	813,058.80	813,058.80	803,630.54	98.84%	0.00	0.00%	803,630.54	98.84%	9,428.26	1.16%
006	Puente Tomate	787,200.97	787,200.97	732,811.88	93.09%	0.00	0.00%	732,811.88	93.09%	54,389.09	6.91%
TOTAL DE PRESUPUESTO		22,919,401.56	22,919,401.56	21,076,688.95	91.96%	107,896.08	0.47%	21,184,585.03	92.43%	1,734,816.53	7.57%

Fuente: "RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N° 14", adjunta a la carta n.° 0036-2020-CSF/IR de 31 de agosto de 2020 del Contratista.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que a la fecha de paralización de la Obra debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 (16 de marzo de 2020), existían saldos por ejecutar de partidas contractuales, por las que no se solicitó ampliación de plazo alguna, en ese sentido, se podría colegir que la Obra se encontraba

atrasada, lo cual queda comprobado con la carta n.° 025-2020-CVC/JMVF-SO de 7 de septiembre de 2020[41] de la Supervisión, a través de la cual se otorgó conformidad a la valorización n.°14 **(Apéndice n.° 92)**, considerando el *"INFORME N° 14 DEL SUPERVISOR DE OBRA"*, del supervisor de Obra, quien en el literal *"q. estado de avance de Obra al Mes de Marzo (Del 01 al 15 de marzo del 2020)"* del numeral 2, precisó que la Obra estaba atrasada en *"-046%"*.

Cabe precisar que, el señor Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra, otorgó la conformidad de la valorización n.° 14, con informe n.° 16-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC[42] de 17 de septiembre de 2020, **(Apéndice n.° 93)**, concluyó y recomendó:

[...]
IV.- CONCLUSIONES
- ✓ *Doy la conformidad de la Valorización N° 14 a la contratista. Por la suma de S/. 107,896.08 incluido IGV, correspondiente a 15 días de trabajo del 01/03/2020 al 15/03/2020, por tener un avance dentro de 0.47% siendo un porcentaje dentro de lo permitido.*

V.- RECOMENDACIONES
- ✓ *Recomiendo se realice el pago a la Empresa Contratista Por la suma de 107,896.08 incluido IGV. [...]"*

En ese sentido, se evidencia que el coordinador de Obra, no advirtió la existencia de saldos por ejecutar de partidas por las cuales no se había solicitado ampliación de plazo alguna (Obras de arte, puentes: "Palos" "La Aronga" y "Tomate"), lo cual fue avalado por el señor Alan Eduardo Díaz Rufasto, subgerente de operaciones, tal como se evidencio en la carta n.° 0160-2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 23 de septiembre de 2020. **(Apéndice n. ° 95)**

Lo dicho previamente, queda corroborado con el *"Nuevo Cronograma de Ejecución - GANTT"*, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2020-GR.CAJ.GSRC. C. de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, mediante la cual se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo n.° 01 por 245 días calendario., en el cual se evidenció que posterior al reinicio de la Obra (18 de agosto de 2020), solamente se programó la ejecución de partidas correspondiente al puente "Santa Mónica".

Según lo expuesto, se podría precisar que, el Contratista utilizó los periodos de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 4, para ejecutar trabajos que no se culminaron dentro del plazo contractual, motivo por el cual la Entidad dejó de aplicar penalidades al Contratista por la demora en la ejecución de la prestación por 356 días calendario (del 18 de enero de 2020 al 8 de enero de 2021), de acuerdo a la cláusula decima del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 19)**, concordante con el artículo 133 del RLCE, el cual establece:

> ***"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
> *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$
>
> *Donde F tiene los siguientes valores:*

[41] Presentada a la Entidad con **carta n.° 027-2020-CVC/JIYD-RC de 7** de septiembre de 2020, del señor Jaime Irvin Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión **(Apéndice n.° 92)**

[42] Mediante informe n.° **informe n.° 25-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC** de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, el Coordinador otorgó la *"CONFORMIDAD DE PAGO DE EJECUCIION DE OBRA VALORIZACION N° 14"*.

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15. [...]"

En ese sentido, la vulneración a la normativa aplicable para la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 1, 2 y 4, significó un atraso injustificado en el cumplimiento del plazo contractual de la ejecución de la Obra, permitiéndose la inaplicación de la máxima penalidad por mora correspondiente al presente caso, por la suma ascendente a **S/ 2 291 940,15**, acorde el procedimiento de cálculo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 19
CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

DATOS	RLCE ART. 133.- PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Fecha de firma de contrato: 27 de diciembre de 2018. Plazo contractual: 300 días calendario. Suspensión de Plazo: 30 días calendario. Plazo de ejecución vigente al 18/01/2020: **330 días calendario** Monto Contractual: **S/ 22 919 401,54** Fecha de término contractual según comisión auditora: 18 de enero de 2020. Fecha real de término de obra: 8 de enero de 2021 Plazo adicional injustificado: **356 días calendario.**	Penalidad diaria = 0.10 x Monto (Contrato Vigente) F X Plazo en días **Donde F tendrá los siguientes valores:** a) Para plazos menores e iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25. b.2) Para obras: F= 0.15.

CÁLCULO

PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD DIARIA X 365 días injustificados	PENALIDAD MAXIMA 10% del monto del contrato vigente	Máximo de días de retraso (Monto de la penalidad máxima entre la penalidad diaria)
0,10 x S/ 22 919 401,54 / 0,15 x 300 d.c. = **S/ 46 301,82**	**S/ 16 900 164,80**	**S/ 2 291 940,15**	49,5 días calendario

Elaborado por: Comisión auditora

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos descritos anteriormente trasgredieron la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato
[...]
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El

procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

*"**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$F \times \text{plazo en días} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

[...]

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
[...]
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni Integrante de su plantel técnico.

[...]

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector

o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente.
[...].

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisional contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

[...]

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

[...]

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad.
[...]
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre

la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

[...]"

- **Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD – "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADIGIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016.**

"6.4 Prestación adicional de obra con carácter de emergencia
[...]
La entidad debe comunicar por escrito esta situación a la Contraloría en un plazo máximo de dos (2) días hábiles computados a partir de la recepción de la comunicación del inspector o supervisor sobre la ocurrencia de la emergencia y trabajos necesarios; siendo esta comunicación, condición para la presentación de la solicitud de autorización previa de prestación adicional de obra con carácter de emergencia.
[...]"

- **Directiva n.° 5 -2017-GR.CAJ-GRI/SGSL "PROCEDIMIENTO PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2017-GR.CAJ/GR. de 19 de abril de 2017.**

"[...]
6.2. Funciones específicas del coordinador de obra.
[...]
h) Revisar y emitir opinión técnica precisando su conformidad o denegatoria a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros de obra y de supervisión.
[...]
j) Monitorear y evalúar permanentemente, la programación de las obras, teniendo en cuenta la ruta crítica de las mismas, adoptando medidas necesarias referentes a hechos que afecten el cumplimiento de los contratos.

- **Directiva n.° 4 -2017-GR.CAJ/SGSL, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2017-GR.CAJ/GR. de 24 de mayo de 2017.**

"[...]
II. FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR
[...]
d) Velar directa y permanentemente por que la obra se ejecute cumpliendo el plazo previsto [...]
f) Evaluar que el personal técnico y obrero que asigne el contratista a la obra, cuente con la idoneidad y calificaciones requeridas; y, de ser necesario, deberá adoptar las medidas correctivas conforme a las atribuciones señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
[...]
m) exigir la permanencia en la obra del personal, equipos y/o maquinaria ofertados en la propuesta técnica del ejecutor de obra.
[...]"

Los hechos descritos generaron el otorgamiento de ampliaciones de plazo al margen de la normativa, ocasionando un sobrecosto a la Obra por la suma de S/ 1 929 009,26 (S/ 1 748 150,68 + S/ 180 858,58), producto de los gastos incurridos a raíz de la paralización por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y por la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 (obra de carácter de emergencia); además, de la inaplicación de la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, causando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 291 940,15.

Las situaciones expuestas, han sido ocasionadas por el accionar de la Supervisión y de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes tuvieron a su cargo el trámite, análisis, revisión y conformidad de los adicionales de Obra, aprobación de ampliaciones de plazo y el debido control técnico de la ejecución de la Obra.

D. EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, SE EFECTUÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL ADECUADO CONTROL TÉCNICO DE LA OBRA, ADEMÁS DE LA DEBIDA Y OPORTUNA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DURANTE TODO EL PLAZO DE LA OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 80 000,00

De la revisión a la información alcanzada, se ha evidenciado que, el 26 de diciembre de 2018, la Entidad y la Supervisión, suscribieron el contrato n.° 170-2018-GR.CAJ-GSRC, en adelante el **"Contrato de Supervisión"**, con la finalidad de formalizar la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Al respecto, se ha evidenciado que, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria; además del coordinador de Obra, otorgaron la conformidad a los informes presentados por la Supervisión, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y la Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 80 000,00.

Los servidores y funcionarios inmersos vulneraron el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9. Responsabilidades esenciales, numeral 32.6 del artículo 32. Contrato, numeral 40.1 del artículo 40. Responsabilidad del contratista, de la LCE.
De igual forma, se contravino el numeral 143.1 y 143.2 del artículo 143. Recepción y conformidad, numeral 160.1 del artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 162. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del RLCE.

Adicionalmente, se inobservó lo establecido en la cláusula décima tercera: De los profesionales propuestos, cláusula décimo cuarta: Responsabilidad del Supervisor, cláusula décimo setima: Partes integrantes del contrato, cláusula vigésimo segunda: Anticorrupción, del Contrato de Supervisión.

La situación descrita afectó el adecuado control técnico de la obra, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 80 000,00

Los hechos expuestos, han sido ocasionados, por la actuación de los funcionarios y servidores que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por la Supervisión, sin advertir que, el Especialista en Geotecnia y la Especialista en Medio Ambiente ofertados por la Supervisión, no participaron durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, permitiendo pagos al margen de la normativa.

Tales hechos se detallan a continuación:

D.1 ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SUPERVISIÓN, SIN ADVERTIR QUE, LOS PROFESIONALES OFERTADOS NO PARTICIPARON DURANTE EL SERVICIO DE SUPERVISÓN DE OBRA, PERMITIENDO PAGOS SIN SUSTENTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 80 000,00.

En mérito al otorgamiento de la Buena Pro del CP-03, la Entidad y la Supervisión suscribieron el Contrato de Supervisión **(Apéndice n.° 96)**, en el cual se incluyó información del personal clave ofertado que ejecutaría el servicio de supervisión de la Obra, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO N.° 20
PERSONAL CLAVE OFERTADO POR EL CONSORCIO CONSULTOR

Cargo	Nombres y Apellidos	Profesión
Supervisor de Obra	Julio Miguel Vargas Flores	Ingeniero Civil
Especialista en Geotecnia	José Julio Sernaqué Sosa	Ingeniero Civil
Especialista en Medio Ambiente	Karina Arias Arenas	Ingeniero Civil
Especialista en Seguridad	Edwin Daniel Mateo Maurolagoitia	Ingeniero Civil

Fuente: Contrato n.° 170-2018-GR.CAJ-GSRC de 26 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la LCE, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116 del RLCE, establece que: ***"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."***

En ese sentido, la oferta presentada por la Supervisión durante el desarrollo del CP-03, era parte integrante del contrato y, como tal, contemplaba obligaciones que debían ser cumplidas durante la ejecución contractual, siendo una de ellas la ejecución del servicio de supervisión de la Obra con el personal clave ofertado; no obstante, el ingeniero José Julio

Sernaqué Sosa y la ingeniera Karina Arias Arenas, Especialista en Geotecnia y Especialista en Medio Ambiente, respectivamente, han negado su participación durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto a la participación del Especialista en Geotecnia:**

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se advierte la existencia del Contrato de Servicios de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, cuyo objeto fue la contratación del ingeniero José Julio Sernaqué Sosa, para desempeñar el cargo de Especialista en Geotecnia en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra; sin embargo, al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar la suscripción del contrato antes mencionado, mediante carta n.° 01-JJSS de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, el ingeniero José Julio Sernaqué Sosa negó la suscripción del mismo, indicando lo siguiente:

> *"[...]*
> *3. **Confirmar o Desvirtuar** si suscribió el Contrato de Servicios de 31 de enero de 2019*
> *Al respecto, debo indicar que relación al documento con título CONSORCIO VENCAR CONSULTORES, CONTRATO DE SERVICIOS, **no he tenido conocimiento ni ha sido refrendado por mi persona.** [...]"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede evidenciar, el ingeniero José Julio Sernaqué Sosa, negó haber suscrito el Contrato de Servicios de 31 de enero de 2019, el cual acreditaba su participación en el servicio de supervisión de la Obra como Especialista en Geotecnia; sin embargo, de la revisión a los informes mensuales presentados por la Supervisión, se advierte la existencia de informes suscritos por el citado profesional en calidad de Especialista en Geotecnia **(Apéndice n.° 99)**, quien, al habérsele consultado respecto a su elaboración y suscripción, negó la veracidad de los mismos **(Apéndice n.° 98)** , tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 21
DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE ELABORADOS Y SUSCRITOS POR EL SEÑOR JOSÉ JULIO SERNAQUÉ SOSA

DOCUMENTO ADJUNTO AL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR			RESPUESTA EMITIDA POR EL INGENIERO JOSÉ JULIO SERNAQUÉ SOSA
N.°	ASUNTO	SUSCRITO POR	
Informe n.° 001-2019-JJSS/EG de febrero de 2019	*"Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes febrero 2019"*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 001-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes febrero 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 002-2018-JJSS/EG de marzo de 2019	Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes marzo 2019	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 002-2018-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes marzo 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 003-2018-JJSS/EG de abril de 2019	Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes abril 2019	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 003-2018-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes abril 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 004-2019-JJSS/EG de 3 de junio de 2019	Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes mayo 2019	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 004-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes mayo 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*

DOCUMENTO ADJUNTO AL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR			RESPUESTA EMITIDA POR EL INGENIERO JOSÉ JULIO SERNAQUÉ SOSA
N.°	ASUNTO	SUSCRITO POR	
Informe n.° 005-2019-JJSS/EG de junio de 2019	Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes junio 2019	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 005-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes junio 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 006-2019-JJSS/EG de 1 de agosto de 2019	Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes Julio 2019	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 006-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia mes julio 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 007-2019-JJSS/EG de 2 de setiembre de 2019	Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia – agosto 2019	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 007-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia - agosto 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 008-2019-JJSS/EG de 1 de octubre de 2019	Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia – octubre 2019	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 008-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia - octubre 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 009-2019-JJSS/EG de 4 de noviembre de 2019	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia – OCTUBRE 2019*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 009-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia - OCTUBRE 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 010-2019-JJSS/EG de 2 de diciembre de 2019	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia – noviembre 2019*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 010-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia - noviembre 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 011-2019-JJSS/EG de 18 de diciembre de 2019	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia diciembre 2019*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 011-2019-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia diciembre 2019; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 012-2020-JJSS/EG de 3 de febrero de 2020	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia diciembre 2019 y enero 2020*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 012-2020-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia diciembre 2019 y enero 2020; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 013-2020-JJSS/EG de 3 de marzo de 2020	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia febrero 2020*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 013-2020-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia febrero 2020; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 014-2020-JJSS/EG de 2 de setiembre de 2020	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia marzo 2020*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 014-2020-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia marzo 2020; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 015-2020-JJSS/EG de 3 de setiembre de 2020	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia agosto 2020*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 015-2020-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia agosto 2020; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*

DOCUMENTO ADJUNTO AL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR			RESPUESTA EMITIDA POR EL INGENIERO JOSÉ JULIO SERNAQUÉ SOSA
N.°	ASUNTO	SUSCRITO POR	
Informe n.° 016-2020-JJSS/EG de 1 de setiembre de 2020	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia setiembre 2020*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 016-2020-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia setiembre 2020; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 017-2020-JJSS/EG de 3 de noviembre de 2020	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia octubre 2020*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 017-2020-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia octubre 2020; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*
Informe n.° 018-2020-JJSS/EG de 2 de diciembre de 2020	*Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia noviembre 2020*	José Julio Sernaqué Sosa como Especialista en Geotecnia	*"[...] Al respecto, debo indicar que relación al documento con título INFORME N.° 018-2020-JJSS/EG, con asunto Informe mensual sobre Especialidad en Geotecnia noviembre 2020; no ha sido elaborado ni mucho menos suscrito por mi persona. [...]"*

Fuente: Informes Mensual de Supervisión y Carta n.° 01-JJSS de 24 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se puede advertir que, el ingeniero José Julio Sernaqué Sosa, profesional ofertado por la Supervisión para desempeñar el cargo de Especialista en Geotecnia, no solo ha negado haber suscrito el Contrato de Servicios de 31 de enero de 2019; si no también, ha negado la elaboración y suscripción de los informes presentados por la Supervisión para acreditar trabajos referidos a la especialidad de Geotecnia.

- **Respecto a la participación de la Especialista en Medio Ambiente:**

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se advierte la existencia del Contrato de Servicios de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 100)**, el cual tiene como objeto la contratación de la ingeniera Karina Arias Arenas para desempeñar el cargo de Especialista en Medio Ambiente; sin embargo, al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar la suscripción del contrato antes mencionado, mediante documento s/n de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, la ingeniera Karina Arias Arenas negó la suscripción del mismo, manifestando:

> *"[...]*
> ***3. Confirmar o Desvirtuar** si suscribió el Contrato de Servicios 1 febrero de 2019.*
> ***Respuesta***
> *Desvirtuó cualquier participación, **no suscribí el Contrato de Servicios de 1 de febrero de 2019**, el documento no cuenta con mi firma.*
> *[...]"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede evidenciar, la ingeniera Karina Arias Arenas, negó haber suscrito el Contrato de Servicios de 1 de febrero de 2019, el cual acreditaba su participación en el servicio de supervisión de la Obra como Especialista en Medio Ambiente; sin embargo, de la revisión a los informes mensuales presentados por la Supervisión, se advierte la existencia de informes suscritos por la citada profesional en calidad de Especialista en Medio Ambiente **(Apéndice n.° 102)**, quien, al habérsele consultado respecto a su elaboración y suscripción, negó la veracidad de los mismos **(Apéndice n.° 101)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 22
DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE ELABORADOS Y SUSCRITOS POR KARINA ARIAS ARENAS

DOCUMENTO ADJUNTO AL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR			RESPUESTA EMITIDA POR LA INGENIERA KARINA ARIAS ARENAS
DETALLE[43]	ASUNTO	ELABORADO Y SUSCRITO POR	
Informe n.° 01-2019-KAA/EMA de febrero de 2019	*"Informe mensual sobre Especialidad en Medio Ambiente mes febrero 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 01-2019-KAA/EMA de febrero de 2019- incluido en la Valorización N° 1 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe n.° 02-2019-KAA/EMA de marzo de 2019	*"Informe mensual sobre Especialidad en Medio Ambiente mes de marzo 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 01-2019-KAA/EMA de marzo de 2019- incluido en la Valorización N° 2 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe n.° 03-2019-KAA/EMA de abril de 2019	*"Informe mensual sobre Especialidad en Medio Ambiente mes de abril del 2019 (Del 18 al 30 de Abril)"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 03-2019-KAA/EMA de abril de 2019- incluido en la Valorización N° 3 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual en Medio Ambiente n.° 04-2019-KAA/EMA de 3 de junio de 2019	*"Informe mensual sobre Especialidad en Medio Ambiente mes de mayo del 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 04-2019-KAA/EMA de junio de 2019- incluido en la Valorización N° 4 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual en Medio Ambiente n.° 05-2019-KAA/EMA de junio de 2019	*"Informe mensual sobre Especialidad en Medio Ambiente mes de junio del 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 05-2019-KAA/EMA de febrero de 2019- incluido en la Valorización N° 5 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual en Medio Ambiente n.° 06-2019-KAA/EMA de 1 de agosto de 2019	*"Informe mensual sobre Especialidad en Medio Ambiente mes de julio del 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 06-2019-KAA/EMA de agosto de 2019- incluido en la Valorización N° 6 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 07-2019-KAA/EMA de 2 de setiembre de 2019	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – agosto 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 07-2019-KAA/EMA de setiembre de 2019- incluido en la Valorización N° 7 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 08-2019-KAA/EMA de 1 de octubre de 2019	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – setiembre 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 08-2019-KAA/EMA de octubre de 2019- incluido en la Valorización N° 8 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 09-2019-KAA/EMA de 4 de noviembre de 2019	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – octubre 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 09-2019-KAA/EMA de 4 de noviembre de 2019- incluido en la Valorización N° 9 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 10-2019-KAA/EMA de 2 de diciembre de 2019	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – noviembre 2019"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 10-2019-KAA/EMA de diciembre de 2019- incluido en la Valorización N° 10 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente	*"Informe de Especialista en*	Karina Arias Arenas como	*"[...]*

[43] Cabe precisar que, se advirtió que el Informe Mensual en Medio Ambiente correspondiente al mes de febrero de 2020, incluido en la valorización n.° 13 presentada por la Supervisión, se encuentra incompleto; no obstante, la ingeniera Karina Arias Arenas mencionó:

*"[...] Desvirtuó cualquier participación, **no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 13-2020-KAA/EMA** - incluido en la Valorización N° 13 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, **no es mi firma la que figura en el documento** [...]"*

DOCUMENTO ADJUNTO AL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR			RESPUESTA EMITIDA POR LA INGENIERA KARINA ARIAS ARENAS
DETALLE[43]	ASUNTO	ELABORADO Y SUSCRITO POR	
n.° 11-2019-KAA/EMA de 18 de diciembre de 2019	*Medio Ambiente – diciembre 2019"*	Especialista en Medio Ambiente	*Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 11-2019-KAA/EMA - incluido en la Valorización N° 11 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 12-2020-KAA/EMA de 3 de febrero de 2020	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – diciembre 2019 – enero 2020"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 12-2020-KAA/EMA de febrero de 2020- incluido en la Valorización N° 12 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 14-2020-KAA/EMA de 2 de setiembre de 2020	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – MARZO 2020"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 14-2020-KAA/EMA de 2 de setiembre de 2020- incluido en la Valorización N° 14 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 15-2020-KAA/EMA de 3 de setiembre de 2020	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – AGOSTO 2020"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 15-2020-KAA/EMA de 3 de setiembre de 2020- incluido en la Valorización N° 15 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 16-2020-KAA/EMA de 1 de octubre de 2020	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – SEPTIEMBRE 2020"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 16-2020-KAA/EMA de 1 de octubre de 2020- incluido en la Valorización N° 16 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 17-2020-KAA/EMA de 3 de noviembre de 2020	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – OCTUBRE 2020"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 17-2020-KAA/EMA de 3 de noviembre de 2020- incluido en la Valorización N° 17 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*
Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 18-2020-KAA/EMA de 2 de diciembre de 2020	*"Informe de Especialista en Medio Ambiente – NOVIEMBRE 2020"*	Karina Arias Arenas como Especialista en Medio Ambiente	*"[...] Desvirtuó cualquier participación, no elabore ni suscribí el Informe Mensual en Medio Ambiente N° 18-2020-KAA/EMA de 2 de diciembre de 2020- incluido en la Valorización N° 18 presentada por el Consorcio Vencar Consultores, no es mi firma la que figura en el documento [...]"*

Fuente: Informes mensual de Supervisión y Carta n.° 01-JJSS de 24 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes mencionado, se puede advertir que, la ingeniera Karina Arias Arenas, profesional ofertado por la Supervisión para desempeñar el cargo de Especialista en Medio Ambiente, no solo ha negado haber suscrito el Contrato de Servicios de 1 de febrero de 2019; si no también, ha negado la elaboración y suscripción de los informes presentados por la Supervisión para acreditar trabajos referidos a la especialidad de medio ambiente.

En relación a lo expuesto, se advierte que, el Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente, ofertados por la Supervisión, han negado su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra; sin embargo, la estructura de costos de la oferta económica presentada por la Supervisión **(Apéndice n.° 103)**, considera el precio de los servicios de los citados especialistas, el cual asciende a un total de S/ 80 000,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 23
ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISIÓN

A. AREA DE PRODUCCION						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
1	Ing. Supervisor de Obra (Inc. Leyes Sociales)	mes	10,00	1,00	6 500,00	65 000,00
2	Asistente de Supervisión	mes	10,00	2,00	4 000,00	80 000,00
3	**ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**	**mes**	**10,00**	**1,00**	**4 000,00**	**40 000,00**
4	Técnico de Suelos	**mes**	10,00	1,00	3 000,00	30 000,00
5	Topógrafo	mes	10,00	1,00	3 000,00	30 000,00
6	Ayudante de Topografía	mes	10,00	2,00	1 200,00	24 000,00
7	**ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**	**mes**	**10,00**	**1,00**	**4 000,00**	**40 000,00**
8	Especialista en Seguridad	mes	10,00	1,00	4 000,00	40 000,00
9	Chofer		10,00	2,00	1 500,00	30 000,00
10	Secretaria		10,00	1,00	1 200,00	12 000,00
SUBTOTAL S/.						**391 000,00**

Fuente: Carta n.° 03-2018-CVC/JIYD-RC de 18 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el numeral 143.2 del artículo 143 del RLCE establece que: *"[...] **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria**, quien **debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, [...]"*; asimismo, es necesario indicar que, la Entidad contrató los servicios del señor Jaime Fernández Carrero, para desempeñarse como Coordinador de Obra, quien tenía como función, entre otras, *"[...] Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra [...]"*

En ese sentido, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria, y el señor Jaime Fernández Carrero, en su calidad de Coordinador de Obra, tenían la obligación de verificar de que el servicio se esté ejecutando según las obligaciones contractuales, incluyendo la participación de los profesionales clave ofertado; no obstante, de la revisión a los comprobantes que sustentan los pagos efectuados a la Supervisión, se advierte que, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones y el coordinador de Obra, otorgaron la conformidad del servicio a cada uno de los entregables presentados, sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente. Para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 24
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE INTERNO SEGUIDO POR LA ENTIDAD PARA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

N°	CONFORMIDAD DE SERVICIO			
	DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD	EMITIDO POR	DETALLE	OBSERVACIONES
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 1 (febrero 2019)	Informe n.° 010-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 104)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: [...] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 001. [...] TERCERO: Área de Supervisión. [...] Durante este periodo correspondiente al mes de febrero del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. [...]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
	Oficio n.° 443-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 104)**		*"[...] se hace llegara su despacho el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES a efectos de dar CONFORMIDAD DE SERVICIO DE VALORIZACIÓN N°01 – CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019 [...]"*	
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 2 (marzo 2019)	Informe n.° 014-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 105)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: [...] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 002. [...] TERCERO: Área de Supervisión. [...] Durante este periodo correspondiente al mes de marzo del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. [...]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
	Oficio n.° 444-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 105)**		*"[...] se hace llegara su despacho el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES a efectos de dar CONFORMIDAD DE SERVICIO DE VALORIZACIÓN N°02 – CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019 [...]"*	
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 3 (abril 2019)	Informe n.° 019-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 106)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: [...] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 003. [...] TERCERO: Área de Supervisión. [...] Durante este periodo correspondiente al mes de marzo del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. [...]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 4 (mayo 2019)	Informe n.° 020-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 107)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: [...] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 004. [...] TERCERO: Área de Supervisión. [...] Durante este periodo correspondiente al mes de mayo del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. [...]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 5 (junio 2019)	Informe n.° 022-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 108)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: [...] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 005. [...] TERCERO: Área de Supervisión. [...] Durante este periodo correspondiente al mes de junio del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. [...]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 6 (julio 2019)	Informe n.° 043-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 109)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: [...] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 006. [...] TERCERO: Área de Supervisión. [...] Durante este periodo correspondiente al mes de julio del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. [...]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente

N°	CONFORMIDAD DE SERVICIO			
	DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD	EMITIDO POR	DETALLE	OBSERVACIONES
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 7 (agosto 2019)	Informe n.° 053-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 110)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: […] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 007. […] TERCERO: Área de Supervisión. […] Durante este periodo correspondiente al mes de agosto del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 8 (setiembre 2019)	Informe n.° 086-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 111)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: […] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 008. […] TERCERO: Área de Supervisión. […] Durante este periodo correspondiente al mes de septiembre del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 9 (octubre 2019)	Informe n.° 099-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 112)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: […] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 009. […] TERCERO: Área de Supervisión. […] Durante este periodo correspondiente al mes de octubre del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 10 (noviembre 2019)	Informe n.° 0129-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 113)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"Asunto: […] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 010. […] TERCERO: Área de Supervisión. […] Durante este periodo correspondiente al mes de noviembre del año 2019, la supervisión de obra viene ejecutando su trabajo de acuerdo a lo estipulado en su contrato y de acuerdo con el Expediente técnico. […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 11 (diciembre 2019)	Informe n.° 0134-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 114)**	Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones	*"[…] Asunto: […] Conformidad de Valorización de Supervisión de Obra N° 11. […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 12 (enero 2020)	Informe n.° 053-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 115)**	Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones	*"[…], vistos los informes, se da la conformidad aprobando los trámites respectivos dentro de los plazos establecidos por ley; pago de servicios de Valorización de Supervisión N°12, […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 13 (febrero 2020)	Informe n.° 13-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 116)**	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"[…], doy la conformidad a la Valorización 13 de la supervisión por haber levantado las observaciones antes presentadas. […]"*	El coordinador de Obra otorga conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente.
	Informe n.° 054-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 116)**	Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones	*"[…], vistos los informes, se da la conformidad aprobando los trámites respectivos dentro de los plazos establecidos por ley; pago de servicios de Valorización de Supervisión N°13, […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 14 (marzo 2020)	Informe n.° 17-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 117)**	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"[…], doy la conformidad a la Valorización 14 de la supervisión por haber cumplido con los trabajos asignados y términos del contrato. […]"*	El coordinador de Obra otorga conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente.
	Informe n.° 0161-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO de 28 de setiembre de 2020	Alan Eduardo Díaz Rufasto, subgerente de Operaciones	*"[…], vistos los informes, se otorga la conformidad aprobando los trámites respectivos dentro de los plazos por ley; pago de servicios de Valorización de Supervisión N°14, […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el

N°	CONFORMIDAD DE SERVICIO			
	DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD	EMITIDO POR	DETALLE	OBSERVACIONES
	(Apéndice n.° 117)			Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 15 (agosto 2020)	Informe n.° 20-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 118)**	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"Doy la conformidad a la Valorización 15 de la supervisión por haber cumplido con los trabajos asignados y términos del contrato. […]"*	El coordinador de Obra otorga conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente.
	Informe n.° 0166-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 118)**	Alan Eduardo Díaz Rufasto, subgerente de Operaciones	*"[…], vistos los informes, se otorga la conformidad aprobando los trámites respectivos dentro de los plazos por ley; pago de servicios de Valorización de Supervisión N°15, […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 16 (septiembre 2020)	Informe n.° 28-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 119)**	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"[…], doy la conformidad del pago a la empresa Supervisora, correspondiente a la Valorización N° 16 para el mes de septiembre 2020 […]* *IV PENALIDADES: Así mismo, el Supervisor de obra y parte de sus profesionales propuestos no han estado en forma permanente en la obra, el mes de septiembre del 2020 motivo por el cual se ha hecho acreedor a una penalidad […]"*	El coordinador de Obra otorga conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente
	Informe n.° 33-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 119)**		*"[…], doy la conformidad del pago a la empresa Supervisora, correspondiente a la Valorización N° 16 para el mes de septiembre 2020 […]*	
	Informe n.° 187-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 119)**	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"[…] la SUBGERENCIA DE OPERACIONES, visto los documentos adjuntos y con la finalidad de que se pueda continuar con el trámite correspondiente, otorga la conformidad del pago a la Valorización N° 16-SETIEMBRE 2020, […]"*	El subgerente de Operaciones otorgó la conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecniay el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 17 (octubre 2020)	Informe n.° 35-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 120)**	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"[…], doy la conformidad del pago a la empresa Supervisora, correspondiente a la Valorización N° 17 para el mes de Octubre 2020 […]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente
	Oficio n.° 1033-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 26 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 120)**	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"[…] SE DA LA CONFORMIDAD de la Valorización de Obra N.° 17, Correspondiente al mes de octubre del 2020 del Supervisor, […]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente
Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 18 (noviembre 2020)	Informe n.° 48-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"[…], doy la conformidad del pago a la empresa Supervisora, correspondiente a la Valorización N° 18 para el mes de noviembre 2020 […]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente
	Oficio n.° 1154-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"[…] SE DA LA CONFORMIDAD de la Valorización de Obra N.° 18, Correspondiente al mes de noviembre del 2020del Supervisor, […]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente

Fuente: Comprobantes de Pago alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: OCI GORECAJ

De lo antes expuesto, queda evidenciado que, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones y el señor Jaime Fernández Carrero, en su calidad de Coordinador de Obra, otorgaron la conformidad al servicio prestado por la Supervisión, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 80 000,00.

Los hechos expuestos precedentemente han trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]

Artículo 32. Contrato
[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]"

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta

ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, […]

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

- **Contrato n.° 170-2018-GR.CAJ-GSRC de 26 de noviembre de 2018.**

"CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS
EL SUPERVISOR, *de acuerdo a su propuesta técnica designó a los siguientes profesionales*

PERSONAL TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE OBRA				
N°	*Cargo*	*Nombres y Apellidos*	*Profesión*	*N° Coleg.*
01	*Supervisor de Obra*	*Julio Miguel Vargas Flores*	*Ingeniero Civil*	*47113*
02	*Especialista en Geotecnia*	*José Julio Sernaqué Sosa*	*Ingeniero Civil*	*85158*
03	*Especialista en Medio Ambiente*	*Karina Arias Arenas*	*Ingeniero Civil*	*16793*
04	*Especialista en Seguridad*	*Edwin Daniel Mateo Maurolagoitia*	*Ingeniero Civil*	*151273*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.
1. *EL SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las obras.*
2. *[…]*

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia, Bases Integradas, Oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. Todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remitirán a lo establecido en los mencionados documentos.
[…]

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN
Conforme a lo estipulado en el Artículo 32 y 40 de la Ley, EL SUPERVISOR tiene la obligación de conducirse durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, acciones, participacionistas, integrantes de los órganos administrativos, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las se refiere el Art. 248-A
[…]"

La situación descrita afectó el adecuado control técnico de la obra, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 80 000,00

Los hechos expuestos, han sido ocasionados, por la actuación de los funcionarios y servidores que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por la Supervisión, sin advertir que, el Especialista en Geotecnia y la Especialista en Medio Ambiente ofertados por la

Supervisión, no participaron durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, permitiendo pagos al margen de la normativa.

E. ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONTENÍAN GASTOS GENERALES NO EFECTUADOS NI SUSTENTADOS Y METRADOS NO EJECUTADOS; HECHOS QUE JUNTO A LA INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA PARTIDA COMO MAYOR METRADO SIN EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, TAMPOCO FUERON ADVERTIDOS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, SIENDO ESTA ÚLTIMA PRODUCTO DE UN PROCESO CONCILIATORIO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 438 027,51 Y UN SOBRECOSTO A LA OBRA DE S/ 159 304,78.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución y liquidación de la Obra, se advirtió que la Supervisión y, servidores y funcionarios de la Entidad, dieron conformidad a valorizaciones de obra y otorgaron la aprobación de la liquidación de Obra, sin advertir que estos contenían gastos generales no efectuados ni sustentados por el Contratista; asimismo, no observaron que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en un tramo pavimentado del centro poblado Sillangate; así como, inobservaron la incorporación de una nueva partida sin el sustento técnico ni legal en la valorización de mayores metrados.

Por otro lado, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca y funcionarios de la Gerencia Subregional de Cutervo inobservaron el procedimiento establecido para llevar a cabo el proceso de conciliación, iniciado en mérito a las controversias surgidas respecto al monto de la liquidación de obra, lo cual generó que, luego de haberse concluido el proceso conciliatorio por *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, y luego de haber emitido en exceso actuaciones administrativas (informe técnico y legal) con diferentes montos a liquidar, se optara por conciliar con un monto de menor beneficio respecto al inicialmente recomendado por la Entidad.

Los servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el literal b del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el artículo 16. Requerimiento, numerales 45.2, 45.3, 45.4 y 45.11 del artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, de la LCE

Asimismo, transgredieron los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143.- Recepción y conformidad, el numeral 160.1 del artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor; numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166.- Valorizaciones y metrados, numerales 1 y 8 del artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos, artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra, numerales 183.1 y 183.2 del artículo 183.- Conciliación y definiciones pertinentes del Anexo de definiciones del RLCE

De igual forma se contravino lo establecido en el literal e) del artículo 15.- Conclusión del procedimiento conciliatorio, de la Ley n.° 26872, "Ley de Conciliación", modificada por la Ley n.° 31165 de 3 de abril de 2021, en adelante la "Ley de Conciliación"; además del numeral 3 del artículo 21.- Reglas de la audiencia de conciliación presencial, del Reglamento de la Ley n.° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo n.° 008-2021-JUS de 20 de mayo de 2021.

Así como, la parte pertinente de la Cláusula Decima Primera: Conformidad y recepción de la obra, del Contrato de Ejecución.

Los hechos descritos anteriormente, respecto al reconocimiento de gastos generales no efectuados ni sustentados, y la valorización de metrados no ejecutados, generaron un perjuicio

a la Entidad por **S/ 438 027,51**; asimismo, con la incorporación de una nueva partida como mayor metrado se ocasionó un sobrecosto a la obra por **S/ 159 304,78**, reconocimiento que se concretó con la conformidad de la valorización de obra n.° 9 y la aprobación de la liquidación de Obra, la cual provino de un proceso conciliatorio efectuado al margen de la normativa.

La situación expuesta, ha sido ocasionada por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el análisis, evaluación y trámite de la valorización de obra, conformidad de la recepción de obra y aprobación de la liquidación de obra, al margen de la normativa aplicable.

Asimismo, por los funcionarios de la Subgerencia de Operaciones y de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad, además del funcionario responsable de la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quienes inobservaron el procedimiento establecido para la solución de controversias iniciado respecto a la liquidación de obra, conciliando un monto de menor beneficio en comparación al inicialmente recomendado por la Entidad.

Tales hechos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, el señor Saúl Ramos Gálvez, Representante Legal Común del Contratista presentó a la Entidad, el expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra, en adelante "Liquidación de Obra" **(Apéndice n.° 122)**, en el cual obtuvo un saldo a favor del Contratista de S/ 6 419 877,32, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 25
LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

DESCRIPCIÓN	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
1) MONTO DE VALORIZACIÓN	**21 748 446,26**	**19 079 811,27**	**2 668 634,99**
a. POR EJECUCIÓN DE OBRA	**21 347 585,53**	**19 079 811,27**	**2 267 744,26**
Valorizaciones de Contrato Principal (Inc. Deductivos)	18 415 937,83	19 079 811,27	-663 873,44
Mayores Metrados Autorizados	2 121 672,15	0,00	2,121 672,15
Mayores Gastos Generales	809 975,55	0,00	809 975,55
b. POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	**400 860,73**	**0,00**	**400 860,73**
Presupuesto Adicional N° 1	247 590,75	0,00	247 590,75
Presupuesto Adicional N° 2	153 269,98	0,00	153 269,98
2) REAJUSTES	**960 595,17**	**0,00**	**960 595,17**
a. POR EJECUCIÓN DE OBRA	**935 156,62**	**0,00**	**935 156,62**
Fórmulas polinómicas (08)	745 217,49	0,00	745 217,49
Mayores Metrados Autorizados	165 469,66	0,00	165 469,66
Mayores Gastos Generales	24 469,47	0,00	24 469,47
b. POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	**22 894,52**	**0,00**	**22 894,52**
Presupuesto Adicional N° 1	10,255,88	0,00	10 255,88
Presupuesto Adicional N° 2	12,638,64	0,00	12 638,64
3) DEDUCCIONES POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
5) OTROS	**5 885,63**	**0,00**	**5 885,63**
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (FACTOR "F")	3 422,30	0,00	3 422,30
COMPENSACIÓN VACACIONAL (FAVOR "V")	2 463,33	0,00	2 463,33
6) VALORIZACIÓN NETA (1) + (2) – (3) + (4) + (5)	**22 714 927,06**	**19 079 811,27**	**3 635 115,79**

DESCRIPCIÓN	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
7) IGV (18%)	**4 088 686,87**	**3 434 386,02**	**654 320,84**
8) MONTO FINAL DEL CONTRATO (6) + (7)	**26 803 613,93**	**22 514 177,29**	**4 289 436,63**
9) ADELANTOS OTORGADOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
10) AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
11) OBLIGACIONES VARIAS	**2 130 440,69**	**0,00**	**2 130 440,69**
PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL – PARALIZACIÓN	1 748 150,68	0,00	1 748 150,68
PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - RENDIMIENTO	67 659,43	0,00	67 659,43
PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - GASTOS	275 188,20	0,00	275 188,20
INTERESES LEGALES	39 442,38	0,00	39 442,38
12) MONTO TOTAL A CANCELAR (8) + (9) – (10) + (11)	**28 934 054,62**	**22 514 177,29**	**6 419 877,32**

Fuente: Liquidación de Obra presentada con carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, mediante informe n.° 55-2021-GR.CAJ/GSRC/SO de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, el señor Eduardo Rafael Sánchez Zaldivar, Subgerente de Operaciones, realizó observaciones a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista y obtuvo un saldo a cancelar a favor del Contratista de S/ 587 088,77, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 26
RECALCULO A LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

DESCRIPCIÓN	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
1) MONTO DE VALORIZACIÓN	**18 816 798,56**	**19 079 811,27**	**-263 012,71**
a. POR EJECUCIÓN DE OBRA	**18 415 937,83**	**19 079 811,27**	**-663 873,44**
Valorizaciones de Contrato Principal (Inc. Deductivos)	18 41 937,83	19 079 811,27	-663 873,44
b. POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	**400 860,73**	**0,00**	**400 860,73**
Presupuesto Adicional N° 1	247 590,75	0,00	247 590,75
Presupuesto Adicional N° 2	153 269,98	0,00	153 269,98
2) REAJUSTES	**760 545,57**	**0,00**	**760 545,57**
a. POR EJECUCIÓN DE OBRA	**737 651,05**	**0,00**	**737 651,05**
Valorizaciones de Contrato Principal (Inc. Deductivos)	737 651,05	0,00	737 651,05
b. POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	**22 894,52**	**0,00**	**22 894,52**
Presupuesto Adicional N° 1	10 255,88	0,00	10 255,88
Presupuesto Adicional N° 2	12 638,64	0,00	12 638,64
3) DEDUCCIONES POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
5) OTROS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (FACTOR "F")	0,00	0,00	0,00
COMPENSACIÓN VACACIONAL (FAVOR "V")	0,00	0,00	0,00
6) VALORIZACIÓN NETA (1) + (2) – (3) + (4) + (5)	**19 577 344,13**	**19 079 811,27**	**497 532,86**
7) IGV (18%)	**3 523 921,94**	**3 434 386,02**	**89 555,91**
8) MONTO FINAL DEL CONTRATO (6) + (7)	**23 101 266,07**	**22 514 177,29**	**587 088,77**
9) ADELANTOS OTORGADOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
10) AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00

DESCRIPCIÓN	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	SALDO POR PAGAR (S/)
11) OBLIGACIONES VARIAS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL – PARALIZACIONES	0,00	0,00	0,00
INTERESES LEGALES	0,00	0,00	0,00
12) MONTO TOTAL A CANCELAR (8) + (9) – (10) + (11)	**23 101 266,07**	**22 514 177,29**	**587 088,77**

Fuente: Informe n.° 55-2021-GR.CAJ/GSRC/SO de 9 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

El nuevo saldo, fue notificado al Contratista a través de la carta n.° 229-2021-GR.CAJ/GSRC. de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, del señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional de Cutervo, carta que fue recibida por el Contratista el 14 de junio de 2021.

Posteriormente, ante las discrepancias en los montos obtenidos y plazo de notificación de las observaciones de la Liquidación de Obra, la Entidad y Contratista conciliaron a través del "Acta de conciliación N° 111-2021 con acuerdo total" de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, en la cual ambas partes, entre otros, acuerdan un saldo a favor del Contratista de S/ 5 045 997,15, sustentado en los siguientes informes: Informe técnico n.° 19-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO **(Apéndice n.° 126)** e Informe legal n.° 059-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ **(Apéndice n.° 126)**, ambos de fecha 28 de diciembre de 2021.

En el referido informe técnico n.° 19-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 28 de diciembre de 2021, emitido por el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, se determinó el saldo a favor al Contratista de S/ 5 045 997,15, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 27
ESTRUCTURA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA EN LA CONCILIACIÓN

	DESCRIPCIÓN	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDO POR PAGAR (S/.)
1)	**MONTO DE VALORIZACIÓN**	**20 938 470,71**	**19 079 811,27**	**1 858 659,44**
a.-	**POR EJECUCIÓN DE OBRA**	**20 537 609,98**	**19 079 811,27**	**1 457 798,71**
	Valorizaciones del Contrato Principal (Inc. Deductivos)	18 415 937,83	19 079 811,27	-663 873,44
	Mayores Metrados Autorizados	2 121 672,15	0,00	2 121 672,15
	Mayores Gastos Generales	0,00	0,00	0,00
b.-	**POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA**	**400 860,73**	**0,00**	**400 860,73**
	Presupuesto Adicional N° 01	247 590,75	0,00	247 590,75
	Presupuesto Adicional N° 02	153 269,98	0,00	153 269,98
2)	**REAJUSTES**	**936 125,70**	**0,00**	**936 125,70**
a.-	**POR EJECUCIÓN DE OBRA**	**910 687,15**	**0,00**	**910 687,15**
	Fórmulas Polinómicas (06)	745 217,49	0,00	745 217,49
	Mayores Metrados Autorizados	165 469,66	0,00	165 469,66
	Mayores Gastos Generales	0,00	0,00	0,00
b.-	**POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA**	**25 438,55**	**0,00**	**25 438,55**
	Presupuesto Adicional N° 01	12 799,91	0,00	12 799,91
	Presupuesto Adicional N° 02	12 638,64	0,00	12 638,64
3)	**DEDUCCIONES POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

	DESCRIPCIÓN	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDO POR PAGAR (S/.)
	Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
4)	**OTROS**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
	COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (FACTOR "F")	0,00	0,00	0,00
	COMPENSACIÓN VACACIONAL (FACTOR "V")	0,00	0,00	0,00
5)	**VALORIZACIÓN NETA (1) + (2) + (3) + (4)**	**21 874 596,41**	**19 079 811,27**	**2 794 785,14**
6)	**IGV (18 %)**	**3 937 427,35**	**3 434 366,02**	**503 061,33**
7)	**MONTO FINAL DEL CONTRATO (5) + (6)**	**25 812 023,76**	**22 514 177,29**	**3 297 846,47**
8)	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
	Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
9)	**AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
	Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
10)	**OBLIGACIONES VARIAS**	**1 748 150,68**	**0,00**	**1 748 150,68**
	PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - PARALIZACIONES	1 748 150,68	0,00	1 748 150,68
	PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - RENDIMIENTO	0,00	0,00	0,00
	PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - GASTOS	0,00	0,00	0,00
	INTERESES LEGALES	0,00	0,00	0,00
11)	**MONTO TOTAL A CANCELAR (7) + (8) - (9) +(10)**	**27 560 174,44**	**22 514 177,29**	**5 045 997,15**

Fuente: Informe técnico n.° 19-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 28 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante carta n.° 0001-CSF-2022 de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 127)** el Contratista, solicitó, entre otros, ante la Entidad:

"[…] Por lo señalado solicitamos a la Entidad:

a) *Cumpla con el mandato establecido en el numeral 183.4 del artículo 183 del Reglamento de Contrataciones del Estado, procediendo la Entidad a registrar el acta de conciliación con el acuerdo total ante el SEACE, dentro del plazo de 10 días hábiles de suscrita, bajo responsabilidad.*
b) *Que se emita el Acto resolutivo previsto en el Acuerdo 01 del Acta de Conciliación N° 111-2021 con Acuerdo Total, a efectos de permitir presentar la factura correspondiente por el monto que la Entidad corresponde pagar por el saldo de liquidación a favor del contratista, misma que asciende a la suma de S/ 5'045,997.15. […]".*

Es así que, con informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 128)** el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, solicitó al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional de Cutervo, proyectar la resolución de Liquidación de Obra, por los mismos conceptos y montos determinados en la conciliación.

Por tanto, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 129)**, el gerente subregional de Cutervo, aprobó la liquidación de contrato de obra con un saldo a favor del Contratista de S/ 5 045 997,15, según la siguiente estructura:

CUADRO N° 28
LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA APROBADO

DESCRIPCIÓN	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDO POR PAGAR (S/.)
1) MONTO DE VALORIZACIÓN	**20 938 470,71**	**19 079 811,27**	**1 858 659,44**
a.- POR EJECUCIÓN DE OBRA	**20 537 609,98**	**19 079 811,27**	**1 457 798,71**
Valorizaciones del Contrato Principal (Inc. Deductivos)	18 415 937,83	19 079 811,27	-663 873,44
Mayores Metrados Autorizados	2 121 672,15	0,00	2 121 672,15
Mayores Gastos Generales	0,00	0,00	0,00
b.- POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	**400 860,73**	**0,00**	**400 860,73**
Presupuesto Adicional N° 01	247 590,75	0,00	247 590,75
Presupuesto Adicional N° 02	153 269,98	0,00	153 269,98
2) REAJUSTES	**936 125,70**	**0,00**	**936 125,70**
a.- POR EJECUCIÓN DE OBRA	**910 687,15**	**0,00**	**910 687,15**
Fórmulas Polinómicas (06)	745 217,49	0,00	745 217,49
Mayores Metrados Autorizados	165 469,66	0,00	165 469,66
Mayores Gastos Generales	0,00	0,00	0,00
b.- POR PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	**25 438,55**	**0,00**	**25 438,55**
Presupuesto Adicional N° 01	12 799,91	0,00	12 799,91
Presupuesto Adicional N° 02	12 638,64	0,00	12 638,64
3) DEDUCCIONES POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
4) OTROS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (FACTOR "F")	0,00	0,00	0,00
COMPENSACIÓN VACACIONAL (FACTOR "V")	0,00	0,00	0,00
5) VALORIZACIÓN NETA (1) + (2) + (3) + (4)	**21 874 596,41**	**19 079 811,27**	**2 794 785,14**
6) IGV (18 %)	**3 937 427,35**	**3 434 366,02**	**503 061,33**
7) MONTO FINAL DEL CONTRATO (5) + (6)	**25 812 023,76**	**22 514 177,29**	**3 297 846,47**
8) ADELANTOS OTORGADOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
9) AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto Materiales	0,00	0,00	0,00
10) OBLIGACIONES VARIAS	**1 748 150,68**	**0,00**	**1 748 150,68**
PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - PARALIZACIONES	1 748 150,68	0,00	1 748 150,68
PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - RENDIMIENTO	0,00	0,00	0,00
PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL - GASTOS	0,00	0,00	0,00
INTERESES LEGALES	0,00	0,00	0,00
11) MONTO TOTAL A CANCELAR (7) + (8) - (9) +(10)	**27 560 174,44**	**22 514 177,29**	**5 045 997,15**

Fuente: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Por su parte, la comisión auditora, luego de la revisión a los Items que conforman la estructura de la Liquidación de Obra aprobada y de las actuaciones efectuadas en el proceso de solución de controversias, ha encontrado incongruencias las cuales se detallan a continuación:

E.1 RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES NO EFECTUADOS Y NO SUSTENTADOS POR EL CONTRATISTA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, DEVINO EN UN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD DE S/ 352 561,12.

1) Gastos generales ofertados y no efectuados por el contratista en la ejecución de la Obra, no fueron deducidos en las valorizaciones de Obra, ni en la Liquidación de Obra, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad de s/ 320 654,71.

El Contratista en la sección *"I) Análisis de Precios Unitarios y el detalle de Gastos Generales fijos y variables de la oferta"* **(Apéndice n.° 130)** correspondiente a los documentos para el perfeccionamiento del contrato[44], presentó el siguiente detalle:

CUADRO N° 29

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES OFERTADOS POR EL CONTRATISTA

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/
	GASTOS GENERALES FIJOS					
I	**Campamento**					
1	Alquiler para Oficina y Patio de Maquinas	est.	10.00	1.00	1 000,00	10 000,00
2	Laboratorio de Campo	Glb	10.00	1.00	6 300,00	63 000,00
II	**Liquidación de Obra**					
1	Copias Varias	est.	10.00	1.00	464,90	4 649,02
2	Comunicaciones	est.	10.00	1.00	489,43	4 894,32
III	**Impuestos**					
1	Impuesto a las Transacciones Financieras I.T.F.	Glb.	1.00	0.005%	22 919 401,54	1 145,97
2	Sencico (del Total sin I.G.V.)	Glb.	1.00	0.20%	19 423 221,64	38 486,44
3	COFONAVISER (del Total)	Glb.	1.00	0.05%	22 919 401,54	11 459,70
IV	**Gastos Diversos**					
1	Gastos de Licitación	Glb.	1.00	100.00%	5 000,00	5 000,00
2	Gastos Legales	Glb.	1.00	100.00%	4 000,00	4 000,00
3	Gastos Firma de Contrato	Glb.	1.00	100.00%	2 270,66	2 270,66
		Total de Gastos Generales Fijos S/				**145 266,11**
	GASTOS GENERALES VARIABLES					
I	**Mano de Obra Indirecta**					
A	**Área de Producción**					
1	Ing. Residente de Obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	10.00	1.00	8 500,00	85 000,00
2	Asistente de Residente	Mes	10.00	1.00	5 000,00	50 000,00
3	Ingeniero Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones	Mes	10.00	1.00	5 000,00	50 000,00
4	Ingeniero Especialista en Trazo, Topografía y Diseño Vial	Mes		1.00	5 000,00	50 000,00
5	Ingeniero Geotecnista	Mes	10.00	1.00	5 000,00	50 000,00
7	Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Mes		1.00	5 000,00	50 000,00
8	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	Mes	10.00	1.00	5 000,00	50 000,00
9	Especialista en Estructuras y Obras de Arte	Mes		1.00	5 000,00	50 000,00
10	Gerente de Obra	Mes	10.00	1.00	5 500,00	50 000,00
11	Administrador de obra	Mes		1.00	2 200,00	22 000,00
12	Especialista en conflictos sociales (antropólogo/sociólogo)	Mes	10.00	1.00	4 000,00	40 000,00
13	Topógrafo	Mes		1.00	3 000,00	30 000,00

[44] Presentados con carta n.° 0001-CSF-2018 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 131)**

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/
14	Guardianes	Mes	10.00	2.00	2 000,00	40 000,00
15	Maestro de obra	Mes		2.00	3 000,00	60 000,00
16	Chofer de camioneta	Mes	10.00	3.00	2 575,00	77 250,00
17	Chofer de camión baranda	Mes	10.00	1.00	2 575,00	25 750,00
B	**Materiales, Servicios y Equipos de Oficinas**					
1	Materiales de Oficina	Mes	10.00	1.00	418,66	4 186,55
2	Alquiler de camioneta	Mes	10.00	2.00	5 000,00	100 000,00
3	Alquiler de camión baranda	Mes	10.00	1.00	7 400,00	74 000,00
4	Seguridad de obra	Mes	10.00	4.00	5 300,00	212 000,00
5	Señalización de seguridad de obra	Mes	10.00	1.00	898,76	8 987,63
6	Alimentación de personal técnico	Mes	10.00	20.00	415,00	83 000,00
7	Combustibles para vehículos	Mes	10.00	4.00	1 600,00	64 000,00
8	Alquiler de Equipo topográfico	Mes	10.00	2.00	1 900,00	38 000,00
C	**Gastos Financieros**					
1	Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Carta Fianza MC)	Mes	11.00	1.00	80 834,70	80 834,70
2	Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)	Mes	10.00	1.00	80 834,70	80 834,70
3	Garantía del Adelanto por materiales (Carta Fianza MC)	Mes	10.00	1.00	161 669,41	161 669,41
4	Garantía por Beneficios Sociales (Carta Fianza=MO)	Mes	10.00	1.00	31 040,53	31 040,53
D	**Seguros**					
1	Accidentes Personales	glb	10.00		35 056,37	35 056,37
2	Riesgos de Ingeniería	glb	10.00		47 213,97	47 213,97
3	Responsabilidad contra Terceros	glb	10.00		7 554,23	7 554,23
		Total de Gastos Generales Variables S/.				**1 813 378,09**

Fuente: Análisis de Precios Unitarios y el detalle de Gastos Generales fijos y variables de la oferta
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es importante indicar que, el rubro de gastos generales ofertados fueron los mismos que establecía el expediente técnico, modificando solamente en su oferta el Contratista el precio unitario de algunos de ellos.

Sobre el particular, el RLCE define a los **Gastos Generales** como: *"Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."*

De lo citado, se colige que los gastos generales son costos que efectuará el Contratista para la ejecución de la obra; sin embargo, del desagregado de gastos generales ofertados se ha advertido costos que no fueron efectuados por el Contratista en la ejecución de la obra, los cuales no se descontaron por la Entidad en las valorizaciones de obra y fueron aprobados en la Liquidación de Obra, tales como CONAFOVICER y garantías de adelantos; los mismos que se detallan a continuación:

1.1 Respecto al CONAFOVICER

En el detalle de los "Gastos Generales Fijos" en el ítem "III – Impuestos" mostrados en el cuadro de desagregado de gastos generales ofertados por el

Contratista, se tiene el gasto ofertado por "3. COFONAVISER[45] (del Total)" por S/ 11 459,70.

Al respecto, el Pronunciamiento n.° 577-2019/OSCE-DGR de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 132)**, en relación a los gastos por el CONAFOVICER, menciona lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Cuestionamiento N° 2*** ***Respecto al pago de "SENCICO y CONAFOVICER".***
>
> *El participante ALDEMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, señalando que "(...) **en el desagregado de gastos generales no se encuentran los pagos** del SENCICO y el **CONAFOVICER**, por lo que, solicitó que se "aclare si en los Gastos Generales del expediente técnico se ha considerado los costos de CONAFOVICER y SENCICO, costos relacionados a la obra, que son de obligatoriedad su pago (...)", y que se publique dichos documentos adjuntos (correspondientes a los costos de CANAFOVISER y SENCICO, extraído del expediente técnico).*
> *Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger dicha pretensión, señalando que: "En cuanto al costo de CONAFOVICER (...) no corresponde considerar este costo en los gastos generales a razón de que dicho costo (...) se encuentra considerado en el costo directo del presupuesto de la obra".*
>
> *Adicionalmente, en el informe técnico remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, el citado órgano colegiado señaló lo siguiente:*
>
> > *"En el CONAFOVICER, en el expediente técnico se observa que en la Lista de Cantidades de Mano de Obra, se estableció el costo de mano de obra para todo el recurso humano, donde a manera de ejemplo para el peón es S/ 12.68, donde se incluye todos los beneficios sociales a la Tabla Salarial del Régimen de Construcción Civil, vigente al 31 de mayo de 2019. [...]*
>
> *[...]en el caso del CONAFOVICER, en la Lista de Cantidades de Mano de Obra se estableció el costo de mano de obra para todo el recurso humano, donde se incluyen todos los beneficios sociales a la Tabla Salarial del Régimen de Construcción Civil, vigente al 31 de mayo de 2019.*
>
> *En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente por el comité de selección en el pliego absolutorio e informe técnico, información que tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas, y en la medida que el participante no ha brindado mayores alcances que desvirtúen lo señalado por aquella, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. [...]"*

De lo citado, se advierte que los costos por el CONAFOVICER no deben ser considerados en los Gastos Generales; toda vez que, este gasto ya está incluido en el costo de Hora – Hombre (hh) para la mano de obra[46] de todas las partidas del expediente técnico, lo cual se ve reflejado en costo directo del presupuesto de la obra.

Al respecto, efectivamente, de la revisión a la Tabla Salarial del Régimen de Construcción Civil, vigente del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, se advierte que, el costo para la mano de obra ya incluye el "Descuento

[45] Se advierte un error de escritura, dado que las siglas correctas son CONAFOVICER que viene a ser el "Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú"

[46] Los costos de Hora-Hombre (hh) para las partidas se detallan en el "Análisis de Precios Unitarios" presentados por el Contratista para la firma de contrato **(Apéndice n.° 133)**

CONAFOVICER 2%", tal como se puede observar a continuación:

IMAGEN N.° 12
TABLA SALARIAL DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria
Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423
E-mail: secretaria@ftccperu.com
Web: www.ftccperu.com

TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES
REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL
(Del 01.06.2018 al 31.05.2019)

OPERARIO						
Jornal Basico	67.20	*	6	días		403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días		67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días		129.02
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días		60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días		40.32
Gratificación F. Patrias	12.80	*	7	días		89.60
B. Extraordinaria Ley 29351	1.15	*	7	días		8.06
Total Bruto Salarios						**841.09**
Descuento SNP 13%						83.17
Descuento CONAFOVICER 2%						9.41
Pago Neto Semanal						**748.51**
OFICIAL						
Jornal	53.70	*	6	días		322.20
Descanso Semanal Obligatorio	8.95	*	6	días		53.70
BUC 30 %	16.11	*	6	días		96.66
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	8.06	*	6	días		48.33
Vacaciones 10%	5.37	*	6	días		32.22
Gratificación F. Patrias	10.23	*	7	días		71.60
B. Extraordinaria Ley 29351	0.92	*	7	días		6.44
Total Bruto Salarios						**674.35**
Descuento SNP 13%						65.62
Descuento CONAFOVICER 2%						7.52
Pago Neto Semanal						**601.21**
PEON						
Jornal	48.10	*	6	días		288.60
Descanso Semanal Obligatorio	8.02	*	6	días		48.10
BUC 30 %	14.43	*	6	días		86.58
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	7.22	*	6	días		43.29
Vacaciones 10%	4.81	*	6	días		28.86
Gratificación F. Patrias	9.16	*	7	días		64.13
B. Extraordinaria Ley 29351	0.82	*	7	días		5.77
Total Bruto Salarios						**608.54**
Descuento SNP 13%						58.78
Descuento CONAFOVICER 2%						6.73
Pago Neto Semanal						**543.02**

Si tiene hijos estudiando y trabaja horas extras, sumara ademas lo siguiente						
Asignación Escolar por un hijo			**Horas Extras**			
Categoria	**Diario**	**Men.**	**Simple**	**60%**	**100%**	**Indem. 15%**
Operario	5.60	168.00	8.40	13.44	16.80	1.26
Oficial	4.48	134.25	6.71	10.74	13.43	1.01
Peón	4.01	120.25	6.01	9.62	12.03	0.90

En ese sentido, el gasto para el CONAFOVICER incluido en el desagregado de gastos generales del Contratista, debió ser descontado por la Entidad en las valorizaciones de obra y/o Liquidación de Obra, toda vez que, este se encontró

incluido en el costo de la mano de obra, por lo cual, su reconocimiento conllevó realizar un doble pago al Contratista.

1.2 **Respecto a los gastos financieros de garantía de adelanto en efectivo y por materiales**

De la revisión a la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 122)** se tiene el punto "3. ADELANTOS OTORGADOS" correspondiente al TOMO I **(Apéndice n.° 134)**, indicando respecto a los adelantos otorgados lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3. ADELANTOS OTORGADOS***
> ***3.1. ADELANTO DIRECTO***
> ***3.1.1. PAGO DEL ADELANTO DIRECTO***
> *El consorcio no ha solicitado a la entidad el pago de adelanto directo [...]*
> *[...]*
> ***3.2. ADELANTO DE MATERIALES***
> ***3.2.1. PAGO DEL ADELANTO DE MATERIALES***
> *El consorcio no ha solicitado a la entidad el pago de adelanto de materiales [...]"*

De lo citado se determina que, el Contratista no solicitó ningún adelanto directo ni de materiales para la ejecución de la obra; por lo tanto, los gastos financieros por "Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)" y "Garantía del Adelanto por materiales (Carta Fianza MC)" establecidos en el ítem "C. Gastos Financieros" de los Gastos Generales Variables ofertados por el Contratista **(Apéndice n.° 130)**, nunca se efectuaron.

Sin embargo, en el informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 128)**, del señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, que sustento técnicamente a la aprobación de la Liquidación de Obra, no se aprecia ningún análisis en la cual se indique realizar descuentos por estos gastos no efectuados, mencionando solamente a los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> ***3.6 RESPECTO A LOS MAYORES GASTOS GENERALES***
> *Al respecto debe precisarse que el Consorcio San Francisco mediante Carta Notarial N° 060-2020-CSF/IR de fecha de emisión 10/11/2020, renuncio a los gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo N°01 y N°02.*
> *[...]*
> *En consecuencia, no corresponde reconocer monto alguno por concepto de gastos generales variables por ampliaciones de plazo N° 01 y 02. [...]"*

De igual manera, en la estructura de la Liquidación de Obra aprobada **(**Apéndice **n.° 122)**, no se evidencia que se hayan descontado los gastos generales por "Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)" y "Garantía del Adelanto por materiales (Carta Fianza MC)", pese a que estos no fueron efectuados por el Contratista.

En ese sentido, de lo detallado líneas arriba, se advierte que la Entidad reconoció gastos generales al Contratista que no le correspondieron a través de la conformidad de las valorizaciones de obra del n.os 1 al 19 **(Apéndice n.° 135)** y aprobación de la Liquidación de Obra.

En relación a ello, es necesario indicar que en el trámite para la conformidad de dichas valorizaciones participaron los siguientes profesionales:

CUADRO N.° 30
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE INTERNO SEGUIDO POR LA ENTIDAD PARA LA CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

N°	DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD	EMITIDO POR	DETALLE
Valorización de Obra n.° 1 (febrero 2019)	CARTA 026-2019-CVC/JMVF-SO de 11 de abril de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 01 MES FEBRERO 2016 DEL CONTRATISTA.** [...]"*
	Oficio N° 375-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 22 de mayo de 2019 Informe n.° 010-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 15 de mayo de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA CONFORMIDAD DE PAGO POR SERVICIO AL CONSORCIO SAN FRANCISCO** [...]"* *"**Asunto: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 001.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 2 (marzo 2019)	CARTA 037-2019-CVC/JMVF/SO de 6 de mayo de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 02 MES DE MARZO 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 17 MARZO DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 014-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de junio de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 002.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 3 (abril 2019)	CARTA 040-2019-CVC/JMVF-SO de 6 de mayo de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 03 MES DE ABRIL 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 18 AL 30 ABRIL DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 019-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 26 de junio de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**Asunto: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 003.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 4 (mayo 2019)	CARTA 055-2019-CVC/JMVF-SO de 7 de junio de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 04 MES DE MAYO 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 31 MAYO DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 020-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 27 de junio de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**Asunto: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 004.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 5 (junio 2019)	CARTA 066-2019-CVC/JMVF-SO de 5 de julio de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 05 MES DE JUNIO 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 30 JUNIO DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 022-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 15 de julio de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 005.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 6 (julio 2019)	CARTA 082-2019-CVC/JMVF-SO de 5 de agosto de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 06 MES DE JULIO 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 31 JULIO DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 043-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 19 de agosto de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 006.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 7 (agosto 2019)	CARTA 098-2019-CVC/JMVF-SO de 6 de setiembre de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 07 MES DE AGOSTO 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 31 AGOSTO DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 053-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 10 de setiembre de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 007.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 8 (setiembre 2019)	CARTA 125-2019-CVC/JMVF-SO de 7 de octubre de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 08 MES DE SEPTIEMBRE 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 30 SEPTIEMBRE DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 086-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 23 de octubre de 2019	**Edwin Lozada Echeverría,** subgerente de Operaciones	*"**Asunto: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 008.** [...]"*
Valorización de Obra n.° 9 (octubre 2019)	CARTA 145-2019-CVC/JMVF-SO de 7 de noviembre de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 09 MES DE OCTUBRE 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 31 OCTUBRE DEL 2019)** [...]"*
	Informe n.° 099-2019-	**Edwin Lozada Echeverría,**	*"**ASUNTO: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 009.** [...]"*

N°	DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD	EMITIDO POR	DETALLE
	GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 11 de noviembre de 2019	subgerente de Operaciones	
Valorización de Obra n.° 10 (noviembre 2019)	CARTA 145-2019-CVC/JMVF-SO de 6 de diciembre de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 10 MES DE NOVIEMBRE 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 30 NOVIEMBRE DEL 2019)** […]"*
	Informe n.° 0129-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 16 de diciembre de 2019	**Edwin Lozada Echeverría**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 010.** […]"*
Valorización de Obra n.° 11 (diciembre 2019)	CARTA 173-2019-CVC/JMVF-SO de 19 de diciembre de 2019	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 11 MES DE DICIEMBRE 2019 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 18 DICIEMBRE DEL 2019)** […]"*
	Informe n.° 0134-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 26 de diciembre de 2019	**Edwin Lozada Echeverría**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: Conformidad de Valorización de Avance Físico de Obra N° 011.** […]"*
Valorización de Obra n.° 12 (enero 2020)	CARTA 005-2020-CVC/JMVF-SO de 7 de enero de 2020	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 12 MES DE ENERO 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 31 ENERO DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 022-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 27 de febrero de 2020	**Fernando Blas Díaz**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE AVANCE FÍSICO DE OBRA N° 012-Contratista** […]"*
Valorización de Obra n.° 13 (febrero 2020)	CARTA 015-2020-CVC/JMVF-SO de 6 de marzo de 2020	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **NO CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 13 MES DE FEBRERO 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 29 FEBRERO DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 044-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 20 de abril de 2020	**Fernando Blas Díaz**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE AVANCE FÍSICO DE OBRA N° 013-Contratista** […]"*
Valorización de Obra n.° 14 (marzo 2020)	CARTA 025-2020-CVC/JMVF-SO de 7 de setiembre de 2020	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 14 MES DE AGOSTO 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 15 MARZO DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 16-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de setiembre de 2020	**Jaime Fernández Carrero**, coordinador de Obra	*"**ASUNTO: HAGO LLEGAR INFORME DE LA EVALUACIÓN COMPLETA DE LA VALORIZACIÓN N° 14 (CONTRATISTA)** […]"*
	Informe n.° 0160-2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 23 de setiembre de 2020	**Alan Eduardo Díaz Rufasto**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 014-CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO (PERIODO DEL 01 AL 15 DE MARZO DEL 2020) Contratista** […]"*
	Informe n.° 25-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 23 de octubre de 2020	**Jaime Fernández Carrero**, coordinador de Obra	*"**ASUNTO: DAR CONFORMIDAD DE PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 14 MES DE MARZO 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 15 MARZO DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 0201-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 26 de octubre de 2020	**Hugo Antonio Ferreñan Dávila**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 014-CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO (PERIODO DEL 01 AL 15 DE MARZO DEL 2020) Contratista** […]"*
Valorización de Obra n.° 15 (agosto 2020)	CARTA 028-2020-CVC/JMVF-SO de 7 de setiembre de 2020	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 15 MES DE AGOSTO 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 18 AL 31 MARZO DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 19-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 23 de setiembre de 2020	**Jaime Fernández Carrero**, coordinador de Obra	*"**ASUNTO: HAGO LLEGAR INFORME DE LA EVALUACIÓN COMPLETA DE LA VALORIZACIÓN N° 15 (CONTRATISTA)** […]"*
	Informe n.° 0162-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 5 de octubre de 2020	**Alan Eduardo Díaz Rufasto**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 015-CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO (PERIODO DEL 18 AL 31 DE AGOSTO DEL 2020) Contratista** […]"*
	Informe n.° 26-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 26 de octubre de 2020	**Jaime Fernández Carrero**, coordinador de Obra	*"**ASUNTO: CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 15 MES DE AGOSTO 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 18 AL 31 AGOSTO DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 0181-2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 27 de octubre de 2020	**Hugo Antonio Ferreñan Dávila**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 015-CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO (PERIODO DEL 18 AL 31 DE AGOSTO DEL 2020) Contratista** […]"*
Valorización de Obra n.° 16 (septiembre 2020)	CARTA 031-2020-CVC/JMVF-SO de 5 de octubre de 2020	**Julio Miguel Vargas Flores** Supervisor de Obra	*"ASUNTO: **CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZACIÓN N° 16 MES DE SEPTIEMBRE 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 30 SEPTIEMBRE DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 27-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 26 de octubre de 2020	**Jaime Fernández Carrero**, coordinador de Obra	*"**ASUNTO: CONFORMIDAD DE PAGO Y PENALIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 16 MES DE SEPTIEMBRE 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 30 SEPTIEMBRE DEL 2020)** […]"*
	Informe n.° 182-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO. de 27 de octubre de 2020	**Hugo Antonio Ferreñan Dávila**, subgerente de Operaciones	*"**ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 016-CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE (PERIODO DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020) Y APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA** […]"*

N°	DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD	EMITIDO POR	DETALLE
	Informe n.° 194-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 12 de noviembre de 2020	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"ASUNTO: INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL DE OBRA EN EJECUCIÓN FICHA TECNICA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO (VALORIZACIÓN N° 16) CORRESPONDIENTE A SETIEMBRE DE 2020.[...]"*
Valorización de Obra n.° 17 (octubre 2020)	CARTA 038-2020-CVC/JMVF-SO de 6 de noviembre de 2020	Julio Miguel Vargas Flores Supervisor de Obra	*"ASUNTO: CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCION DE OBRA VALORIZACION N° 17 MES DE OCTUBRE 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 30 OCTUBRE DEL 2020) [...]"*
	Informe n.° 34-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 19 de noviembre de 2020	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"ASUNTO: CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 17 MES DE OCTUBRE 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 31 OCTUBRE DEL 2020) [...]"*
	Oficio n.° 1031-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 26 de noviembre de 2020.	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"ASUNTO: CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 17-CONTRATISTA [...]"*
	Informe n.° 203-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 26 de noviembre de 2020	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"ASUNTO: INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL DE OBRA EN EJECUCIÓN FICHA TECNICA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO (VALORIZACIÓN N° 17) CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2020.[...]"*
Valorización de Obra n.° 18 (noviembre 2020)	CARTA 041-2020-CVC/JMVF-SO de 7de diciembre de 2020	Julio Miguel Vargas Flores Supervisor de Obra	*"ASUNTO: CONFORMIDAD PAGO DE EJECUCION DE OBRA VALORIZACION N° 18 MES DE NOVIEMBRE 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 15 NOVIEMBRE DEL 2020) [...]"*
	Informe n.° 47-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de diciembre de 2020	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"ASUNTO: CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 18 MES DE NOVIEMBRE 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 15 NOVIEMBRE DEL 2020) [...]"*
	Oficio n.° 1152-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 17 de diciembre de 2020	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"ASUNTO: CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 18-CONTRATISTA [...]"*
	Informe n.° 215-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 28 de diciembre de 2020	Hugo Antonio Ferreñan Dávila, subgerente de Operaciones	*"ASUNTO: INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL DE OBRA EN EJECUCIÓN FICHA TECNICA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO (VALORIZACIÓN N° 18) CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2020. [...]"*
Valorización de Obra n.° 19 (diciembre 2020)	Informe n.° 002-2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 13 de enero de 2021	Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra	*"[...] CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN N° 19 MES DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONTRATISTA. (PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020) [...]"*

Fuente: Valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el reconocimiento de gastos generales no efectuados, conllevaron a un perjuicio para la Entidad de S/ 320 654,71, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 31
GASTOS GENERALES NO EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA

Item	Descripción	Valor Total S/.
III	**Impuestos**	
3	COFONAVISER (del Total)	11 459,70
C	**Gastos Financieros**	
2	Garantía del Adelanto en Efectivo (Carta Fianza MC)	80 834,70
3	Garantía del Adelanto por materiales (Carta Fianza MC)	161 669,41
	Subtotal 1	253 963,81
	Utilidad (7%)	17 777,47
	Subtotal 2	271 741,28
	IGV (18%)	48 913,43
	TOTAL	**320 654,71**

Fuente: Desagregado de gastos generales ofertados por el Contratista
Elaborado por: Comisión auditora

2) Reconocimiento de pago de gastos generales por la ejecución de mayores metrados en el puente "La Aronga", carentes de sustento, devino en un perjuicio para la Entidad de S/ 31 906,41.

En el punto "5. MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS" **(Anexo n.° 136)** correspondiente al TOMO II del expediente de liquidación de obra, se evidencia que en la "VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS – PRESUPUESTO CONTRACTUAL

– FP 04 PUENTE LA ARONGA", específicamente en la columna "Valorización mayores metrados" el Contratista a cuantificado sus gastos generales por mayores metrados, solamente afectando al costo directo por el porcentaje de incidencia contractual de 12,00%, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS – PRESUPUESTO CONTRACTUAL – FP 04 PUENTE LA ARONGA

			OFERTA ECONÓMICA			VALORIZACIÓN ACUMULADA		VALORIZACIÓN MAYORES METRADOS		SALDO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
[...]											
COSTO DIRECTO					**526 325,86**		**449 109,07**		**210 586,72**		**77 266,79**
GASTOS FIJOS		0,890%			4 684,75		4 684,75		1 874,22		0,00
GASTOS VARIABLES		11,110%			58 480,36		58 480,36		23 396,18		0,00
TOTAL GASTOS GENERALES		**12,000%**			**63 165,11**		**63 165,11**		**25 270,40**		**0,00**
UTILIDAD		7,000%			36 846,31		31 437,63		14 741,07		5 408,68
SUBTOTAL					626 387,28		543 711,81		250 598,19		82 675,47
IGV		18,000%			112 749,71		97 868,13		45 107,67		14 881,58
TOTAL					739 136,99		641 579,94		295 705,86		97 557,05
[...]											

Fuente: Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la OPINIÓN N° 042-2021/DTN de 19 de abril de 2021, emitida por Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, **(Apéndice n.° 137)**, en su conclusión indica:

> *"[...]*
> *3.1 Las valorizaciones de mayores metrados* ***no deberían considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados -de manera proporcional- a través de la valorización principal.*** *Sin embargo, de ser el caso que, en las valorizaciones de mayores metrados se hubiese considerado el porcentaje de gastos generales de la oferta económica,* ***en la etapa de liquidación deberá efectuarse el cálculo real del monto a pagar por dicho concepto****, para a partir de ello definir el costo total de la obra y el saldo económico que podía resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad. [...]*
> *[...]*
> *3.3 De ser el caso que el contratista acredite de manera fehaciente haber incurrido en mayores gastos generales a los contemplados en su oferta económica como producto de la ejecución de mayores metrados, aun cuando no se generó una ampliación de plazo, la Entidad,* ***en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad, podría reconocer el monto correspondiente por dicho concepto, previa evaluación de la documentación presentada****, sin perjuicio del derecho del contratista hacer uso de los mecanismos de solución de controversias que contempla la Ley, cuando corresponda. [...]"* **(Resaltado agregado)**

De lo citado se desprende que los gastos generales por mayores metrados para su reconocimiento por la Entidad, el Contratista deberá acreditar fehacientemente que ha incurrido en estos; sin embargo, de la revisión a los 10 tomos de la Liquidación de Obra, no se encuentra evidencia que sustente que el Contratista haya incurrido en gastos generales por mayores metrados y que estos representen el 12% del costo directo.

En ese sentido, en la Liquidación de Obra, tal como menciona la opinión del OSCE, se debió calcular el monto real a pagar por gastos generales; sin embargo, en el informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 128)**, del señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, tal como se

detalló líneas arriba, no se evidencia análisis alguno respecto al reconocimiento de mayores gastos generales en el puente "La Aronga", lo cual conllevó a un perjuicio de S/ 31 906,41, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 33
MAYORES GASTOS GENERALES NO SUSTENTADOS

DESCRIPCIÓN		VALORIZACIÓN MAYORES METRADOS
		Parcial (S/)
COSTO DIRECTO		**210 586,72**
GASTOS FIJOS	0,890%	4 684,75
GASTOS VARIABLES	11,110%	58 480,36
TOTAL GASTOS GENERALES	**12,000%**	**25 270,40**
UTILIDAD	7,000%	1 768,93
SUBTOTAL		27 039,33
IGV	18,000%	4 867,08
TOTAL		**31 906,41**

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, al no realizar una adecuada revisión de la Liquidación de Obra, inadvirtió que los gastos generales por mayores metrados no contaban con sustento para su reconocimiento, lo cual ha conllevado a un perjuicio económico de S/ 31 906,41.

De lo antes mencionado, es necesario citar la OPINIÓN N° 132-2019/DTN de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 138)** del OSCE, la cual indica para una liquidación de obra a precios unitarios, lo siguiente:

> *"[...]*
> *2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, **el costo total de la obra** y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.*
>
> *En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las **valorizaciones**, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales **debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.** [...]"* **(Resaltado agregado)**

De lo citado, se desprende que, la Liquidación de Obra tiene como finalidad determinar el costo total de la Obra, el cual debe contener todos sus conceptos debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.

Por lo tanto, se concluye que, los señores: Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra; Jaime Fernández Carrero, coordinador de Obra; Edwin Lozada Echeverría, Fernando Blas Díaz, Alan Eduardo Díaz Rufasto y Hugo Antonio Ferreñan Dávila, estos cuatro últimos en su condición de subgerente de Operaciones; otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.os 01 a la 19; sin advertir que estas contenían gastos generales no efectuados por el Contratista correspondientes al *"CONAFOVICER"* y

"Gastos financieros de adelanto directo y materiales", generando un perjuicio a la Entidad de **S/ 320 654,71**, situación que tampoco fue advertida por el señor **Jhoel Linares Alarcón,** subgerente de Operaciones, puesto que emitió el informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022, dando lugar a la aprobación de la liquidación de Obra, sin considerar la deducción de gastos generales no efectuados e inadvirtiendo que los gastos generales por mayores metrados no contaban con sustento para su reconocimiento, lo cual ha conllevado a un perjuicio económico adicional de S/ **31 906,41**, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 34
PERJUICIO TOTAL POR RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES NO EFECTUADOS Y NO SUSTENTADOS

Descripción	Costo (S/)
6.1.1. Gastos Generales no efectuados por el Contratista	320 654,71
6.1.2. Gastos Generales por mayores metrados no sustentados por el Contratista	31 906,41
Total de Gastos Generales	**352 561,12**

Elaborado por: Comisión auditora

E.2 VALORIZACIÓN DE METRADOS NO EJECUTADOS DE LA PARTIDA "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30 m) CON EQUIPO", OCASIONÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 85 466,39.

De la comparación entre el *"k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta"* **(Apéndice n.° 139)** correspondiente a los documentos para el perfeccionamiento del contrato[47] y los "METRADOS EJECUTADOS" de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 140)** se observa que el metrado de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (E=0.30M) CON EQUIPO", fue ejecutado en su totalidad sin presentarse un mayor metrado o quedar un saldo por ejecutar para dicha partida, tal como se puede apreciar en los siguientes cuadros resumen:

CUADRO N° 35
METRADO DE LA PARTIDA "05.04.00 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (E=0.30M)" SEGÚN OFERTA DEL CONTRATISTA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB TOTAL
1	**CAMINO VECINAL**				
	[...]				
05	**PAVIMENTOS**				
	[...]				
05.04	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14 954.03	89.54	1 338 983,85

Fuente: k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta
Elaborado por: Comisión auditora

[47] Presentados con carta n.° 0001-CSF-2018 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 131)**

CUADRO N° 36
METRADO RECALCULADO DE LA PARTIDA "05.04.00 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (E=0.30M)" SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA

ITEM	PARTIDA	UND.	EXP. TÉCNICO METRADO	[...]	MAYOR METRADO	METRADO ACUM.
1	**CAMINO VECINAL**					
	[...]					
1.5	**PAVIMENTOS**					
	[...]					
1.5.4	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14 954.03	[...]	0.00	14 954.03

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Los metrados ejecutados de la partida citada, se muestra en el "SUSTENTO DE METRADOS" **(Apéndice n.° 141)** del Tomo I de la Liquidación de Obra, según el siguiente detalle:

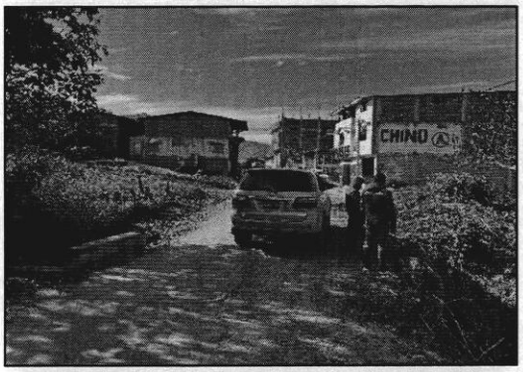
CUADRO N° 37
METRADOS EJECUTADOS DE LA PARTIDA "05.04.00 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (E=0.30M)"

RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER(e=0.30m)					M3
DEL	AL	DISTANCIA	ALTURA	ANCHO	VOLUMEN
36+350.00	39+000.00	2650.00	0.30	5.75	4 571.25
40+251.00	42+860.00	2609.00	0.30	5.75	4 500.53
44+000.00	45+400.00	1400.00	0.30	5.75	2 415.00
47+060.00	47+340.00	280.00	0.30	5.75	483.00
48+840.00	49+240.00	400.00	0.30	5.75	690.00
49+600.00	50+200.00	600.00	0.30	5.75	1 035.00
51+500.00	52+230.00	730.00	0.30	5.75	1 259.25
Fuente: Expediente de liquidación de obra **Elaborado por:** Comisión auditora					**14 954.03**

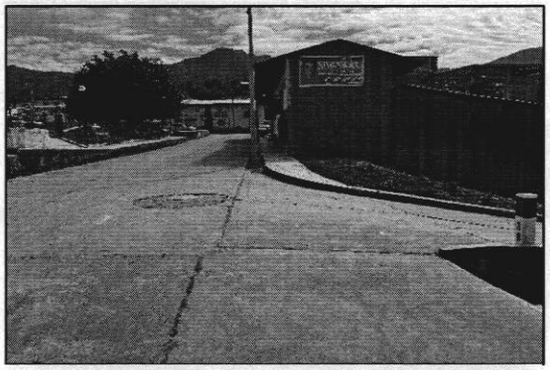
Del cuadro precedente, se advierte que, uno de los tramos considerados para la ejecución de dicha partida fue entre las progresivas 36+350,00 Km al 39+000,00 Km, tramo en donde está ubicado el centro poblado Sillangate; sin embargo, de la visita de inspección realizada a la obra los días del 31 de mayo al 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se ha evidenciado que, en el centro poblado en mención, entre las progresivas 37+798,00 al 38+192,00, se encuentra con pavimento rígido[48]; tal como se observa en las siguientes tomas fotográficas:

[48] Acta de constatación a la ejecución de obra n.° 001-2022-OCI-5336/AC – Auditoria de cumplimiento **(Apéndice n.° 10)**

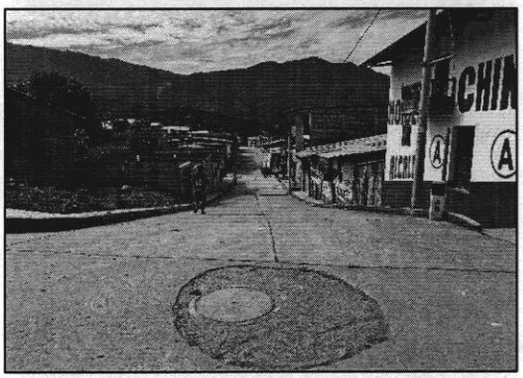
PANEL FOTOGRÁFICO N.° 2
TRAMOS PAVIMENTADOS EN EL CENTRO POBLADO SILLANGATE



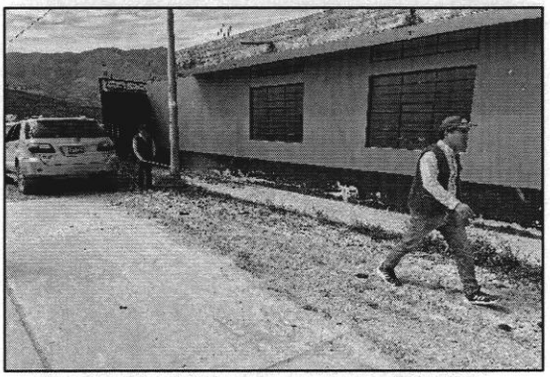
Punto inicial de pavimento: Km 37+798



Continua tramo pavimentado – Km 38+000



Continua tramo pavimentado: Km 38+000 al Km 38+192



Punto Final del pavimento: km 38+192

De igual manera, de la revisión a las obras de pavimentación realizadas en el centro poblado Sillangate, distrito de Querocotillo en el sistema web INFOBRAS, se advierte la existencia de la obra: "Creación de pistas y veredas en el centro poblado Sillangate, distrito de Querocotillo – Cutervo – Cajamarca" con código SNIP N° 222311, la cual fue recepcionada con "Acta de recepción de obra" de 3 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**; en cuyo panel fotográfico se evidencia los trabajos de pavimentación:

PANEL FOTOGRÁFICO N.° 3
EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO SILLANGATE





Fuente: Panel fotográfico de la obra en INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en la foto satelital de 30 de octubre de 2017, obtenida del programa Google Earth, se evidencia que las calles del centro de Sillangate y aledañas, ya se encontraban pavimentadas:

FOTOGRAFÍA SATELITAL DEL CENTRO POBLADO DE SILLANGATE AL 30 DE OCTUBRE DE 2017



Fuente: Google Earth Pro
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en este tramo correspondiente a las calles pavimentas del centro poblado Sillangate, no fue necesaria su ejecución; sin embargo, fue valorizada, recibida y liquidada por la Entidad como metrados ejecutados, tal como a continuación se detalla:

1) **<u>Valorización de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO"</u>**

De la revisión a la valorización de obra n.° 09, correspondiente a octubre de 2019, presentado mediante carta N° 0074-2019-CSF/IR de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 142)**, por el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de Obra, a la Supervisión, se tiene el siguiente monto total a cancelar:

> *"[…] adjunto a la presente se le alcanza los documentos que sustentan nuestra valorización N° 09 de la obra antes mencionada, La Valorización N 09 corresponde al periodo del 01 de Octubre al 31 de Octubre del 2019 teniendo el resumen siguiente:*

VALORIZACIÓN NETA (V.N.)	***S/. 2,764,495.22***
I.G.V.	***S/. 497,609.14***
MONTO A CANCELAR	***S/. 3,262,104.36***

[…]"

Asimismo, en la misma valorización se tiene contenido el "INFORME DE VALORIZACIÓN 09", del Residente de Obra, en donde respecto a la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO", mencionó lo siguiente:

"[...]
1. INFORME MENSUAL DEL RESIDENTE
[...]
II. SITUACIÓN DE LA OBRA
A. ASPECTO TÉCNICO
1. Describir Situación General de la Obra
A. MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL
[...]
05. PAVIMENTOS
05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER
Se ejecuta este trabajo de acuerdo a las especificaciones dadas en las progresivas, del Km 36+350 al Km 38+500, [...]

16. RESUMEN DE METRADOS

RESUMEN DE METRADOS – VALORIZACIÓN N° 09							
ITEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UND	METRADO	METRADO ANTERIOR	METRADO ACTUAL	METRADO ACUMULADO	SALDO
	MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL						
05	PAVIMENTOS						
[...]	[...]						
05.04	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14,954.03	4191.75	9899.78	14091.53	862.51

[...]

PLANILLA DE METRADOS VALORIZACIÓN 09

[...]
05.00.00 PAVIMENTOS
[...]

05.04.00 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER(e=0.30m)					M3
DEL	AL	DISTANCIA	ALTURA	ANCHO	VOLUMEN
36+350.00	38+500	2150.00	0.30	5.75	3708.75
40+251.00	42+860.00	2609.00	0.30	5.75	4500.53
47+060.00	47+340.00	280.00	0.30	5.75	483.00
49+000	49+240.00	240.00	0.30	5.75	414.00
49+600.00	50+060.00	460.00	0.30	5.75	793.50
					9,899.78

De lo citado, se advierte que, el Contratista incluyó en la planilla de metrados de la valorización n.° 09 al tramo 36+350 Km al 38+500 Km, en donde se encuentra el tramo pavimentado (37+798 Km al 38+192 Km) correspondiente al centro poblado Sillangate, sin realizar descuento alguno del tramo pavimentado.

De igual manera, mediante CARTA 145-2019-CVC/JMVF-SO de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 143)**, el señor Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de Obra, hace llegar al señor Jaime Irwing Yarlaque Díaz, representante común de la Supervisión, la conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 09, por el monto total solicitado por el Contratista, en los siguientes términos:

> *"[...] hacer de su conocimiento la conformidad del pago por la Ejecución de la Obra [...] correspondiente a la Valorización N° 09 para el Mes de octubre 2019, que asciende a la suma de **S/ 3,262,104.36 Soles** [...]"*

Adjuntando, a través de la citada carta el Supervisor de Obra su informe denominado "INFORME N° 09 DEL SUPERVISOR DE OBRA" en la cual, entre otros, realiza un análisis técnico de las partidas que se vienen ejecutando en la valorización de obra n.° 09, en los siguientes términos:

"[...]
II. ANÁLISIS
[...]
➢ ***TÉCNICO***
[...]
B. Proceso Constructivo y Labores de Supervisión
[...]
Se realizaron los siguientes avances en las sub partidas en el periodo del 01 al 31 de octubre del 2019

RESUMEN DE METRADOS – VALORIZACIÓN N° 09							
ITEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UND	METRADO	METRADO ANTERIOR	METRADO ACTUAL	METRADO ACUMULADO	SALDO
	MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL						
05	PAVIMENTOS						
[...]	[...]						
05.04	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14,954.03	4191.75	9899.78	14091.53	862.51

[...]
F. TRABAJOS EJECUTADOS EN PERIODO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2019
1.- MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL
[...]
04.00 PAVIMENTOS
04.01 Carguío de Material de Afirmado
[...]
04.02 Colocación de Capa de Rodadura

Se Colocó la capa de rodadura de afirmado, la cual tiene las características indicas en los análisis de canteras presentados en el anterior informe de esta Supervisión, las cuales cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente técnico.

05.00 IMPACTO AMBIENTAL *[...]"*

Al respecto, se advierte que, la Supervisión no realiza observación alguna respecto a que el Contratista está considerando la ejecución de la partida 05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO, en el centro poblado Sillangate, por el contrario, en el resumen de metrados de la valorización n.° 09, confirma el metrado presentado por el Contratista de 14 091,53 m^3, en el cual está incluido el tramo pavimentado.

Luego, mediante CARTA 146-2019-CVC/JIYD-RC de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 144)**, el representante común de la Supervisión, remite a la Entidad para su aprobación y trámite la Valorización de obra n.° 09, en los siguientes términos:

"[...] remitirle la Valorización de Obra N° 09 – Contractual del Mes de octubre del 2019 (Periodo del 01 al 31 de octubre del 2019) [...] para su aprobación y tramite respectivo dentro de los plazos establecidos por Ley, el monto a cancelar al Contratista en la presente Valorización es ***S/. 3,262,104.36 Soles*** *[...]"*

Posteriormente, con informe n.° 099-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 145)** el señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, da conformidad a la valorización de obra n.° 09 sin realizar

observación sobre la ejecución de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en el centro poblado Sillangate, en dicho informe respecto a dicha partida y pago de la valorización de obra n.° 09, indica lo siguiente:

"[...]
SEGUNDO: Situación de la Obra.
E. Aspecto Técnico.
[...]
b) SITUACIÓN GENERAL DE LA OBRA:
[...]
05 PAVIMENTOS
05.01 EXTRACCION Y APILAMIENTO RENDIMIENTO=575 M3/DIA
[...]
05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO
Esta partida consiste en la conformación de capas de relleno para el mejoramiento de la subrasante y para darle mejor acabado a los terraplenes.
[...]
QUINTO: Conclusiones y Recomendaciones
a) Conclusiones

- *La valorización de Avance Físico de Obra N° 009, corresponde al mes de octubre 2019, la misma que se Cancelará de acuerdo al Contrato Firmado entre el CONSORCIO SAN FRANCISCO y la GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, y de acuerdo a la Ley Contrataciones del Estado y Su Reglamento, cuyos montos se detallan:*

ESTADO FINANCIERO DE OBRA: MES OCTUBRE 2019

[...]

Total a pagar: Valorización de Avance Físico de Obra N° 009 (Nuevos Soles)	*3,262,104.36*

[...]"

En ese sentido, se evidencia que, el Subgerente de Operaciones dio conformidad a la valorización de obra n.° 09 por el mismo monto presentado por la Supervisión y el Contratista, sin realizar observación alguna sobre la ejecución de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en las calles pavimentas del centro poblado Sillangate.

Al respecto, el numeral 166.2 del artículo 166.- Valorizaciones y metrados del RLCE precisa que "*En el caso de la obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista...*"; asimismo, el numeral 166.4 del mismo artículo agrega que "*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados...*".

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece de manera expresa que **en las obras contratadas bajo el sistema de contratación de "precios unitarios", se valoriza el total de los metrados realmente ejecutados; independientemente de los metrados que se hubiesen consignado en el Expediente Técnico de la Obra u oferta.**

Por consiguiente, los señores: Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de obra y Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, al dar conformidad a la valorización de obra n.° 09, considerando metrados que no fueron realmente ejecutados, transgredieron la normativa de contrataciones antes citada.

De igual manera, es importante mencionar que, la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" fue valorizada en su totalidad en la valorización de obra n.° 10, la cual fue presentada a la Entidad por el señor Marco Antonio Llique Flores, residente de obra, a través de la carta N° 0078-2019-CSF/IR de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 146)**, tal como se aprecia en el resumen de metrados de dicha valorización en donde se tiene un saldo por valorizar de cero (0.00); tal como se presenta a continuación:

"[...]
16. RESUMEN DE METRADOS

RESUMEN DE METRADOS – VALORIZACIÓN N° 10							
ITEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UND	METRADO	METRADO ANTERIOR	METRADO ACTUAL	METRADO ACUMULADO	SALDO
	MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL						
05	PAVIMENTOS						
[...]	[...]						
05.04	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14,954.03	14091.53	862.51	14954.04	0.00

[...]

PLANILLA DE METRADOS VALORIZACIÓN 10

[...]
05.00.00 PAVIMENTOS
[...]

05.04.00 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER(e=0.30m)					M3
DEL	AL	DISTANCIA	ALTURA	ANCHO	VOLUMEN
38+500	39+500	500.00	0.30	5.75	862.50
					862.50

[...]"

A su vez, la Supervisión en su informe presentado a la Entidad mediante CARTA 155-2019-CVC/JIYD-RC de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 147)**, confirma que no queda ningún saldo por valorizar de la partida 05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m), tal como se puede apreciar a continuación:

"[...]
II. ANÁLISIS
[...]
➢ ***TÉCNICO***
[...]
B. Proceso Constructivo y Labores de Supervisión
[...]
Se realizaron los siguientes avances en las sub partidas en el periodo del 01 al 30 de noviembre del 2019

RESUMEN DE METRADOS – VALORIZACIÓN N° 10							
ITEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UND	METRADO	METRADO ANTERIOR	METRADO ACTUAL	METRADO ACUMULADO	SALDO
	MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL						
[...]	[...]						
05	PAVIMENTOS						
[...]	[...]						
05.04	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14,954.03	14091.53	862.51	14954.04	0.00

[...]"

En ese sentido, se determina que la Supervisión hasta la culminación de la ejecución y valorización de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" no advirtió que el Contratista estaba valorizando la ejecución de esta partida en un tramo pavimentado ubicado en el centro poblado Sillangate.

Asimismo, con informe n.° 0129-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 16 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 148)** el señor Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Operaciones, da conformidad a la valorización de obra n.° 10; en dicho informe, respecto a la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" y pago de valorización, indica lo siguiente:

"[...]
SEGUNDO: Situación de la Obra.
E. Aspecto Técnico.
[...]
b) SITUACIÓN GENERAL DE LA OBRA:
[...]
05 PAVIMENTOS
05.01 EXTRACCION Y APILAMIENTO RENDIMIENTO=575 M3/DIA
[...]
05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO
Esta partida consiste en la conformación de capas de relleno para el mejoramiento de la subrasante y para darle mejor acabado a los terraplenes.
[...]

QUINTO: Conclusiones y Recomendaciones
a) Conclusiones
- *La valorización de Avance Físico de Obra N° 10, corresponde al mes de noviembre de 2019, la misma que se Cancelará de acuerdo al Contrato Firmado entre el CONSORCIO SAN FRANCISCO y la GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, y de acuerdo a la Ley Contrataciones del Estado y Su Reglamento, cuyos montos se detallan:*

ESTADO FINANCIERO DE OBRA: MES OCTUBRE 2019

[...]

Total a pagar: Valorización de Avance Físico de Obra N° 010 (Nuevos Soles)	*2,023,396.12*

[...]"

Por consiguiente, se observa que, el subgerente de Operaciones hasta la culminación de la ejecución y valorización de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" tampoco advirtió que el Contratista estaba valorizando la ejecución de esta partida en un tramo pavimentado ubicado en el centro poblado Sillangate.

2) Respecto a la Recepción de obra

Mediante informe n.° 001-2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JCF de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, el señor Jaime Fernández Carrero, supervisor de Obra, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, indicando en su mismo informe, entre otros, lo siguiente:

"[...]
IV.- SITUACIÓN DE LA OBRA
4.1.- ASPECTO TÉCNICO
4.1.1.- Situación General de la Obra.
[...]

- ✓ *A la fecha la obra se encuentra concluida de acuerdo al asiento del cuaderno de obra N° 407 Del Residente de fecha 08/de enero del 2021[…]*
- ✓ *Se hiso un recorrido general por parte del Supervisor de la obra, donde en el asiento 408 del cuaderno de obra con fecha 08/01/2021 se deja algunas recomendaciones para culminar los trabajos al 100%, para verificar y se repare cualquier daño ocasionado para finalmente solicitar la recepción de la obra antes que se termine el plazo final. […]*

V.- META FÍSICA

La ejecución de la obra […] en la que se desarrollan las siguientes metas.

- ✓ *Mejoramiento de 57.955.33Kmde camino vecinal de 4.50ml de ancho*

[…]

VIII.- RECOMENDACIONES

[…]

- ➢ *El Supervisión recomienda la conformación de un comité de recepción de la obra a fin de seguir los trámites correspondientes de la presente obra para su posterior entrega a las entidades correspondientes […]"*

Es así que, posteriormente mediante "Acta de Recepción de Obra" de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)** la Entidad recepcionó la obra, en donde participaron y suscribieron dicha acta los siguientes profesionales[49]:

"[…]

III.- PARTICIPANTES

- ➢ ***POR LA ENTIDAD:*** *"RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 22-2021-GR.CAJ.G.S.R.C. Del 02 de febrero de 2021.*

CARGO	***RESPONSABLE***
1° Miembro	*Ing. Hugo Antonio Ferreñan Dávila – CIP 195054 Sub Gerente de Operaciones*
2° Miembro	*Ing. Omar Ricardo Quispe Vásquez – CIP 120901 – Ing. Civil*
3° Miembro	*Ing. Dante Omar Banda Delgado – CIP 190591 responsable de la Unidad Formuladora*
4° Miembro	*Ing. Jaime Fernández Carrero – CIP-210183-Supervisor de obra*

- ➢ ***POR EL CONTRATISTA***

CARGO	***RESPONSABLE***
Residente de obra	*Ing. Marco A. LLique Flores CIP 22646*
Representante Legal	*Sr. Saúl Ramos Gálvez*

- ➢ ***POR EL SUPERVISOR***

CARGO	***RESPONSABLE***
Supervisor de Obra	*Ing. Jaime Fernández Carrero CIP.210183*

[…]"

Las personas antes citadas, en las metas del proyecto y conclusiones del "Acta de Recepción de Obra" dejan constancia que se ha realizado el mejoramiento de toda la longitud establecida en el expediente técnico el cual fue 57+442 km; en los siguientes términos:

"[…]

[49] El comité de recepción de obra fue reconformado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 22-2021-GR.CAJ.GSR.C de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 151).**

VII.- METAS DEL PROYECTO
Mejoramiento de 57+442 Km de camino vecinal
[...]

VII.- CONCLUSIONES.
La obra se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico, por lo que la comisión en uso a sus atribuciones RECEPCIONA LA OBRA. [...]"

De lo citado y párrafos precedentes, se evidencia que el señor Jaime Fernández Carrero, supervisor de Obra y representantes del Comité de Recepción, no realizaron observación alguna respecto a que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO", correspondiente a un tramo pavimentado ubicado en el centro poblado Sillangate.

Al respecto, la LCE, establece la obligación del área usuaria de realizar la "verificación técnica" de las contrataciones efectuadas a su requerimiento:

"[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación [...] y realiza la ***verificación técnica*** *de las contrataciones efectuadas a su requerimiento,* ***para su conformidad.*** *[...]"* (Resaltado agregado)

Estableciéndose en el Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 152)**, respecto a la conformidad de la obra, lo siguiente:

"[...]
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.
La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, para lo cual previamente se deberá contar con la valorización mensual debidamente aprobada por el supervisor de obra [...]
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.
[...]" (Resaltado agregado)

Asimismo, el RLCE, con relación a la recepción de obra, establece:

"[...]
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
[...]el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, [...]. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
[...]
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. [...]"

En ese sentido, los señores: Hugo Antonio Ferreñan Dávila, Omar Ricardo Quispe Vásquez, Dante Omar Banda Delgado y Jaime Fernández Carrero, representantes del comité de recepción de obra, al recepcionar la obra dieron conformidad de la obra al margen de la normativa aplicable.

3) **Respecto a la Liquidación de obra**

Finalmente, en el punto "4. RECALCULO DE PARTIDAS EJECUTADAS" **(Apéndice n.° 153)** correspondiente al TOMO I del expediente de Liquidación de Obra, se advierte que, la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO", fue valorizada en su totalidad y presentada por el Contratista a la Entidad, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 38
VALORIZACIÓN RECALCULADA DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL – FP 01 CAMINO VECINAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	OFERTA ECONÓMICA				VALORIZACIÓN ACUMULADA		SALDO	
			Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)		Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
1	CAMINO VECINAL									
[...]	[...]									
1.5	PAVIMENTOS									
[...]										
1.5.4	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	14 954.03	89,54	1 338 983,85	[...]	14 954.03	1 338 983,85	0.00	0.00

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión auditora

Mediante informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 128)** el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, respecto a las valorizaciones recalculadas del contrato principal presentadas por el Contratista no realizó observaciones y confirmó los metrados ejecutados presentados por el Contratista, aprobándose finalmente la Liquidación de Obra con la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 129)**, la cual incluyó la valorización total de los metrados de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO".

Al respecto, los hechos antes descritos, en los numerales 1, 2 y 3, permitieron al Contratista valorizar metrados de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" que no fueron ejecutados, por encontrarse en un tramo de la vía pavimentada del centro poblado Sillangate; en un total de 679.65 m3; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 39
METRADO CONSIDERADO DE LA PARTIDA "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" CORRESPONDIENTE AL TRAMO PAVIMENTADO

05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER(e=0.30m)					
DEL	AL	DISTANCIA	ALTURA	ANCHO	VOLUMEN (M3)
37+798.00	38+192.00	394	0.30	5.75	679.65
					679.65

Fuente: Acta de constatación a la ejecución de obra n.° 001-2022-OCI-5336/AC – Auditoria de cumplimiento
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se determina que el volumen de relleno con material tipo over equivalente al tramo pavimentado del centro poblado Sillangate es de 679,65 m³; este volumen al ser valorizado y pagado, ocasionó un perjuicio a la Entidad de S/ 85 466,39; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 40
COSTO DEL TRAMO A DEDUCIR EN EL C.P. SILLANGATE POR ENCONTRARSE PAVIMENTADO

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB TOTAL
1	**CAMINO VECINAL**				
	[...]				
05	**PAVIMENTOS**				
	[...]				
05.04	RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO	m3	679.75	89,54	60 864,82
					60 864,82
				Utilidad (7%)	4 260,54
				Gastos generales (12%)	7 303,78
				Subtotal	72 429,14
				IGV (18%)	13 037,25
				TOTAL:	**85 466,39**

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra y Acta de constatación a la ejecución de obra n.° 001-2022-OCI-5336/AC – Auditoria de cumplimiento
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, los señores: Julio Miguel Vargas Flores, supervisor de obra; Edwin Lozada Echeverría y Jhoel Linares Alarcón, estos últimos en condición de subgerente de Operaciones; así como, el comité de recepción, integrado por los señores: Hugo Antonio Ferreñan Dávila, Omar Ricardo Quispe Vásquez, Dante Omar Banda Delgado y Jaime Fernández Carrero; al emitir sus informes de conformidad de la valorización de obra n.° 9, recepción de obra y Liquidación de Obra, sin observar que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en un tramo pavimentado del centro poblado Sillangate, ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico de S/ 85 466,39.

E.3 EJECUCIÓN Y VALORIZACIÓN DE UNA NUEVA PARTIDA DENOMINADA "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" CONSIDERÁNDOLA COMO MAYOR METRADO SIN EL SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, OCASIONÓ UN SOBRECOSTO A LA OBRA POR S/ 159 304,78.

En la estructura de la Liquidación de Obra del cuadro anterior se tiene el literal *"a) POR EJECUCIÓN DE OBRA"*, correspondiente a *"1) MONTO DE VALORIZACIÓN"*, en donde se observa un saldo a pagar al Contratista por "Mayores Metrados Autorizados" de S/ 2 121 672,15, el cual se sustenta en el punto "5. MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS" ubicado en el TOMO II del expediente de liquidación de obra.

Ahora bien, de la comparación entre las partidas de "5. MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS" **(Apéndice n.° 136)** y las partidas ofertadas presentadas en la sección *"k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta"* **(Apéndice n.° 139)** correspondiente a los documentos para el perfeccionamiento del contrato[50], se advierte que en las partidas de los puentes "La Aronga", "Palos" y "Tomate", se ha valorizado como mayores metrados, una nueva partida denominada "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" con precio unitario de S/ 515,42; según se detalla en el siguiente resumen:

[50] Presentados con carta n.° 0001-CSF-2018 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 131)**

CUADRO N° 41
VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS – PRESUPUESTO CONTRACTUAL – FP 04
PUENTE "LA ARONGA"

			OFERTA ECONÓMICA			VALORIZACIÓN ACULADA		VALORIZACIÓN MAYORES METRADOS		SALDO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial
[...]											
4.8	ALETAS DE PROTECCIÓN										
[...]											
4.8.3	CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS	m3	104,29	515,42	30 838,55	0,00	0,00	175,60	90 507,75	104,29	30 838,55

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 42
VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS – PRESUPUESTO CONTRACTUAL – FP 05
"PUENTE PALOS"

			OFERTA ECONÓMICA			VALORIZACIÓN ACULADA		VALORIZACIÓN MAYORES METRADOS		SALDO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial
[...]											
5.8	ALETAS DE PROTECCIÓN										
[...]											
5.8.3	CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS	m3	193,93	515,42	57 345,10	0,00	0,00	223,04	114 959,28	193,03	57 345,10

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 43
VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS – PRESUPUESTO CONTRACTUAL – FP 06
PUENTE TOMATE

			OFERTA ECONÓMICA			VALORIZACIÓN ACULADA		VALORIZACIÓN MAYORES METRADOS		SALDO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial
[...]											
6.8	ALETAS DE PROTECCIÓN										
[...]											
6.8.3	CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS	m3	104,29	515,42	30 838,55	0,00	0,00	175,60	90 507,75	104,29	30 838,55

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

De la misma comparación realizada se advierte que, la partida "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" tiene el mismo metrado que la partida "CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS" con precio unitario de S/ 295,70 ofertado por el Contratista, tal como se observa en el siguiente resumen de la oferta del Contratista:

CUADRO N° 44
CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS SEGÚN OFERTA DEL CONTRATISTA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUBTOTAL
[...]					
1	**PUENTE LA ARONGA**				
[...]					
08	**ALETAS DE PROTECCION**				
[...]					
08.02.02	CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS	m3	104,29	295,70	30 838,55
[...]	[...]				
1	**PUENTE PALOS**				
[...]					
08	**ALETAS DE PROTECCION**				
[...]					
08.02.02	CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS	m3	193,93	295,70	57 345,10
[...]					
1	**PUENTE TOMATE**				
[...]					
08	**ALETAS DE PROTECCION**				
[...]	[...]				
08.02.02	CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS	m3	104,29	295,70	30 838,55
[...]					

Fuente: Anexo n.° 6 – Precio de la oferta
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, es preciso indicar que la partida "CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS" ya no fue valorizada por el Contratista en el punto "5. MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS" del expediente de liquidación de obra, por lo cual se determina que la nueva partida "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" sustituyó a la partida ofertada "CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS".

En ese sentido, de los párrafos precedentes se concluye que la partida "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" sustituyó a la partida ofertada "CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS" y posteriormente fue valorizada como mayor metrado en la liquidación de obra.

Al respecto, de la revisión al expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 122)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, no se encuentra ningún documento en el cual se sustente la incorporación de la partida "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" en la ejecución de obra; tampoco formó parte de alguna partida de los adicionales de obra aprobados; así como, no se encuentran sus metrados, especificaciones técnicas, planos, entre otros, dentro del expediente de liquidación de obra ni acervo documentario remitido por la Entidad.

Pese a ello, como se mencionó líneas arriba fue valorizado como mayor metrado, el mismo que teniendo en consideración la definición del RLCE de mayor metrado, se define como el *"incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."*.

En ese sentido, de lo citado se colige que, el metrado de la partida "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" no debió ser valorizado como mayor metrado, toda vez que se trata de una partida no prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico contractual ni oferta del Contratista, la cual de haber sido necesaria su inclusión se habría qué tenido que modificar el expediente técnico, por cuanto la memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos y, entre otros, tendrían que adecuarse al tipo de partida.

Por lo tanto, la partida "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" no tiene sustento técnico ni legal para su incorporación como mayor metrado dentro del punto "5. MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS" del expediente de la liquidación de obra; toda vez que dicha partida corresponde a una partida nueva no contemplada en el expediente técnico ni oferta del Contratista, el cual de ser necesaria su incorporación en la ejecución de obra tuvo que haber seguido el correspondiente procedimiento de la normativa aplicable.

Sin embargo, el señor Jhoel Linares Alarcón, Subgerente de Operaciones en su informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022, dirigido al gerente subregional de Cutervo **(Apéndice n.° 128)** no realizó ninguna observación a los mayores metrados presentados por el Contratista, según se evidencia a continuación:

> *"[...]*
> ***III. ANÁLISIS***
> *[...]*
> ***3.5 RESPECTO A LOS MAYORES METRADOS AUTORIZADOS.***
> *[...]*
> *Por lo señalado* ***corresponde reconocer los mayores metrados ejecutados****, por el monto verificado por la Sub Gerencia de Operaciones y que se encuentra acorde con lo autorizado por la Supervisión de Obra, y el cual* ***asciende a la suma de S/ 2'121,672.15*** *(Dos millones ciento veintiún mil seiscientos setenta y dos con 15/100 soles) más IGV. [...]"* (Resaltado agregado)

De lo citado, se evidencia que el subgerente de Operaciones reconoció la totalidad del monto de mayores metrados, sin advertir que el Contratista incorporó y valorizó la partida "CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS" con un precio unitario de S/ 515,42, sin ningún sustento técnico ni legal, solicitando la proyección de la resolución de la aprobación de la liquidación de obra, la misma que se hizo efectiva posteriormente a través de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27-2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 129).**

Los hechos antes descritos generaron un pago en exceso a favor del Contratista por la suma de S/ 159 304,78, detallado en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 45
PARTIDA NUEVA VALORIZADA EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA COMO MAYOR METRADO

N° ITEM	PARTIDA	METRADO	P.U.	PARCIAL
	PUENTE LA ARONGA			
4.8.3	CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS	175,60	515,42	90 507,75
	PUENTE PALOS			
5.8.3	CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS	223,04	515,42	114 959,28
	PUENTE TOMATE			

N° ITEM	PARTIDA	METRADO	P.U.	PARCIAL
6.8.3	CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA ALETAS	175,60	515,42	90 507,75
			COSTO DIRECTO	295 974,78
			UTILIDAD 7.00%	20 718,23
			SUBTOTAL	316 693,01
			IGV 18.00%	57 004,74
			TOTAL	**373 697,75**

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 46
PARTIDA EXISTENTE QUE SE DEBIÓ VALORIZARSE COMO MAYOR METRADO

N° ITEM	PARTIDA	METRADO	P.U.	PARCIAL
	PUENTE LA ARONGA			
08.02.02	CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS	175,60	295,70	51 924,92
	PUENTE PALOS			
08.02.02	CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS	223,04	295,70	65 952,93
	PUENTE TOMATE			
08.02.02	CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PM. PARA ALETAS	175,60	295,70	51 924,92
			COSTO DIRECTO	169 802,77
			UTILIDAD 7.00%	11 886,19
			SUBTOTAL	181 688,96
			IGV 18.00%	32 704,01
			TOTAL	**214 392,97**

Fuente: Expediente de liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 47
DETERMINACIÓN DEL MAYOR PAGO AL CONSORCIO EJECUTOR

Descripción	Costo (S/)
Partida nueva valorizada en la liquidación de obra como mayor metrado **(A)**	373 697,75
Partida existente que se debió valorizarse como mayor metrado **(B)**	214 392,97
Pago indebido (A-B)	**159 304,78**

Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, se concluye que el señor Jhoel Linares Alarcón, Subgerente de Operaciones al emitir su informe técnico sin advertir la incorporación de una nueva partida sin el sustento técnico ni legal en la valorización de mayores metrados del expediente de liquidación de obra, conllevó a un sobrecosto de la obra en S/ 159 304,78.

E.4 ENTIDAD Y PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL INOBSERVARON EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, PRODUCTO DE LA CONTROVERSIA SURGIDA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, PARA LUEGO DE HABERSE EMITIDO EN EXCESO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS (INFORME TECNICO Y LEGAL) CON DIFERENTES MONTOS A LIQUIDAR, OPTARON POR CONCILIAR CON UN MONTO DE MENOR BENEFICIO RESPECTO AL INICIALMENTE RECOMENDADO POR LA ENTIDAD.

1) **Aspectos previos a la conciliación**

Como se mencionó anteriormente, con carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, el señor Saúl Ramos Gálvez, representante legal del Contratista remitió la Liquidación de Obra (A, considerando un monto de saldo a favor del Contratista de **S/ 6 419 877,32,** señalando textualmente en el concepto de *"MONTO POR FACTURAR"*, lo siguiente:

> *"[...]*
> *Corresponde pagar al Contratista por concepto de Liquidación del contrato de ejecución de obra la suma de:* ***S/ 6,419,877.32*** *[...]"*

En mérito a ello, el ingeniero Eduardo Rafael Sánchez Zaldivar, subgerente de Operaciones de la Entidad, emitió el Informe n.° 55-2021-GR.CAJ/GSRC/SO de 9 de junio de 2021[51] **(Apéndice n.° 123)**, concluyendo que el saldo a favor del Contratista sería de **S/ 587 088,77**, en los términos siguientes:

> *"[...] se obtiene que el monto total a cancelar al contratista "Consorcio San Francisco" es la suma de* ***S/. 587, 088.77***
> *[...]"*

Posteriormente, mediante carta n.° 0026-CSF-2021 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, el Contratista se ratifica en el monto de liquidación presentado primigeniamente (Carta n.° 021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021, solicitando el pago de saldo a su favor por la suma de **S/. 6 419 877,3**, y concluyendo en lo siguiente: *"INFORMAMOS NO ACOGIMIENTO DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA E INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"*, dejando constancia que no está de acuerdo con la posición de la Entidad.

Al respecto, estando definida ciertamente la posición discrepante tanto de la Entidad como del Contratista referido al monto de la Liquidación de Obra y no llegando a ningún acuerdo previo, el Contratista comunicó el inicio del procedimiento de solución de controversias establecido en la normativa de contrataciones.

2) **Proceso de Conciliación Extrajudicial – Expediente 99-2021**

Tal como se mencionó, el señor Saúl Ramos Gálvez, representante legal del Contratista, mediante carta n.° 0026-CSF-2021 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, comunicó a la Entidad su decisión de iniciar el procedimiento de solución de controversias, mediante la conciliación, ante la discrepancia de las partes referida al monto de la Liquidación de Obra, hecho que se formalizó a través de la "Invitación para

[51] El citado informe fue remitido al Contratista mediante Carta n.° 229-2021-GR.CAJ/GSRC de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 124)** en el cual el señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente Subregional, textualmente indica *"[...]...se remite el documento [...], con la finalidad que su representada proceda a LEVANTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA, en los plazos que estipula la normativa vigente [...]"*

Conciliar" de 9 de julio de 2021 - **expediente 99-2021 (Apéndice n.° 155)**, emitida por el centro de conciliación extrajudicial "Unión Fortalecida[52]", en adelante el "Centro de Conciliación", y recibida por la Entidad el 13 de julio de 2021, citando a una audiencia de conciliación para el 20 de julio de 2021, invitación que fue derivada a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en adelante la "Procuraduría", el 13 de julio de 2021, en la cual se precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Por medio la presente, le invito a participar en una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, que se realizará en **JR. RAMÓN CASTILLA N° 764** – CUTERVO, el día **VIERNES 20 DE JULIO DEL 2021**, [...], en el cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tiene respecto a:*
>
> ***1- PAGO DE SUMA DE DINERO***
> *[...]"*

Al respecto, el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio n.° D001234-2021-GRC-PPR de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 156)** dirigido al gerente subregional de Cutervo solicitó:

> *"[...]*
> *Con fecha 13 del mes de julio del 2021, se notificó para una conciliación extrajudicial, el cual se **llevara a cabo el día 20 de julio de 2021** [...], respecto de: PAGO DE SUMA DE DINERO; para ello se le requiere información documentaria que hará llegar mediante INFORME TÉCNICO Y LEGAL que será entregada a esta oficina de Procuraduría [...]*
>
> *En tal sentido, y con la finalidad de poder participar en dicho ACTO CONCILIATORIO, solicito se haga llegar el INFORME TÉCNICO Y LEGAL, Por medio del cual se determine **La existencia y probabilidad de conciliar y cual es la fórmula y propuesta conciliatoria a determinar.***
> *[...]"*
> (sic)

En merito a ello, con oficio n.° 291-2021-GR.CAJ-GSRC de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 157)** (recibida por la Procuraduría Regional el 21 de julio de 2021, un día después de la fecha establecida para la audiencia de conciliación), la Entidad hace llegar a la Procuraduría Publica el Informe Técnico n.° 14-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 157)** suscrito por el señor Eduardo Rafael Sánchez Zaldivar, subgerente de Operaciones de la Entidad, en el cual menciona:

> *"[...]*
> ***PRETENSIONES Y ANALISIS: Consorcio San Francisco (CSF).***
>
> 1. *NO SE CONSIDERA PAGO POR MAYORES METRADOS.*
> *[...]*
> 2. *NO SE CONSIDERA PAGO DE GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.*
> *[...]*
> 3. *DIFERENCIA DE AJUSTES.*
> *[...]*
> 4. *NO CONSIDERA FACTORES F y V-*
> *[...]*
> 5. *OBSERVACIONES VARIAS.*
> *[...]*
> 6. *APLICACIÓN DE PENALIDADES.*

[52] Autorizada por Resolución Directoral n.° 1153-JUS/DCMA.

[...]
7. *DEUDA A PROVEEDORES.*
[...]
8. *SOBRE INFORME N° 20-2021-GR.CAJ/GSRC/CO-JFC.*

[...]

CONCLUSIONES

1. *Del análisis técnico realizado respecto de las pretensiones del contratista CSF,* ***no es procedente arribar a un acuerdo conciliatorio en el que no conciliamos en ninguno, de las ocho puntos propuestos***

[...]" (Subrayado y resaltado agregado)

Asimismo, con el precitado oficio n.° 291-2021-GR.CAJ-GSRC, **(Apéndice n.° 157)** se remitió el Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ de 19 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 157)** suscrito por la señora Anacely Zúñiga Contreras, directora subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad, el que indicó:

"[...]
4.1 *[...] no corresponde a la suscrita realizar un análisis de fondo sobre dichas pretensiones,* ***estimándose que sobre dichos puntos no es pertinente arribar a un acuerdo conciliatorio****.*
4.2. *Sírvase señor Gerente* ***evaluar y derivar el presente INFORME LEGAL y el INFORME TECNICO N° 14-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO..., a la Procuraduría Publica*** *Regional del Gobierno Regional de Cajamarca,* ***solicitando opinión de su procedencia*** *y para fines correspondientes. [...]"* (Subrayado y resaltado agregado)

Por otro lado, el 20 de julio de 2021 (fecha establecida para la Audiencia de Conciliación Extrajudicial), el Centro de Conciliación da por concluido el procedimiento de conciliación correspondiente al expediente n.° 99-2021, sobre "PAGO DE SUMA DE DINERO", debido a que ninguna de las partes asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial, hecho que quedó plasmado en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 03 POR INASISTENCIA DE LAS PARTES", de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 158)** en la cual se determinó lo siguiente:

"[...]
INASISTENCIA DE AMBAS PARTES
No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial convocada para el día viernes 20 de julio de 2021 [...], hecho que fue puesto en conocimiento de ambas partes, ***se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.***

Por esta razón extiendo la presenta Acta N° 03 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la(s) controversia(s) sobre las que se pretendía conciliar era(n) la(s) siguiente(s):

1- PAGO DE SUMA DE DINERO.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, la Entidad aprueba la liquidación de obra presentada por el contratista, mediante la carta N° 0021-CSF-2021, notificada el 13 de abril de 2021, a través del cual se obtiene un saldo a favor, del contratista por la suma de S/ 6,419,877.32 [...], por lo tanto se declare improcedente y/o ineficaz la carta N° 229-2021-GR.CAJ/GSRC de fecha 14 de junio del 2021, solicitando la absolución de observaciones y en la cual determinan un saldo a favor del contratista de S/ 587,088.77 [...]" (Subrayado y resaltado agregado)

Sobre el particular, es preciso indicar que la Ley de Conciliación establece cuales son las causales para dar por concluido un procedimiento conciliatorio:

> *"[...]*
> ***Artículo 15.-** Conclusión del procedimiento conciliatorio*
> ***Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por**:*
> *[...]*
> ***e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.***
> *[...]"* (Subrayado y resaltado agregado)

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Conciliación dispone:

> *"[...]*
> ***Artículo 21.- Reglas de la audiencia de conciliación presencial.***
> *[...]*
> ***3. Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de Conciliación**.*
> *[...]"* (Subrayado y resaltado agregado)

En ese sentido, ante la inasistencia de las partes, evidenciado en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 03 POR INASISTENCIA DE LAS PARTES" de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 158)**; en observancia de la normativa especializada, el expediente 99-2021 concluyó de pleno derecho, consecuentemente la pretensión perseguida en él, fue archivada no pudiendo ser planteado en otro procedimiento de la misma instancia; asimismo no pudo ser continuado bajo ninguna circunstancia pues la normativa no establece excepciones que se lo permitan, por lo que debió darse por agotada esta vía previa de solución de controversias.

3) **Invitaciones a Conciliar sin sustento e inobservando la normativa especializada.**

Como se detalló en el punto anterior, el proceso de conciliación iniciado por el Contratista en mérito a la liquidación de la Obra, concluyó debido a la inasistencias de las partes a la audiencia correspondiente; no obstante, se ha evidenciado que, posterior a su conclusión, se han efectuados actuaciones que carecieron de sustento e inobservaron la normativa correspondiente, tal como se detalla a continuación:

- **"Invitación a conciliar" recibida por la Procuraduría el 13 de octubre de 2021 - Expediente n.° 158-2021.**

Luego de más de 2 meses de haber concluido el proceso de conciliación por inasistencia de las partes, el Contratista, por segunda vez, a través del Centro de Conciliación, emitió una "Invitación para Conciliar" recibida por la Procuraduría el 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 159)**, esta vez citando a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial a realizarse el día **14 de octubre del 2021** a horas 11:00 am; advirtiéndose que, esta citación estuvo integrada por las mismas partes y versó sobre la misma pretensión, "pago de suma de dinero[53]", a pesar que esta fue materia de controversia en el expediente n.° 99-2021, pretensión que fue concluida por la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, en observancia a la normativa de la materia.

Respecto a esta nueva citación, no se ha podido determinar el resultado de la audiencia efectuada, dado que, pese a habérselo solicitado tanto a la Entidad, a la

[53] Igual pretensión ratificado con oficio n.° 15-2021-CCUF-C/Sec de 29 de noviembre de 2021.

Procuraduría Pública y al Centro de Conciliación, a la fecha del presente no se ha tenido respuesta alguna.

No obstante lo expuesto precedentemente, el 18 de octubre de 2021, (4 días después de la fecha establecida en la segunda citación para audiencia de conciliación), el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, a través del oficio n.° D002390-2021-GRC-PPR **(Apéndice n.° 160),** solicita nuevamente un informe técnico legal, tal como se transcribe:

> *"[…] manifestarle que con fecha 13 de Octubre de 2021, se notificó para una Conciliación Extrajudicial, el cual se* ***llevará a cabo el día 26 de noviembre de 2021[54], a horas 12:00 del mediodía*** *en la instalaciones del Centro de Conciliación* ***"UNIÓN FORTALECIDA"*** *[…] respecto de: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; para ello se requiere información documentaria que hará llegar mediante* ***INFORME TECNICO Y LEGAL****, que será entregada a esta oficina de Procuraduría en el plazo de* ***10 DÍAS CALENDARIOS****, a partir de la presente notificación.*
>
> *En tal sentido, y con la finalidad de poder participar en dicho* ***ACTO CONCILIATORIO****, solicito se haga llegar el* ***INFORME TECNICO Y LEGAL****, por medio del cual se determine* ***la existencia y probabilidad de conciliar y cuáles la fórmula y propuesta conciliatoria a determinar****".*
> *[…]"*

En el mismo sentido, a través de oficio n.° D002502-2021-GRC-PPR de 25 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 161)**, el citado procurador *"SOLICITA NUEVO PRONUNCIAMIENTO"*, referido también al expediente n.° 158-2021; en donde agrega:

> *"[…]*
> *[…] realizar un nuevo INFORME TECNICO Y LEGAL […] se ha podido analizar con el Área Técnico y Legal, de la Gerencia Sub regional de Cutervo, y la Procuraduría Publica Regional (PPR), respecto de las pretensiones solicitadas por parte del* ***CONSORCIO SAN FRANCISCO,*** *llegando a la conclusión que existe un beneficio económico que favorece al Área Usuaria,* ***(Gerencia Sub regional de Cutervo)****.*
>
> *[…]* ***pronunciarse respecto de una FORMULA CONCILIATORIA, más favorable para la Entidad, de esa manera culminar con dicho Procedimiento Conciliatorio.***
> *[…]* (Subrayado y resaltado agregado)

Cabe recalcar que, la procuraduría regional realizó los requerimientos del 18 y 25 de octubre de 2021, de manera extemporánea puesto que, la segunda citación para audiencia de conciliación fue para el día 14 de octubre de 2021.

No obstante, a pesar de los requerimientos extemporáneos; la señora Anacely Zuñiga Contreras, directora de la oficina subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante oficio n.° 153-2021-GR-CAJ.GSRC.C/OSRAJ de 27 de octubre de 2021- expediente n.° 06014245 - **(Apéndice n.° 162)**, solicitó al señor Jhoel Linares Alarcón, sub gerente de Operaciones, emitir un informe técnico, precisando: *"[…] resulta necesario la emisión de un nuevo Informe Técnico para que la suscrita pueda emitir el nuevo pronunciamiento legal solicitado y sea elevado a la Procuraduría Pública Regional […]"*

[54] Como se puede evidenciar, el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, solicitó información a la Entidad para participar de una conciliación el 26 de noviembre de 2021, no guardando relación con la fecha establecida en la segunda invitación para conciliar, la cual indicaba como fecha de audiencia el 14 de octubre de 2021.

Al respecto, se ha evidenciado que, el requerimiento efectuado por la directora de la oficina subregional de Asesoría Jurídica fue derivado a la Sub Gerencia de Operaciones de la Entidad el 27 de octubre de 2021 con el proveído *"para ATENCIÓN"*; sin embargo, se advierte que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, tal como se evidencia en el Módulo de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Cajamarca **(Apéndice n.° 162)**, cuya imagen se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 13
SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE N.° 06014245

Seguimiento del Expediente N° 06014245	
Expediente:	006014245
Fecha de Registro:	27/10/2021 03:01 p.m.
Prioridad:	NORMAL
Forma de Recepción:	DIRECTA
Unidad Orgánica/Entidad:	OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA - CUTERVO
Firma:	ABOG. ANACELY ZÚÑIGA CONTRERAS
Cargo:	DIRECTOR ASESORIA LEGAL
Fecha de Documento:	27/10/2021
Documento:	OFI N° 153-GR.CAJ/GSRC/AL
Folios:	00004
Asunto:	SOLICITA EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO
Referencia:	6012562

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina Origen	Usuario Origen	Oficina Destino	Usuario Destino	Proveído
GSRC	27/10/2021 15:01:16	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA - CUTERVO	AZUÑIGA	(GERENCIA SUB REGIONAL - CUTERVO)		
GSRC	27/10/2021 15:01:16	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA - CUTERVO	AZUÑIGA	SUB GERENCIA DE OPERACIONES - CUTERVO (GERENCIA SUB REGIONAL - CUTERVO)		PARA ATENCION
GSRC	27/10/2021 15:26:50	EN PROCESO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OPERACIONES - CUTERVO	JLINARESA	(GERENCIA SUB REGIONAL - CUTERVO)		

Fuente: Módulo de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Cajamarca.

En relación a lo expuesto, es necesario indicar que, al referirse en este nuevo expediente n.° **158-2021**, sobre idéntica pretensión que el instaurado en el expediente n.° 99-2021, concluido por inasistencia de ambas partes, se debe subrayar que, esta pretensión ya contaba en ese entonces con sus respectivos pronunciamientos (Informe Técnico n.° 14-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO **(Apéndice n.° 157)** e Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ **(Apéndice n.° 157)**, en los cuales la Entidad ratificaba los mismos términos indicados en el Informe n.° 55-2021-GR.CAJ/GSRC/SO **(Apéndice n.° 123)** de 9 de junio de 2021; es decir, reconocer a favor del contratista el saldo de **S/ 587 088,77**, quedando establecida la posición discrepante de la Entidad con el monto liquidado por el Contratista (**S/ 6 419 877,32**).

- **"Invitación a conciliar" recibida por la Procuraduría el 12 de noviembre de 2021 - Expediente n.° 168-2021.**

Continuando con lo advertido, se ha evidenciado que, sin justificación alguna, el Centro de Conciliación, una vez más emitió una "Invitación para Conciliar" recibida por la Procuraduría el 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 163)**, invitándola a participar de una audiencia de conciliación el 26 de noviembre de 2021[55], nuevamente

[55] La audiencia de conciliación programada para el día 26 de noviembre de 2021, fue reprogramada con la anuencia de las partes a través del *"ACTA N° 08-2021 POR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE AMBAS PARTES"* **(Apéndice n.° 163)** para el 10 de diciembre de 2021 a horas 11:00 am, según consta de la misma acta.

conteniendo a las mismas partes y sobre la misma pretensión *"pago de suma de dinero"* referida al monto de la Liquidación de Obra, a pesar que esta fue materia de controversia en el expediente n.° 99-2021, pretensión que fue concluida por la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*.

En mérito a ello, mediante oficio n.° D002777-2021-GRC-PPR de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 164)**, el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, solicitó a la Entidad emitir nuevamente un informe técnico y legal, con la finalidad de participar en la audiencia de 26 de noviembre de 2021.

Es así que, el señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, mediante oficio n.° 493-2021-GR.CAJ.GSRC de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 165)**, remitió al señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional el informe n.° 0109-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 165)** y el Informe Legal n.° 058-2021-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 166).**

Al respecto, de la revisión al Informe n.° 0109-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO **(Apéndice n.° 165)**, con el asunto *"propuesta de acuerdo conciliatorio"*, emitido por el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, se advierte que concluye que el saldo a favor del Contratista asciende de **S/ 5 045 997,15**, tal como se muestra:

> *[...]*
> *IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:*
>
> *Por lo analizado se concluye lo siguiente:*
>
> *4.1 Se propone optar por la propuesta y/o formula conciliatorio, a efectos de poner fin a las controversias pendientes de resolver [...] y en la cual se determina que el monto que* ***se propone sea reconocido en proceso conciliatorio, como saldo a favor del Consorcio San Francisco asciende a la suma de S/. 5 045.997.15 [...] incluido IGV.***
> *[...]* (Subrayado y resaltado agregado)

De igual forma, la señora Anacely Zúñiga Contreras, directora de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal n.° 058-2021-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 166)** concluyó:

> *"[...]*
> ***III. Conclusiones.***
>
> *3.1. Conforme a lo establecido en el* ***artículo 45.2 de la Ley N° 30225*** *– Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el artículo 11° y 12 del Decreto Legislativo N° 1070,* ***los plazos para someter a conciliación y/o arbitraje las controversias surgidas con el contratista "Consorcio San Francisco" respecto a la a Liquidación del contrato de ejecución de la obra*** *[...]* ***ha CADUCADO****.*
>
> *3.2. [...] al haber caducado el derecho del contratista de someter sus diferencias respecto a la liquidación del contrato de ejecución de obra al procedimiento de conciliación y/o arbitraje, la liquidación del contrato de ejecución de obra [...], ha quedado debidamente* ***CONSENTIDA****, conforme a los montos establecidos en la Carta N° 229-2021-GR.CAJ/GSRC, de fecha 14.06.2021, con la cual se señaló que la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra únicamente refleja un saldo a favor del contratista en la suma de S/. 587,088.77 (Quinientos Ochenta y Siete Mil Ochenta y Ocho con 77/100 soles) [...]* (sic)

Como se puede advertir, el Contratista, a través de la "Invitación para Conciliar" recibida el 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 159)** y de la "Invitación para Conciliar" recibida el 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 163)**, solicitaba dar inicio a procesos de conciliación respecto a las controversias surgidas en la Liquidación de Obra; pese a que dicha controversia fue arribada en el expediente n.° 99-2021, pretensión que fue concluida por la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, en observancia a la normativa de la materia, tal como se advierte en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 03 POR INASISTENCIA DE LAS PARTES" de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 158).**

Ahora bien, es preciso indicar que, el primer párrafo del numeral 45.2 del artículo 45 de la LEC establece que "*Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.*" (El subrayado es agregado).

Por su lado, es importante señalar que, el numeral 183.1 del artículo 183 del RLCE establece que "*Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.*" (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, el plazo que tienen las partes para dar inicio a una conciliación en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, **es de caducidad**. En este punto, debe tenerse en cuenta que la caducidad[56] es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares[57].

Sobre el particular, estando que, el Contratista, a través de la **carta n.° 0026-CSF-2021 de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.° 154)**, expresó el no acogimiento de las observaciones formuladas por la Entidad y comunicó su decisión de iniciar el procedimiento de solución de controversias, tenía como máximo 30 días hábiles para iniciar el respectivo medio de solución de controversias; es decir, **tenía hasta el 19 de agosto de 2021**; en ese sentido, las invitaciones para conciliar de 4 de octubre y 12 de noviembre, superaron el plazo y, por consiguiente, luego de haber operado la caducidad, constituyeron una trasgresión de la normativa de contrataciones del Estado.

Cabe mencionar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, emitió la OPINIÓN Nº 232-2017/DTN de 26 de octubre de 2017, en el cual concluyó que: "*Si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y –en consecuencia- no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la*

[56] El artículo 2003 del Código Civil establece que *"La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."* (El subrayado es agregado).

[57] PEÑA ACEVEDO, Juan. *Plazos de caducidad para solicitar el arbitraje administrativo en las contrataciones estatales del Perú*. En Arbitraje Panorama Actual del Arbitraje, Biblioteca de Arbitraje. Lima: Editorial Palestra, 2010, vol. 13. página 100.

normativa de contrataciones del Estado, aun cuando ambas partes lo soliciten de forma conjunta. […]"

4) **Acuerdo conciliatorio al margen de la normativa**

Como se mencionó anteriormente, el Contratista, ante las discrepancias surgidas en la Liquidación de Obra, manifestó su decisión de iniciar el procedimiento de solución de controversias (carta n.° 0026-CSF-2021 de 6 de julio de 2021), hecho que se formalizó, a través de la "Invitación para Conciliar" de 9 de julio de 2021 **(expediente 99-2021)**; no obstante, ante la inasistencia de las partes, dicho proceso concluyó, tal como se evidenció en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 03 POR INASISTENCIA DE LAS PARTES" de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 158)**, en la cual el señor Adriano Jara Díaz, conciliador extrajudicial, precisó:

> *"[…]*
> *INASISTENCIA DE AMBAS PARTES:*
> *No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial convocada para el día viernes 20 de Julio de 2021, a hora 11:00 de la mañana, hecho que fue puesto en conocimiento de ambas partes,* ***se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.*** *[…]"*

Sin embargo, contrariamente a lo detallado en el párrafo anterior, mediante oficio n.° 15-2021-CCUF-C/Sec. de 29 de noviembre de 2021[58] **(Apéndice n.° 167)**, el propio señor Adriano Jara Díaz, conciliador extrajudicial, manifestó:

> *"[…]*
> *Para indicarle, que con respecto al* ***Expediente N° 158 y 168*** *con la misma pretensión* ***PAGO DE SUMA DE DINERO,*** *el día 26 de noviembre durante la audiencia y de mutuo acuerdo ambas partes, acordaron que se anule los 02 expedientes antes indicados.*
>
> *Manifestando que, administrativamente el único Expediente por concluir el Proceso Conciliatorio Extrajudicial es el* ***Expediente N° 099-2021*** *que finalizara con la segunda Audiencia de Conciliación el viernes 10 de diciembre de 2021.*
> *[…]"* (El subrayado es nuestro)

Al respecto, en mérito a la audiencia programada para el 10 de diciembre de 2021, la cual fue producto de la suspensión iniciada como parte del expediente 168-2021 – ("ACTA N.° 08-2021 POR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE AMBAS PARTES" de 26 de noviembre de 2021), el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, mediante oficio n.° D003093-2021-GRC-PPR de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 168)**, dirigido al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, gerente subregional de la Entidad, solicitó hacer llegar un nuevo informe técnico y legal, indicando además, lo siguiente:

> *"[…] en dicho Informe Legal en el ítem 1.5 nos hace referencia al Informe Legal N° 40-2021-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ,* ***donde concluye que no es técnicamente procedente conciliar****; asimismo, en el ítem 1.7 nos indica que en el Informe N° 109-2021-GR.CAJ/SGO, de fecha 11/11/2021, en dicho* ***documento proponen como fórmula conciliatoria reconociendo en favor del Consorcio San Francisco, la suma de S/ 5,045,997.15*** *[…], como se puede verificar hay una contradicción frente a sus informes, por lo que, nos genera una duda de conciliar o no conciliar al no ser claro sus informes legales […]"*

[58] Lo mencionado en la carta n.° 15-2021-CCUF-C/Sec., fue puesto de conocimiento de la Entidad mediante oficio n.° D003092-2021-GRC-PPR de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 167)**, emitido por el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional.

[…]
También, nos indica en su informe en el ítem 2.2 en el segundo párrafo, que el contratista solicito el proceso de conciliación a través del EXPEDIENTE N° 99-2021 ***Respecto le indico que, el Proceso Conciliatorio aún no se ha culminado, ya que, se está suspendiendo y dicho plazos de suspensión son un acuerdo entre las partes, […]*** *es por ello que,* ***SE LE HIZO LLEGAR EL ACTA DE FALTA DE ACUERDO EMITIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.***

[…]se tiene que tener en cuenta que i) quien debe iniciar el proceso conciliatorio es quien haya sido afectado su derecho, en este caso tendría que ser quien está solicitando la conciliación que es la contratista, ii)[…], iii) el costo beneficio debe ser dada por el área usuaria (Gerencia Sub Regional de Cutervo) a través de sus informes Técnico y Legales y como ya lo estamos demostrando que sus informes tales como Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ, el Informe n.° 0109-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO son totalmente contradictorio, ***con ello se demuestra que la posición de la Entidad (Área Usuaria) conduce a un error en el sentido de conciliar o no conciliar****, vi) Los criterios, parámetros y procedimiento de conciliación se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 183° del […] Reglamento […]* ***con ello se quiere dar a conocer que la Procuraduría está actuando de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado, por lo tanto, no depende de la Procuraduría Pública Regional el proceso conciliatorio al no alcanzarnos una información fidedigna.*** *_*
[…]
(sic)

Adicionalmente, se ha evidenciado que, mediante "ACTA N° 10-2021 POR POSTERGACIÓN DE AUDIENCIA DE AMBAS PARTES" de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 169)**, las partes acordaron postergar la audiencia de conciliación para el día 31 de diciembre de 2021.

Luego de ello, mediante oficio n.° D003400-2021-GRC-PPR de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 170)** el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, reiteró al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, emitir una vez más un informe técnico y legal con la finalidad de participar en la audiencia de conciliación extrajudicial manifestando nuevamente una *"contradicción"* en el Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ **(Apéndice n.° 157)**, precisando:

> *"[…]****REITERAR por última vez****, se sirva ordenar a quien corresponda se emita un nuevo informe técnico y legal a fin de poder participar de la audiencia de conciliación […] en tanto que el informe que nos hizo llegar ha considerado aspectos que ahora han sido subsanados por el Centro de Conciliación y que habrían servido para indicar una posición negativa a llevar a cabo la conciliación entre las partes […].* ***Por otro lado existen las contradicciones en el Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ las cuales deberán aclara****[…]"*
> (Subrayado y resaltado agregado)

Como se puede evidenciar, el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, aduce "contradicción", entre el Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ **(Apéndice n.° 157)** y el informe n.° 0109-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO **(Apéndice n.° 165)**, cuando el primero de estos tiene fecha de 19 de julio de 2021 y fue presentado, según su propia referencia, en base al Informe Técnico n.° 14-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO **(Apéndice n.° 157)**, los cuales fueron emitidos sin discrepancia alguna y menos con una contradicción puesto que estos definieron que NO ES PROCEDENTE arribar a un acuerdo conciliatorio.

Cabe precisar que, el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, habiendo tomado conocimiento del Informe Técnico

n.° 14-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO **(Apéndice n.° 157)** e Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ **(Apéndice n.° 157)** ambos de fecha 19 de julio de 2021, ya contaba expresamente con la posición definida de la Entidad; la cual era reconocer como saldo a favor del contratista la suma de **S/ 587 088,77**, por lo tanto no es coherente haber requerido nuevos informes por el mismo concepto.

Ahora bien, como consecuencia de los reiterados pedidos de la Procuraduría, el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones de la Entidad, emitió una vez más su pronunciamiento, a través del Informe Técnico n.° 19-2021-GR.CAJ/GSRC/GSO de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, en donde ratifica lo expuesto en el informe n.° 0109-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO **(Apéndice n.° 165)**; es decir, que el monto del saldo a favor del Contratista es por la suma de S/ 5 045 997,15.

Seguidamente, la señora Anacely Zúñiga Contreras, directora subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitió el Informe Legal n.° 059-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ **(Apéndice n.° 126)**, reconociendo también como saldo a favor del contratista el monto de **S/ 5 045 997,15**, cambiando radicalmente su opinión respecto a su anterior pronunciamiento, exponiendo que la solicitud de conciliación se encuentra dentro del plazo legal estipulado según lo indicado por el procurador público regional, considerando en este informe la pertinencia de arribar a un acuerdo conciliatorio con el Contratista, precisando lo siguiente:

> *V. CONCLUSIONES*
>
> *4.1. […] **la solicitud de conciliación se encuentra dentro del plazo legal estipulado en la normativa vigente, según lo indicado por la PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DE CAJAMARCA mediante OFICIO D003092-2021-GRC-PPR de fecha 03.12.2021 Y OFICIO D003093-2021-GRC-PPR, de fecha 03.12.2021.***
>
> *4.2. Que **en virtud de las consideraciones expuestas en el INFORME TECNICO N° 19-2021-GR.CAJ/GSRC/GSO** emitido por la Sub Gerencia de Operaciones de esta dependencia […] en el cual se determina que el monto que se propone sea reconocido en proceso conciliatorio, como saldo a favor del Consorcio San Francisco asciende a la suma de S/. 5 045.997.15 […] **esta oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, considera que es pertinente arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN FRANCISCO**, salvo mejor parecer*
>
> *4.3. **Sírvase señor Gerente evaluar y derivar el presente INFORME LEGAL y el INFORME TÉCNICO N° 19-2021-GR.CAJ/GSRC/GSO** emitido por la Sub Gerencia de Operaciones, **a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitando opinión de su procedencia y para fines correspondientes** […]* (Subrayado y resaltado agregado)

Posteriormente, ambos informes técnico y legal fueron remitidos al señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, mediante oficio n.° 0542-2021-GR-CAJ.GSRC de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 171)**, para los fines correspondientes.

Finalmente, producto de la audiencia de conciliación de 31 de diciembre de 2021, el señor Saúl Ramos Gálvez, representante legal del Contratista y el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, en representación de la Entidad, suscribieron el "ACTA DE CONCILIACIÓN n.° 111-2021 CON ACUERDO TOTAL" **(Apéndice n.° 125)**, en donde acordaron, entre otros, aceptar la propuesta del informe Técnico n.° 19-2021-GR.CAJ/GSRC/GSO **(Apéndice n.° 126)** y del informe

legal n.° 059-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ **(Apéndice n.° 126)**, en donde se propuso un saldo a favor del Contratista de **S/ 5 045 997,15**.

De lo antes expuesto, se concluye que, el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, el señor Saúl Ramos Gálvez, representante legal del Contratista, con la anuencia del señor Adriano Jara Díaz, conciliador extrajudicial, conciliaron la controversia respecto al monto de la liquidación de la Obra, pese a que dicha pretensión fue concluida por la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, tal como lo señala el "ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 03 POR INASISTENCIA DE LAS PARTES" de 20 de julio de 2021, contraviniendo lo establecido en el numeral 3, del artículo 21 del Reglamento de la Ley n.° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo n.° 008-2021-JUS de 20 de mayo de 2021, el cual dispone que: *"Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de Conciliación [...]"*

De igual forma, se concluye que, el señor Henry Fernando Montero Vásquez, procurador público regional, requirió la emisión de nuevos informes técnicos y legales, en mérito a invitaciones para conciliar de 4 de octubre y 12 de noviembre, las cuales habían superado el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y, pese a ya haber tomado conocimiento del Informe Técnico n.° 14-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO, además del Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ, en donde se expresaba la posición definida de la Entidad, no resultando coherente el requerimiento de nuevos informes.

Asimismo, el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones emitió los informes técnicos n^{os} 0109-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO y 19-2021-GR.CAJ/GSRC/GSO, considerando una fórmula conciliatoria que contemplaba un monto de menor beneficio en comparación al inicialmente recomendado por la Entidad, el cual dio lugar a que la Liquidación de Obra sea aprobada con gastos generales no efectuados ni sustentados, y con metrados no ejecutados de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO"; lo cual generó un perjuicio a la Entidad de **S/ 438 027,51**; asimismo, en dicha liquidación se reconoció una nueva partida sin el sustento técnico ni legal que generó un sobrecosto a la obra de **S/ 159 304,78**, al margen de la normativa aplicable.

Además, se evidencia que, la señora Anacely Zúñiga Contreras, directora subregional de Asesoría Jurídica, luego de haber informado respecto a la no pertinencia de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto al monto de la Liquidación de Obra y la caducidad de los plazos para someter a conciliación las controversias surgidas con el Contratista, cambió radicalmente su posición y reconoció que la solicitud de conciliación se encuentra dentro de los plazos establecidos y consideró la formula conciliatoria establecida por el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones.

Por lo tanto, queda evidenciado que el proceso de conciliación instaurado por el Contratista se llevó a cabo en total inobservancia tanto de la normativa de la especialidad como de la normativa de contrataciones aplicable, pues el expediente n.° 099-2021 estuvo concluido de pleno derecho por inasistencia de ambas partes con el acta levantada por el centro de conciliación en la citación de fecha 20 de julio de 2021, quedando agotada de esta manera la referida vía previa, tiempo en el que quedo establecida la posición de la entidad (saldo a favor del contratista **S/ 587 088,77**) que discrepaba totalmente con el monto liquidado por el contratista (saldo a favor de del contratista **S/ 6 419 877,32**).

De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, la conformidad emitida a las valorizaciones de obra n.os 01 al 19 por los señores: Julio Miguel Vargas Flores, Supervisor de Obra; Jaime Fernández Carrero, Coordinador de Obra; Edwin Lozada Echeverría, Fernando Blas Díaz, Alan Eduardo Díaz Rufasto y Hugo Antonio Ferreñan Dávila, estos cuatro últimos en su condición de Subgerente de Operaciones; así como, a la recepción de obra por los señores: Hugo Antonio Ferreñan Dávila, Omar Ricardo Quispe Vásquez, Dante Omar Banda Delgado y Jaime Fernández Carrero; y al expediente de Liquidación de Obra por el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones; dio lugar a que la Liquidación de Obra sea aprobada con gastos generales no efectuados ni sustentados, y con metrados no ejecutados; lo cual generó un perjuicio a la Entidad de **S/ 438 027,51**; así como, con el reconocimiento de una nueva partida sin el sustento técnico ni legal generó un sobrecosto a la obra de **S/ 159 304,78**; llegándose a pagar dichos montos en su totalidad al Contratista en las valorizaciones y liquidación de contrato de ejecución de obra.

Además, al haberse efectuado un proceso de conciliación, inobservando tanto la normativa de la especialidad como la normativa de contrataciones aplicable, permitió que se optara por conciliar con un monto de menor beneficio respecto al inicialmente recomendado por la Entidad, lo cual, aunado a lo expuesto en el los literales A, B y C, generó un perjuicio a la Entidad de **S/ 438 027,51**; y un sobrecosto a la obra de **S/ 159 304,78**.

Cabe precisar que, la Entidad canceló la totalidad de la Liquidación, mediante comprobantes de pago de 9 de mayo de 2022, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 48
Comprobantes de Pago de la Liquidación de Obra

N° C. P.	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)
534	14/01/2022	Pago de valorización de obra de Adicional n.° 2	173 623,58
535	14/01/2022	Giro para pago de detracciones	7 235,00
225	9/5/2022	Giro para pago de detracciones	194 606,00
226	9/5/2022	"Giro N° 01 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
227	9/5/2022	"Giro N° 02 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
228	9/5/2022	"Giro N° 03 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
229	9/5/2022	"Giro N° 04 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
230	9/5/2022	"Giro N° 05 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
231	9/5/2022	"Giro N° 06 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
232	9/5/2022	"Giro N° 07 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
233	9/5/2022	"Giro N° 08 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
234	9/5/2022	"Giro N° 09 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
235	9/5/2022	"Giro N° 10 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
236	9/5/2022	"Giro N° 11 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
237	9/5/2022	"Giro N° 12 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
238	9/5/2022	"Giro N° 13 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
239	9/5/2022	"Giro N° 14 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
240	9/5/2022	"Giro N° 15 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	300 000,00
241	9/5/2022	"Giro N° 16 de 16 para pago de liquidación de la Obra [...]"	170 532,57
		TOTAL	**5 045 997,15**

Fuente: Comprobantes de Pago Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión Auditora

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014,** y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

"[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. [...]

Artículo 16. Requerimiento
El área usuaria [...], siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente [...]"

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
[...]
45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
[...]
45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.
45.4 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.
[...]
45.11 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia. [...]"

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicada el 10 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta

ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato […]

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
[…]
166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista
[…]
166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados
[…]

"[…]
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
1. […] el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, […]. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
[…]
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. […]

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados […]"

Artículo 183.- Conciliación
183.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.
183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.
[…]

ANEXO DE DEFINICIONES

Gastos Generales Fijos: *Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*

Gastos Generales Fijos: *Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*

Gastos Generales Variables: *Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*
[…]
Mayor metrado: *Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato*

de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.
[...]
***Liquidación de contrato:** cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*
[...]
***Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.*
[...]"

- **Ley n.° 26872, "Ley de Conciliación", modificada por la Ley n.° 31165 de 3 de abril de 2021.**

"[...]
Artículo 15.- Conclusión del procedimiento conciliatorio
Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:
[...]
e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo n.° 008-2021-JUS de 20 de mayo de 2021.**

"[...]
Artículo 21.- Reglas de la audiencia de conciliación presencial.
[...]
3. Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de Conciliación. [...]"

- **Contrato n.° 171-2018-GR.CAJ-GSRC. de 27 de diciembre de 2018 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techin-Cruce Chirimoyo – distrito Querocotillo – Cutervo – Región Cajamarca"**

"[...]
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.
La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, para lo cual previamente se deberá contar con la valorización mensual debidamente aprobada por el supervisor de obra [...]

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.
[...]"

Los hechos descritos anteriormente, respecto al reconocimiento de gastos generales no efectuados ni sustentados, y la valorización de metrados no ejecutados, han generado un perjuicio a la Entidad por **S/ 438 027,51**; asimismo, con la incorporación de una nueva partida como mayor metrado se ocasionó un sobrecosto a la obra por **S/ 159 304,78**, reconocimiento que se concretó con la conformidad de la valorización de obra n.° 9 y la aprobación de la liquidación de Obra, la cual provino de un proceso conciliatorio efectuado al margen de la normativa.

La situación expuesta, ha sido ocasionada por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el análisis, evaluación y trámite de la valorización de obra, conformidad de la recepción de obra y aprobación de la liquidación de obra, al margen de la normativa aplicable.

Asimismo, por los funcionarios de la Subgerencia de Operaciones y de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad, además del funcionario responsable de la Procuraduría

Publica Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quienes inobservaron el procedimiento establecido para la solución de controversias iniciado respecto a la liquidación de obra, conciliando un monto de menor beneficio en comparación al inicialmente recomendado por la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios en forma documentada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 173**

Cabe señalar que los señores Edwin Lozada Echeverría, Fernando Blas Díaz, Alan Eduardo Díaz Rufasto, Hugo Ferreñan Dávila, Dante Omar Banda Delgado, Jaime Fernández Carrero, Jorge Christian Lluncor Rojas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 173**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Henry Fernando Montero Vásquez,** identificado con DNI n.° 26706013, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca durante el periodo de 26 de setiembre de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-CAJ/GR. de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 172)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5336-02-002 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; presentó sus comentarios mediante escrito denominado SOLICITUD N° D2-2022-GR.CAJ-PPR/HFMV de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en cuatro (4) folios.

 Quien, luego de haber tomado conocimiento del Informe Técnico n.° 14-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO, Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ e Informe Legal n.° 058-2021-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ, los cuales concluyeron en la no procedencia de arribar a un acuerdo conciliatorio y la caducidad de los plazos para someter a conciliación las controversias surgidas con el Contratista, emitió los oficios n.os D002390-2021-GRC-PPR de 18 de octubre de 2021, D002502-2021-GRC-PPR de 25 de octubre de 2021, D002777-2021-GRC-PPR de 15 de noviembre de 2021 y D003093-2021-GRC-PPR de 3 de diciembre de 2021, solicitando la emisión de nuevos informes técnicos y legales, para finalmente considerar la formula conciliatoria establecida por el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones y avalada por la señora Anacely Zuñiga Contreras, directora de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, la cual consideraba un monto de menor beneficio respecto al inicialmente recomendado por la Entidad, actuación que derivó en la suscripción del "ACTA DE CONCILIACIÓN n.° 111-2021 CON ACUERDO TOTAL" de 31 de diciembre de 2021, a través del cual se concilió la controversia respecto al monto de la liquidación de la Obra, pese a que dicha pretensión fue concluida por la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, tal como lo señala el "ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 03 POR INASISTENCIA DE LAS PARTES" de 20 de julio de 2021, generando con ello que la Liquidación de Obra sea aprobada con gastos generales no efectuados ni sustentados, y con metrados no ejecutados, lo que conllevó a un perjuicio económico de **S/ 352 561,12** y un sobre costo a la obra de S/ 159 304,78 por la incorporación

de una nueva partida sin el sustento técnico ni legal en la valorización de mayores metrados del expediente de liquidación de obra.

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, artículo 9 y artículo 45 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y el procedimiento para los medios de solución de controversias en las contrataciones estatales, respectivamente; asimismo, contravino lo establecido en los numerales 183.1 y 183.2 del artículo 183 del RLCE, relacionados a la posibilidad de pactar una conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje y la responsabilidad de evaluar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, respectivamente.

De igual forma, inobservó lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Conciliación, el cual hace referencia a las causales de conclusión del procedimiento conciliatorio; así también incumplió lo citado en el numeral 3 del artículo 21 del reglamento de la Ley de Conciliación, respecto a la imposibilidad de convocar a más sesiones si ninguna de las partes acude a la primera sesión.

Incumpliendo su función de "*Representar y defender los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca y sus dependencias en ámbito regional, en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones, comprendiendo todas las actuaciones que la normativa vigente permite*", descrita en el literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, modificada mediante Ordenanza Regional n.° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021.

Omitiendo, también, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Henry Fernando Montero Vásquez**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Anacely Zúñiga Contreras,** identificado con DNI n.° 45465102, directora de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 13 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2022, designada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 070-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 172)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/5336-02-002 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; presentó sus comentarios mediante carta n.° 10-2022-AZC de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en veintitrés (23) folios.

Quien, luego de haber emitido el Informe Legal n.° 040-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ de 19 de julio de 2021, donde concluyó la no pertinencia de arribar un acuerdo conciliatorio, y después de emitir el Informe Legal n.° 058-2021-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ de 25 de noviembre de 2021, en el cual precisó que los plazos para someter a conciliación las controversias surgidas con el Contratista ha caducado, emitió el Informe Legal n.° 059-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ de 28 de diciembre de 2021, cambiando radicalmente su opinión respecto a sus anteriores pronunciamientos, reconociendo que la solicitud de conciliación se encuentra dentro de los plazos establecidos y considerando la formula conciliatoria establecida por el señor Jhoel Linares Alarcón, subgerente de Operaciones, la cual consideraba un monto de menor beneficio respecto al inicialmente recomendado por la Entidad, actuación que derivó en la suscripción del "ACTA DE CONCILIACIÓN n.° 111-2021 CON ACUERDO TOTAL" de 31 de diciembre de 2021, a través del cual se concilió la controversia respecto al monto de la liquidación de la Obra, pese a que dicha pretensión fue concluida por la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, tal como lo señala el "ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 03 POR INASISTENCIA DE LAS PARTES" de 20 de julio de 2021, generando con ello que la Liquidación de Obra sea aprobada con gastos generales no efectuados ni sustentados, y con metrados no ejecutados, lo que conllevó a un perjuicio económico de **S/ 352 561,12** y un sobre costo a la obra de S/ 159 304,78 por la incorporación de una nueva partida sin el sustento técnico ni legal en la valorización de mayores metrados del expediente de liquidación de obra.

Consecuentemente, la auditada vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, artículo 9 y artículo 45 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y el procedimiento para los medios de solución de controversias en las contrataciones estatales, respectivamente; asimismo, contravino lo establecido en los numerales 183.1 y 183.2 del artículo 183 del RLCE, relacionados a la posibilidad de pactar una conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje y la responsabilidad de evaluar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, respectivamente.

De igual forma, inobservó lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Conciliación, el cual hace referencia a las causales de conclusión del procedimiento conciliatorio; así también incumplió lo citado en el numeral 3 del artículo 21 del reglamento de la Ley de Conciliación, respecto a la imposibilidad de convocar a más sesiones si ninguna de las partes acude a la primera sesión.

Incumpliendo sus funciones de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional"*, *"Asesorar en asuntos jurídicos al Gerente y a los demás órganos que conforman la Gerencia Sub Regional Cutervo"* y *"Patrocinar a la Gerencia Sub Regional en los procedimientos judiciales, administrativos, y otros, dentro de las normas legales vigentes"*, descritas en los literales a), b) y f), respectivamente, de las funciones específicas del *"Director Sub. Reg. de Asesoría Jurídica"*, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C de 2 de agosto de 2012.

Omitiendo, también, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Anacely Zúñiga Contreras**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edwin Lozada Echeverría,** identificado con DNI n.° 18201681, subgerente de Operaciones durante el periodo de 5 de julio de 2019 al 16 de enero de 2020, contratado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 089-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 172)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

 Quien, mediante oficio n.° 996- 2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 24 de octubre de 2019, solicitó al titular de la Entidad comunicar a la Supervisión la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1, siendo lo normado comunicar dicha decisión al Contratista, tal como lo precisa el numeral 170.2 del artículo 170 del RLCE, hecho que originó que los 56 días calendario recomendados por la Supervisión sin el adecuado sustento técnico, sean aprobados debido al no pronunciamiento de la Entidad, beneficiando al Contratista con 34 días calendario.

 Además, participó en la demora del trámite para la absolución de la consulta referida a la altura del puente "Santa Mónica", generando un retraso injustificado de 98 días calendario entre la formulación de la consulta y la designación del responsable de la elaboración del expediente técnico del Adicional n.° 1; asimismo, por su participación en la demora de la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, originando un retraso injustificado de 72 días calendario desde la presentación del expediente técnico del Adicional n.° 1 hasta la notificación de la resolución de aprobación, hechos que conllevaron a la Ampliación de Plazo n.° 2, por un periodo de 78 días calendario, lo que ocasionó que el plazo de ejecución de obra se amplíe hasta el 9 de mayo de 2020, generando de esta manera que la Obra entre

en un periodo de paralización debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, produciendo una ampliación de plazo excepcional por 245 días calendario, causando un sobrecosto a la Entidad de **S/ 1 748 150,68**, por *"PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL –PARALIZACIÓN"*.

Asimismo, el hecho de que con la Ampliación de Plazo n.° 2, (para la ejecución del adicional n.° 1) surgida por la demora injustificada en la absolución de consulta y aprobación de expediente técnico del Adicional n.° 1, haya generado que la Obra llegue al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, ocasionó un sobrecosto de **S/ 180 858,58** debido a la ejecución el Adicional n.° 2, (obra de carácter de emergencia).

Finalmente, su negligente accionar permitió que el Contratista utilice los periodos reconocidos de las ampliación de plazo n.os 1 y 2, para ejecutar trabajos que no se culminaron dentro de los plazos contractuales y que no estuvieron considerados en las mencionadas ampliaciones, propiciando la inaplicación de la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, causando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 291 940,15.**

Por otro lado, otorgó conformidad a los Informes Mensuales de Supervisión n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a **S/ 80 000,00.**

A su vez, otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, sin advertir que estas contenían gastos generales no efectuados por el Contratista correspondientes al *"CONAFOVICER"* y *"Gastos financieros de adelanto directo y materiales"*, generando un perjuicio a la Entidad de **S/ 320 654,71**.

Cabe señalar que, con la emisión del informe n.° 099-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 11 de noviembre de 2019, otorgó la conformidad a la Valorización de Obra n.° 09, correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual contenía, entre otros, metrados no ejecutados de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" generando con ello un perjuicio económico adicional de **S/ 85 466,39.**

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y artículo 9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, participación del área usuaria en el proceso de contrataciones y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

Así también, inobservó lo señalado en el artículo 143, artículo 165, los numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166, el numeral 170.2 del artículo 170 y el artículo 175 del RLCE, relacionados a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y conformidad de las contrataciones estatales, consultas sobre ocurrencias en la obra, formulación de las valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, participación de la entidad en las solicitudes de ampliación de plazo y el procedimiento para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Operaciones, de: *"[...] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."*; y *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante [...] Contrato."*, establecidas en los literales a) y d), del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con

Resolución Ejecutiva Regional n.° 143 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

Asimismo, también incumplió sus funciones de: *"[...] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."*; y *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante [...] Contrato."* establecidas en los literales a) y c) de las funciones generales; así como también las de: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los proceso técnico – administrativo de los proyectos de inversión: realización de estudios, y ejecución, [...]"*, y *Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional"*, descritas en los literales a) y f) de las funciones específicas; del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C de 2 de agosto de 2012.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwin Lozada Echeverría**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Blas Díaz,** identificado con DNI n.° 41832279, subgerente de Operaciones durante el periodo de 20 de enero al 6 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 06-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 172)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

Quien, mediante informe n.° 075-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 15 de junio de 2020, cambió su opinión respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 2, haciendo

referencia a una confusión, para finalmente derivar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 78 días calendario, para su aprobación vía resolutiva, pese a que el cálculo efectuado por el supervisor de Obra carecía de sustento técnico, beneficiando al Contratista con 26 días calendario (78 d.c. aprobados – 52 d.c. considerados para la ejecución del Adicional n.° 1).

Asimismo, su negligente accionar permitió que el Contratista utilice el periodo reconocido de la ampliación de plazo n.° 2, para ejecutar trabajos que no se culminaron dentro de los plazos contractuales y que no estuvieron considerados en la mencionada ampliación, propiciando la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Además, emitió el informe n.° 053-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 4 de mayo de 2020 e informe n.° 054-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 4 de mayo de 2020, otorgando la conformidad de los Informes Mensuales de Supervisión n.os 12 y 13, respectivamente, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a **S/ 80 000,00.**

Adicionalmente, mediante informe n.° 022-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 27 de febrero de 2020 e informe n.° 044-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 20 de abril de 2020, otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 12 y 13, respectivamente, sin advertir que estas contenían gastos generales no efectuados por el Contratista correspondientes al *"CONAFOVICER"* y *"Gastos financieros de adelanto directo y materiales"*, generando un perjuicio a la Entidad de **S/ 320 654,71**.

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y artículo 9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, participación del área usuaria en el proceso de contrataciones y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

Así también, inobservó lo señalado en el artículo 143, los numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166, y el numeral 170.2 del artículo 170 del RLCE, relacionados a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y conformidad de las contrataciones estatales, formulación de las valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, participación de la entidad en las solicitudes de ampliación de plazo, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Operaciones, de: *"[…] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."*; y *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante […] Contrato."*, establecidas en los literales a) y d), del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

Asimismo, también incumplió sus funciones de: *"[…] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."*; y *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante […] Contrato."* establecidas en los literales a) y c) de las funciones generales; así como también las de: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los proceso técnico – administrativo de los proyectos de inversión: realización de estudios, y ejecución, […]"*, y *Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional"*, descritas en los literales a) y f) de las funciones específicas; del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado con

Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C de 2 de agosto de 2012.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Fernando Blas Díaz**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alan Eduardo Díaz Rufasto,** identificado con DNI n.° 42926773, subgerente de Operaciones durante el periodo de 7 de setiembre al 8 de octubre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 105-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 172)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

 Quien, emitió el informe n.° 0161-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO de 28 de setiembre de 2020 y el informe n.° 0166-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO de 6 de octubre de 2020, otorgando la conformidad de los Informes Mensuales de Supervisión n.os 14 y 15, respectivamente, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a **S/ 80 000,00.**

 Además, mediante informe n.° 0160-2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 23 de setiembre de 2020 e Informe n.° 0162-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 5 de octubre de 2020, otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 14 y 15, respectivamente, sin advertir que estas contenían gastos generales no efectuados por el Contratista correspondientes al *"CONAFOVICER"* y *"Gastos financieros de adelanto directo y materiales"*, generando un perjuicio a la Entidad de **S/ 320 654,71**.

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y artículo 9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, participación del área usuaria en el proceso de contrataciones y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

Así también, inobservó lo señalado en el artículo 143, los numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166 del RLCE, relacionados a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y conformidad de las contrataciones estatales, formulación de las valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Operaciones, de: *"[...] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."*; y *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante [...] Contrato."*, establecidas en los literales a) y d), del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

Asimismo, también incumplió sus funciones de: *"[...] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."*; y *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante [...] Contrato."* establecidas en los literales a) y c) de las funciones generales; así como también las de: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los proceso técnico – administrativo de los proyectos de inversión: realización de estudios, y ejecución, [...]"*, y *Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional"*, descritas en los literales a) y f) de las funciones específicas; del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C de 2 de agosto de 2012.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alan Eduardo Díaz Rufasto**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional,

deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hugo Antonio Ferreñan Dávila,** identificado con DNI n.° 42887300, **subgerente de Operaciones** durante el periodo de 8 de octubre de 2020 al 22 de abril de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 140-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 172)** y **Miembro del Comité de Recepción de Obra** en el periodo de 2 de febrero al 18 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 22-2021-GR.CAJ.GSR.C de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

 Quien, al emitir los oficios n.os 1002-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 19 de noviembre de 2020, 1039-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 30 de noviembre de 2020, 1050-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 1 de diciembre de 2020 y 1102-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 10 de diciembre de 2020, participó en el trámite de aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 2, (prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia), sin considerar los plazos establecidos en el RLCE; además de tener conocimiento que dicho documento técnico fue elaborado por el Contratista al margen de la normativa, hecho que generó que la ejecución de la Obra se aplace hasta el 8 de enero de 2021, ocasionando con ello un plazo adicional al margen de la normativa de 54 días calendario (del 15 de noviembre al 8 de enero de 2021).

 Además, emitió el informe n.° 187-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 30 de octubre de 2020, el oficio n.° 1033-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 26 de noviembre de 2020 y el oficio n.° 1154-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de diciembre de 2020, otorgando la conformidad de los Informes Mensuales de Supervisión n.os 16, 17 y 18, respectivamente, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a **S/ 80 000,00.**

 Adicionalmente, mediante informe n.° 0201-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 26 de octubre de 2020; informe n.° 0181-2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 27 de octubre de 2020; informes n.os 182-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO. de 27 de octubre de 2020 y 194-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 12 de noviembre de 2020; oficio n.° 1031-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 26 de noviembre de 2020 e informe n.° 203-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 26 de noviembre de 2020; oficio n.° 1152-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 17 de diciembre de 2020 e informe n.° 215-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 28 de diciembre de 2020, otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, sin advertir que estas contenían gastos generales no efectuados por el Contratista correspondientes al *"CONAFOVICER"* y *"Gastos financieros de adelanto directo y materiales"*, generando un perjuicio a la Entidad de **S/ 320 654,71**.

 Por otro lado, en su condición de Miembro del Comité de Recepción, suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de marzo de 2021, mediante la cual otorgó la conformidad de la obra, sin advertir que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en el centro poblado de

Sillangate, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad de **S/ 85 466,39**.

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y artículo 9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, participación del área usuaria en el proceso de contrataciones y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

Así también, inobservó lo señalado en el artículo 143, artículo 165, los numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166, el numeral 170.2 del artículo 170, artículo 175 y artículo 178 del RLCE, relacionados a la responsabilidad del área usuaria en la recepción y conformidad de las contrataciones estatales, consultas sobre ocurrencias en la obra, formulación de las valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, participación de la entidad en las solicitudes de ampliación de plazo, procedimiento para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y el procedimiento de recepción de obras, respectivamente.

A su vez, incumplió lo establecido en la cláusula decima primera del Contrato de Ejecución, referida a la conformidad y recepción de la Obra

Incumpliendo sus funciones como subgerente de Operaciones, de: "*[…] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*"; y "*Supervisar las obras que se ejecuten mediante […] Contrato.*", establecidas en los literales a) y d), del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

Asimismo, también incumplió sus funciones de: "*[…] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*"; y "*Supervisar las obras que se ejecuten mediante […] Contrato.*" establecidas en los literales a) y c) de las funciones generales; así como también las de: "*Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los proceso técnico – administrativo de los proyectos de inversión: realización de estudios, y ejecución, […]*", y *Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional*", descritas en los literales a) y f) de las funciones específicas; del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C de 2 de agosto de 2012.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad-Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hugo Antonio Ferrañan Dávila**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jhoel Linares Alarcón,** identificado con DNI n.° 42759368, subgerente de Operaciones durante el periodo de 9 de agosto de 2021 al 29 de marzo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 113-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 172)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; presentó sus comentarios mediante documento sin número de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en diez (10) folios.

 Quien emitió los informes técnicos n.os 0109-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO y 19-2021-GR.CAJ/GSRC/GSO, incumpliendo con su deber de evaluar la procedencia o no de conciliar según el análisis costo-beneficio, considerando una fórmula conciliatoria que contemplaba un monto de menor beneficio (S/ 5 045 997,15), en comparación al inicialmente recomendado por la Entidad (S/ 587 088,77), y además, emitió el informe técnico n.° 10-2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022, a través del cual solicitó la proyección de la resolución de liquidación de obra, generando con ello que la Liquidación de Obra sea aprobada con gastos generales no efectuados ni sustentados, y con metrados no ejecutados, lo que conllevó a un perjuicio económico de **S/ 352 561,12** y un sobre costo a la obra de S/ 159 304,78 por la incorporación de una nueva partida sin el sustento técnico ni legal en la valorización de mayores metrados del expediente de liquidación de obra.

 Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y artículo 9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, participación del área usuaria en el proceso de contrataciones y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

 Así también, inobservó lo señalado en el artículo 179 y el numeral 183.2 del artículo 183 del RLCE, relacionados a los deberes del contratista en la Liquidación de Obra y la responsabilidad de evaluar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, respectivamente.

 A su vez, incumplió lo establecido en la cláusula novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2021-GR.CAJ/GSR.C. de 11 de agosto, el cual obligaba al auditado a: "*Coordinar e inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito Sub Regional.*"

 Incumpliendo sus funciones como subgerente de Operaciones, de: *"Efectuar las liquidaciones de las obras resultantes de la ejecución los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente."* establecida en el literal d), del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional

n.° 143 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

Asimismo, también incumplió sus funciones de: *"Efectuar las liquidaciones de las obras resultantes de la ejecución los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente."* Establecida en el literal e) de las funciones generales; así como también la de *"Dirigir y controlar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos y liquidación de proyectos de inversión."*, establecida en el literal d) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C de 2 de agosto de 2012.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jhoel Linares Alarcón**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Omar Ricardo Quispe Vásquez,** identificado con DNI n.° 41724553, miembro del Comité de Recepción de Obra durante el periodo de 2 de febrero al 18 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 22-2021-GR.CAJ.GSR.C de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-IC/ORQV de 10 de agosto de 2022, recibido por la comisión auditora el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en treinta y cuatro (34) folios.

 Quien, suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de marzo de 2021, mediante la cual otorgó la conformidad de la obra, sin advertir que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en el centro poblado de Sillangate, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad de **S/ 85 466,39**.

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2 y artículo 9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; inobservando también, lo señalado en el artículo 178 del RLCE, relacionado al procedimiento de recepción de obras.

A su vez, incumplió lo establecido en la cláusula decima primera del Contrato de Ejecución, referida a la conformidad y recepción de la Obra.

Omitiendo lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Omar Ricardo Quispe Vásquez**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dante Omar Banda Delgado,** identificado con DNI n.° 47357568, miembro del Comité de Recepción de Obra durante el periodo de 2 de febrero al 18 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 22-2021-GR.CAJ.GSR.C de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

 Quien, suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de marzo de 2021, mediante la cual otorgó la conformidad de la obra, sin advertir que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en el centro poblado de Sillangate, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad de **S/ 85 466,39**.

 Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2 y artículo

9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; inobservando también, lo señalado en el artículo 178 del RLCE, relacionado al procedimiento de recepción de obras.

A su vez, incumplió lo establecido en la cláusula decima primera del Contrato de Ejecución, referida a la conformidad y recepción de la Obra.

Omitiendo lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Dante Omar Banda Delgado**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jaime Fernández Carrero,** identificado con DNI n.° 42350562, **coordinador de Obra**, durante el periodo de 18 de agosto al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 43-2020-GR.CAJ-GSR.C. de 18 de agosto de 2020 y Orden de Servicio n.° 0000330 - Exp. SIAF n.° 0000001164 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 172)**; **supervisor de Obra** en el periodo de 4 de enero al 3 de mayo de 2021, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000011 de 4 de febrero de 2021 y Orden de Servicio 0000072 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 172)**; **miembro del Comité de Recepción de Obra** en el periodo de 2 de febrero al 18 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 22-2021-GR.CAJ.GSR.C de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

 Quien, en su condición de Coordinador de Obra, otorgó la conformidad a los Informes Mensuales de Supervisión n.os 13, 14, 15, 16, 17 y 18, sin verificar el cumplimiento de las

condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y el Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a **S/ 80 000,00.**

Asimismo, otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 14, 15, 16, 17 y 18, sin advertir que estas contenían gastos generales no efectuados por el Contratista correspondientes al *"CONAFOVICER"* y *"Gastos financieros de adelanto directo y materiales"*, generando un perjuicio a la Entidad de **S/ 320 654,71**.

Adicionalmente, mediante informe n.° 36-2020-GR.CAJ-GSRJ.C/SGO/JFC de 19 de noviembre de 2020, opinó aprobar el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 (prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia), sin considerar los plazos establecidos en el RLCE; además de tener conocimiento que dicho documento técnico fue elaborado por el Contratista al margen de la normativa, hecho que generó que la ejecución de la Obra se aplace hasta el 8 de enero de 2021, ocasionando con ello un plazo adicional al margen de la normativa de 54 días calendario (del 15 de noviembre al 8 de enero de 2021).

Por otro lado, en su calidad de Supervisor de Obra emitió el informe n.° 002-2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 13 de enero de 2021, otorgando conformidad a la valorización n.° 19, sin advertir que esta contenía gastos generales no efectuados por el Contratista correspondientes al *"CONAFOVICER"* y *"Gastos financieros de adelanto directo y materiales"*, generando un perjuicio a la Entidad de **S/ 320 654,71**; además emitió el informe n.° 001-2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JCF de 13 de enero de 2021, solicitando la conformación del comité de recepción de obra, sin advertir que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en el centro poblado de Sillangate, generando un perjuicio a la Entidad por la suma de **S/ 85 466,39**.

Finalmente, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción, suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de marzo de 2021, mediante la cual otorgó la conformidad de la obra, sin advertir que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04 RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en el centro poblado de Sillangate, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad de **S/ 85 466,39**.

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2, artículo 9 de la LCE, referido al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales, y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; así también, inobservó lo señalado en el artículo 165, los numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166, el numeral 170.2 del artículo 170, artículo 175 y el artículo 178 del RLCE, relacionados a consultas sobre ocurrencias en la obra, formulación de las valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, participación del inspector o supervisor en las solicitudes de ampliación de plazo, procedimiento para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y el procedimiento de recepción de obras, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula decima primera del Contrato de Ejecución, referida a la conformidad y recepción de la Obra; incumpliendo, además, sus funciones, establecidas en los numerales 6.1. *Funciones generales del coordinador de obra* y 6.2. *Funciones específicas del coordinador de obra*; de la Directiva n.° 5 – 2017-GR.CAJ-GRI/SGSL – *"PROCEDIMIENTO PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCION DEL COORDINADOR DE OBRA"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2017-GR.CAJ/GR. de 19 de abril de 2017, las cuales precisan: *"[...] El coordinador de obra, verificara que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de*

Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias [...]", y *"[...] Revisar y emitir opinión técnica precisando su conformidad y denegatoria a los expedientes de presupuesto adicionales, [...]"*; respectivamente.

Contraviniendo también, su función establecida en la *"CLÁUSULA SETIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES"*, del Contrato de Locación de Servicios n.° 43-2020 –GR.CAJ-GSR.C, referida a *"[...] Revisar y emitir opinión técnica precisando su conformidad y denegatoria a los expedientes de presupuesto adicionales, [...]"*; así como la de *"- Revisar la conformidad o denegatoria a los expedientes de presupuestos adicionales, [...]"*, señalada en el numeral 1.1. *Actividades*, de los términos de referencia correspondientes a la orden de servicio n.° 0000330 con Exp. SIAF n.° 1164 de 14 de diciembre de 2020; lo cual quedó evidenciado en el informe n.° 36-2020-GR.CAJ-GSRJ.C/SGO/JFC de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual el auditado opino haber cumplido con evaluar expediente técnico del Adicional n.° 2 y resultaba aprobado, al margen de la normativa aplicable.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jaime Fernández Carrero**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Christian Lluncor Rojas,** identificado con DNI n.° 41307353, responsable de la Unidad Formuladora durante el periodo de 13 de febrero al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante Contrato n.° 03-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 14 de febrero de 2019, Contrato n.° 037-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 15 de mayo de 2019, Contrato n.° 44-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 5 de julio de 2019, Contrato n.° 084-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 172)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

Quien, mediante informes n.os 331-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF y 332-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF, ambos de 23 de octubre de 2019, recomendó al subgerente de Operaciones comunicar a la Supervisión la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1, siendo lo normado comunicar dicha decisión al Contratista, tal como lo precisa el numeral 170.2 del artículo 170 del RLCE, hecho que originó que los 56 días calendario recomendados por la Supervisión sin el adecuado sustento técnico, sean aprobados debido al no pronunciamiento de la Entidad, beneficiando al Contratista con 34 días calendario.

Además, participó en la demora del trámite para la absolución de la consulta referida a la altura del puente "Santa Mónica", generando un retraso injustificado de 98 días calendario entre la formulación de la consulta y la designación del responsable de la elaboración del expediente técnico del Adicional n.° 1; asimismo, por su participación en la demora de la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, originando un retraso injustificado de 72 días calendario desde la presentación del expediente técnico del Adicional n.° 1 hasta la notificación de la resolución de aprobación, hechos que conllevaron a la Ampliación de Plazo n.° 2, por un periodo de 78 días calendario, lo que ocasionó que el plazo de ejecución de obra se amplíe hasta el 9 de mayo de 2020, generando de esta manera que la Obra entre en un periodo de paralización debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, produciendo una ampliación de plazo excepcional por 245 días calendario, causando un sobrecosto a la Entidad de **S/ 1 748 150,68**, por *"PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL –PARALIZACIÓN"*.

Asimismo, el hecho de la Ampliación de Plazo n.° 2, (para la ejecución del adicional n.° 1) surgida por la demora injustificada en la absolución de consulta y aprobación de expediente técnico del Adicional n.° 1, haya generado que la Obra llegue al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, ocasionó un sobrecosto de **S/ 180 858,58** debido a la ejecución el Adicional n.° 2, (obra de carácter de emergencia).

Finalmente, su negligente accionar permitió que el Contratista utilice los periodos reconocidos de las ampliación de plazo n.os 1 y 2, para ejecutar trabajos que no se culminaron dentro de los plazos contractuales y que no estuvieron considerados en las mencionadas ampliaciones, propiciando la inaplicación de la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, causando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 291 940,15.**

Consecuentemente, el auditado vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2 y artículo 9 de la LCE, referidos al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

Así también, inobservó lo señalado en el artículo 165, el numeral 170.2 del artículo 170 y el artículo 175 del RLCE, relacionados a las consultas sobre ocurrencias en la obra, participación de la entidad en las solicitudes de ampliación de plazo y el procedimiento para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2.*

Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Christian Lluncor Rojas**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Josseph Davy Morales Falen,** identificado con DNI n.° 45078197, primer miembro titular del comité de selección de la LP-03 durante el periodo de 30 de octubre al 6 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 177-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la comisión auditora el 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en cuatro (4) folios.

 Quien, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección de la LP-03, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de diciembre de 2018, a través de la cual calificó la oferta presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento.

 Trasgrediendo con su accionar los literales c), e) y j) del artículo 2, además de los artículos 8°, 9° de la LCE, referidos al principio de transparencia, competencia e integridad en las contrataciones del estado, las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; asimismo, contravino los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55° del RLCE, que establecen las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

 Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.12, 1.14 del capítulo I, de la sección general, numeral 2.2.1.2 del capítulo II, literal B.3 del numeral 3.2, del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP-03, relacionados al cumplimiento de los requisitos de calificación, el otorgamiento de la buena pro, documentos para acreditar los requisitos de calificación y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

 De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido

que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Josseph Davy Morales Falen**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo; no obstante, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, los hechos sucedieron o se consumaron el 6 de diciembre de 2018, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, estos han prescrito el 6 de diciembre de 2021.

Asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pablo Elis Llatas Muñoz,** identificado con DNI n.° 44216019, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la LP-03, durante el periodo de 30 de octubre al 6 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 177-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)** y en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del CP-01, durante el periodo de 30 de octubre al 4 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 178-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la comisión auditora el 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en cuatro (4) folios.

 Quien, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección de la LP-03, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de diciembre de 2018, a través de la cual calificó la oferta presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento.

 Además, suscribió, con los demás integrantes del comité de selección del CP-01, el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de diciembre de 2018, a través de la cual calificó la oferta presentada por la Supervisión, sin advertir el incumplimiento

en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento.

Trasgrediendo con su accionar los literales c), e) y j) del artículo 2, además de los artículos 8°, 9° de la LCE, referidos al principio de transparencia, competencia e integridad en las contrataciones del estado, las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; asimismo, contravino los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55° del RLCE, que establecen las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

Asimismo contravino, lo establecido en los numerales 1.12, 1.14 del capítulo I, de la sección general, numeral 2.2.1.2 del capítulo II, literal B.3 del numeral 3.2, del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP-03, relacionados al cumplimiento de los requisitos de calificación, el otorgamiento de la buena pro, documentos para acreditar los requisitos de calificación y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

Vulnerando también, lo dispuesto en los numerales 1.10, 1.12, del capítulo I, de la Sección General, literal B.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del CP-01, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pablo Elis Llatas Muñoz**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo; no obstante verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, los hechos sucedieron o se consumaron el 4 y 6 de diciembre de 2018, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, estos han prescrito.

Asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Javier Nelson Olivera Altamirano,** identificado con DNI n.° 44307322, presidente titular del comité de selección de la LP-03, durante el periodo de 30 de octubre al 6 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 177-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 008-2022/JNOA. de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en tres (3) folios

Quien, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección de la LP-03, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de diciembre de 2018, a través de la cual calificó la oferta presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento.

Trasgrediendo con su accionar los literales c), e) y j) del artículo 2, además de los artículos 8°, 9° de la LCE, referidos al principio de transparencia, competencia e integridad en las contrataciones del estado, las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; asimismo, contravino los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55° del RLCE, que establecen las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.12, 1.14 del capítulo I, de la sección general, numeral 2.2.1.2 del capítulo II, literal B.3 del numeral 3.2, del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP-03, relacionados al cumplimiento de los requisitos de calificación, el otorgamiento de la buena pro, documentos para acreditar los requisitos de calificación y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley

n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Javier Nelson Olivera Altamirano**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo; no obstante, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, los hechos sucedieron o se consumaron el 6 de diciembre de 2018, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, estos han prescrito el 6 de diciembre de 2021.

Asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elmer Amadeo Tapia Chambergo,** identificado con DNI n.° 43128718, presidente titular del comité de selección del CP-01, durante el periodo de 30 de octubre al 4 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 178-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la comisión auditora el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en diecisiete (17) folios.

 Quien, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección del CP-01, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de diciembre de 2018, a través de la cual calificó la oferta presentada por la Supervisión, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento.

 Trasgrediendo con su accionar los literales c), e) y j) del artículo 2, además de los artículos 8°, 9° de la LCE, referidos al principio de transparencia, competencia e integridad en las contrataciones del estado, las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; asimismo, contravino los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55° del RLCE, que establecen las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

 Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.10, 1.12, del capítulo I, de la Sección General, literal B.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del CP-01, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

 De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*;

respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elmer Amadeo Tapia Chambergo**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo; no obstante verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, los hechos sucedieron o se consumaron el 4 de diciembre de 2018, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, estos han prescrito el 4 de diciembre de 2021.

Asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Walter Gonzales Puse,** identificado con DNI n.° 43813048, primer miembro titular del comité de selección del CP-01, durante el periodo de 30 de octubre al 4 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 178-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la comisión auditora el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en tres (3) folios.

 Quien, conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección del CP-01, suscribió el "Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de diciembre de 2018, a través de la cual calificó la oferta presentada por la Supervisión, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento.

 Trasgrediendo con su accionar los literales c), e) y j) del artículo 2, además de los artículos 8°, 9° de la LCE, referidos al principio de transparencia, competencia e integridad en las contrataciones del estado, las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; asimismo, contravino los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55° del RLCE, que establecen las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los

postores conforme a los requisitos establecidos y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.10, 1.12, del capítulo I, de la Sección General, literal B.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del CP-01, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Walter Gonzales Puse**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo; no obstante, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, los hechos sucedieron o se consumaron el 4 de diciembre de 2018, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, estos han prescrito el 4 de diciembre de 2021.

Asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio Cesar Barboza Díaz,** identificado con DNI n.° 46478947, subgerente de Operaciones durante el 24 de octubre de 2018, encargado mediante memorando n.° 077-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la comisión auditora el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, en tres (3 folios).

 Quien, en su calidad de encargado de la subgerencia de Operaciones (área usuaria), mediante oficio n.° 1463-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 24 de octubre de 2018, requirió la contratación de la ejecución de la Obra, considerando el expediente técnico aprobado el 22 de marzo de 2013, que, a la fecha del referido requerimiento, ya no se encontraba vigente.

Trasgrediendo con su accionar, el literal c) del artículo 2, además de los artículos 9° y 16° de la LCE, referidos al principio de transparencia en las contrataciones estatales, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y a la responsabilidad del área usuaria en la determinación del requerimiento, respectivamente; asimismo, contravino los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8° del RLCE, los cuales detallan las características de los documentos que integran el requerimiento y la responsabilidad del área usuaria en la adecuada formulación del requerimiento, respectivamente

Así también, vulneró lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", modificada con Resolución Directoral n.° 002-2018-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2018, el cual determina la vigencia de los expediente técnicos o documentos equivalentes.

Incumpliendo la función de "*[...] Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos-administrativos de los proyectos de inversión: realización de estudios, y ejecución, supervisión y liquidación de obras en concordancia con los dispositivos legales, en el ámbito sub regional [...]*", "*[...] Dirigir y controlar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos y liquidación de proyectos de inversión [...]*" y "*[...] Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional*", establecidas en los literales a), d) y f) de las funciones específicas del subgerente de Operaciones, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C. de 2 de agosto de 2012.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Julio César Barboza Díaz**, se ha determinado que su participación en el hecho observado **no ha sido desvirtuada**; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; no obstante, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo funcional ha prescrito.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**ACTOS PREVIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 809 967,66 Y UN SOBRECOSTO A LA OBRA DE S/ 2 088 314,04"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**ACTOS PREVIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 809 967,66 Y UN SOBRECOSTO A LA OBRA DE S/ 2 088 314,04"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**ACTOS PREVIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 809 967,66 Y UN SOBRECOSTO A LA OBRA DE S/ 2 088 314,04**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Saúl Ramos Gálvez** identificado con DNI n.° 27439440, **representante legal del Contratista**, quien presentó una oferta sin acreditar el cumplimiento del requisito de calificación referido a la experiencia del Especialista en Conflictos Sociales solicitado en las bases integradas de la LP-03; además, solicitó ampliaciones de plazo que no guardaban sustento técnico ni legal alguno beneficiándose con un total de 114 días calendario al margen de la normativa; asimismo, presentó valorizaciones de obra que contenían gastos generales no efectuados ni sustentados, además de metrados no ejecutados; de igual forma participó en un proceso conciliatorio al margen de la normativa correspondiente y finalmente presentó la liquidación de obra conteniendo gastos generales no efectuados ni sustentados, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

- **Jaime Irwing Yarlaque Díaz** identificado con DNI n.° 75002636, **representante legal de la Supervisión**, quien presentó una oferta sin acreditar el cumplimiento fehacientemente del requisito de calificación referido a la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra solicitado en las bases integradas del CP-01; asimismo, tramitó solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista al margen de la normativa, beneficiándolo con un total de 114 días calendario; además, presentó "Informes Mensuales de Supervisión de Obra", conteniendo

documentación presuntamente falsa, respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y la Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 80 000,00; asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra de la n.° 1 a la n.° 18, sin advertir que estos contenían gastos generales no efectuados ni sustentados por el Contratista, además de metrados no ejecutados, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

- **Julio Miguel Vargas Flores,** identificado con DNI n.° 08756028, **supervisor de Obra**, quien en representación de la Supervisión, aprobó y tramitó solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista al margen de la normativa, beneficiándolo con un total de 114 días calendario, además otorgó conformidad a las valorizaciones de obra de la n.° 1 a la n.° 18, sin advertir que estos contenían gastos generales no efectuados ni sustentados por el Contratista, además de metrados no ejecutados, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

Adriano Jara Díaz, identificado con DNI n.° 41979777, **Conciliador Extrajudicial con registro n.° 40436 del centro de Conciliación "Unión Fortalecida"**, quien, luego de haber archivado el expediente n.° 99-2021, bajo la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, revivió la pretensión fenecida, para que junto con el Contratista y la Procuraduría Pública Regional, conciliaran el monto de liquidación de la Obra, el cual contenía gastos generales no efectuados ni sustentados y metrados no ejecutados, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

Por otro lado, a pesar de su conocimiento especializado en la materia, tramitó nuevas "invitaciones para conciliar", las cuales se encontraban integradas por las mismas partes y versaban sobre la misma pretensión, "pago de suma de dinero", que el expediente n.° 99-2021, pretensión que, como se mencionó anteriormente, fue concluida por la causal de *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, inobservando la normativa que rige el proceso de conciliación.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1) Durante el año 2018, la Subgerencia de Operaciones (área usuaria) requirió la contratación para la ejecución de la Obra considerando un expediente técnico no vigente, el cual contemplaba partidas con metrados ya ejecutados a la fecha del requerimiento, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable y generando que la Entidad contrate la ejecución de la Obra sin asegurar la calidad técnica y la finalidad pública del proyecto.

 Posteriormente, los miembros del comité de selección responsables de llevar a cabo LP-03, convocada para la contratación de la Ejecución de la Obra, calificó la oferta presentada por el Contratista, pese a que éste no cumplió con acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del Especialista en Conflictos Sociales solicitado en las bases integradas, ocasionando con ello que el citado consorcio se adjudique la buena pro del procedimiento.

 Los hechos descritos anteriormente transgredieron los artículos 8°, 9° y 16° de la LCE, referidos a las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y la responsabilidad del área usuaria en la determinación del requerimiento, respectivamente.

 Asimismo, se contravino los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8°, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55°, del RLCE, que establecen las características de los documentos que integran el requerimiento, la responsabilidad del área usuaria en la adecuada formulación del requerimiento, las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

 Así también, se transgredió lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", modificada mediante Resolución Directoral n.° 002-2018-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2018, en adelante la "Directiva", el cual determina la vigencia de los expediente técnicos o documentos equivalentes.

 Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.12, 1.14 del capítulo I, de la sección general, numeral 2.2.1.2 del capítulo II, literal B.3 del numeral 3.2, del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la LP-03, relacionados al cumplimiento de los requisitos de calificación, el otorgamiento de la buena pro, documentos para acreditar los requisitos de calificación y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

 Como consecuencia de lo expuesto, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, contratando la ejecución de la Obra sin asegurar su calidad técnica y la finalidad pública del proyecto, vulnerando además, la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

 Lo antes mencionado, se ha suscitado por la actuación del funcionario que efectuó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la Obra, considerando un expediente técnico no vigente, el cual, a la fecha del requerimiento, contemplaba partidas con metrados ya

ejecutados; asimismo, por la actuación de los miembros del comité de selección que calificaron la oferta presentada por el Contratista, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que el citado postor se adjudique la buena pro del procedimiento y posteriormente suscriba el contrato correspondiente. **(Observación n.° 1)**

2) En relación al procedimiento de selección CP-01, convocada para la contratación del servicio de supervisión de la obra, se ha evidenciado que, los miembros del comité de selección responsables de llevar a cabo el CP-01, calificaron la oferta presentada por la Supervisión, pese a que éste no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación referido a la experiencia del Ingeniero Supervisor de Obra solicitado en las bases integradas, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación y posteriormente adjudicarle la buena pro del procedimiento.

 Los hechos descritos anteriormente transgredieron los artículos 8° y 9° de la LCE, referidos a las actuaciones del comité de selección en los procedimientos de selección y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

 Asimismo, se contravino los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25°, artículo 28° y el artículo 55° del RLCE, que establecen las responsabilidades del comité en su actuación, las obligaciones de los integrantes del comité de selección en el ejercicio de sus funciones, la verificación de las calificaciones de los postores conforme a los requisitos establecidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación en un procedimiento de selección, respectivamente.

 Así también, se transgredió lo establecido en los numerales 1.10, 1.12, del capítulo I, de la Sección General, literal B.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del CP-01, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y la experiencia del personal clave requerido, respectivamente.

 Como consecuencia de lo expuesto, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, contratando el servicio de supervisión de la Obra sin asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, vulnerando además, la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

 Lo antes mencionado, se ha suscitado por la actuación de los miembros del comité de selección que calificaron la oferta presentada por la Supervisión, sin advertir el incumplimiento en la acreditación de uno de los requisitos de calificación establecidos, ocasionando con ello que al citado postor se le adjudique la buena pro del procedimiento y posteriormente suscriba el contrato correspondiente.
 (Observación n.° 1)

3) Durante la ejecución de la Obra, se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad, y la Supervisión aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, sin considerar la normativa aplicable, permitiendo que el plazo validado por la Supervisión sin el debido sustento técnico, beneficiará al Contratista con 34 días calendario.

 Asimismo, producto de la demora injustificada en el trámite para la absolución de consulta y en la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, relacionado a la ejecución del puente Santa Mónica, por parte del supervisor de Obra y la Entidad, ocasionó que se aprueben 78 días calendario de ampliación de plazo al margen de la normativa, beneficiando al Contratista con 26 días calendario; además, el hecho de que se haya aprobado la ampliación de plazo n.° 2, aplazó el término de la Obra hasta el 9 de mayo de 2020, trayendo como consecuencia que se paralice

por 155 días calendario debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; periodo en el cual se generó un sobrecosto a la obra de **S/ 1 748 150,68**, por *"PRESUPUESTO ADICIONAL EXCEPCIONAL –PARALIZACIÓN"*.

De igual forma, como consecuencia de que la Obra haya sido paralizada por 155 días calendario, generó un sobrecosto de **S/ 180 858,58**, debido a la ejecución del *"ADICIONAL DE LA OBRA COMPLEMENTARIA N.° 2-MUROS DE CONTENCIÓN"*, considerada una obra de carácter de emergencia, la cual ya no habría sido necesaria si la ejecución total hubiese culminado antes del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19.

Adicionalmente, el inoportuno pronunciamiento y comunicación del Adicional de Obra n.° 2, por parte de la Supervisión y la Entidad, generaron la ampliación de plazo n.° 4 al margen de la normativa, beneficiando al Contratista con 54 días calendario.

Finalmente, la vulneración a la normativa aplicable para la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 1, 2 y 4, significó un atraso injustificado en el cumplimiento del plazo contractual de la ejecución de la Obra, permitiéndose la inaplicación de la máxima penalidad por mora correspondiente a la suma de **S/ 2 291 940,15.**

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 34.5 del artículo 34. Modificaciones al contrato de la LCE.

Asimismo, se trasgredió el artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, los numerales 1 y 2 del artículo 140.- Ampliación del plazo contractual, numeral 160.1 del artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor; articulo 165 .- Consultas sobre ocurrencias en la obra, numerales 1, 2 y 3 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo, numerales 170.1, 170.2, 170.3 del artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo; numerales 175.1, 175.4, 175.5, 175.6, 175.7, 175.9 y 175.10 del artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del RLCE.

Así también, se vulneró el numeral 6.4 *Prestación adicional de obra con carácter de emergencia* de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD – *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADIGIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016.

También, los literales h y j del numeral 6.2. *Funciones específicas del coordinador de obra, de la* Directiva n.° 5 -2017-GR.CAJ-GRI/SGSL *"PROCEDIMIENTO PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA"*, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2017-GR.CAJ/GR. de 19 de abril de 2017; y los literales d) del numeral II. *Funciones del supervisor o inspector*, de la Directiva n.° 4 -2017-GR.CAJ/SGSL - *"REGULA LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR Y ESTABLECE CONTENIDOS MINIMOS DE TRAMITES HABITUALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS"*, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2017-GR.CAJ/GR. de 24 de mayo de 2017.

Igualmente, la Cláusula Décima: *PENALIDADES* del Contrato de Ejecución.

Los hechos descritos generaron el otorgamiento de ampliaciones de plazo al margen de la normativa, ocasionando un sobrecosto a la Obra por la suma de S/ 1 929 009,26 (S/ 1 748 150,68 + S/ 180 858,58), producto de los gastos incurridos a raíz de la paralización por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y por la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 (obra de carácter de emergencia); además, de la inaplicación de la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, causando un perjuicio económico

a la Entidad de S/ 2 291 940,15.

Las situaciones expuestas, fueron ocasionadas por el accionar de la Supervisión y de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes tuvieron a su cargo el trámite, análisis, revisión y conformidad de los adicionales de Obra, aprobación de ampliaciones de plazo y el debido control técnico de la ejecución de la Obra.
(Observación n.° 1)

4) Funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria; además del coordinador de Obra, otorgaron la conformidad a los informes presentados por la Supervisión, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Geotecnia y la Especialista en Medio Ambiente, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 80 000,00.

Los servidores y funcionarios inmersos vulneraron el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9. Responsabilidades esenciales, numeral 32.6 del artículo 32. Contrato, numeral 40.1 del artículo 40. Responsabilidad del contratista, de la LCE.

De igual forma, se contravino el numeral 143.1 y 143.2 del artículo 143. Recepción y conformidad, numeral 160.1 del artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 162. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del RLCE.

Adicionalmente, se inobservó lo establecido en la cláusula décima tercera: De los profesionales propuestos, cláusula décimo cuarta: Responsabilidad del Supervisor, cláusula décimo setima: Partes integrantes del contrato, cláusula vigésimo segunda: Anticorrupción, del Contrato de Supervisión.

La situación descrita afectó el adecuado control técnico de la obra, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 80 000,00.

Los hechos expuestos, han sido ocasionados, por la actuación de los funcionarios y servidores que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por la Supervisión, sin advertir que, el Especialista en Geotecnia y la Especialista en Medio Ambiente ofertados por la Supervisión, no participaron durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, permitiendo pagos al margen de la normativa.
(Observación n.° 1)

5) De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución y liquidación de la Obra, se advirtió que la Supervisión y, servidores y funcionarios de la Entidad, dieron conformidad a valorizaciones de obra y otorgaron la aprobación de la liquidación de Obra, sin advertir que estos contenían gastos generales no efectuados ni sustentados por el Contratista; asimismo, no observaron que el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "05.04. RELLENO CON MATERIAL TIPO OVER (e=0.30m) CON EQUIPO" en un tramo pavimentado del centro poblado Sillangate; así como, inobservaron la incorporación de una nueva partida sin el sustento técnico ni legal en la valorización de mayores metrados.

Por otro lado, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca y funcionarios de la Gerencia Subregional de Cutervo inobservaron el procedimiento establecido para llevar a cabo el proceso de conciliación, iniciado en mérito a las controversias surgidas respecto al monto de la liquidación de obra, lo cual generó que, luego de haberse concluido el proceso conciliatorio por *"inasistencia de ambas partes a una sesión"*, y luego de haber emitido en exceso actuaciones

administrativas (informe técnico y legal) con diferentes montos a liquidar, se optara por conciliar con un monto de menor beneficio respecto al inicialmente recomendado por la Entidad.

Los servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el literal b del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el artículo 16. Requerimiento, numerales 45.2, 45.3, 45.4 y 45.11 del artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, de la LCE

Asimismo, transgredieron los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143.- Recepción y conformidad, el numeral 160.1 del artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor; numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166.- Valorizaciones y metrados, numerales 1 y 8 del artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos, artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra, numerales 183.1 y 183.2 del artículo 183.- Conciliación y definiciones pertinentes del Anexo de definiciones del RLCE

De igual forma, se contravino lo establecido en el literal e) del artículo 15.- Conclusión del procedimiento conciliatorio, de la Ley n.° 26872, "Ley de Conciliación", modificada por la Ley n.° 31165 de 3 de abril de 2021, en adelante la "Ley de Conciliación"; además del numeral 3 del artículo 21.- Reglas de la audiencia de conciliación presencial, del Reglamento de la Ley n.° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo n.° 008-2021-JUS de 20 de mayo de 2021.

Así como, la parte pertinente de la Cláusula Decima Primera: Conformidad y recepción de la obra, del Contrato de Ejecución.

Los hechos descritos anteriormente, respecto al reconocimiento de gastos generales no efectuados ni sustentados, y la valorización de metrados no ejecutados, generaron un perjuicio a la Entidad por **S/ 438 027,51**; asimismo, con la incorporación de una nueva partida como mayor metrado se ocasionó un sobrecosto a la obra por **S/ 159 304,78**, reconocimiento que se concretó con la conformidad de la valorización de obra n.° 9 y la aprobación de la liquidación de Obra, la cual provino de un proceso conciliatorio efectuado al margen de la normativa.

La situación expuesta, ha sido ocasionada por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el análisis, evaluación y trámite de la valorización de obra, conformidad de la recepción de obra y aprobación de la liquidación de obra, al margen de la normativa aplicable.

Asimismo, por los funcionarios de la Subgerencia de Operaciones y de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad, además del funcionario responsable de la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quienes inobservaron el procedimiento establecido para la solución de controversias iniciado respecto a la liquidación de obra, conciliando un monto de menor beneficio en comparación al inicialmente recomendado por la Entidad.

(Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional Cajamarca

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Subregional Cutervo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1, 2, 3, 4 y 5)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Gerencia General Regional, para que, en coordinación con las áreas competentes, cautele a nivel de pliego, el cumplimiento del marco normativo con relación a la participación de los Órganos Encargados de las Contrataciones y/o Comités de Selección, durante las distintas etapas del procedimiento de selección, incluido su capacitación y conocimiento en las normas de contrataciones estatales. **(Conclusión n.° 1, 2)**

3. Disponer a la Gerencia General Regional, para que, en coordinación con las áreas competentes, elabore, apruebe y difunda a nivel de pliego, una directiva u otro documento equivalente, que establezca el procedimiento (plazos y responsabilidades) para la verificación de la documentación presentada en los procedimientos de selección, con la finalidad de revisar y comprobar la autenticidad de las declaraciones, información y/o documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, durante las distintas etapas del proceso de contratación. **(Conclusión n.° 1, 2 y 4)**

4. Disponer a la Gerencia General Regional, para que, en coordinación con las áreas competentes, elabore, apruebe y difunda a nivel de pliego, una directiva u otro documento equivalente, que establezca a mayor detalle el procedimiento para el control de cada una de las etapas de los proyectos de inversión (plazos y responsabilidades), enfatizando la aprobación y vigencia de expedientes técnicos, aprobación y conformidad de valorizaciones e informes mensuales de supervisión, ampliaciones de plazo, adicionales de obra y liquidación de contratos de ejecución y supervisión de obra; además, de incluir las responsabilidades inherentes a las labores de supervisión e inspección de obra, en concordancia con la normativa que rige las contrataciones estatales. **(Conclusión n.° 3, 4 y 5)**

Al Órgano Instructor:

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Subregional Cutervo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 5)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1, 2, 3, 4 y 5)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Ficha Técnica de la Obra, en original.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 047 -2013-GR. CAJ. GSR. C. de 22 de marzo de 2013.
Apéndice n.° 7:	Copias fedateadas de: Oficio n.° 1463- 2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 24 de octubre de 2018, Informe n.° 131-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-EATCH de 24 de octubre de 2018, Memorando n.° 074 – 2018-GR.CAJ-GSRC/SGO de 23 de octubre de 2018, Términos de Referencia para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal, Puente Techín – Cruce Chirmoyo, distrito de Querocotillo-Cutervo-Cajamarca" SNIP 185291.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 169-2018-GR.CAJ.GSR.C de 19 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 3 de junio de 2014.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Acta de Constatación a la Ejecución de Obra n.° 001-2022-OCI-5336/AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, finalizada el 1 junio de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 177-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 12:	Copias fedateadas de: Memorando n.° 455-2018-GR.CAJ-GSRC. de 26 de noviembre de 2018, Carta n.° 53 -2018.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 26 de noviembre de 2018, Formato n.° 07 Acta de Aprobación de Proyecto de Bases Integradas de 26 de noviembre de 2018 y Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD.
Apéndice n.° 13:	Copias fedateadas de los documentos que acreditan la experiencia del señor Juan José Gálvez Vásquez como Especialista en Conflictos Sociales: Anexo n.º 5 Carta de Compromiso del Personal Clave.
Apéndice n.° 14:	Copias fedateadas de: Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Licitación Pública n.º 03-2018-GR-CAJ-GSRC de 6 de diciembre de 2018 y Acta de Calificación y Evaluación - Licitación Pública n.º 03-2018-GR-CAJ-GSRC de 6 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 178-2018-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 16:	Copias fedateadas de: Memorado n.º453-2018-GR.CAJ-GSRC. de 23 de noviembre de 2018, Carta n.°50-2018.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 23 de noviembre de 2018, Formato n.° 07 - Acta de Aprobación de Proyecto de Bases Integradas de 23 de noviembre de 2018, Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobado mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD.
Apéndice n.° 17:	Copias fedateadas de los documentos que acreditan la experiencia del señor Julio Miguel Vargas Flores como Ingeniero Supervisor de Obra: Anexo n.º 5 - Carta de Compromiso del Personal Clave, B.2. Experiencia del Personal Clave, de diciembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 18:	Copias fedateadas de: Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro - Concurso Público n.º 01-2018-GR-CAJ-GSRC de 4 de diciembre de 2018 y Acta de Calificación y Evaluación - Concurso Público n.º 01-2018-GR-CAJ-GSRC - Primera Convocatoria de 4 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Contrato n.° 171-2018-GR.CAJ-GSRC. de 27 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 31 de enero de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la Carta n.° 0051-2019-CSF/IR de 4 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 22:	Copias fedateadas de: Informe de Sustentación de Ampliación de Plazo, Cálculo de días de Ampliación de Plazo, Planilla de Mayores Metrados, Resumen de Mayores Metrados y M3-Km de Eliminación de Material a Botaderos.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de Cuaderno de la Obra legalizado el 4 de enero de 2019.
Apéndice n.° 24:	Copias fedateadas de: Informe Técnico- "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techín–Cruce Chirimoyo, Distrito de Querocotillo–Provincia de Cutervo–Cajamarca" de octubre de 2019 que contiene el Informe n.º 10-2019/SUPERVISION-JMVF de 10 de octubre de 2019 y Carta n.° 130-2019-CVC/ JIYD-RC de 11 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del Informe n.° 331-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Informe n.° 332-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Oficio n.° 996- 2019- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la Carta n.° 257-2019-GR.CAJ/GSRC. de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 29:	Copias fedateadas de: Carta n.° 0081-2019-CSF/IR de 16 de diciembre de 2019, Carta n.º 316 2019-GR.CAJ/GSR.C. de 9 de diciembre de 2019, Carta n.º 0051-2019-CSF/IR de 2 de octubre de 2019, Carta n.º 130-2019-CVC/ JIYD-RC de 11 de octubre de 2019, Carta n.° 144-2019-CVC/ JMVF-SO de 6 de noviembre de 2019, Carta n.º 0075-2019-CSF/IR de 6 de noviembre de 2019 y asientos de Cuaderno de Obra n.os: 105 de 1 de julio de 2019, 106 de 4 de julio de 2019, 107 de 2, 3 y 4 de julio de 2019, 108 de 6 de julio de 2019, 109 de 5 y 6 de julio de 2019 , 110 de 9 de julio de 2019, 111 de 8 y 9 de julio de 2019, 112 de 11 de julio de 2019, 113 de 10 y 11 de julio de 2019, 118 de 16 de julio de 2019, 119 de 17 y 18 de julio de 2019, 120 de 18 de julio de 2019, 121 de 19 y 20 de julio de 2019, 140 de 5 de agosto de 2019, 141 de 5 de agosto de 2019, 148 de 15 de agosto de 2019, 149 de 15 de agosto de 2019, 150 de 17 de agosto de 2019, 168 de 7 de setiembre de 2019, 169 de 5, 6 y 7 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de la Carta n.° 0051-2020-CSF/IR de 15 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 0060- 2020-CSF/IR de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de la Carta n.° 0061 - 2020-CSF/IR de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 33:	Copias fedateadas de: Carta 046-2020-CVC/ JIYD-RC de 12 de noviembre de 2020, Informe de Situación Atualizada de Ampliación de Plazo n.º 01 y Ampliación de Plazo n.º 02 - Informe n.º 027-2020-CVC/ JMVF-SO de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada del Oficio n.° 991 – 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada del Informe n.° 38- 2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO/JFC de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del Oficio n.° 1010 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada del Módulo Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5 Seguimiento de Expediente - Expediente n.° 0005490489.
Apéndice n.° 38:	Copias fedateadas de: Oficio n.° 75- 2022-GR-CAJ.GSR.C/OSRAJ. de 30 de junio de 2022 y Oficio n.° 352- 2022-GR-CAJ.GSRC de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 39:	Copias fedateadas de: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 075- 2019-GR.CAJ.GSR.C. de 21 de mayo de 2019, Cronograma Valorizado de Obra y Programa de Ejecución de Obra (PERT CPM).
Apéndice n.° 40:	Copia simple de la Opinión n.° 167-2018/DTN de 5 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 41:	Copias fedateadas de: Carta n.° 46-2019-CSF/IR de 1 de octubre de 2019 e Informe Técnico – Mayores Metrados.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada del Informe n.° 09 -2019/SUPERVISION-JMVF de 10 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada de la Carta n.° 063-2019-CVC/ JIYC-RC de 1 de julio de 2019 y asientos de cuaderno de obra n.os: 92 de 18 de junio de 2019, 93 de 18 de junio de 2019 y 94 de 19 de junio de 2019.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada de Oficio n.° 498- 2019- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 2 de julio de 2019.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada de la Carta n.° 087-2019-CVC/ JIYC-RC de 9 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada de la Carta n.° 0051-2019-CSF/IR de 30 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada del Informe n.° 145-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 27 de junio de 2019.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada de la Carta n.° 120-2019-CVC/ JIYD-RC de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada del Informe n.° 307-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 10 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada de Oficio n.° 954- 2019- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada de la Carta n.° 250- 2019-GR.CAJ/GSRC. de 15 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 52:	Copias fedateadas de: Carta n.° 153-2019-CVC/ JIYD-RC de 22 de noviembre de 2019 e Informe n.° 01 de Adicional de Obra – 2019 – CVC/ JMVF-SO de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada del Informe n.° 399-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO/UF-JCLLR de 28 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 54:	Copias fedateadas de: Oficio n.° 1160- 2019- GR.CAJ/GSRC/SGO de 29 de noviembre de 2019 y Carta n.° 303- 2019-GR.CAJ/GSRC. de 29 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 55:	Copias fedateadas de: Carta n.° 172-2019-CVC/ JIYD-RC de 17 de diciembre de 2019 y Carta n.° 171-2019-CVC/JMVF-SO de 17 de diciembre de 2019 que contiene al Expediente Adicional de Obra n.° 01-Puente "Santa Monica L=15M".
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada del Módulo Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5 Seguimiento de Expediente - Expediente n.° 0005040456.
Apéndice n.° 57:	Copia fedateada del Informe n.° 05- 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 3 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada del Oficio n.° 032 -2020-GR-CAJ.GSR.C/OSRAJ. de 11 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada del informe n.° 09 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 12 de febrero de 2020.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 019 -2020-GR.CAJ.GSR.C. de 13 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada de la Carta n.° 0012-2020-CSF/IR de 20 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 62:	Copias fedateadas de: Carta n.° 0012-2020-CVC/ JIYD-RC de 26 de febrero de 2020, Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 02 de febrero de 2020 e Informe n.° 011 -2020/SUPERVISION-JMVF de 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada del Informe n.° 027 -2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 2 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada de la Carta n.° 030- 2020-GR.CAJ/GSRC. de 3 de marzo del 2020.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada de la Carta n.° 017-2020-CVC/ JIYD-RC de 9 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada del Informe n.° 075 -2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 15 de junio de 2020.
Apéndice n.° 67:	Copia simple del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
Apéndice n.° 68:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 30 de julio de 2020 y Cronogramas de Ejecución de Obra.
Apéndice n.° 69:	Copia fedateada de la Carta n.° 0040-2020-CSF/RL de 10 de septiembre de 2020 y copia fedateada de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 70:	Copias fedateadas de: Carta n.° 032-2020-CVC/ JIYD-RC de 16 de septiembre de 2020, Carta n.° 124- 2020-GR.CAJ/GSRC. de 17 de agosto de 2020, Oficio n.° 546 – 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO-FBD. de 17 de agosto de 2020, Carta n.° 0028 -2020-CSF/IR de 11 de agosto de 2020, Informe n.° 22-2020-CVC/ JMVF-SO de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 71:	Copias fedateadas de: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27 -2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022 e Informe Técnico n.°10 -2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022 y Carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 72:	Copia fedateada de la Carta n.° 0048-2020-CSF/IR de 13 de octubre de 2020 que contiene el Adicional de Obra n.° 02 - Por Obras Complementarias.
Apéndice n.° 73:	Copia fedateada de la Carta n.° 035-2020-CVC/ JMVF-SO de 21 de octubre de 2020
Apéndice n.° 74:	Copia fedateada de la Carta n.° 0057 - 2020-CSF/IR de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 75:	Copias fedateadas de: Carta n.° 041-2020-CVC/ JIYD-RC de 6 de noviembre de 2020 que contiene al Informe Técnico y Expediente de Adicional de Obra n.° 02-Por Muros de Contención, Informe n.° 025-2020-CVC/ JMVF-SO de 6 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 76:	Copia fedateada del Informe n.° 36- 2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO/JFC de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 77:	Copia fedateada del Oficio n.° 1002 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 78:	Copia fedateada del Oficio n.° 182-2020-GR-CAJ.GSR.C./MEPR de 26 de noviembre de 2020 y copia simple del reporte: Módulo Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5 Seguimiento de Expediente - Expediente n.° 0005497428.
Apéndice n.° 79:	Copia fedateada del Oficio n.° 1039 - 2020- GR.CAJ-GSRC/SGO de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 80:	Copia fedateada del Oficio n.° 055-2020-GR-CAJ/GSRC/SGPPTO. de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 81:	Copia fedateada del Oficio n.°1050 -2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 82:	Copia fedateada del Oficio n.° 195-2020-GR-CAJ.GSR.C./MEPR de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 83:	Copia fedateada del Oficio n.°1102 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 84:	Copias fedateadas de: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 199 -2020-GR.CAJ.GSR.C. 10 de diciembre de 2020, Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 212-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 18 de diciembre de 2020, oficio n.° 1139-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 16 de diciembre de 2020 e Informe n.° 45- 2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO/JFC de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 85:	Copia simple de la Resolución de Contraloría n.° 147 - 2016-CG de 13 de mayo de 2016 que aprueba la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD.
Apéndice n.° 86:	Copia fedateada de la Carta n.° 0010-2020-CSF/IR de 31 de enero de 2020, conteniendo la Valorización de Obra n.° 12 de 01 al 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 87:	Copia fedateada de la Carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 88:	Copias fedateadas de: Carta n.° 006-2020-CVC/ JIYD-RC de 7 de enero de 2020, Carta 005-2020-CVC/ JMVF-SO de 7 de enero de 2020 e Informe n.° 022-2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 27 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 89:	Copias fedateadas de: Oficio n.° 1152 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 17 de diciembre de 2020, Informe n.° 47- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de diciembre de 2020, Carta n.° 049-2020-CVC/ JIYD-RC de 7 de diciembre de 2020, Carta n.° 041-2020-CVC/ JMVF-SO de 7 de diciembre de 2020, Carta n.° 0064-2020-CSF/IR de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 90:	Copias fedateadas de: Informe n.° 002- 2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 13 de enero de 2021, Carta n.° 072-2020-CSF/IR de 31 de diciembre de 2020, Carta n.° 002 -2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 11 de enero de 2021.
Apéndice n.° 91:	Copia fedateada de la Carta n.° 0036-2020-CSF/IR de 31 de agosto de 2020
Apéndice n.° 92:	Copias fedateadas de: Carta n.° 027-2020-CVC/ JIYD-RC de 7 de septiembre de 2020 y Carta n.° 025-2020-CVC/ JMVF-SO de 7 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 93:	Copia fedateada del informe n.° 16- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 94:	Copia fedateada del informe n.° 25-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 95:	Copia fedateada del Informe n.° 0160 -2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 23 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 96:	Copia fedateada del Contrato n.° 170-2018-GR.CAJ-GSRC. de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 97:	Copia fedateada del Contrato de Servicios de 31 de enero de 2019.
Apéndice n.° 98:	Copia fedateada de la carta n.° 01-JJSS de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 99:	Copias fedateadas de: Informe n.° 001 - 2019-JJSS/EG de febrero de 2019, Informe n.° 002 – 2018-JJSS/EG de marzo de 2019, Informe n.° 003 – 2018-JJSS/EG de abril de 2019, Informe n.° 004 – 2019-JJSS/EG de 3 de junio de 2019, Informe n.° 005 – 2019-JJSS/EG de junio de 2019, Informe n.° 006 – 2019-JJSS/EG de 1 de agosto de 2019, Informe n.° 007 – 2019-JJSS/EG de 2 de septiembre de 2019, Informe n.° 008 – 2019-JJSS/EG de 1 de octubre de 2019, Informe n.° 009 – 2019-JJSS/EG de 4 de noviembre de 2019, Informe n.° 010 – 2019-JJSS/EG de 2 de diciembre de 2019, Informe n.° 011 – 2019-JJSS/EG de 18 de diciembre de 2019, Informe n.° 012 – 2020-JJSS/EG de 3 de febrero de 2020, Informe n.° 013 – 2020-JJSS/EG de 3 de marzo de 2020, Informe

	n.° 014 – 2020-JJSS/EG de 2 de septiembre de 2020, Informe n.° 015 – 2020-JJSS/EG de 3 de septiembre de 2020, Informe n.° 016 – 2020-JJSS/EG de 1 septiembre de 2020, Informe n.° 017 – 2020-JJSS/EG de 3 de noviembre de 2020, Informe n.° 018 – 2020-JJSS/EG de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 100:	Copia fedateada del Contrato de Servicios de 1 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 101:	Copia fedateada del documento sin número de 10 de junio de 2020 y copia simple de correo electrónico emitido el 10 de junio de 2022, desde el correo arias.karina@outlook.es al correo smurga@contraloria.gob.pe
Apéndice n.° 102:	Copias fedateadas de: Informe Mensual EM Medio Ambiente n.° 01-2019-KAA/EMA de febrero de 2019, Informe Mensual EM Medio Ambiente n.° 02-2019-KAA/EMA de marzo de 2019, Informe Mensual EM Medio Ambiente n.° 03-2019-KAA/EMA de abril de 2019, Informe Mensual EM Medio Ambiente n.° 04-2019-KAA/EMA de 3 de junio de 2019, Informe Mensual EM Medio Ambiente n.° 05-2019-KAA/EMA de junio de 2019, Informe Mensual EM Medio Ambiente n.° 06-2019-KAA/EMA de 1 de agosto de 2019, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 07-2019-KAA/EMA de 2 de septiembre de 2019, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 08-2019-KAA/EMA de 1 de octubre de 2019, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 09-2019-KAA/EMA de 4 de noviembre de 2019, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 10-2019-KAA/EMA de 2 de diciembre de 2019, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 11-2019-KAA/EMA de 18 de diciembre de 2019, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 12-2020-KAA/EMA de 3 de febrero de 2020, Informe Especialista en Medio Ambiente, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 14-2020-KAA/EMA de 2 de septiembre de 2020, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 15-2020-KAA/EMA de 3 de septiembre de 2020, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 16-2020-KAA/EMA de 1 de octubre de 2020, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 17-2020-KAA/EMA de 3 de noviembre de 2020, Informe Mensual de Medio Ambiente n.° 18-2020-KAA/EMA de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 103:	Copias fedateadas de: Carta n.° 03-2018-CVC/JIYD-RC de 18 de diciembre de 2018, conteniendo la Estructura de Costos de la Oferta Económica presentada por la Supervisión.
Apéndice n.° 104:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 067, Comprobante de Pago n.° 068 y Comprobante de Pago n.° 069, de 8 de julio de 2019; Oficio n.° 443- 2019- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 12 de junio de 2019, Informe n.° 010-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 15 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 105:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 070 y Comprobante de Pago n.° 071 de 8 de julio de 2019, Oficio n.° 444- 2019- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 12 de junio de 2019, Informe n.° 014-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de junio de 2019.
Apéndice n.° 106:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 082, Comprobante de Pago n.° 083, Informe n.° 019-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 26 de junio de 2019.
Apéndice n.° 107:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 084, Comprobante de Pago n.° 085, Comprobante de Pago n.° 086, Comprobante de Pago n.° 087, de 12 de julio de 2019, Informe n.° 020-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 27 de junio de 2019.
Apéndice n.° 108:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 096, Comprobante de Pago n.° 097, de 25 de julio de 2019, Comprobante de Pago n.° 149, Comprobante de Pago n.° 150, de 28 de agosto de 2019; Informe n.° 022-2019-GR.CAJ-GSRC/ELE/SGO de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 109:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 151, Comprobante de Pago n.° 152, Comprobante de Pago n.° 153, de 28 de agosto de 2019; Informe

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

	n.° 043-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 110:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 201, Comprobante de Pago n.° 202, de 23 de septiembre de 2019; Informe n.° 053-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 10 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 111:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 318, Comprobante de Pago n.° 319, de 6 de noviembre de 2019; Informe n.° 086-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 112:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 358, Comprobante de Pago n.° 359, de 22 de noviembre de 2019; Informe n.° 099-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 11 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 113:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 478, Comprobante de Pago n.° 479, de 23 de diciembre de 2019; Informe n.° 0129-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 114:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 563 de 22 de enero de 2020, Comprobante de Pago n.° 564 de 20 de enero de 2020, Comprobante de Pago n.° 565, de 22 de enero de 2020; Informe n.° 0134-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 115:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 116, Comprobante de Pago n.° 117, de 11 de junio de 2020; Informe n.° 053 -2020 -GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 4 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 116:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 342 de 23 de septiembre de 2020, Informe n.° 13- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 10 de septiembre de 2020, Informe n.° 054 -2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 4 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 117:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 671, Comprobante de Pago n.° 672, de 21 de enero de 2021, Informe n.° 0161 -2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 28 de septiembre de 2020, Informe n.° 17- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 118:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 391, Comprobante de Pago n.° 392, de 5 de noviembre de 2020, Informe n.° 0166 -2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 6 de octubre de 2020, Informe n.° 20- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 23 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 119:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 416, Comprobante de Pago n.° 417 y Comprobante de Pago n.° 418, de 17 de noviembre de 2020, Informe n.° 33- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 19 de noviembre de 2020, Informe n.° 187-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 30 de octubre de 2020, Informe n.° 28- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 120:	Copias fedateadas de: Comprobante de Pago n.° 516, Comprobante de Pago n.° 517, de 10 de diciembre de 2020, Oficio n.° 1033 -2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 26 de noviembre de 2020, Informe n.° 35- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 121:	Copias fedateadas de: Oficio n.° 1154 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 17 de diciembre de 2020, Informe n.° 48- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 122:	Copia fedateada de la Carta n.° 0021-CSF-2021 de 13 de abril de 2021 conteniendo en copia fedateada el expediente de liquidación de obra.
Apéndice n.° 123:	Copia fedateada del Informe n.° 55- 2021 -GR.CAJ/GSRC/SO de 9 de junio de 2021.
Apéndice n.° 124:	Copia fedateada de la carta n.° 229-2021 -GR.CAJ/GSRC. de 10 de junio de 2021.
Apéndice n.° 125:	Copia fedateada del Acta de conciliación n.° 111-2021 con acuerdo total. de 31 de diciembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 126:	Copias fedateadas de: Informe técnico n.° 19 -2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 28 de diciembre de 2021 e Informe legal n.° 059 -2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 127:	Copia fedateada de la Carta n.° 0001-CSF-2022 de 10 de enero de 2022.
Apéndice n.° 128:	Copia fedateada del informe técnico n.° 10 -2022-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 129:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 27 -2022-GR.CAJ.GSR.C de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 130:	Copia fedateada de la "I) Análisis de Precios Unitarios y el detalle de Gastos Generales fijos y variables de la oferta".
Apéndice n.° 131:	Copia fedateada de la Carta n.° 0001-CSF-2018 de 18 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 132:	Copia simple del Pronunciamiento n.° 577-2019/OSCE-DGR de 23 de julio de 2019.
Apéndice n.° 133:	Copia fedateada de los "Análisis de Precios Unitarios" de 27 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 134:	Copia fedateada de "ADELANTOS OTORGADOS".
Apéndice n.° 135:	Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 01. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 1 conteniendo el Oficio n.° 375- 2019- GR.CAJ-GSR.C/SGO de 22 de mayo de 2019, Informe n.° 010-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 15 de mayo de 2019, Carta n.° 027-2019-CVC/ JIYC-RC de 11 de abril de 2019 y la Carta n.° 026-2019-CVC/ JMVF-SO de 11 de abril de 2019. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 02. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 2 conteniendo el Informe n.° 014-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de junio de 2019, Carta n.° 038-2019-CVC/JIYC-RC de 6 de mayo de 2019 y Carta n.° 037-2019-CVC/ JMVF/SO de 6 de mayo de 2019. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 03. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 3 conteniendo el Informe n.° 019-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 26 de junio de 2019, Carta n.° 041-2019-CVC/ JIYC-RC de 6 de mayo de 2019 y Carta n.° 040-2019-CVC/JMVF-SO de 6 de mayo de 2019. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 04. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 4 contendiendo el Informe n.° 020-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 27 de junio de 2019, Carta n.° 056-2019-CVC/JIYC-RC de 7 de junio de 2019 y Carta n.° 055-2019-CVC/ JMVF-SO de 7 de junio de 2019. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 05. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 5 conteniendo el Informe n.° 022-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 15 de julio de 2019, Carta n.° 067-2019-CVC/ JIYC-RC de 5 de julio de 2019 y Carta n.° 066-2019-CVC/ JMVF-SO de 5 de julio de 2019. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 06. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 6 conteniendo el Informe

n.° 043-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 19 de agosto de 2019, Carta n.° 083-2019-CVC/ JIYC-RC de 5 de julio de 2019 y Carta n.° 082-2019-CVC/ JMVF-SO de 5 de agosto de 2019.
Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 07.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 7 conteniendo el Informe n.° 053-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 10 de setiembre de 2019, Carta n.° 099-2019-CVC/ JIYC-RC de 6 de septiembre de 2019 y Carta n.° 098-2019-CVC/ JMVF-SO de 6 de setiembre de 2019.

Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 08.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 8 conteniendo el Informe n.° 086-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 23 de octubre de 2019, Carta n.° 126-2019-CVC/ JIYD-RC de 7 de octubre de 2019 y Carta n.° 125-2019-CVC/ JMVF-SO de 7 de octubre de 2019.

Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 09.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 9 conteniendo el Informe n.° 099-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 11 de noviembre de 2019, Carta n.° 146-2019-CVC/ JIYD-RC de 8 de noviembre de 2019 y Carta n.° 145-2019-CVC/ JMVF-SO de 7 de noviembre de 2019.

Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 10.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 10 conteniendo el Informe n.° 0129-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 16 de diciembre de 2019, Carta n.° 155-2019-CVC/ JIYD-RC de 6 de diciembre de 2019 y Carta n.° 154-2019-CVC/JMVF-SO de 6 de diciembre de 2019.

Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 11.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 11 conteniendo el Informe n.° 0134-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 26 de diciembre de 2019, Carta n.° 174-2019-CVC/ JIYD-RC de 19 de diciembre de 2019 y Carta n.° 173-2019-CVC/ JMVF-SO de 19 de diciembre de 2019.

Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 12.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 12 conteniendo el Informe n.° 022 -2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 27 de febrero de 2020, Carta n.° 006-2020-CVC/ JIYD-RC de 7 de enero de 2020 y Carta n.° 005-2020-CVC/JMVF-SO de 7 de enero de 2020.

Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 13.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 13 conteniendo el Informe n.°044 -2020-GR.CAJ-GSRC/FBD/SGO de 20 de abril de 2020, Carta n.° 015-2020-CVC/ JIYD-RC de 6 de marzo de 2020 y Carta n.° 015-2020-CVC/ JMVF-SO de 6 de marzo de 2020.

Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 14.
Copias fedateadas de:
- Valorización de Obra n.° 14 conteniendo el Informe n.° 0201-2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 26 de octubre de 2020, Informe n.° 25- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 23 de octubre de 2020, Informe n.° 0160 -2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 23 de setiembre de 2020; Informe n.° 16- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de setiembre de 2020, Carta n.° 027-2020-CVC/ JIYD-RC de 7 de septiembre de 2020 y Carta

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

	n.° 025-2020-CVC/ JMVF-SO de 7 de setiembre de 2020. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 15. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 15 conteniendo el Informe n.° 0181 -2020-GR.CAJ-GSRC/AEDR/SGO de 27 de octubre de 2020, Informe n.° 26- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 26 de octubre de 2020, Informe n.° 0162- 2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 5 de octubre de 2020, Informe n.° 19-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 23 de setiembre de 2020, Carta 029-2020-CVC/ JIYD-RC de 7 de septiembre de 2020 y Carta n.° 028-2020-CVC/ JMVF-SO de 7 de setiembre de 2020. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 16. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 16 conteniendo el Informe n.° 194-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 12 de noviembre de 2020, Informe n.°182 -2020-GR.CAJ-GSRC/SGO de 27 de octubre de 2020, Informe n.° 27-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 26 de octubre de 2020, Carta n.° 035-2020-CVC/ JIYD-RC de 5 de octubre de 2020 y Carta n.° 031-2020-CVC/ JMVF-SO de 5 de octubre de 2020. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 17. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 17 conteniendo el Informe n.° 203-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 26 de noviembre de 2020, Oficio n.° 1031 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 26 de noviembre de 2020; Informe n.° 34- 2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 19 de noviembre de 2020, Carta n.° 043-2020-CVC/ JIYD-RC de 6 de noviembre de 2020 y Carta n.° 038-2020-CVC/JMVF-SO de 6 de noviembre de 2020. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 18. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 18 conteniendo el Informe n.° 215-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 28 de diciembre de 2020, Oficio n.° 1152 - 2020- GR.CAJ-GSR.C/SGO. de 17 de diciembre de 2020, Informe n.° 47-2020-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 17 de diciembre de 2020, Carta n.° 049-2020-CVC/JIYD-RC de 7 de diciembre de 2020 y Carta n.° 041-2020-CVC/ JMVF-SO de 7de diciembre de 2020. Copia simple del separador: Valorización de Obra n.° 19. Copias fedateadas de: - Valorización de Obra n.° 19 conteniendo el Informe n.° 002-2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 13 de enero de 2021.
Apéndice n.° 136:	Copia fedateada de "5. MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS".
Apéndice n.° 137:	Copia simple de la OPINIÓN N° 042 -2021/DTN de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.° 138:	Copia simple de la OPINIÓN N° 132-2019/DTN de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 139:	Copia fedateada de "k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta".
Apéndice n.° 140:	Copia fedateada de "METRADOS EJECUTADOS".
Apéndice n.° 141:	Copia fedateada de "SUSTENTO DE METRADOS".
Apéndice n.° 142:	Copia fedateada de la Carta n.° 0074-2019-CSF/IR de 31 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 143:	Copia fedateada de la Carta n.° 145-2019-CVC/ JMVF-SO de 7 de noviembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 144:	Copia fedateada de la Carta n.° 146-2019-CVC/ JIYD-RC de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 145:	Copia fedateada del Informe n.° 099-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 11 de

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

	noviembre de 2019.
Apéndice n.° 146:	Copia fedateada de la Carta n.° 0078-2019-CSF/IR de 30 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 147:	Copia fedateada de la Carta n.° 155-2019-CVC/ JIYD-RC de 6 de diciembre de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 148:	Copia fedateada de Informe n.° 0129-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 16 diciembre de 2019.
Apéndice n.° 149:	Copia fedateada de Informe n.° 001- 2021-GR.CAJ/GSRC/SO-JFC de 13 de enero de 2021 y copia simple de: Asiento n.° 405 del Residente de 4 de enero de 2021, Asiento n.° 406 del Supervisor de 4 de enero de 2021, Asiento n.° 407 del Residente de 8 de enero de 2021 y Asiento n.° 408 del Supervisor de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.° 150:	Copia fedateada del "Acta de Recepción de Obra" de 18 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 151:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 22 -2021-GR.CAJ.GSR.C. de 2 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 152:	Copia fedateada de Contrato n.° 171-2018-GR.CAJ-GSRC. de 27 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 153:	Copia fedateada de "RECALCULO DE PARTIDAS EJECUTADAS".
Apéndice n.° 154:	Copia fedateada de la Carta n.° 0026-CSF-2021 de 6 de julio de 2021.
Apéndice n.° 155:	Copia fedateada de la "Invitación para Conciliar" EXP: N°99-2021 de 9 de julio de 2021, copia simple del Seguimiento del Documento del expediente n.° 2021-0011794 y copia fedateada del proveído n.° D001529-2021-GRC-PPR de 13 de julio de 2021.
Apéndice n.° 156:	Copia fedateada del Oficio n.° D001234-2021-GRC-PPR de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.° 157:	Copia fedateada del Oficio n.°291-2021-GR.CAJ-GSRC. de 19 de julio de 2021 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 158:	Copia fedateada del "ACTA DE CONCILIACIÓN N.°03 POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES." de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 159:	Copia fedateada de la "Invitación para Conciliar" EXP. 158 – 2021. De 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 160:	Copia fedateada del Oficio n.° D002390-2021-GRC-PPR de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 161:	Copia fedateada del Oficio n.° D002502-2021-GRC-PPR de 25 de octubre del 2021.
Apéndice n.° 162:	Copias fedateadas de: Oficio n.° 153 - 2021-GR-CAJ.GSR.C/OSRAJ de 27 de octubre de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 163:	Copias fedateadas de: "Invitación para Conciliar" EXP. 168 – 2021. de 17 de noviembre de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 164:	Copia fedateada del Oficio n.° D002777-2021-GRC-PPR de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 165:	Copias fedateadas de: Oficio n.° 493 -2021-GR-CAJ.GSRC de 25 de noviembre de 2021 e Informe n.° 0109 - 2021-GR.CAJ/GSRC/SGO. de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 166:	Copia fedateada del Informe Legal n.° 058 -2021-GR.CAJ-GSR.C/OSRAJ. de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 167:	Copia fedateada del Oficio n.° 15-2021-CCUF-C/Sec. de 29 de noviembre de 2021 y Oficio n.° D003092-2021-GRC-PPR de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 168:	Copia fedateada del Oficio n.° D003093-2021-GRC-PPR de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 169:	Copia fedateada del "ACTA N°10 - 2021 POR POSTERGACIÓN DE AUDIENCIA DE AMBAS PARTES": EXP: N°99 – 2021. de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 170:	Copia fedateada del Oficio n.° D003400-2021-GRC-PPR de 20 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 171:	Copia fedateada del Oficio n.° 0542 - 2021-GR-CAJ.GSRC de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 172:	Documento que acredita el vínculo laboral de Henry Fernando Montero Vásquez, según el siguiente detalle: - Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 508 -2019-GR-CAJ/GR. de 26 de setiembre de 2019. Documentos que acreditan el vínculo laboral de Anacely Zúñiga Contreras, según el siguiente detalle: - Copias fedateadas de: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 070-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 13 de mayo de 2021 y Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 85-2022-GR.CAJ.GSR.C. de 18 de mayo de 2022. Documento que acredita el vínculo laboral de Edwin Lozada Echeverría, según el siguiente detalle: - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 089-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 5 de julio de 2019. Documento que acreditan el vínculo laboral de Fernando Blas Díaz, según el siguiente detalle: - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 06-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 17 de enero de 2020. Documento que acredita el vínculo laboral de Alan Eduardo Díaz Rufasto, según el siguiente detalle: - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 105-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 7 de setiembre de 2020. Documentos que acreditan el vínculo laboral Hugo Antonio Ferreñan Dávila, según el siguiente detalle: - Copias fedateadas de: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 140-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 8 de octubre de 2020 y Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 061-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 22 de abril de 2021. Documento que acredita el vínculo laboral Jhoel Linares Alarcón, según el siguiente detalle: - Copias fedateadas de: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 113-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 9 de agosto de 2021 y Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 53-2022-GR.CAJ.GSR.C. de 28 de marzo de 2022. Documentos que acreditan el vínculo laboral Jaime Fernández Carrero, según el siguiente detalle: - Copias fedateadas de: Contrato de Locación de Servicios n.° 43-2020-GR.CAJ-GSR.C. de 18 de agosto de 2020, Orden de Servicio n.° 0000330 de 14 de diciembre de 2020, Orden de Servicio n.° 0000011 de 4 de febrero de 2021 y de Servicio n.° 0000072 de 14 de abril de 2021. Documentos que acreditan el vínculo laboral de Jorge Christian Lluncor Rojas, según el siguiente detalle: - Copias fedateadas de: Contrato n.° 03-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 14 de febrero de 2019, Contrato n.° 037-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 15 de mayo de 2019, Contrato n.° 44-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 5 de julio de 2019, Contrato n.° 084-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 173:	- Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/5336-02-002 de 25 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 25 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 01-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor Henry Fernando Montero

	Vásquez mediante escrito denominado SOLICITUD Nº D2-2022-GR.CAJ-PPR/HFMV de 8 de agosto de 2022 y copia simple de Seguimiento Expediente: 000775-2022-045017. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/5336-02-002 de 25 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 25 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 02-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por la señora Anacely Zúñiga Contreras mediante Carta n.º 10-2022-AZC de 8 de agosto de 2022 y de los documentos sustentatorios. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 03-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022 de Edwin Lozada Echeverría. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 04-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022 de Fernando Blas Díaz. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 05-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022 de Alan Eduardo Díaz Rufasto. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 06-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022 de Hugo Antonio Ferreñan Dávila. - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 07-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor Jhoel Linares Alarcón mediante documento sin número de 15 de agosto de 2022 y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas-Outlook de 15 de agosto de 2022. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 08-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor Omar Ricardo Quispe Vásquez mediante Carta n.º 002-2022-IC/ORQV de 10 de agosto de 2022. - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 09-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022 de Dante Omar Banda Delgado. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 10-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022 de

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

	Jaime Fernández Carrero. - Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 11-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022 de Jorge Christian LLuncor Rojas. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 12-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor Josseph Davy Morales Falen mediante documento sin número de 9 de agosto de 2022. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 13-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor Pablo Elis Llatas Muñoz mediante documento sin número de 10 de agosto de 2022 y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas - Outlook de 10 de agosto de 2022. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 14-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor Javier Nelson Olivera Altamirano mediante Carta n.° 008-2022/JNOA. de 10 de agosto de 2022 y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas - Outlook de 10 de agosto de 2022. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 15-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copias fedateadas de: los comentarios remitidos por el señor Elmer Amadeo Tapia Chambergo mediante documento sin número de agosto de 2022 y de los documentos sustentatorios. - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 16-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor José Walter Gonzales Puse mediante documento sin número de agosto de 2022 - Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2022-CG/5336-02-002 de 27 de julio de 2022, Cargo de Notificación de 27 de julio de 2022 y Cédula de Notificación N° 17-2022-CG/OCI-AC-GSRC con fecha de emisión 22 de julio de 2022; copia fedateada de los comentarios remitidos por el señor Julio Cesar Barboza Díaz mediante documento sin número de agosto de 2022. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, en original.
Apéndice n.° 174:	Copias fedateadas de los documentos de gestión del Gobierno Regional y de la Gerencia Sub Regional de Cutervo que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados. - Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) Sede del Gobierno Regional,

	aprobado mediante Resolución Gerencia General Regional n.° 258-2014-GR.CAJ/GGR de 29 de setiembre de 2014. - Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo (M.O.F.), aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C. de 2 de agosto de 2012. - Reglamento de Organización y Funciones ROF – Gerencia Sub Regional Cutervo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 143 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

Cajamarca, 4 de octubre de 2022

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

William Miguel Narro López
Integrante de la Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Roger Willian Quispe Duran
Integrante de la Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Alex Virgilio Montenegro Sosa
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Silvia Marisol Murga Casas
Jefe de Comisión

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Juan Augusto Novoa Sánchez
Supervisor de Comisión

El **JEFE DE OCI DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 4 de octubre de 2022

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Gilberto Chávez Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-5336-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ACTOS PREVIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 809 967,66 Y UN SOBRECOSTO A LA OBRA DE S/ 2 088 314,04.	Henry Fernando Montero Vásquez		Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca	26/09/2019	Actualidad	CAP				X	X	
2		Anacely Zúñiga Contreras		Directora de Asesoría Jurídica	13/05/2021	18/05/2022	CAS				X	X	
3		Edwin Lozada Echeverría		Subgerente de Operaciones	05/07/2019	16/01/2020	CAP				X		X
4		Fernando Blas Díaz		Subgerente de Operaciones	20/01/2020	06/09/2020	CAS				X		X
5		Alan Eduardo Díaz Rufasto		Subgerente de Operaciones	07/09/2020	08/10/2020	CAS				X		X
6		Hugo Antonio Ferreñan Dávila		Subgerente de Operaciones	08/10/2020	22/04/2021	CAS				X		X
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	02/02/2021	18/03/2021							
7		Jhoel Linares Alarcón		Subgerente de Operaciones	09/08/2021	29/03/2022	CAS				X	X	
8		Omar Ricardo Quispe Vásquez		Miembro del Comité de Recepción de Obra	02/02/2021	18/03/2021	CAS				X		X
9		Dante Omar Banda Delgado		Miembro del Comité de Recepción de Obra	02/02/2021	18/03/2021	CAS				X		X
10		Jaime Fernández Carrero		Coordinador de Obra	18/08/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
				Supervisor de Obra	04/01/2021	03/05/2021							
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	02/02/2021	18/03/2021							
11		Jorge Christian Lluncor Rojas		Responsable de la Unidad Formuladora	13/02/2019	31/12/2019	Locación de Servicios				X		

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
12		Josseph Davy Morales Falen		Primer miembro titular del comité de selección de la LP-03	30/10/2018	06/12/2018	CAS				X		
13		Javier Nelson Olivera Altamirano		Presidente titular del comité de selección de la LP-03	30/10/2018	06/12/2018	Locación de Servicios				X		
14		Pablo Elis Llatas Muñoz		Segundo miembro titular del comité de selección de la LP-03	30/10/2018	06/12/2018	CAS				X		
				Segundo miembro titular del comité de selección del CP-01	30/10/2018	04/12/2018							
15		Elmer Amadeo Tapia Chambergo		Presidente titular del comité de selección del CP-01	30/10/2018	04/12/2018	CAS				X		
16		José Walter Gonzales Puse		Primer miembro titular del comité de selección del CP-01	30/10/2018	04/12/2018	CAS				X		

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Cajamarca, 12 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000476-2022-CG/OC5336

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MESA DE PARTES MAD
SEDE REGIONAL
Exp. N° 000775-2022-059550
OFICIO N° 476-2022
Clave : HZJOHR Folios : 001
Fecha : 13/10/2022 09:40 a.m.
https://goreca j.pe/madconsulta
adjunta 24 archivadores

Señor:
Mesias Antonio Guevara Amasifuen
Gobernador
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 020-2022-2-5336-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000183-2022-CG/OC5336 de 22 de abril de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, al proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Puente Techín – Cruce Chirimoyo – distrito de Querocotillo – Cutervo – Región Cajamarca", en la Gerencia Subregional Cutervo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 020-2022-2-5336-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, es necesario indicar que, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional Cajamarca se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gilberto Chavez Villanueva
Jefe del OCI del Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(GCV/jns)
Nro. Emisión: 00698 (5336 - 2022) Elab:(U71720 - 5336)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IPHLEDV**